

N° 5969

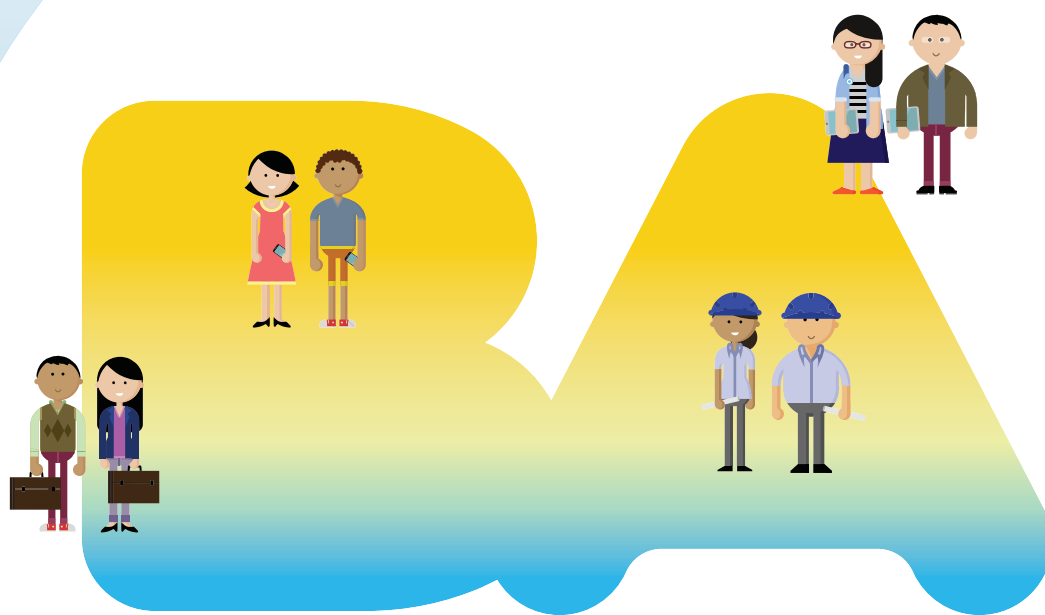
2/10/2020

Boletín Oficial

Acceder a Compendio de Normas - Emergencia Sanitaria

COVID-19 (Coronavirus)

“2020. Año del General Manuel Belgrano”



Vamos Buenos Aires



**Buenos
Aires
Ciudad**

Sumario

Poder Legislativo

Decreto

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Decreto N° 49

Se convoca a Audiencia Pública bajo modalidad virtual con el objeto de presentar reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA N° 5775 referente al Expediente 2920-J-2019..... Pág. 14

Decreto N° 50

Se convoca a Audiencia Pública bajo modalidad virtual con el objeto de presentar reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA N° 5775 referente al Expediente 2888-D-2019..... Pág. 17

Decreto N° 51

Se convoca a Audiencia Pública bajo modalidad virtual con el objeto de presentar reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA N° 5775 referente al Expediente 2889-J-2019..... Pág. 20

Poder Ejecutivo

Decreto

Área Jefe de Gobierno

Decreto N° 346

Se acepta la renuncia como Director General de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano presentada por Miguel Alfonso De Estrada y se designa en su reemplazo a Ana Rita Sallaberry..... Pág. 25

Resolución

Vicejefatura de Gobierno

Resolución N° 128/AVJG/20

Se archiva el Sumario Administrativo N° 1118/17..... Pág. 27

Resolución N° 31/OGDAI/20

Se rechaza por haber sido satisfecho el reclamo interpuesto contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal..... Pág. 28

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución N° 1179/SSHA/20	
Se aprueba modificación de créditos.....	Pág. 32
Resolución N° 1587/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Nadia Jazmín Gavila.....	Pág. 32
Resolución N° 1588/SSGRH/20	
Se deja sin efecto la Resolución N° 61-HIFJM/20.....	Pág. 33
Resolución N° 1589/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por María Elena Loyola.....	Pág. 34
Resolución N° 1590/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Andrea Verónica Pepe.....	Pág. 35
Resolución N° 1591/SSGRH/20	
Se otorga licencia sin goce de haberes a Nora Musetti.....	Pág. 36
Resolución N° 1592/SSGRH/20	
Se otorga licencia sin goce de haberes a Susana Elba Lovegrove.....	Pág. 37
Resolución N° 1593/SSGRH/20	
Se cesa por jubilación a Susana Beatriz Elia.....	Pág. 38
Resolución N° 1594/SSGRH/20	
Se cesa por jubilación a Dora Ester Farias.....	Pág. 39
Resolución N° 1595/SSGRH/20	
Se cesa por jubilación a Lucía Beatriz Parrotta.....	Pág. 40
Resolución N° 1596/SSGRH/20	
Se cesa por jubilación a agentes.....	Pág. 41
Resolución N° 1597/SSGRH/20	
Se cesa por jubilación a Mario Bartolomé Sciaccaluga.....	Pág. 42
Resolución N° 1598/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Hernán Alejandro Moisés.....	Pág. 43
Resolución N° 1599/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Noemí Alejandra Pairoux.....	Pág. 44
Resolución N° 1600/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Jorgelina Aybar.....	Pág. 45
Resolución N° 1601/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Miriam Carolina Duarte.....	Pág. 45
Resolución N° 1602/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Mayra Lucía Coronel.....	Pág. 46
Resolución N° 1603/SSGRH/20	
Se acepta la renuncia presentada por Nadia Ayelén Yebara.....	Pág. 47
Resolución N° 1604/SSGRH/20	
Se cesa por jubilación a agentes.....	Pág. 48
Resolución N° 1605/SSGRH/20	
Se modifica el Anexo de la Resolución N° 888-SSGRH/17.....	Pág. 49
Resolución N° 1606/SSGRH/20	
Se otorga licencia sin goce de haberes a Carolina Viviana Buceta.....	Pág. 50
Resolución N° 1607/SSGRH/20	
Se establece la vigencia del régimen de retiro voluntario creado por Decreto N° 547/16.....	Pág. 51
Resolución N° 1610/SSGRH/20	
Se otorga licencia sin goce de haberes a Gastón Arnaldo Vinelli.....	Pág. 53
Resolución N° 1611/SSGRH/20	
Se limita la licencia sin goce de haberes otorgada a Ricardo Daniel Fucek.....	Pág. 54

Resolución N° 3952/MHFGC/20

Se acepta la renuncia como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Recursos Humanos presentada por Facundo Severio y se designa en su reemplazo a Gonzalo Sebastian Atapuerca.....

Pág. 56

Resolución N° 3953/MHFGC/20

Se designa como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Trabajo y Gestión Comunitaria a Santiago Figueroa.....

Pág. 58

Resolución N° 3954/MHFGC/20

Se asigna Suplemento de Gabinete a Nilo Adolfo Coras Ávila.....

Pág. 59

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución N° 341/AGC/20

Se autoriza a los establecimientos autorizados Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles el desarrollo de actividades gastronómicas contempladas en el Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19.....

Pág. 61

Ministerio de Salud

Resolución N° 2243/MSGC/20

Se aprueban Adicional N° 40, memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión de la obra Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones y la Limpieza y Manejo Interno de los Residuos Hospitalarios y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento en el Hospital Parmenio Piñero.....

Pág. 64

Resolución N° 2244/MSGC/20

Se aprueban Adicional N° 49, memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión de los trabajos consistentes en el reemplazo de la totalidad de baterías del sistema de la UPS de la Guardia Médica (COVID-19) en el Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutierrez.....

Pág. 66

Resolución N° 2245/MSGC/20

Se aprueban Adicional N° 23, memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión de la obra Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones y la Limpieza y Manejo Interno de los Residuos Hospitalarios y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento en el Hospital General de Agudos Donación Francisco Santojanni.....

Pág. 68

Resolución N° 2246/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Médica Asistente (Clínica Médica) a Carla Gabriela González.....

Pág. 70

Resolución N° 2247/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Kinesiólogo Asistente a Marcelo Carlos Beorlegui.....

Pág. 71

Resolución N° 2248/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Médica Asistente (Clínica Pediátrica) a Mariela Laura Pollina.....

Pág. 72

Resolución N° 2249/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Médica Asistente (Neonatología) a Ondine Elizabeth Valencia Mina.....

Pág. 74

Resolución N° 2250/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Médica Asistente Adjunto a Gustavo Edgar Bru.....

Pág. 75

Resolución N° 2251/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Médico Asistente (Neonatología) a Fabiola Vanessa Carvallo Almanza.....

Pág. 77

Resolución N° 2252/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Médico Asistente a María Soledad Pellegrini.....

Pág. 78

Resolución N° 2253/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Médica Asistente a Ivanna Lorena Ghezzi.....

Pág. 79

Resolución N° 492/SSASS/20

Se aprueba gasto.....

Pág. 81

Resolución N° 502/SSASS/20

Se aprueba la modificación de la Licitación Pública N° 401-1197-LPU17.....

Pág. 82

Resolución N° 1091/SSPSGER/20	
Se designan a profesionales como Licenciados en Kinesiología en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud.....	Pág. 84
Resolución N° 1389/SSPSGER/20	
Se designa como Médica especialista en Diagnóstico por Imágenes a María Fernanda García Grzeszczak.....	Pág. 85
Resolución N° 1390/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-1202-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 87
Resolución N° 1391/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-197-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 88
Resolución N° 1392/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-311-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 89
Resolución N° 1393/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-190-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 90
Resolución N° 1394/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-103-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 91
Resolución N° 1395/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-133-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 92
Resolución N° 1396/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-284-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 92
Resolución N° 1397/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-205-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 93
Resolución N° 1398/SSPSGER/20	
Se deja sin efecto la RESOL-2020-58-GCABA-SSPSGER.....	Pág. 94
Resolución N° 1399/SSPSGER/20	
Se excluyen profesionales de las nóminas establecida en los Anexos de distintas Resoluciones.....	Pág. 95
Resolución N° 1400/SSPSGER/20	
Se excluyen profesionales de las nóminas establecida en los Anexos de distintas Resoluciones.....	Pág. 96
Resolución N° 1401/SSPSGER/20	
Se designan como suplentes de guardia a profesionales.....	Pág. 97
Resolución N° 1402/SSPSGER/20	
Se excluyen profesionales de las nóminas establecida en los Anexos de distintas Resoluciones.....	Pág. 99
Resolución N° 1403/SSPSGER/20	
Se excluyen profesionales de las nóminas establecida en los Anexos de distintas Resoluciones.....	Pág. 100

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Resolución N° 271/MDEPGC/20	
Se declara de interés y se otorga el patrocinio institucional a la actividad Expo Construir Argentina Virtual.....	Pág. 102

Ministerio de Cultura

Resolución N° 2723/MCGC/20	
Se prorroga la licencia sin goce de haberes otorgada a Leandro Echanis.....	Pág. 104
Resolución N° 2726/MCGC/20	
Se designan integrantes del Comité del Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	Pág. 105

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

Resolución N° 9/SSPURB/20

Se desestima petición contra la Resolución N° 474-SSMEP/18..... Pág. 108

Secretaría General y Relaciones Internacionales

Resolución N° 42/SSRIEI/20

Se aprueban las Bases y Condiciones de la convocatoria Becas LATAM para posgrados en Buenos Aires (2021)..... Pág. 110

Resolución N° 81/SGYRI/20

Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 111

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Cultura

Resolución N° 855/MHFGC/20

Se deja sin efecto la designación de Ana Elisa Mettler..... Pág. 113

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

Resolución N° 856/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 589-HGAPP/19..... Pág. 115

Resolución N° 857/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 476-HGNRG/19..... Pág. 116

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

Disposición N° 33/DGSEI/20

Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 8056-2033-CME20..... Pág. 118

Disposición N° 49/DGISIS/20

Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 8056-1099-LPU20..... Pág. 120

Disposición N° 93/DGTALINF/20

Se aprueba y adjudica la Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1285-CDI20..... Pág. 122

Ministerio de Salud

Disposición N° 22/DGSISAN/20

Se aprueba gasto..... Pág. 125

Disposición N° 40/DGLTMSGC/20

Se aprueba gasto..... Pág. 126

Disposición N° 41/DGLTMSGC/20

Se aprueba gasto..... Pág. 127

Disposición N° 42/DGLTMSGC/20

Se aprueba gasto..... Pág. 129

Disposición N° 43/DGLTMSGC/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 130
Disposición N° 44/DGLTMSGC/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 131
Disposición N° 84/DGSAM/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 133
Disposición N° 199/DGADCYP/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 134
Disposición N° 231/DGRFISS/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 136
Disposición N° 304/HGNRG/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 420-1408-CDI20.....	Pág. 137
Disposición N° 365/DGPLO/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 139
Disposición N° 366/DGPLO/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 141
Disposición N° 367/DGPLO/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 142
Disposición N° 368/DGPLO/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 144
Disposición N° 369/DGPLO/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 146
Disposición N° 409/HGACA/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 412-2203-CME20.....	Pág. 147
Disposición N° 554/DGABS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 401-1440-CDI20.....	Pág. 148

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Disposición N° 9/DGTALMDEP/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 7116-2101-CME20.....	Pág. 151
Disposición N° 61/DGADB/20	
Se declara fracasada la Licitación Pública de etapa única para el otorgamiento de la concesión de uso y explotación de carácter oneroso del espacio en el interior del inmueble del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Museo de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco, sede Palacio Noel, sito en Suipacha 1422.....	Pág. 152

Ministerio de Salud

Disposición N° 23/DGAHGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 425-0881-LPU20.....	Pág. 156
Disposición N° 36/HQ/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 428-1811-CME20.....	Pág. 157
Disposición N° 40/DGAHGAP/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 425-2117-CME20.....	Pág. 159
Disposición N° 227/HIFJM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 423-2169-CME20.....	Pág. 160
Disposición N° 229/HIFJM/20	
Se sanea la Disposición Firma Conjunta N° DISFC-2020-227-GCABA-HIFJM.....	Pág. 161
Disposición N° 233/HGADS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 434-1948-CME20.....	Pág. 162

Disposición N° 234/HGADS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 434-2073-CME20.....	Pág. 164
Disposición N° 235/HGNRG/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 420-2084-CME20.....	Pág. 166
Disposición N° 235/HGADS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 434-0750-LPU20.....	Pág. 167
Disposición N° 236/HGADS/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 434-2087-CME20.....	Pág. 169
Disposición N° 284/HGAT/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 171
Disposición N° 288/HGAT/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 438-2180-CME20.....	Pág. 172
Disposición N° 371/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 425-1086-LPU20.....	Pág. 173
Disposición N° 373/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2209-CME20.....	Pág. 174
Disposición N° 375/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2205-CME20.....	Pág. 175
Disposición N° 376/HGAP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2219-CME20.....	Pág. 177
Disposición N° 403/HGNPE/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 417-1091-LPU20.....	Pág. 178
Disposición N° 405/HGNPE/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 417-2200-CME20.....	Pág. 179

Resolución Comunal

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución Comunal N° 22507606/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Caseros 449.....	Pág. 181
Resolución Comunal N° 22776476/COMUNA1/20	
Se deja sin efecto la Resolución N° 2020-22507606-GCABA-COMUNA1 y se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Caseros N° 449.....	Pág. 183
Resolución Comunal N° 23299238/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Pierina Dealessi 810.....	Pág. 185
Resolución Comunal N° 23300891/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Corrientes 974.....	Pág. 188
Resolución Comunal N° 23303497/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Corrientes 1368.....	Pág. 191
Resolución Comunal N° 23305930/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Maipú 872.....	Pág. 194
Resolución Comunal N° 23308273/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Alicia Moreau de Justo 1020.....	Pág. 196
Resolución Comunal N° 23310018/COMUNA1/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Pierina Dealessi 1176.....	Pág. 199
Resolución Comunal N° 23476796/COMUNA13/20	
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Vuelta de Obligado 3102.....	Pág. 202

Resolución Comunal N° 23566778/COMUNA12/20

Se intima a realizar tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el inmueble sito en Triunvirato 3574..... Pág. 205

Acta

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Acta N° 6099/IVC/20

Acta de Directorio N° 6099-IVC/20..... Pág. 207

Organos de Control

Resolución de Directorio

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución de Directorio N° 204/ERSP/20

Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA..... Pág. 210

Resolución de Directorio N° 205/ERSP/20

Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA..... Pág. 212

Resolución de Directorio N° 206/ERSP/20

Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA..... Pág. 215

Resolución de Directorio N° 207/ERSP/20

Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA..... Pág. 217

Resolución de Directorio N° 208/ERSP/20

Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA..... Pág. 219

Resolución de Directorio N° 209/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 222

Resolución de Directorio N° 210/ERSP/20

Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Dakota SA..... Pág. 226

Resolución de Directorio N° 211/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 228

Resolución de Directorio N° 212/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 232

Resolución de Directorio N° 213/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA..... Pág. 236

Resolución de Directorio N° 214/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Alumini Engenharia SA - Lesko SACIFIA - Unión Transitoria..... Pág. 239

Resolución de Directorio N° 215/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 242

Resolución de Directorio N° 216/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA..... Pág. 245

Resolución de Directorio N° 217/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA..... Pág. 249

Comunicados y Avisos

Ministerio de Justicia y Seguridad

Comunicados N° 23292472/SSJUS/20

Propuesta de candidata al cargo de Defensora General de la Defensoría General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... Pág. 258

Comunicados N° 23292800/SSJUS/20

Propuesta de candidata al cargo de Asesor/a General Tutelar de la Asesoría General Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..... Pág. 259

Licitaciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

Licitación Pública / Llamado N° 1099/ASINF/20

Servicios de despliegues sobre la plataforma OpenShift de Red HAT..... Pág. 260

Licitación Pública / Preadjudicación N° 956/SSPPBE/20

Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Plataformas de Datos y de procesos Business Intelligence..... Pág. 260

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Licitación Pública / Llamado N° 1094/DGCYC/20

Servicio Integral de Asesoramiento, Representación, Despacho y Gestión Aduanera..... Pág. 262

Carpeta / Preadjudicación N° 23936/BCOCIUDAD/20

Servicio de mantenimiento técnico correctivo y puesta en valor para las terminales TOTEM-ANSES..... Pág. 263

Ministerio de Salud

Licitación Pública / Llamado N° 1086/HGAP/20

Adquisición de determinación de gases..... Pág. 264

Licitación Pública / Llamado N° 1091/HGNPE/20

Alergenicos..... Pág. 264

Licitación Pública / Llamado N° 1098/HGATA/20

Adquisición de insumos..... Pág. 265

Licitación Pública / Preadjudicación N° 749/HGADS/20

Adquisición de Reactivos..... Pág. 265

Licitación Pública / Preadjudicación N° 1018/HMOMC/20

Adquisición de bolsas para óbito negras extra grandes..... Pág. 266

Licitación Pública / Preadjudicación N° 1037/HMOMC/20

Adquisición de insumos para Hematología..... Pág. 267

Licitación Pública / Preadjudicación N° 1043/IRPS/20	
Servicio de esterilización por óxido de etileno.....	Pág. 268
Licitación Pública / Adjudicación N° 987/HGNRG/20	
Adquisición de insumos para detección del COVID19.....	Pág. 268
Licitación Pública / Adjudicación N° 1003/HNBM/20	
Insumos autoanalizadores, hormonas y drogas con equipo autoanalizador inmunológico en calidad de préstamo.....	Pág. 269
Licitación Pública / Circular con consulta N° 79/DGADCYP/20	
Provisión de materiales y mano de obra de las Maquinas Enfriadoras de Agua.....	Pág. 270
Licitación Pública / Circular sin consulta N° 1015/DGADCYP/20	
Adquisición de Equipamiento Médico.....	Pág. 271
Licitación Pública / Rectificación N° 984/HGNRG/20	
Drogas para preparados.....	Pág. 272
Licitación Privada / Circular con consulta N° 6/HBU/20	
Adquisición ecógrafo multipropósito.....	Pág. 274
Contratación Directa / Llamado N° 1412/HGACD/20	
Adquisición de plasma deficiente.....	Pág. 275
Contratación Directa / Llamado N° 1448/HGACD/20	
Servicio de reparación de ecografo.....	Pág. 275
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1344/HBU/20	
Servicio de Reparación de VideogastroscoPIO.....	Pág. 276
Contratación Menor / Llamado N° 2169/HIFJM/20	
Adquisición de sillas de rueda.....	Pág. 277
Contratación Menor / Llamado N° 2180/HGAT/20	
Servicio de Mantenimiento Equipo de Rayos.....	Pág. 277
Contratación Menor / Llamado N° 2185/HMIRS/20	
Adquisición de insumos descartables.....	Pág. 278
Contratación Menor / Llamado N° 2194/HGAT/20	
Adquisición de frascos plásticos.....	Pág. 278
Contratación Menor / Llamado N° 2195/HGAT/20	
Adquisición de cubreobjetos.....	Pág. 279
Contratación Menor / Llamado N° 2230/HNJTB/20	
Provisión Haloperidol Decanoato 150 mg x 3 ml.....	Pág. 279
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2009/HGACA/20	
Provision de Insumos.....	Pág. 280
Contratación Menor / Adjudicación N° 1811/HQ/20	
Suturas y Productos Medicos.....	Pág. 281

Ministerio de Educación

Licitación Pública / Llamado N° 543/DGAR/20	
Trabajos de mantenimiento y conservación de ascensores, montacargas y montasillas.....	Pág. 282

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Subasta / Prórroga N° 4271591/DGADB/20	
Subasta Pública; edificio sito en la Avenida Corrientes; Unidad Funcional N° 5.....	Pág. 284
Subasta / Prórroga N° 6173119/DGADB/20	
Enajenación del bien inmueble de dominio sito en la Avenida Corrientes, Unidad Funcional N° 9.....	Pág. 285

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Licitación Pública / Preadjudicación N° 9/IVC/20	
Provisión de agua envasada.....	Pág. 288
Licitación Pública / Prórroga N° 56/IVC/19	
Ejecución de Cámaras Transformadoras (obra civil).....	Pág. 288

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

Licitación Pública / Preadjudicación N° 28/DGA/19	
Adquisición de sillas operativas para oficina.....	Pág. 290

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Licitación Pública / Preadjudicación N° 4/CEO/20	
Adquisición computadoras portátiles (notebooks).....	Pág. 291

Edictos Oficiales

Jefatura de Gabinete de Ministros

Intimaciones N° 20633373/COMUNA12/20	
Se intima a la Sra CITTADINI MARIA ISELA, a la Sra. CITTADINI NELIDA MARTA, a la Sra. FIRPO JACQUELINE MARIA, al Sr. DRAG JAVIER MARCELO y al Sr. DRAG CARLOS ALBERTO.....	Pág. 292
Intimaciones N° 23287588/COMUNA7/20	
Se intima a DÁMICO Y GOLEDI ADELA, D'AMICO Y GOLEDI ANGELA, D'AMICO Y GOLEDI CARMELO, D'AMICO Y GOLEDI EMILIA, D'AMICO Y GOLEDI MARIO, D'AMICO Y GOLEDI OSCAR, D'AMICO Y GOLEDI VICENTE, D'AMICO Y GOLEDI VICTORIA y GOLEDI de D'AMICO MARIA CRESCENCIA EUSEBIA Propietario titular del inmueble sito en la calle SANTANDER 3137 de esta Ciudad.....	Pág. 292

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Notificación N° 1588/DGR/20	
Se notifica a la contribuyente TÉXTIL EL ÁGUILA S.A., a la Presidente del Directorio de la firma, señora Nancy Graciela Larramendia.....	Pág. 294
Notificación N° 1697/DGR/20	
Se notifica a la contribuyente TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. (EN CONCURSO PREVENTIVO), al ex Presidente del Directorio de la firma, señor Enrique Barreiro Nogaedo y al Presidente del Directorio de la firma, señor Jorge Andrés Pujol.....	Pág. 296
Notificación N° 1718/DGR/20	
Se notifica a la contribuyente AGROFLEX S.A., a la ex-Presidente del Directorio de la firma hasta el 25/03/2015, señora Patricia Catalina Sagardoy y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad.....	Pág. 297

Ministerio de Salud

Citación N° 23597089/DGLTMSGC/20	
Se cita a familiares de LEBAT HECTOR ALBERTO.....	Pág. 301
Citación N° 23599062/DGLTMSGC/20	
Se cita a familiares de FERNANDEZ JOSÉ ANTONIO.....	Pág. 301
Citación N° 23601657/DGLTMSGC/20	
Se cita a familiares de ZORZOLI BEATRIZ ROSA.....	Pág. 301
Citación N° 23603019/DGLTMSGC/20	
Se cita a familiares de SEGOVIA ELVIRA.....	Pág. 302

Juzgado Provincial

Oficio Judicial N° 23369750/JPIPNCOCYF/20	
Se cita a la Sra. Alda Vázquez.....	Pág. 303

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Oficio Judicial N° 22975867/JPCYFN28/20	
Se cita a Juan Marcelo González.....	Pág. 304
Oficio Judicial N° 22976944/JPICAYTN17/20	
Se cita a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio.....	Pág. 304
Oficio Judicial N° 23066987/JPCYFN28/20	
Mariano Soto.....	Pág. 305
Oficio Judicial N° 23067890/JPCYFN28/20	
Se cita a Saúl Rodrigo David Pereyra.....	Pág. 306
Oficio Judicial N° 23368403/JPCYFN28/20	
Se cita a Brian Suarez.....	Pág. 306

Edictos Particulares

Transferencia de Habilitación N° 18662971/GCABA-DGCCON/20	
Av. Eva Perón 6062.....	Pág. 308
Transferencia de Habilitación N° 20045181/GCABA-DGCCON/20	
La Pampa 2496.....	Pág. 308
Transferencia de Habilitación N° 20194209/GCABA-DGCCON/20	
Bolivia 561.....	Pág. 308
Transferencia de Habilitación N° 20425231/GCABA-DGCCON/20	
Av. Del Libertador 6649.....	Pág. 309
Transferencia de Habilitación N° 20428747/GCABA-DGCCON/20	
Joaquín V. Gonzalez 2444/2446.....	Pág. 309
Transferencia de Habilitación N° 20716728/GCABA-DGCCON/20	
Colombes 985.....	Pág. 310
Transferencia de Habilitación N° 21923807/GCABA-DGCCON/20	
Av. Rivadavia 8643.....	Pág. 310

Poder Legislativo**Decreto****Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires****DECRETO N.º 49/PSP/20**

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad; la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes N° 6 y N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/PTE/2020 y N° 297/APN/PTE/2020, la Resolución N° 13-LCABA-2020; los Decretos N° 18-PSP-2020, N° 25-PSP-2020, N° 40-PSP-2020, N° 46-PSP-2020, N° 59-VP-2020, N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020; N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020 N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020; la Circular N° 1-VP-2020 y el Expediente N.º 2920-J-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 89 y 90, el procedimiento de doble lectura para la aprobación de leyes que versen sobre las materias allí indicadas, y el llamado a Audiencia Pública.

Que en la sesión de fecha 05 de diciembre de 2019, se aprobó de manera inicial la ley que tramita mediante Expediente N° 2920-J-2019, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro. 5775 del 8 de enero de 2020.

Que a esos efectos, y en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 90 inciso 3 de la Constitución de la Ciudad, mediante el Decreto N° 18-PSP-2020 se convocó oportunamente a Audiencia Pública para el día 17 de marzo de 2020 a las 16:00 Hs.

Que posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2020 mediante el Decreto 025-PSP-2020 se suspendió hasta nuevo aviso dicha Audiencia Pública, en un todo de acuerdo con las distintas medidas que se adoptaron en aquel momento mediante la Circular N° 1-VP-2020 y el Decreto N° 59-VP-2020, en relación al funcionamiento de esta Casa, que restringieron temporalmente el ingreso del público en general y/o invitados a las instalaciones de esta Legislatura, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus), en virtud del cual el Presidente de la Nación Argentina dictó el DNU N° 260/APN-PTE/2020, ampliando la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19", cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia, habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultó pertinente – mediante el decreto Nro 40/PSP/2020-realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N° 2920-J-2019, bajo la modalidad virtual, para el día 24 de agosto del 2020 a las 14 Hs., tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomendó la utilización de la plataforma “Zoom” para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual, toda vez que es la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020. Que dicha convocatoria fue debidamente publicada de conformidad con lo establecido por la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), de conformidad con las constancias que surgen de las presentes actuaciones.

Que posteriormente, el Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo en representación de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y María Eva Kotsouvitits, en su carácter de habitante de la Ciudad de Buenos Aires, interpusieron una demanda de amparo colectivo contra la Legislatura en trámite en la causa judicial caratulada: “ASOCIACIÓN CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – OTROS NÚMERO: EXP 5660/2020-0”, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 4, con el objeto de que se suspendan e interrumpan las audiencias públicas programadas en los Expedientes, N° 2924-J-2019, N° 2920-J-2019, N° 2888-D-2019, N° 2289-J-2019 y N° 2850-J-2019.

Que el 11 de agosto de 2020, a las 22.56 hs., el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 4, hizo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión de las audiencias públicas virtuales convocadas en el marco de los expedientes citados en el considerando anterior.

Que asimismo y en el marco de la misma actuación, con fecha 19 de agosto de 2020, el juzgado interviniente notificó mediante cédula electrónica la resolución de fecha 18 de agosto de 2020 mediante la cual el titular del Juzgado de 1ra Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2 resolvió entre otras cuestiones, ordenar a la Legislatura de la Ciudad a que comunique su sitio web la suspensión de las audiencias estipuladas en los Expedientes N° 2920-J-2019, N°2888-D-2019, N° 2289-J-2019, y N° 2850-J-2019.

Que en virtud de la situación descripta, y atento la existencia de las resoluciones judiciales en cuestión, las cuales no se encontraban firmes ni consentidas, y sin perjuicio del mantenimiento de los recursos procesales que oportunamente fueron interpuestos contra las mismas, por razones de prudencia y a fin de garantizar la mayor participación de la ciudadanía esta instancia consideró pertinente ordenar la suspensión de la Audiencia convocada para el día 24 de agosto de 2020 del Expediente 2920-J-2019, mediante Decreto 46-PSP-2020.

Que posteriormente, con fecha 15/9/2020, la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la causa judicial citada, hicieron lugar a los recursos de apelación deducidos por esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia revocaron las referidas decisiones del juez de primera instancia de fechas 11/08/2020 y 18/08/2020.

Que en consecuencia, atento el estado del expediente judicial de referencia, y teniendo en cuenta la situación epidemiológica en la zona y la normativa tanto nacional como de esta Ciudad vigente en la materia, corresponde proceder a realizar una nueva convocatoria de la Audiencia Pública del Expediente 2920-J-2019 bajo la modalidad virtual, para el día 16 de noviembre de 2020 a las 14 hs.

Que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, ha tomado la intervención que le compete en su carácter de organismo de implementación, recomendando la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual mediante la utilización de la plataforma "Zoom".

Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.017).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 16 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA Nro. 5775 del 8 de enero de 2020 referente al Expediente 2920-J-2019.

Artículo 2°.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3°.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo 1° se realizará mediante la plataforma digital "Zoom", a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web www.legislatura.gov.ar.

La audiencia será transmitida en vivo en la página web citada y en el canal LegisCABA de la plataforma virtual YouTube.

Artículo 4°.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1° es desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs. Aquellos ciudadanos que se hubieran inscripto en el plazo determinado mediante el Decreto N° 40-PSP-2020 serán incorporados automáticamente en primer lugar y en el orden establecido oportunamente a la lista de participantes sin necesidad de realizar una nueva inscripción.

Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad virtual y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011)4338-3151 de 10 a 18 hs. o vía correo electrónico a dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar a los efectos de facilitar su participación mediante los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**

DECRETO N.º 50/PSP/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad; la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes N° 6 y N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/PTE/2020 y N° 297/APN/PTE/2020, la Resolución N° 13-LCABA-2020; los Decretos N° 16-PSP-2020, N° 41-PSP-2020, N° 47-PSP-2020, N° 59-VP-2020, N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020; la Circular N° 1-VP-2020 y el Expediente N.º 2888-D-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 89 y 90, el procedimiento de doble lectura para la aprobación de leyes que versen sobre las materias allí indicadas, y el llamado a Audiencia Pública.

Que en la sesión de fecha 05 de diciembre de 2019, se aprobó de manera inicial la ley que tramita mediante Expediente N° 2888-D-2019, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro. 5775 del 8 de enero de 2020.

Que a esos efectos, y en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 90 inciso 3 de la Constitución de la Ciudad, mediante el Decreto N° 16-PSP-2020 se convocó oportunamente a Audiencia Pública para el día 17 de marzo de 2020 a las 15:00 Hs.

Que posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2020 mediante el Decreto 025-PSP-2020 se suspendió hasta nuevo aviso dicha Audiencia Pública, en un todo de acuerdo con las distintas medidas que se adoptaron en aquel momento mediante la Circular N° 1-VP-2020 y el Decreto N° 59-VP-2020, en relación al funcionamiento de esta Casa, que restringieron temporalmente el ingreso del público en general y/o invitados a las instalaciones de esta Legislatura, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus), en virtud del cual el Presidente de la Nación Argentina dictó el DNU N° 260/APN-PTE/2020, ampliando la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19”, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia, habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultó pertinente – mediante el decreto Nro 41/PSP/2020 -realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N° 2888-D-2019, bajo la modalidad virtual, para el día 26 de agosto del 2020 a las 14 Hs., tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomendó la utilización de la plataforma “Zoom” para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual, toda vez que es la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020. Que dicha convocatoria fue debidamente publicada de conformidad con lo establecido por la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), de conformidad con las constancias que surgen de las presentes actuaciones.

Que posteriormente, el Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo en representación de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y María Eva Kotsouvitits, en su carácter de habitante de la Ciudad de Buenos Aires, interpusieron una demanda de amparo colectivo contra la Legislatura en trámite en la causa judicial caratulada: "ASOCIACIÓN CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – OTROS NÚMERO: EXP 5660/2020-0", en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 4, con el objeto de que se suspendan e interrumpan las audiencias públicas programadas en los Expedientes, N° 2924-J-2019, N° 2920-J-2019, N° 2888-D-2019, N° 2289-J-2019 y N° 2850-J-2019.

Que el 11 de agosto de 2020, a las 22.56 hs., el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 4, hizo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión de las audiencias públicas virtuales convocadas en el marco de los expedientes citados en el considerando anterior.

Que asimismo y en el marco de la misma actuación, con fecha 19 de agosto de 2020, el juzgado interviniente notificó mediante cédula electrónica la resolución de fecha 18 de agosto de 2020 mediante la cual el titular del Juzgado de 1ra Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2 resolvió entre otras cuestiones, ordenar a la Legislatura de la Ciudad a que comunique su sitio web la suspensión de las audiencias estipuladas en los Expedientes N° 2920-J-2019, N°2888-D-2019, N° 2289-J-2019, y N° 2850-J-2019.

Que en virtud de la situación descripta, y atento la existencia de las resoluciones judiciales en cuestión, las cuales no se encontraban firmes ni consentidas, y sin perjuicio del mantenimiento de los recursos procesales que oportunamente fueron interpuestos contra las mismas, por razones de prudencia y a fin de garantizar la mayor participación de la ciudadanía esta instancia consideró pertinente ordenar la suspensión de la Audiencia convocada para el día 26 de agosto de 2020 a las 14 hs. del Expediente 2888-D-2019, mediante Decreto 47-PSP-2020.

Que posteriormente, con fecha 15/9/2020, la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la causa judicial citada, hicieron lugar a los recursos de apelación deducidos por esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia revocaron las referidas decisiones del juez de primera instancia de fechas 11/08/2020 y 18/08/2020.

Que en consecuencia, atento el estado del expediente judicial de referencia, y teniendo en cuenta la situación epidemiológica en la zona y la normativa tanto nacional como de esta Ciudad vigente en la materia, corresponde proceder a realizar una nueva convocatoria de la Audiencia Pública del Expediente 2888-D-2019 bajo la modalidad virtual, para el día 17 de noviembre de 2020 a las 14 hs.

Que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, ha tomado la intervención que le compete en su carácter de organismo de implementación, recomendando la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual mediante la utilización de la plataforma "Zoom".

Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.017).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 17 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA Nro. 5775 del 8 de enero de 2020 referente al Expediente 2888-D-2019.

Artículo 2º.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humanao jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3º.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo 1º se realizará mediante la plataforma digital "Zoom", a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web www.legislatura.gov.ar.

La audiencia será transmitida en vivo en la página web citada y en el canal LegisCABA de la plataforma virtual YouTube.

Artículo 4º.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1º es desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs. Aquellos ciudadanos que se hubieran inscripto en el plazo determinado mediante el Decreto N° 41-PSP-2020 serán incorporados automáticamente en primer lugar y en el orden establecido oportunamente a la lista de participantes sin necesidad de realizar una nueva inscripción.

Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad virtual y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011)4338-3151 de 10 a 18 hs. o vía correo electrónico a dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar a los efectos de facilitar su participación mediante los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**

DECRETO N.º 51/PSP/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad; la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes N° 6 y N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/PTE/2020 y N° 297/APN/PTE/2020, la Resolución N° 13-LCABA-2020; los Decretos N° 4-VPSP-2020,

N° 23-PSP-2020, N° 26-PSP-2020, N° 42-PSP-2020, N° 48-PSP-2020, N° 59-VP-2020, N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N°109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020; la Circular N° 1-VP-2020 y el Expediente N° 2289-J-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 89 y 90, el procedimiento de doble lectura para la aprobación de leyes que versen sobre las materias allí indicadas, y el llamado a Audiencia Pública.

Que en la sesión de fecha 07 de noviembre de 2019, se aprobó de manera inicial la ley que tramita mediante Expediente N° 2289-J-2019, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro. 5748 del 25 de noviembre de 2019.

Que a esos efectos, y en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 90 inciso 3 de la Constitución de la Ciudad, mediante el Decreto N° 23-PSP-2020 se convocó oportunamente a Audiencia Pública para el día 7 de abril de 2020 a las 13:00 Hs.

Que posteriormente, con fecha 3 de abril de 2020 mediante el Decreto 026-PSP-2020 se suspendió hasta nuevo aviso dicha Audiencia Pública, en un todo de acuerdo con las distintas medidas que se adoptaron en aquel momento mediante la Circular N° 1-VP-2020 y el Decreto N° 59-VP-2020, en relación al funcionamiento de esta Casa, que restringieron temporalmente el ingreso del público en general y/o invitados a las instalaciones de esta Legislatura, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus), en virtud del cual el Presidente de la Nación Argentina dictó el DNU N° 260/APN-PTE/2020, ampliando la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19”, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia, habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020 y N° 134-VP-2020.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.017), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultó pertinente – mediante el decreto Nro 42/PSP/2020-realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N° 2289-J-2019, bajo la modalidad virtual, para el día 31 de agosto del 2020 a las 13 Hs., tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomendó la utilización de la plataforma “Zoom” para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual, toda vez que es la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020. Que dicha convocatoria fue debidamente publicada de conformidad con lo establecido por la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), de conformidad con las constancias que surgen de las presentes actuaciones.

Que posteriormente, el Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo en representación de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y María Eva Kotsouvitis, en su carácter de habitante de la Ciudad de Buenos Aires, interpusieron una demanda de amparo colectivo contra la Legislatura en trámite en la causa judicial caratulada: “ASOCIACIÓN CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – OTROS NÚMERO: EXP 5660/2020-0”, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 4, con el objeto de que se suspendan e interrumpan las audiencias públicas programadas en los Expedientes, N° 2924-J-2019, N° 2920-J-2019, N° 2888-D-2019, N° 2289-J-2019 y N° 2850-J-2019.

Que el 11 de agosto de 2020, a las 22.56 hs., el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 4, hizo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión de las audiencias públicas virtuales convocadas en el marco de los expedientes citados en el considerando anterior.

Que asimismo y en el marco de la misma actuación, con fecha 19 de agosto de 2020, el juzgado interviniente notificó mediante cédula electrónica la resolución de fecha 18 de agosto de 2020 mediante la cual el titular del Juzgado de 1ra Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2 resolvió entre otras cuestiones, ordenar a la Legislatura de la Ciudad a que comunique su sitio web la suspensión de las audiencias estipuladas en los Expedientes N° 2920-J-2019, N°2888-D-2019, N° 2289-J-2019, y N° 2850-J-2019.

Que en virtud de la situación descripta, y atento la existencia de las resoluciones judiciales en cuestión, las cuales no se encontraban firmes ni consentidas, y sin perjuicio del mantenimiento de los recursos procesales que oportunamente fueron interpuestos contra las mismas, por razones de prudencia y a fin de garantizar la mayor participación de la ciudadanía esta instancia consideró pertinente ordenar la suspensión de la Audiencia convocada para el día 31 de agosto de 2020 a las 13 hs. del Expediente 2289-J-2019, mediante Decreto 48-PSP-2020.

Que posteriormente, con fecha 15/9/2020, la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la causa judicial citada, hicieron lugar a los recursos de apelación deducidos por esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia revocaron las referidas decisiones del juez de primera instancia de fechas 11/08/2020 y 18/08/2020.

Que en consecuencia, atento el estado del expediente judicial de referencia, y teniendo en cuenta la situación epidemiológica en la zona y la normativa tanto nacional como de esta Ciudad vigente en la materia, corresponde proceder a realizar una nueva convocatoria de la Audiencia Pública del Expediente 2289-J-2019 bajo la modalidad virtual, para el día 18 de noviembre de 2020 a las 14 hs.

Que la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, ha tomado la intervención que le compete en su carácter de organismo de implementación, recomendando la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad virtual mediante la utilización de la plataforma "Zoom".

Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.017).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad virtual para el día 18 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA Nro. 5748 del 25 de noviembre de 2019 referente al Expediente 2289-J-2019.

Artículo 2°.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3°.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo 1° se realizará mediante la plataforma digital "Zoom", a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web www.legislatura.gov.ar.

La audiencia será transmitida en vivo en la página web citada y en el canal LegisCABA de la plataforma virtual YouTube.

Artículo 4°.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1° es desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020 a las 14:00 hs. Aquellos ciudadanos que se hubieran inscripto en el plazo determinado mediante el Decreto N° 42-PSP-2020 serán incorporados automáticamente en primer lugar y en el orden establecido oportunamente a la lista de participantes sin necesidad de realizar una nueva inscripción.

Artículo 5°.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad virtual y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011)4338-3151 de 10 a 18 hs. o vía correo electrónico a dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar a los efectos de facilitar su participación mediante los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º.- Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**

Poder Ejecutivo

Decreto

DECRETO N.º 346/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292, el Decreto N° 463/19 y su modificatorio 198/20, y el Decreto N° 42/20, el Expediente Electrónico N° 21727078-GCABA-DGTALMEPHU/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el artículo 2° de la citada Ley contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, por Decreto N° 463/19, se aprobó la estructura orgánica funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del citado Ministerio, la que fuera modificada por el Decreto N° 198/20;

Que por Decreto N° 42/20 se designó al arquitecto Miguel Alfonso De Estrada, D.N.I. N° 25.430.453, C.U.I.L. N° 20-25430453-1, como Director General de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano, dependiente de la Subsecretaría Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al aludido cargo, a partir del 31 de agosto de 2020;

Que, en consecuencia, la señora Ministra de Espacio Público e Higiene Urbana propicia la aceptación de la mencionada renuncia, a partir del 31 de agosto de 2020, y la designación a partir del 1° de septiembre de 2020 de la señora Ana Rita Sallaberry, DNI N° 36.917.312, CUIL N° 27-36917312-5, como Directora General de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano, dependiente de la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente. Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del día 31 de agosto de 2020, la renuncia del arquitecto Miguel Alfonso De Estrada, D.N.I. N° 25.430.453, C.U.I.L. N° 20-25430453-1, al cargo de Director General de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano dependiente de la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio Espacio Público e Higiene Urbana.

Artículo 2º.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2020, a la señora Ana Rita Sallaberry, DNI N° 36.917.312, CUIL N° 27-36917312-5 en el cargo de Directora General de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano dependiente de la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio Espacio Público e Higiene Urbana.

Artículo 3º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Espacio Público e Higiene Urbana y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a los interesados dejando constancia que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 4.895 (texto consolidado según Ley N° 6.017), comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio Espacio Público e Higiene Urbana. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Muzzio - Miguel**

Resolución

Vicejefatura de Gobierno

RESOLUCIÓN N.º 128/AVJG/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017), N° 6292 y modificatorias, los Decretos N° 3360/68 y N° 463/19, la Resolución N° 389-MMIYTGC/17, el Sumario Administrativo N° 1118/17, los Expedientes Electrónicos N° 10703314-DGSUM/17 y N° 09350239-UPEJOL/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, las que tramitan en forma conjunta, cursa el Sumario Administrativo N° 1118/17 instruido mediante Resolución N° 389-MMIYTGC/17, a los fines de determinar la ocurrencia de los hechos y las responsabilidades que pudieran surgir respecto del hurto de nueve (9) notebooks Marca HP Modelo 240 I3 5005U 4 GB 1 TB, Números de Serie: 5CG6404X2S, 5CG6404WHT, 5CG6404D23, 5CG6404H5J, 5CG6404WSK, 5CG6404D2D, 5CG6404WLQ, 5CG6404TS4 y 5CG6404WRL pertenecientes al patrimonio de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018;

Que como antecedente del caso cabe destacar que, con fecha 25 de abril de 2017, el Sr. Julio Miguel Álvarez, quien revestía como Titular de la Unidad de Administración Financiera de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, realizó la denuncia correspondiente ante la Comisaría de la Seccional N° 6 de la Policía de la Ciudad con motivo del hurto de las nueve (9) notebooks, ocurrido en el marco de la mudanza de las oficinas de la Av. Paseo Colón N° 221 a la calle Alsina N° 1659 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizada el día 17 de abril de 2017;

Que en este contexto, se dio intervención a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual a través de su Informe N° 10906975-DGSUM/2017, consideró que la cuestión reunía mérito suficiente para ser investigada en el marco de un sumario administrativo por la necesidad de esclarecer la real ocurrencia de los hechos y determinar la existencia de responsabilidades, si las hubiere;

Que en este marco, cabe poner de resalto que mediante la Resolución 389-MMIYTGC/17 del entonces Ministerio de Modernización Innovación y Tecnología, se resolvió instruir sumario administrativo a los fines de determinar la ocurrencia de los hechos y las responsabilidades que pudieran surgir;

Que asimismo, es dable manifestar que la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requirió, mediante Informe N° 13139876-DGSUM/19, la colaboración de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del entonces Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología para que se proceda a la realización de la instrucción del sumario, haciendo uso de la facultad concedida mediante el art. 11, tercer párrafo, Decreto 3360/exMCBA/68;

Que por ello, cabe señalar que mediante Nota N° 13265052-DGTALMMIYT/2017 se designó a la Dra. Sonia Mónica Notarfrancesco, D.N.I. N° 14.102.078, Asesora Legal

de la Subgerencia Operativa Técnico-Legal dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del entonces Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, como instructora sumariante del aludido Sumario Administrativo, a los fines de llevar a cabo las diligencias necesarias para la instrucción de sumario;

Que por su parte, la mencionada instructora sumariante tomó declaraciones testimoniales a diversos agentes en el marco de la investigación, y asimismo, se presentó ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53, Secretaría N° 1, a fin de realizar averiguaciones respecto de las actuaciones judiciales (Causa N° P-53-00287), informándose que se había procedido a la reserva de las mismas en virtud de haberse agotado las medidas de prueba tendientes a acreditar la materialidad de los hechos e individualizar a sus autores;

Que posteriormente, los actuados fueron remitidos nuevamente a la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual continuó con la investigación de los hechos y tomó declaración indagatoria al ex agente sumariado Indalecio Méndez Huergo (CUIL N° 20-25.967.171-0) en carácter de agente encargado de la mudanza de las oficinas de la Av. Paseo Colón N° 221 a la calle Alsina N° 1659 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que así las cosas, y como resultado de las acciones detalladas en los considerandos precedentes, la mentada Dirección General, mediante el Informe N° 16472910-DGSUM/2020, manifestó que no resulta posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la sustracción de las nueve (9) notebooks, sumando a ello el resultado negativo de la causa penal;

Que conforme lo expuesto, la Dirección General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el citado Informe N° 16472910-DGSUM/2020, aconseja archivar el presente sumario administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL VICEJEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Archívese el Sumario Administrativo N° 1118/17 instruido por la Resolución N° 389-MMIYTGC/17 a los fines de determinar la ocurrencia de los hechos y las responsabilidades que pudieran surgir, respecto al hurto de nueve (9) notebooks Marca HP Modelo 240 I3 5005U 4 GB 1 TB con los siguientes Números de Serie 5CG6404X2S, 5CG6404WHT, 5CG6404D23, 5CG6404H5J, 5CG6404WSK, 5CG6404D2D, 5CG6404WLQ, 5CG6404TS4 y 5CG6404WRL, pertenecientes al patrimonio de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Contaduría y a la Subsecretaría de Recursos Humanos ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Santilli**

RESOLUCIÓN N.º 31/OGDAI/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-07887629-GCABA-OGDAI y EX-2020-3115898-MGEYA-DGSOCAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 27 de febrero de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una reclamante contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 15 de enero de 2019 la reclamante solicitó, en relación a un buzón grupal específico de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, del módulo de Expedientes Electrónicos (EE) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), se le informe la cantidad de expedientes existentes en el mismo y el "promedio de días que llevan";

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó al solicitante, mediante informe IF-2020-05763339-GCABA-DGEGE, informando que atento la continua entrada y salida de Expedientes Electrónicos del sector DGEGE-016 el caudal de los mismos fluctúa diariamente por lo que no resulta posible determinar los datos que fueran solicitados, siendo todo lo que puede informar;

Que, el 27 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso el reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información en tanto lo solicitado implicaba simples cálculos matemáticos que el sujeto obligado no realizó;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que no escapa a este Órgano Garante la situación de emergencia sanitaria por la que transita la totalidad del Estado argentino en razón de la pandemia relativa al brote de COVID-19. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote del nuevo coronavirus COVID-19;

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario;

Que el día 19 de marzo de 2020, el gobierno nacional emitió el decreto N° 297/2020 por el cual estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria. Dicha medida habría de regir hasta el día 31 de marzo de 2020. El plazo de duración fue extendido hasta el día 12 de abril de 2020 mediante decreto N° 325/2020 de fecha 31 de marzo de 2020;

Que las medidas que han debido adoptarse, como las establecidas en la Resolución Nº 1/MSGC/MEDGC/20 (medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Resolución Nº 1482/MEDGC/20 (adhesión a la Resolución 108/2020 del Ministerio de Educación del Gobierno Nacional, referida a continuación de prestaciones alimentarias y otras medidas a adoptarse en el período de suspensión de las clases presenciales) y la Resolución Nº 1481/MEDGC/20 (adhesión a la Resolución 103/2020 del Ministerio de Educación del Gobierno Nacional, sobre criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19), implican una carga excepcional y sustantiva sobre el Ministerio de Educación de la Ciudad y sus dependencias para intentar asegurar la garantía de derechos humanos fundamentales reconocidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires como son los derechos a la salud y a la educación;

Que este Órgano Garante estima necesario acompañar el esfuerzo de la administración pública de cara a la emergencia sanitaria. Considera que el derecho de acceso a la información pública adquiere un carácter de urgente en el marco de la pandemia, cuando la información refiere al brote de contagios de COVID-19 y a las medidas adoptadas por la administración pública para combatirlo;

Que conforme a las circunstancias antes mencionadas, en lo que respecta a las funciones de este Órgano Garante, se impone sopesar las condiciones en las que el sujeto obligado se encuentra para responder a los pedidos de información pública y dar prioridad a solicitudes dirigidas a acceder a información relativa a la emergencia pública;

Que, sobre la cuestión particular del presente reclamo, a pesar de considerar que la respuesta puede ser mejorada, en el presente contexto este Organismo tomará la misma como suficiente, máxime tratándose de un sujeto obligado que particularmente se encuentra abocado a tareas excepcionales en esta situación de emergencia. Esto sin perjuicio de alentar al reclamante a, de considerarlo necesario, presentar una nueva solicitud de información culminada la situación excepcional referida y, en caso de que nuevamente no se encuentre satisfecho con la contestación recibida o, en caso de que no se le responda, en el plazo legalmente previsto por la ley, regrese a esta instancia revisora requiriendo la intervención de este Órgano para poder darle debido trámite a su reclamo;

Que en atención lo señalado, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta brindada en primera instancia y las consideraciones realizadas en la presente resolución, este Organismo da por contestada la pregunta de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Nº104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley Nº104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE
DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1º. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley Nº104 por la reclamante contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, en cuanto la pretensión ha sido SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Nº104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese. **Andía**

Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N.º 1179/SSHA/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N°6281 y 6301, el Decreto N°493-AJG-19, la distribución analítica aprobada por Decreto N° 27-AJG-20, las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020 aprobadas por el Decreto N° 32-AJG-20, el Expediente Electrónico N°23.059.540-20 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto se propicia modificación crediticia al Presupuesto vigente;

Que, la compensación a realizar es la cursada por el Ministerio de Salud que tramita reasignación presupuestaria para gastos de Kits de extracción rápida y equipos de reacción en cadena de POLIMERASA (PCR) e Insumos COVID-19, así como aquellas otras readecuaciones presupuestarias que son imprescindibles para el normal desarrollo de las actividades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar las modificaciones crediticias que se detallan en el Anexo I, utilizando para ello las facultades emergentes del Capítulo XI, Artículo 40, Apartado I de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2020, aprobadas por Decreto N° 32-AJG-20 (B.O.5775);

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de créditos obrante en el Anexo I (IF-2020-23158162-GCABA-DGOGPP), que a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Piragine**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1587/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 20663526-GCABA-HGNPE/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Gavila, Nadia Jazmín, CUIL N° 27-30136901-3, presentó su renuncia, a partir del día 19 de agosto de 2020, al Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde", del Ministerio de Salud;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 19 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la agente Gavila, Nadia Jazmín, CUIL N° 27-30136901-3, al Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde", del Ministerio de Salud, deja partida 4121.0021.CET.MED.06/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, y al Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1588/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017), 6292 y 6301, el Decreto N° 210/20, la Disposición N° 61-GCABA-HIFJM/20, el Expediente Electrónico N° 13303990-GCABA- DGAYDRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2155, faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que como consecuencia de lo expresado, el Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco J. Muniz", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 61-GCABA-HIFJM/20, designó interinamente, con carácter transitorio, y hasta la provisión definitiva de su titularidad por concurso, a la señora Lupa Soliz, Maritza Marlen, CUIL. 27-92298734-9, como Enfermera Profesional "CET0102", conforme con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley N° 471 (texto consolidado por la Ley N° 6017) y el artículo 12, del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada por Resolución N° 2675- GCABA-MEFGC/19.

Que es de hacer notar que hasta la fecha, la mencionada Disposición no fue convalidada, de acuerdo a lo normado por Resolución N° 5-MSGCyMMGC/13;

Que según surge de los citados actuados, la Dirección General Administración Medicina del Trabajo, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informó que la citada agente, ha sido declarada "No Apta";

Que por lo expuesto, procede dictar la norma legal pertinente, dejando sin efecto la Disposición N° 61-GCABA-HIFJM/20, en el marco de lo establecido en el artículo 3, de la misma;

Por ello, conforme lo determinado por Resolución N° 5-MSGCyMMGC/13,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjense sin efecto, los términos de la Disposición N° 61-GCABA-HIFJM/20.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco J. Muniz", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1589/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 09796358-GCABA-MGEYA /20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Loyola, María Elena, CUIL N° 27-10558005-9, presentó su renuncia a su cargo de la planta permanente de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que la renuncia presentada al cargo de planta permanente debe ser aceptada con anterioridad a su nueva designación, efectuada por la Resolución de Firma Conjunta N° 107-GCABA-MHFGC/20, que designó a la agente como oficial público a partir del 10 de febrero de 2020, en el ámbito de la Dirección General citada;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 09 de febrero de 2020, la renuncia presentada por la agente Loyola, María Elena, CUIL N° 27-10558005-9, en la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del Ministerio de Gobierno, deja partida 2660.0079.GGU.MED.05/P.GGU.3702, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Registro Civil y Capacidad de las Personas, la que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese.

Domeniconi

RESOLUCIÓN N.° 1590/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 9794191-GCABA-MGEYA/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Pepe, Andrea Verónica, CUIL 27-26165718-5, presentó su renuncia a su cargo de la planta permanente de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que la renuncia presentada al cargo de planta permanente debe ser aceptada con anterioridad a su nueva designación, efectuada por la Resolución de Firma Conjunta N° 107-GCABA-MHFGC/20, que designó a la agente como oficial público a partir del 10 de febrero de 2020, en el ámbito de la Dirección General citada;
Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 09 de febrero de 2020, la renuncia presentada por la agente Pepe, Andrea Verónica, CUIL N° 27-26165718-5, en la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del Ministerio de Gobierno, deja partida 2660.0010.IVE.MED.06/P.IVE.0304, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471 (Texto Consolidado por Ley N° 6017).

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Registro Civil y Capacidad de las Personas, la que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese.
Domeniconi

RESOLUCIÓN N.º 1591/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017), sus modificatorias y N° 6292, el Decreto N° 341/19, el Expediente Electrónico N° 34114839-GCABA-ESC201247/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6292, asigna competencias específicas al Ministerio de Hacienda y Finanzas para diseñar e implementar políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad;

Que la Ley N° 471 regula las relaciones laborales de los empleados de la Administración Pública pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulando, entre otros aspectos, el régimen de licencias;

Que el artículo art 16, inc. k), de la norma citada en el considerando precedente establece que los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a una licencia por designación en cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes;

Que en ese sentido el artículo 48 de la Ley N° 471 dispone que "...Se considera que existe ejercicio de un cargo superior cuando un trabajador asume en forma transitoria funciones inherentes a una posición de nivel superior al propio, con retención de su situación de revista";

Que según surge de los citados actuados, la agente Musetti, Nora, CUIL N° 27-14407808-5, perteneciente a la Escuela Técnica Raggio Número 2, Distrito Escolar Número 10, del Ministerio de Educación, solicita la referida licencia, a partir del 28 de octubre de 2019;

Que es de hacer notar, que lo peticionado obedece a que la citada agente fue designada en el cargo de Asesora Pedagógica, con carácter interino, en la mencionada Escuela, a partir del 28 de octubre de 2019, mediante Resolución N° 15722-GCABA-SSCDFTP/19;

Que tomando intervención la Rectora de la mencionada Escuela, tomó conocimiento y prestó conformidad a la solicitud efectuada;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, haciendo lugar a dicha solicitud.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Decreto N° 341/19,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese, a partir del 28 de octubre de 2019 y mientras dure su mandato, la licencia sin goce de haberes por designación en cargo de mayor jerarquía, a la agente Musetti, Nora, CUIL N° 27-14407808-5, perteneciente a la Escuela Técnica Raggio Número 2, Distrito Escolar Número 10, del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, inc. k) y 48, de la Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 6017) y modificatorias, reteniendo sin percepción de haberes en la partida 5531.0562.GGU.INI.09.TEC/GGU.0907 de la citada Escuela.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Personal Docente y No Docente, del Ministerio de Educación, la que deberá notificar fehacientemente a la interesada. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1592/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), y sus modificatorias, y 6292, el Decreto N° 341/19, el Expediente Electrónico N° 05370334-GCABA-DGTALAVJG/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6292, asigna competencias específicas al Ministerio de Hacienda y Finanzas para diseñar e implementar políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad;

Que la Ley N° 471, regula las relaciones laborales de los empleados de la Administración Pública, pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulando, entre otros aspectos, el régimen de licencias;

Que los artículos 16, inc. k), de la norma citada en el considerando precedente establece que los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a una licencia por cargo de mayor jerarquía;

Que asimismo, el artículo 48 de la referida Ley dispone que "...Se considera que existe ejercicio de un cargo superior cuando un trabajador asume en forma transitoria funciones inherentes a una posición de nivel superior al propio, con retención de su situación de revista.";

Que según surge de los actuados citados en el Visto, la agente Lovegrove, Susana Elba, CUIL N° 27-11836199-2, perteneciente a la Vicejefatura de Gobierno, solicitó la precitada licencia a partir del 1 de enero de 2020;

Que es de hacer notar, que lo peticionado obedece a que la referida agente fue propuesta para el cargo de asesora en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual suscribió un Contrato de Locación de Servicios de Bloque Político, autorizado por la Resolución N° R- 000266/20, para desempeñar tareas con el Secretario Administrativo de Juntos por el Cambio,y/o Diputado, en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1/1/2020 y hasta el 31/12/2020;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Vicejefatura de Gobierno, tomó conocimiento de dicha solicitud, y presta conformidad a la gestión en consecuencia propiciada;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que a tal fin, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 341/19,

LA SUBSECRETARIA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese a partir, del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a la agente Lovegrove, Susana Elba, CUIL N° 27-11836199-2, perteneciente a la Vicejefatura de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 inc. k) y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) y sus modificatorias, reteniendo sin percepción de haberes la partida 2040.0000.GGU.AVA.07/G.GGU.0908, del citado organismo.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, dése intervención a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de esta Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Vicejefatura de Gobierno, la que deberá notificar fehacientemente a la interesada. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1593/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) el Expediente Electrónico N°13063369-GCABA-ESC200934/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que en virtud de la constancia obrante en el actuado citado en el Visto, respecto de la agente Elia Susana Beatriz, CUIL N° 27-13677246-0, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) otorgó el beneficio jubilatorio a la agente de que se trata;

Que habiendo tomado conocimiento del otorgamiento por parte de la ANSES del beneficio jubilatorio, corresponde cesar en su actividad a la agente en cuestión a partir del 17 de febrero de 2020, fecha en que la mencionada dejó de prestar servicios en la Escuela de Jornada Simple N° 10 Distrito Escolar 20 "Alfonsina Storni", dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Cesar a partir del 17 de febrero de 2020, a la agente Elia Susana Beatriz, CUIL N° 27-13677246-0, conforme los términos del artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) por haber obtenido su beneficio jubilatorio.

Artículo 2°.- La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales dependientes ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Escuela de Jornada Simple N° 10 Distrito Escolar 20 "Alfonsina Storni", dependiente del Ministerio de Educación, a efectos que adopte las medidas necesarias a fin de notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI (Notificaciones) de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1594/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) el Expediente Electrónico N° 18147041-GCABA-ESC200165/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que en virtud de la constancia obrante en el actuado citado en el Visto, respecto de la agente Farias, Dora Ester, CUIL N° 23-13038230-4, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) otorgó el beneficio jubilatorio a la agente de que se trata;

Que habiendo tomado conocimiento del otorgamiento por parte de la ANSES del beneficio jubilatorio, corresponde cesar en su actividad a la agente en cuestión a partir del 8 de julio de 2020, fecha en que la mencionada dejó de prestar servicios en la Escuela de Jornada Completa N° 22 de 08 "Antonio A. Zinny", dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°- Cesar a partir del 8 de julio de 2020, a la agente Farias Dora Ester, CUIL N° 23-13038230-4, conforme los términos del artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) por haber obtenido su beneficio jubilatorio.

Artículo 2°.- La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales dependientes ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Escuela de Jornada Completa N° 22 de 08 "Antonio A. Zinny, dependiente del Ministerio de Educación, a efectos que adopte las medidas necesarias a fin de notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI (Notificaciones) de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1595/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) el Expediente Electrónico N° 20046599-GCABA-ESC201343/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que en virtud de la constancia obrante en el actuado citado en el Visto, respecto de la agente Parrotta Lucía Beatriz, CUIL N° 27-11316930-9, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) otorgó el beneficio jubilatorio a la agente de que se trata; Que habiendo tomado conocimiento del otorgamiento por parte de la ANSES del beneficio jubilatorio, corresponde cesar en su actividad a la agente en cuestión a partir del 1 de agosto de 2020, fecha en que la mencionada dejó de prestar servicios en la Escuela de Jornada Completa N° 10 Distrito Escolar 11 "Ing. Octavio S. Pico", dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°- Cesar a partir del 1 de agosto de 2020, a la agente Parrotta, Lucía Beatriz, CUIL N° 27-11316930-9, conforme los términos del artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) por haber obtenido su beneficio jubilatorio.

Artículo 2°.- La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales dependientes ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Escuela de Jornada Completa N° 10 Distrito Escolar 11 "Ing. Octavio S. Pico", dependiente del Ministerio de Educación, a efectos que adopte las medidas necesarias a fin de notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI (Notificaciones) de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1596/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471(texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Expediente Electrónico N° 22375610-GCABA-DGCLAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471 (texto consolidado Ley N° 6017), la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que, según surge de la actuación citada en el Visto, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) solicita se acredite el cese definitivo en sus actividades de diversos agentes, a efectos de dar curso a su jubilación;

Que en consecuencia, corresponde cesar en su actividad a las agentes en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 65 inciso c) de la Ley N° 471.

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Césanse, a partir del 30 de septiembre de 2020, a las agentes mencionadas en el Anexo (IF N° 22500221-GCABA-DGCLAP/20) el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución, en el modo y condiciones que se señala, en el marco del artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- La Dirección General Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes y a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales, dependiente de la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, la que adoptará las medidas administrativas necesarias a fin de notificar la presente a las nombradas en el Anexo (IF N° 22500221-GCABA-DGCLAP/20), debiéndose cumplir para tal fin con las estipulaciones del artículo 60 y ss. de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1597/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) el Expediente Electrónico N° 22534873-GCABA-DGCLAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que en virtud de la constancia obrante en el actuado citado en el Visto, respecto del agente Sciaccaluga Mario Bartolomé, CUIL N° 20-11455802-9, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) otorgó el beneficio jubilatorio al agente de que se trata;

Que habiendo tomado conocimiento del otorgamiento por parte de la ANSES del beneficio jubilatorio, corresponde cesar en su actividad al agente en cuestión a partir del 31 de agosto de 2020, fecha en que el mencionado dejó de prestar servicios en el Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, dependiente del Ministerio de Salud. Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°- Cesar a partir del 31 de agosto de 2020, al agente Sciaccaluga Mario Bartolomé, CUIL N° 20-11455802-9, conforme los términos del artículo 65 inc. c) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) por haber obtenido su beneficio jubilatorio.

Artículo 2°.- La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales dependientes ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, dependiente del Ministerio de Salud, a efectos que adopte las medidas necesarias a fin de notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI (Notificaciones) de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1598/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 21459524-GCABA-DGNYA/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, el agente Moisés, Hernán Alejandro, CUIL N° 20-26351177-9, presentó su renuncia, a partir del día 2 de agosto de 2020, en la Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 65, de la Ley N° 471;

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 2 de agosto de 2020, la renuncia presentada por el agente Moisés, Hernán Alejandro, CUIL N° 20-26351177-9, en la Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, deja partida 4596.0000.AAS.AVA.07/0403, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471, destacándose que el mismo se encontraba usufructuando licencia, sin goce de haberes, desde el 1 de agosto de 2018, por un año, conforme lo dispuesto por Resolución N° 820-GCABA-MHYDHGC/18, prorrogada por Resolución 984-GCABA-MHYDHGC/19, hasta el 1 de agosto de 2020.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, y a la Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1599/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 21688571-GCABA-HIFJM/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Pairoux, Noemí Alejandra, CUIL N° 27-34334173-9, presentó su renuncia, a partir del día 24 de agosto de 2020, en el Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz", del Ministerio de Salud;

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del día 24 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la agente Pairoux, Noemí Alejandra, CUIL N° 27-34334173-9, en el Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.0000.EP01/CET.0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, y al Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco Javier Muñiz", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1600/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 22052764-GCABA-HGADS/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Aybar, Jorgelina, CUIL N° 27-29042931-0, presentó su renuncia, a partir del día 10 de septiembre de 2020, al Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud; Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del día 10 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por la agente Aybar, Jorgelina, CUIL N° 27-29042931-0, al Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.1119.CET.INI.03/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1601/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), y 6292, el Decreto N° 463/19, la Resolución N° 1639-GCABA-MSGC/19, el Expediente Electrónico N° 19965053-GCABA-DGDIYDP/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que "en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia";

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Duarte, Miriam Carolina, CUIL N° 27-31407416-0, presentó su renuncia, a partir del 18 de agosto de 2020, como Residente de 1° año Post-Básica Interdisciplinaria, en la especialidad "Sistema de Información en Salud", del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", de la Dirección General Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, dependiente del Ministerio de Salud, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1639-GCABA-MSGC/19;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia, ha superado el plazo establecido en la ley, para emitir el correspondiente acto, y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 66, de la Ley N° 471;

Que en virtud de la Ley de Ministerios N° 6292, se aprobó por Decreto N° 463/19 la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose el Ministerio de Salud;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del día 18 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la agente Duarte, Miriam Carolina, CUIL N° 27-31407416-0, como Residente de 1° año Post- Básica Interdisciplinaria, en la especialidad "Sistema de Información en Salud", del Sistema de Residencias del "Equipo de Salud", perteneciente a la Dirección General Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, dependiente del Ministerio de Salud, deja partida 4001.0120.R.40.301, cuya contratación fuera dispuesta por Resolución N° 1639-GCABA-MSGC/19, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1602/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 21697660-GCABA-HGADS/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Coronel, Mayra Lucía, CUIL N° 27-30825939-6, presentó su renuncia, a partir del día 1 de septiembre de 2020, en el Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud;

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del día 1 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por la agente Coronel, Mayra Lucía, CUIL N° 27-30825939-6, en el Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.1100.CET.INI.03/0103, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de esta Subsecretaría, y al Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1603/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Expediente Electrónico N° 22061363-GCABA-HGACD/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65, inc. a), de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;

Que en tal sentido, el artículo 66, de la citada normativa, establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;

Que según surge del expediente citado en el Visto, la agente Yebara, Nadia Ayelén, CUIL N° 27-32111516-6, presentó su renuncia, a partir del día 1 de septiembre de 2020, al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud;

Que como consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del día 1 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por la agente Yebara, Nadia Ayelén, CUIL N° 27-32111516-6, al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, deja partida 4022.0619.CET.INI.03/0102, conforme lo prescripto por el artículo 66, de la Ley N° 471.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 1604/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 (texto consolidado por ley N° 6.017), el Expediente Electrónico N° 22702445-GCABA-DGCLAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. C) de la Ley N° 471, la relación de empleo público se extingue "(...) por encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio";

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), posee un sistema mediante el cual puede efectuarse el seguimiento de los tramites jubilatorios iniciados por los trabajadores en condiciones de jubilarse;

Que en virtud de las constancias obrantes en el actuado citado en el Visto y habiendo tomado conocimiento del otorgamiento por parte de la ANSES de dichos beneficios jubilatorios, corresponde cesar en su actividad a diversos trabajadores.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

**LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Cesar, a partir del 30 de septiembre de 2020, a los agentes mencionados en el Anexo (IF 22742675-GCABA-DGCLAP/20), el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución, en el modo y condiciones que se señala, conforme los términos del artículo 65 inciso c) de la ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) por haber obtenido su beneficio jubilatorio.

Artículo 2°.- La Dirección General Administración y Liquidación de Haberes arbitrará las medidas necesarias con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes y a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales, dependiente de la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, la que adoptará las medidas administrativas necesarias a fin de notificar la presente a los nombrados en el Anexo (IF 22742675-GCABA-DGCLAP/20), debiéndose cumplir para tal fin con las estipulaciones del artículo 60 y ss. de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1605/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 471, el Decreto N° 547/16, las Resoluciones Nros 3620-GCABA-MHGC/16 y 888-SSGRH/17, y el Expediente Electrónico N° 16805846-GCABA-DGCLAP/20,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 547/16, se creó un régimen de retiro voluntario para aquellos agentes de planta permanente comprendidos en la Ley N° 471, que se encuentren próximos o en condiciones de obtener cualquier beneficio jubilatorio;

Que por Resolución N° 888-SSGRH/17 se acordó el otorgamiento del retiro voluntario establecido mediante el Decreto N° 547/16, de la Sra Millone, Beatriz Angelica, CUIL N° 27-13215415-0, a partir del 31 de mayo de 2017, resolviéndose en el mismo acto su baja conforme la causal prevista en el artículo 65, inciso d) de la Ley N° 471;

Que en el caso de la mencionada, el retiro de que se trata fue otorgado por un total de 60 cuotas, correspondiendo asimismo el pago de 60 cuotas de \$ 114,62, en virtud del reintegro del monto de la cuota del plan de regularización de deuda previsional como trabajador autónomo, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 3620-MHGC/2016, reglamentaria del referido Decreto;

Que posteriormente a ello, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) efectuó una nueva liquidación correspondiente al plan referido, correspondiendo en consecuencia modificar el monto reintegro de que se trata;

Que en consecuencia dictar el acto administrativo necesario a efectos de regularizar dicha situación.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el artículo 26 de la Resolución N° 3620-GCABA-MHGC/16,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese parcialmente el Anexo IF-2017-11562443- -DGALP, la Resolución N° 888-SSGRH/17, solo con respecto al monto del reintegro de la cuota del plan de regularización de deuda previsional como trabajador autónomo de la Sra. Millone, Beatriz Angélica CUIL N° 27-13215415-0, correspondiendo abonar un total de 60 cuotas de \$193,81.

Artículo 2°.- La Gerencia Operativa Administración del Escalafón General dependiente de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, tomará los recaudos necesarios con relación a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes y a la Gerencia Operativa de Asuntos Previsionales, dependiente de la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido archívese.
Domeniconi

RESOLUCIÓN N.° 1606/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), y sus modificatorias, y 6292, el Decreto N° 341/19, el Expediente Electrónico N° 17544387-GCABA-DGNYA/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6292, asigna competencias específicas al Ministerio de Hacienda y Finanzas para diseñar e implementar políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad;

Que la Ley N° 471, regula las relaciones laborales de los empleados de la Administración Pública, pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulando, entre otros aspectos, el régimen de licencias;

Que los artículos 16, inc. k), de la norma citada en el considerando precedente establece que los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a una licencia por cargo de mayor jerarquía;

Que asimismo, el artículo 48 de la referida Ley dispone que "...Se considera que existe ejercicio de un cargo superior cuando un trabajador asume en forma transitoria funciones inherentes a una posición de nivel superior al propio, con retención de su situación de revista.";

Que según surge de los actuados citados en el Visto, la agente Buceta, Carolina Viviana CUIL N° 27-23464227-3, perteneciente a la Dirección General Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, solicitó la precitada licencia a partir del 25 de julio de 2020;

Que es de hacer notar, que lo peticionado obedece a que la referida agente fue convocada para realizar tareas de asesoría, en la Subsecretaría Políticas de Igualdad, del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, motivo por el cual fue contratada en los términos de lo establecido en el art. 7° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y designada en el Nivel A, Grado 2, conforme el Decreto N° 1421 y modificatorio, a partir del 25 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme surge de la Resolución N° 207-APN-MMGYD/20;

Que la Dirección General Niñez y Adolescencia, tomó conocimiento de dicha solicitud, y presta su conformidad con la gestión propiciada;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que a tal fin, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 341/19,

LA SUBSECRETARIA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese a partir, del 25 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a la agente Buceta, Carolina Viviana CUIL N° 27-23464227-3, perteneciente a la Dirección General Niñez y Adolescencia dependiente de la Subsecretaría Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 inc. k) y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) y sus modificatorias, reteniendo sin percepción de haberes la partida 4596.0030.AAS.INI.03/P.AAS.0403, del citado organismo.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, dése intervención a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de esta Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Niñez y Adolescencia dependiente de la Subsecretaría Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, la que deberá notificar fehacientemente a la interesada. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1607/SSGRH/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20 y modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 547/16, 53/20 y 147/20, la Resolución N° 3620-MHGC/16 y el Expediente N° 23052948- -GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19 (coronavirus);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del mencionado virus;

Que con posterioridad por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto, medida cuya vigencia fuera prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20 y modificatorios, hasta el día 11 de octubre de 2020;

Que el artículo 11 del Decreto N° 147/20, suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo, entre otros, de los/las trabajadores/as mayores de sesenta (60) años de edad, con excepción de aquellos que presten servicios en alguna de las áreas comprendidas en los artículos 1° y 3° del referido Decreto;

Que mediante el Decreto N° 547/16, y su modificatorio N° 53/20, se creó un régimen de retiro voluntario, que contempla la percepción de un incentivo no remunerativo para aquellos/as trabajadores/as del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reúnan las condiciones allí establecidas;

Que el referido régimen establece el retiro anticipado de los/las trabajadores/as que se encuentren próximos/as a cumplir con los requisitos de edad y años de servicios para jubilarse, contemplando asimismo supuestos en los cuales se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos mencionados para obtener el referido beneficio;

Que mediante el Decreto N° 463/19 y modificatorios se modificó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedando en el ámbito de la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil la competencia de planificación de la dotación de personal;

Que en tal sentido, siendo la Dirección General referida la continuadora de la Dirección General Planificación y Control Operativo en materia de dotaciones, mediante IF-2020-23059877-GCABA-DGDSCIV, se ha efectuado el análisis correspondiente, concluyendo que no existen objeciones, desde el punto de vista de la dotación, para la implementación del régimen de retiro voluntario en las reparticiones allí mencionadas;

Que en consecuencia, corresponde propiciar el mencionado régimen por el período comprendido entre el 24 de septiembre de 2020 y el 31 de octubre de 2020 a las reparticiones mencionadas en el Anexo IF-2020-23059877-GCABA-DGDSCIV.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 3620-GCABA-MHGH/16,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establécese la vigencia del régimen de retiro voluntario creado por el Decreto N° 547/16, y su modificatorio N° 53/20, para las reparticiones mencionadas en el Anexo I (Anexo IF-2020-23059877-GCABA-DGDSCIV), que forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 24 de septiembre de 2020 y el 31 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- Establécese que la solicitud de adhesión al régimen de retiro voluntario del personal dependiente de áreas comprendidas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 147/20, podrán ser rechazadas por esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, en caso de que su otorgamiento afectare el normal funcionamiento del área en cuestión.

Artículo 3°.- Determinase que los agentes que alcanzaren los requisitos para obtener un beneficio jubilatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 547/16 , y su modificatorio N° 53/20, podrán adherir al régimen de incentivo hasta la notificación de la intimación que se practique en los términos del artículo 67 de la Ley N° 471, no pudiendo adherir al mismo quienes hubieran cumplido los requisitos para la intimación antes de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías, Entes Descentralizados y Comunas. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1610/SSGRH/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) sus modificatorias y 6292, el Decreto N° 341/19, el Expediente Electrónico N° 22780841-GCABA-EATC/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6292, asigna competencias específicas al Ministerio de Hacienda y Finanzas para diseñar e implementar políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad;

Que la Ley N° 471, regula las relaciones laborales de los empleados de la Administración Pública pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulando, entre otros aspectos, el régimen de licencias;

Que el artículo 16 inc. k) de la citada norma establece que los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a una licencia por designación en cargos de mayor jerarquía sin goce de haberes;

Que, asimismo, el artículo 48 de la referida ley dispone que "...Se considera que existe ejercicio de un cargo superior cuando un trabajador asume en forma transitoria funciones inherentes a una posición de nivel superior al propio, con retención de su situación de revista.";

Que según surge de los citados actuados, el agente Vinelli, Gastón Arnaldo, CUIL N° 20-27778600-2, perteneciente a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, del Ente Autárquico Teatro Colón - Ley N° 2855, del Ministerio de Cultura, solicitó la precitada licencia a partir del 1 de octubre de 2020;

Que es de hacer notar, que lo peticionado obedece a que el referido agente fue designado por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos y Normativos, dependiente de la Secretaría de Despacho Legal y Técnico de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el art. 4° de la Resolución 07/2020, a partir del 1 de octubre de 2020;

Que han tomado conocimiento las Direcciones Generales del Ente Autárquico del Teatro Colón y de Recursos Humanos de dicho Ente, prestando conformidad con la gestión propiciada;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que a tal fin, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 341/19,

LA SUBSECRETARIA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese a partir, del 1 de octubre de 2020 y mientras dure su mandato, la licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, al agente Vinelli, Gastón Arnaldo, CUIL N° 20-27778600-2, perteneciente a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, del Ente Autárquico Teatro Colón -Ley N° 2855, del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 inc. k) y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) y sus modificatorias, reteniendo sin percepción de haberes la partida 5038.0100.P.A.01, del citado organismo.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, dése intervención a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de esta Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General de Recursos Humanos, del Ente Autárquico Teatro Colón - Ley N° 2855, del Ministerio de Cultura, la que deberá notificar fehacientemente al interesado. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.° 1611/SSGRH/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6017), sus modificatorias y N° 6292, el Decreto N° 341/19, la Resolución N° 2085-SSGRH/17, el Expediente Electrónico N° 03403324-GCABA-UGIS/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6292, asigna competencias específicas al Ministerio de Hacienda y Finanzas para diseñar e implementar políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad;

Que la Ley N° 471 regula la relación laboral de los empleados de la Administración Pública pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulando, entre otros aspectos, el régimen de licencias;

Que el artículo 16 inciso k) de la norma citada en el considerando precedente establece que los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a una licencia por designación en cargos de mayor jerarquía sin goce de haberes;

Que en ese sentido el artículo 48 de la Ley N° 471 dispone que "...Se considera que existe ejercicio de un cargo superior cuando un trabajador asume en forma transitoria funciones inherentes a una posición de nivel superior al propio, con retención de su situación de revista.";

Que como consecuencia de lo antedicho, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 2085-SSGRH/17, a partir del 30 de enero de 2017, se otorgó licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía y mientras dure su mandato, al agente Fucek, Ricardo Daniel, CUIL N° 20-11998602-9, perteneciente al Organismo Fuera de Nivel Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS), de la entonces Subsecretaría de Hábitat e Inclusión, del ex Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, por su designación como Subsecretario de Identificación y Atención de Necesidades Críticas, de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, conforme el Decreto N° 78/2017;

Que según surge de los citados actuados, el mencionado agente, solicita la limitación de dicha licencia, a partir del 10 de diciembre de 2019;

Que a tales efectos, el agente acompaña documentación respaldatoria de su desempeño ininterrumpido en el referido cargo, desde la fecha de inicio de su licencia, hasta el 2 de marzo de 2018, momento en que se suprimió la estructura, por el Decreto N° 174;

Que asimismo a partir del 9 de marzo de 2018, se desempeñó en el cargo de Director Nacional de Gestión y Asistencia Urgente, por su designación dispuesta por la Decisión Administrativa N° 855, prorrogada por las Resoluciones Nros. 154 y 1240/19, hasta el día 10 de diciembre de 2019, momento en que se dió por aceptada su renuncia por la RESOL-2020-6-APN-MDS;

Que por su parte, en virtud de la sanción de la Ley de Ministerios N° 6292, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Decreto N° 69/20 se modificó a partir del 1° de enero de 2020, la estructura organizativa de Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y el artículo 2° de dicha norma, estableció que la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, pasó a la órbita del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC) con su personal, patrimonio y presupuesto;

Que el titular de la Unidad de Gestión Intervención Social, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, tomó conocimiento de solicitud efectuada por el agente propiciando el trámite de limitación de la licencia;

Que la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ha tomado intervención en el marco de sus competencias constatando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente;

Que habiéndose analizado la situación planteada, corresponde limitar al 2 de marzo de 2018, la licencia otorgada en primer término y, al mismo tiempo, convalidar la misma, por el período comprendido entre el 9 de marzo de 2018 y 10 de diciembre de 2019;

Que a tal fin procede dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Decreto N° 341 /19,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Limitase a partir del 2 de marzo de 2018, la licencia sin goce de haberes, por designación en un cargo de mayor jerarquía otorgada mediante la Resolución N° 2085-SSGRH/17, Fucek, Ricardo Daniel, CUIL N° 20-11998602-9, perteneciente a la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS), del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), organismo fuera de Nivel del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 inc. k) y 48 de la Ley N° 471, (texto consolidado por Ley N° 6017) y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Convalídase por el período comprendido entre el día el 9 de marzo de 2018 y 10 de diciembre de 2019, la licencia extraordinaria sin goce de haberes, por su desempeño en un cargo de mayor jerarquía, al agente Fucek, Ricardo Daniel, CUIL N° 20-11998602-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 inc. k) y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6017) y sus modificatorias, reincorporándose a la partida 6501.0070.GGU.AVA.07/TEC.GGU.0905, de la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS), del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), organismo fuera de Nivel del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de esta Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS), del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), organismo fuera de Nivel del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, la que deberá notificar fehacientemente a la interesada. Cumplido, archívese. **Domeniconi**

RESOLUCIÓN N.º 3952/MHFGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, 6.292 y 6.301, los Decretos Nros. 684/09, 335/11, 571/11, 463/19 y modificatorios y 210/20, las Resoluciones Nros. 1090/MHGC/18 y 3749/MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 22700706-GCABA-DGTALAVJG-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de la citada Ley contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que posteriormente, por Decreto N° 335/11 se modificó el artículo 3° del Decreto N° 684/09, el cual especifica que los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán "Gerencia Operativa" y "Subgerencia Operativa", a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevén en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que por el artículo 4° del Decreto N° 571/11 se autorizó al entonces Secretario de Recursos Humanos a disponer la cobertura transitoria de los cargos Gerenciales, su duración y a fijar el plazo dentro del cual deberán convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para los cargos de los mismos;

Que por Resolución N° 3749/MEFGC/19 se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Informe Número IF-2020-22906724-GCABA-DGTALAVJG la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal dio cumplimiento a lo establecido en el inciso i) del artículo 3° del Anexo I de la mentada Resolución N° 3749/MEFGC/19;

Que el Sr. Facundo Severio, DNI N° 38.444.362, CUIL N° 20-38444362-2, presentó su renuncia como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Recursos Humanos, de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano, de la Vicejefatura de Gobierno, cuya designación fuera dispuesta mediante Resolución N° 1090/MHGC/18;

Que a efectos de cubrir dicho cargo vacante en forma transitoria hasta tanto se realice la convocatoria para los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, la Vicejefatura de Gobierno propicia la designación del Sr. Gonzalo Sebastian Atapuerca, DNI N° 34.874.499, CUIL N° 20-34874499-3, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Recursos Humanos, de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano, toda vez que posee la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo para el cual es propuesto;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha verificado la inexistencia de incompatibilidad del agente propuesto para la cobertura transitoria del cargo, de acuerdo con lo normado en el artículo 7° de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias;

Que la presente designación se encuentra exceptuada por el artículo 15, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 210/20 de las restricciones que en la materia ha fijado la Ley N° 6.301;

Que conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 17 incs. 11 y 12 de la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el Sr. Facundo Severio, DNI N° 38.444.362, CUIL N° 20-38444362-2, como Gerente Operativo con carácter transitorio, de la Gerencia Operativa Recursos Humanos, de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano, de la Vicejefatura de Gobierno.

Artículo 2°.- Designase, a partir del 01 de octubre de 2020, con carácter transitorio, al Sr. Gonzalo Sebastian Atapuerca, DNI N° 34.874.499, CUIL N° 20-34874499-3, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Recursos Humanos, de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano, de la Vicejefatura de Gobierno.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Desarrollo del Servicio Civil, Técnica, Administrativa y Legal, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Vicejefatura de Gobierno, debiendo esta última notificar fehacientemente a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. **Mura**

RESOLUCIÓN N.º 3953/MHFGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, 6.292 y 6.301, los Decretos Nros. 684/09, 335/11, 571/11, 463/19 y modificatorios, y 210/20, la Resolución N° 3749/MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 20354704-GCABA-DGTALMDHYHGC-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de la citada Ley contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que posteriormente, por Decreto N° 335/11 se modificó el artículo 3° del Decreto N° 684/09, el cual especifica que los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán "Gerencia Operativa" y "Subgerencia Operativa", a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevén en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que por el artículo 4° del Decreto N° 571/11 se autorizó al entonces Secretario de Recursos Humanos a disponer la cobertura transitoria de los cargos Gerenciales, su duración y a fijar el plazo dentro del cual deberán convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para los cargos de los mismos;

Que por Resolución N° 3749/MEFGC/19 se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Informe Número IF-2020-20662335-GCABA-SSDPH la Subsecretaría de Desarrollo del Potencial Humano dio cumplimiento a lo establecido en el inciso i) del artículo 3° del Anexo I de la mentada Resolución N° 3749/MEFGC/19;

Que a efectos de cubrir el cargo vacante en forma transitoria hasta tanto se realice la convocatoria para los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat propicia la designación del Sr. Santiago Figueroa, DNI N° 36.994.045, CUIL N° 20-36994045-8, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Trabajo y Gestión Comunitaria, de la Dirección General Economía Popular y Social, de la Subsecretaría de Desarrollo del Potencial Humano, toda vez que posee la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo para el cual es propuesto;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha verificado la inexistencia de incompatibilidad del agente propuesto para la cobertura transitoria del cargo, de acuerdo con lo normado en el artículo 7° de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias;

Que la presente designación se encuentra exceptuada por el artículo 15, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 210/20 de las restricciones que en la materia ha fijado la Ley N° 6.301;

Que conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 17 incs. 11 y 12 de la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase, a partir del 01 de septiembre de 2020, con carácter transitorio, al Sr. Santiago Figueroa, DNI N° 36.994.045, CUIL N° 20-36994045-8, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Trabajo y Gestión Comunitaria, de la Dirección General Economía Popular y Social, de la Subsecretaría de Desarrollo del Potencial Humano, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Desarrollo del Servicio Civil, Técnica, Administrativa y Legal, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Economía Popular y Social, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, debiendo esta última notificar fehacientemente al interesado y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. **Mura**

RESOLUCIÓN N.° 3954/MHFGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Los Decretos Nros. 638/07 y modificatorios, 463/19 y modificatorios, la Resolución N° 446/MHGC/16 y modificatoria y el Expediente Electrónico N° 23.113.075-GCABA-DGPLYCO/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 638/07 y modificatorias se delegó a los señores Ministros, Secretarios y titulares de Unidades de Organización con rango o nivel equivalente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de efectuar designaciones y disponer ceses del personal de las Plantas de Gabinete correspondientes a su jurisdicción, como así también aprobar las modificaciones correspondientes en cada caso;

Que mediante Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, entre otras medidas, el artículo 7° del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2019, el Régimen Modular de las Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores de este Gobierno;

Que por Resolución N° 446/MHGC/16 y modificatoria, se estableció que el excedente de Unidades Retributivas del Régimen Modular asignado y no utilizado en los términos del Artículo 7° y 8° del Decreto antes mencionado, podrán ser administrados como Suplemento de Gabinete;

Que por los presentes actuados la Dirección General Planificación y Control Operativo dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas solicita asignar, a partir del 1° de octubre de 2020, el Suplemento de Gabinete equivalente a quinientas (500) unidades

retributivas mensuales a favor del agente Nilo Adolfo Coras Avila, CUIL 20-95480812-3, quien reviste en la planta transitoria de la citada Dirección General;

Que, a tal fin, resulta necesario dictar la norma legal que posibilite lo requerido.

Por ello, en virtud de las atribuciones que le son propias,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Asígnase, a partir del 1° de octubre de 2020, el Suplemento de Gabinete equivalente a quinientas (500) unidades retributivas mensuales a favor del agente Nilo Adolfo Coras Avila, CUIL 20- 95480812-3, quien reviste en la planta transitoria de la Dirección General Planificación y Control Operativo dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y, Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Planificación y Control Operativo quien deberá notificar fehacientemente al interesado de los términos de la presente. **Mura**

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N.º 341/AGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: las Leyes Nros. 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), 6.101, Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297- PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20 y 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 714-PEN/20, 1-GCABA-AJG/20, 15-GCABA-AJG/20, el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20, la Resolución N° 84-GCABA-AGC/19, y

CONSIDERANDO:

Que cómo es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que es por ello que, en atención a razones de salud pública el presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y modificatorios, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que en este contexto, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15-GCABA-AJG/20, se prorrogó la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 30 de noviembre de 2020;

Que el Estado Nacional incorporó de manera gradual la realización de diversas actividades económicas estableciéndose excepciones a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que en ese sentido, las actividades económicas pertenecientes al rubro 2.4.1 y 2.4.2 "Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles" conforme Anexo II de la Resolución N° 84-GCABA-AGC/19, no se encuentran exceptuadas de aquella medida, siendo que la naturaleza de la actividad no resulta compatible con la normativa tendiente a preservar la situación epidemiológica y evitar en consecuencia mayores contagios;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 establece las condiciones necesarias que la actividad "Casa de Fiestas Privada" debe cumplimentar a los fines de su desarrollo, permitiendo a tal fin el ofrecimiento de bebidas, comidas y lunch para los asistentes, debiendo ajustarse a las características constructivas particulares de los comercios donde se sirven o expenden comidas, conforme Ley N° 6.100 artículo 3.8.3; Que por otra parte la Ley N° 6.101, establece los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de dicha norma, es finalidad de la misma "(...) la promoción de las actividades económicas de modo que faciliten el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable, requiriendo que las autoridades administrativas actúen de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos (...);

Que en igual sentido, el artículo 7° inciso 1 establece que "(...) la regulación de la actividad económica debe fomentar su desarrollo y promover la iniciativa privada en un marco que asegure el bienestar general y la justicia social, así como el desarrollo sostenible y sustentable (...);

Que mediante la Ley N° 2.624 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) se creó la Agencia Gubernamental de Control como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del artículo 3° de la referida norma, la Agencia Gubernamental de Control entiende en materia de habilitaciones de todas las actividades que se desarrollan en la Ciudad, así como el otorgamiento de autorizaciones y permisos para aquellas llevadas a cabo en dominio de uso público y privado;

Que motivo de las competencias que le son propias y de las responsabilidades primarias asignadas, el Jefe de Gobierno mediante el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 determinó la máxima esencialidad e imprescindibilidad de este Organismo durante la vigencia de la pandemia COVID-19;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige medidas urgentes y eficaces a fin de mitigar su impacto económico, siendo ello potestad de todas las áreas involucradas con el objeto de impulsar el desarrollo de las actividades comerciales y/o productivas, y estimular el empleo, en pos de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que en particular, la Agencia Gubernamental de Control tiene por visión la de acompañar al administrado a estar en regla, priorizar la acción preventiva, y promover el cumplimiento voluntario de la normativa vigente y la participación activa del ciudadano;

Que es por ello que, ante el contexto descripto precedentemente en relación a los rubros 2.4.1 y 2.4.2 "Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles" respectivamente, y dada la imposibilidad de funcionar bajo tales circunstancias, deviene imprescindible autorizar allí el desarrollo de las actividades gastronómicas contempladas bajo el rubro 1.5 "Alimentación general y Gastronomía", conforme Anexo II de la Resolución N° 84-GCABA-AGC/19;

Que dicha autorización resulta de carácter excepcional y transitoria, por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada, y no exime al titular dar cumplimiento a lo normado respecto a los rubros 2.4.1 y 2.4.2 citados precedentemente, lo que garantiza el correcto funcionamiento del establecimiento debido a que los mismos fueron autorizados con la finalidad de organizar y/o desarrollar eventos con concurrencia de gran cantidad de personas;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) y 12 inciso c) de la Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017),

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase con carácter excepcional y transitorio por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada, a los establecimientos autorizados bajo los rubros 2.4.1 y 2.4.2 Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 "Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles" respectivamente, el desarrollo de las actividades gastronómicas contempladas bajo el rubro 1.5 "Alimentación general y Gastronomía" Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19.

Artículo 2°.- Establécese que dentro de los establecimientos alcanzados por la presente Resolución, no podrá registrarse permanencia de público.

Artículo 3°.- Establécese que la medida adoptada mediante la presente Resolución podrá ser prorrogada, modificada o ampliada conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4°.- Establécese que el beneficiario de la autorización que por este acto se otorga, deberá dar cumplimiento a los protocolos sanitarios vigentes para los establecimientos gastronómicos autorizados bajo el rubro "Alimentación general y Gastronomía" (Rubro 1.5. del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19).

Artículo 5°.- Establécese que la autorización que por este acto se otorga, resulta independiente al Procedimiento aprobado para el otorgamiento de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas, y que el titular del establecimiento deberá tramitar ante la autoridad competente en la materia.

Artículo 6°.- Establécese que la Dirección General de Fiscalización y Control de esta Agencia Gubernamental de Control verificará el cumplimiento de las medidas aquí dispuestas.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN N.º 2243/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, los Decretos N° 752/08; 1254/08; 203/16 modificado por Decreto N° 350/19 y 113/15, las Resoluciones Nros. 1431-MSGC/19, 871-MSGC/20 el Expediente Electrónico N° 2020-12720149- -GCABA-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Adicional N° 40 consistente en la Provisión y colocación de rampa de acceso al Pabellón II del Hospital Piñero, en el marco de la obra "Gestión, operación y mantenimiento integral del recurso físico, edificios e instalaciones, limpieza y manejo interno de los residuos hospitalarios y ejecución de trabajos menores de mantenimiento";

Que, a través del Decreto N° 113/15 se aprobó la Licitación Pública N° 75/SIGAF/14 y se adjudicó la contratación a la firma Sehos S.A., por la suma de pesos ciento sesenta y dos millones ciento setenta y cuatro mil noventa y siete con sesenta y seis centavos (\$162.174.097,66);

Que, el 1° de abril de 2015 se suscribió la contrata y acta de inicio de la presente obra, siendo el plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses;

Que, por Resolución N° 1431-MSGC/19 se aprobó una ampliación del plazo contractual por 12 meses, llevando la fecha de finalización del contrato al 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 871-MSGC/20, se aprobó la continuidad del mentado contrato por el plazo de doce meses, a partir del día 1° de abril de 2020, o hasta la adjudicación de la nueva Licitación Pública para el servicio de mantenimiento y limpieza del citado efector, lo que ocurra con anterioridad;

Que, el contrato original cuenta a la fecha con treinta y ocho (38) adicionales aprobados, y (1) un adicional desestimado;

Que, por Acta de Redeterminación de Precios N° ACTA-2020-09801964-GCABA-MSGC, de fecha 16 de Marzo de 2020, se aprobaron los nuevos precios unitarios aplicables al contrato original, a valores del mes de diciembre de 2018;

Que, la Dirección General de Recursos Físicos emitió Orden de Servicio N° 331 solicitando los trabajos adicionales;

Que, conforme surge del expediente electrónico citado en el Visto, la contratista presentó a consideración de la Dirección General de Recursos Físicos en Salud, la solicitud de aprobación de mencionados trabajos adicionales;

Que, por informe N° IF-2020-13513698-GCABA-DGRFIS, la mencionada Dirección General manifiesta que los trabajos solicitados guardan relación con el objeto del contrato, resultan necesarios a fin de dar cabal cumplimiento al mismo y no se encuentran previstos en los Pliegos contemplados en la Licitación Pública que nos ocupa, por tratarse de trabajos cuya necesidad surgen con posterioridad a la fecha de adjudicación;

Que, en el informe citado, se indica que el presente trámite se propicia bajo el sistema de cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares denominado

"preciario" ya que los mismos consisten en tareas de obra civil;
Que, la Dirección General de Recursos Físicos en Salud señaló, que se analizó el valor total resultante de aplicar a las cantidades de la encomienda a ejecutar los precios unitarios, equivalentes temporalmente, de los distintos precarios, concluyó que el menor valor por los mismos asciende a quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro con cincuenta y tres centavos (\$ 548.624,53) a valores de diciembre de 2018 (preciario de la empresa "MIG S.A.");
Que, la empresa LESKO S.A.C.I.F.I.A., prestó conformidad para realizar los trabajos a dicho valor;
Que, dicho Nivel refiere que la incidencia del presente adicional asciende a cero con cero ocho por ciento (0,08%) por precario;
Que la incidencia acumulada por precario en el contrato incluyendo el presente, asciende a diecisiete con veintinueve por ciento (17,29%);
Que en consecuencia esta no supera el tope del 25% previsto en el cuarto párrafo de la cláusula 2.13 del Pliego de Condiciones Particulares;
Que a su vez la incidencia acumulada total del contrato incluyendo los adicionales en trámite asciende a cuarenta y ocho con catorce por ciento (48,14%);
Que, por informe N° IF-2020-13513623-GCABA-DGRFISS la citada Dirección General justifica la pertinencia del gasto, acompañando la memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión del adicional cuya aprobación se propicia;
Que, por lo expuesto la Dirección General antedicha estipula que el plazo de ejecución de las tareas para su realización conforme el plan de trabajo será de cuatro (4) semanas;
Que, a través de los organismos competentes se ha procedido a realizar la imputación presupuestaria correspondiente;
Que la Procuración General tomó la intervención de su competencia, en los términos de la Ley N° 1.218 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y Decreto N° 752/08.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 3° del Decreto N° 113/15,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase como adicional N° 40, en el marco de la Cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Obra: "Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones y la Limpieza y Manejo Interno de los Residuos Hospitalarios y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento" a realizarse en el Hospital Parmenio Piñero, los trabajos consistentes en la provision y colocacion de rampa de acceso al pabello II por la suma de pesos quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro con cincuenta y tres centavos (\$ 548.624,53) a valores de diciembre de 2018, encomendado a la firma LESKO S.A.C.I.F.I.A., por un plazo de cuatro (4) semanas, representando una incidencia por precario de cero con cero ocho por ciento (0,08%).

Artículo 2°.- Apruébase la memoria descriptiva, el plan de trabajo y la curva de inversión que como Anexo SADE suscripto como informe N° IF-2020-13513623-GCABA-DGRFISS, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las erogaciones que demande el presente adicional son imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a realizar los trámites pertinentes para la adecuación de garantías y seguros conforme lo previsto en los pliegos que rigieron la Licitación.

Artículo 5°.- Publíquese, notifíquese a la contratista y pase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a sus efectos y comuníquese a la Dirección General de

Contaduría. Cumplido, pase a la Dirección General Abastecimiento en Salud.
González Bernaldo de Quirós

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2244/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley de Obra Pública N° 13.064, los Decretos Nros. 1254/08, 102/15, las Resoluciones Nros 85-MSGC/14, 1536-GCABA-MSGC/19, 874-GCABA*MSGC/20 el Expediente Electrónico 2020-01358327-GCABA-MSGC y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del adicional N° 49 relativo al reemplazo de la totalidad de baterías del sistema de la UPS de la Guardia Médica (COVID-19) en el Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez en el marco de la obra: "Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones, y Limpieza y manejo interno de los Residuos hospitalarios, la ejecución de trabajos menores de mantenimiento";

Que, a través del Decreto N° 102/15 se aprobó la Licitación Pública N° 67/SIGAF/14 y se adjudicó la contratación a la firma Mejores Hospites S.A, por la suma de pesos doscientos un millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 62/100 (\$201.297.464,62.-);

Que, el 1° de abril de 2015 se suscribió la contrata y acta de inicio de la presente obra, siendo el plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses;

Que, por Resolución N° 1536-GCABA-MSGC/19 se aprobó una ampliación del plazo contractual por doce (12) meses, llevando la fecha de finalización del contrato al 31 de marzo de 2020;

Que, por Resolución N° 874-GCABA-MSGC/20 se aprobó la continuidad del contrato por el plazo de doce meses, a partir del día 1° de abril de 2020, o hasta la adjudicación de la nueva Licitación Pública para el servicio de mantenimiento y limpieza del citado efector, lo que ocurra con anterioridad;

Que, el contrato original cuenta a la fecha con cuarenta y ocho (48) adicionales aprobados;

Que por Acta de Redeterminación de Precios 09124740-GCABA-MSGC/20 de fecha 10 de marzo se aprobaron los nuevos precios unitarios a partir de diciembre 2018 , ascendiendo de esta forma el monto del contrato al monto de pesos ochocientos diecinueve millones doscientos veintitrés seiscientos noventa y tres mil con setenta y seis centavos (\$ 819.023.693,76);

Que conforme surge del expediente electrónico citado en el Visto, la contratista presentó a consideración de la Dirección General de Recursos Físicos en Salud, la solicitud de aprobación de los mencionados trabajos adicionales;

Que, por informe IF-2020-12605168-GCABA-DGRFISS, la Dirección General de Recursos Físicos en Salud informa que los trabajos adicionales no se encuentran previstos en los Pliegos contemplados en la Licitación Pública que nos ocupa por tratarse de trabajos cuya necesidad surgen con posterioridad a la fecha de adjudicación de la misma y que los mismos guardan relación con el objeto del contrato y resultan necesarios a fin de dar cabal cumplimiento al mismo;

Que, en el citado informe se manifestó que el presente trámite se propicia bajo el sistema de la cláusula 2.13 del Pliego de Condiciones Particulares denominado "preciario", ya que los presentes trabajos consisten en tareas de obra civil;

Que, dicho Nivel refiere que la incidencia del presente adicional asciende a cero con cinco por ciento (0,05%) por precionario;

Que a su vez, la incidencia total acumulada del contrato de los adicionales tramitados por precionario incluyendo en el cálculo pendientes de aprobación, asciende a un cinco por ciento (5,00%);

Que la incidencia acumulada del precionario no supera el tope del veinticinco por ciento (25%) previsto en el cuarto párrafo de la cláusula 2.13 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la incidencia total acumulada del contrato asciende a cuarenta y cinco con noventa y cuatro por ciento (45,94%) incluyendo en este cálculo los trámites pendientes de aprobación;

Que, el plazo de ejecución de las tareas para su realización será de cuatro (4) semanas;

Que, por informe N° IF-2020-12605192-GCABA-DGRFISS la Dirección General Recursos Físicos en Salud acompañó memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión del adicional cuya aprobación se propicia;

Que, mediante la providencia PV-2020-21503035-GCABA-SSASS la Subsecretaría Administración del Sistema de Salud ha tomado intervención;

Que, a través de los organismos competentes se ha procedido a realizar la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la Procuración General tomó la intervención de su competencia, en los términos de la Ley N° 1.218 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y Decreto N° 752/08.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 3° del Decreto N° 102/15,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase como adicional N° 49, en el marco de la Cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los trabajos consistentes en el reemplazo de la totalidad de baterías del sistema de la UPS de la Guardia Médica (COVID-19) en el Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutierrez, en el marco de la Obra: "Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones, y Limpieza y manejo interno de los Residuos hospitalarios, la ejecución de trabajos menores de mantenimiento, encomendada a la firma Mejores Hospitales S.A., por la suma de pesos cuatrocientos diez mil trescientos cuarenta y tres con treinta centavos (\$410.343,30) a valores diciembre 2018, por un plazo de cuatro (4) semanas, representando una incidencia por precionario de cero con cinco por ciento (0,05%).

Artículo 2°.- Apruébase memoria descriptiva, plan de trabajo y la curva de inversión que como Anexo SADE suscripto como informe N° IF-2020-12605192-GCABA-DGRFISS, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las erogaciones que demande el presente adicional son imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a realizar los trámites pertinentes para la adecuación de garantías y seguros conforme lo previsto en los pliegos que rigieron la Licitación.

Artículo 5°.- Publíquese, notifíquese a la contratista y pase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a sus efectos y comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, pase a la Dirección General Abastecimiento en Salud.

González Bernaldo de Quirós

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2245/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, los Decretos N° 752/08; 1254/08; 108/15, 203/16 modificado por Decreto N° 350/19, las Resoluciones Nros. 1444-MSGC/19, 877-MSGC/20 el Expediente Electrónico N° EX-2019-39768500-GCABA-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Adicional N° 23 consistente en las tareas de Recambio de baterías UPS Shockroom, en el marco de la obra: "Gestión, operación y mantenimiento integral del recurso físico, edificios e instalaciones, limpieza y manejo interno de los residuos hospitalarios, y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento" a realizarse, en el Hospital General de Agudos Donación Francisco Santojanni, dependiente del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a través del Decreto N° 108/15 se aprobó la Licitación Pública N° 82/SIGAF/14 y se adjudicó la contratación a la Indaltec S.A., por un monto de pesos ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta y dos con setenta y cinco centavos (\$157.438.162,75);

Que, el 1° de abril de 2015 se suscribió la contrata y acta de inicio de la presente obra, siendo el plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses;

Que, por Resolución N° 1444-MSGC/19 se aprobó una ampliación del plazo contractual por 12 meses, llevando la fecha de finalización del contrato al 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 877-MSGC/20, se aprobó la continuidad del mentado contrato por el plazo de doce meses, a partir del día 1° de abril de 2020, o hasta la adjudicación de la nueva Licitación Pública para el servicio de mantenimiento y limpieza del citado efector, lo que ocurra con anterioridad;

Que, el contrato original cuenta a la fecha con veintidos (22) adicionales aprobados;

Que, por Acta de Redeterminación de Precios N° ACTA-2020-09801778-GCABA-MSGC, de fecha 16 de Marzo de 2020, se aprobaron los nuevos precios unitarios aplicables al contrato original, a valores del mes de diciembre de 2018;

Que, conforme surge del expediente electrónico citado en el Visto, la contratista presentó a consideración de la Dirección General de Recursos Físicos en Salud, la solicitud de aprobación de mencionados trabajos adicionales;

Que, por informe N° IF-2020-11192837-GCABA-DGRFISS, la mencionada Dirección General manifiesta que los trabajos solicitados guardan relación con el objeto del contrato, resultan necesarios a fin de dar cabal cumplimiento al mismo y no se encuentran previstos en los Pliegos contemplados en la Licitación Pública que nos ocupa, por tratarse de trabajos cuya necesidad surgen con posterioridad a la fecha de adjudicación;

Que, en el informe citado, se indica que el presente trámite se propicia bajo el sistema de cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares denominado "preciario" ya que los mismos consisten en tareas de obra civil;

Que, la Dirección General de Recursos Físicos en Salud señaló, que se analizó el valor total resultante de aplicar a las cantidades de la encomienda a ejecutar los precios unitarios, equivalentes temporalmente, de los distintos preciaros, concluyó que el menor valor por los mismos asciende a pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y uno con cuarenta y cinco centavos (\$152.541,45) a valores de diciembre de 2018 (preciario de la empresa "Riva-Mantelectric-Seyma-UTE");

Que, la empresa Indaltec S.A., prestó conformidad para realizar los trabajos a dicho valor;

Que, dicho Nivel refiere que la incidencia del presente adicional asciende a cero con cero dos por ciento (0,02%) por precario;

Que la incidencia acumulada por precario en el contrato incluyendo el presente, asciende seis con cuarenta y siete por ciento (6,47%);

Que en consecuencia esta no supera el tope del 25% previsto en el cuarto párrafo de la cláusula 2.13 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a su vez la incidencia acumulada total del contrato incluyendo los adicionales en trámite asciende a treinta y cinco con setenta y tres por ciento (35,73%);

Que, por informe N° IF-2020-11192812-GCABA-DGRFISS la citada Dirección General justifica la pertinencia del gasto, acompañando la memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión del adicional cuya aprobación se propicia;

Que, por lo expuesto la Dirección General antedicha estipula que el plazo de ejecución de las tareas para su realización conforme el plan de trabajo será de cuatro (4) semanas;

Que, a través de los organismos competentes se ha procedido a realizar la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la Procuración General tomó la intervención de su competencia, en los términos de la Ley N° 1.218 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y Decreto N° 752/08.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 3° del Decreto N° 108/15,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase como adicional N° 23, en el marco de la Cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Obra: "Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones y la Limpieza y Manejo Interno de los Residuos Hospitalarios y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento", a realizarse en el Hospital General de Agudos Donación Francisco Santojanni, los trabajos consistentes en el recambio de baterías UPS Shockroom, por la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y uno con cuarenta y cinco centavos (\$152.541,45) a valores de diciembre de 2018, encomendado a la firma Indaltec S.A., por un plazo de cuatro (4) semanas, representando una incidencia por precario de cero con cero dos por ciento (0,02%).

Artículo 2°.- Apruébase la memoria descriptiva, el plan de trabajo y la curva de inversión que como Anexo SADE suscripto como informe N° IF-2020-11192812-GCABA-DGRFISS, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las erogaciones que demande el presente adicional son imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a realizar los trámites pertinentes para la adecuación de garantías y seguros conforme lo previsto en los pliegos que rigieron la Licitación.

Artículo 5°.- Publíquese, notifíquese a la contratista y pase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a sus efectos y comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, pase a la Dirección General Abastecimiento en Salud.

González Bernaldo de Quirós

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2246/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-15783560-GCABA-HGAP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "José M. Penna", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Clínica Médica) con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día domingo;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a la Dra. Carla Gabriela González, CUIL. 23-31790993-4, como Profesional de Guardia Médica Asistente (Clínica Médica), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.1400.MS.24.954, para desempeñarse el día domingo en el Hospital General de Agudos "José M. Penna", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051). Retiene sin percepción de haberes su cargo de Profesional de Guardia Médica, en carácter de suplente, partida 4022.1406.Z.25.924 del citado hospital.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "José M. Penna" para la notificación fehaciente del interesado y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2247/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020- 18823838-GCABA-HGAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dr. Enrique Tornú", ha solicitado la cobertura del cargo de Profesional de Guardia Kinesiólogo con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día lunes;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase al Lic. Marcelo Carlos Beorlegui, CUIL. 20-17920167-5, como Profesional de Guardia Kinesiólogo Asistente, con 30 horas semanales de labor, partida .4022.0300.MS.24.952, para desempeñarse el día lunes en el Hospital General de Agudos "Dr. Enrique Tornú ", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051).

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dr. Enrique Tornú" para la notificación fehaciente del interesado y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.° 2248/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020- 16881852-GCABA-HGNPE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Clínica Pediátrica) con 30 hs. semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día martes;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase a la Dra. Mariela Laura Pollina, CUIL. 20-28282859-7, como Profesional de Guardia Médica Asistente (Clínica Pediátrica), con 30 hs. semanales de labor, Partida 4021.0010.MS24.954, para desempeñarse el día martes en el Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde" del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051), retiene sin percepción de haberes el cargo de Especialista en la Guardia Médica (Clínica Pediátrica), en carácter de suplente, Partida 4021.0016.Z25.954 del citado Hospital.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde" para la notificación fehaciente del interesado y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2249/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-18948153- - GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médico (Neonatología) con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día viernes;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase a la Dra. Ondine Elizabeth, Valencia Mina, CUIL. 27-94855754-7, como Profesional de Guardia Médica Asistente (Neonatología), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.0500.MS24.954, para desempeñarse el día viernes en el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051) y el Suplemento por Función Crítica (código 176), retiene sin percepción de haberes su cargo como Especialista en la Guardia Médico (Neonatología), en carácter de Suplente, partida 4022.0706.Z.25.954, del Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernandez".

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich" para la notificación fehaciente del interesado. Así mismo deberá enviar una Comunicación Oficial al Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernandez", con el fin de notificar la presente Resolución. Y posteriormente a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2250/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-20442543-GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", ha solicitado la cobertura del cargo de Profesional de Guardia Médico con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día jueves;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase al Dr. Gustavo Edgar Brun, CUIL. 20-92670369-3, como Profesional de Guardia Médica Asistente Adjunto, con 30 horas semanales de labor, partida 4022.0500.PS.25.924, para desempeñarse el día jueves en el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051), retiene sin percepción de haberes su cargo como Profesional de Guardia Médico, en carácter de Suplente, partida 4022.0506.Z25.924, del citado Hospital.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich" para la notificación fehaciente del interesado y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2251/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-15668559- - GCABA-HGADS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus) ;

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médica (Neonatología) con 30 hs. semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día miércoles;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase a la Dra. Fabiola Vanessa Carvallo Almanza, CUIL 27-94265864-3, como Profesional de Guardia Médico Asistente (Neonatología), con 30 hs. semanales de labor, Partida 4022.1100.MS24.954, para desempeñarse el día miércoles en el Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni" del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051) y el suplemento por Función Crítica (código 176), retiene sin percepción de haberes su cargo de Especialista en la Guardia Médica (Neonatología), en carácter de suplente, Partida. 4022.0606.Z25.954, del Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand".

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni" para la notificación fehaciente del interesada, como también deberá enviar una Comunicación Oficial al Hospital General de Agudos "Carlos G. Durand" y su posterior envío a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2252/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-15897415- - GCABA-HGADS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", ha solicitado la cobertura del cargo de Profesional de Guardia Médica con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día lunes;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a la Dra. Maria Soledad Pellegrini, CUIL. 27-31439304-5, como Profesional de Guardia Médico Asistente, con 30 horas semanales de labor, partida 4022.1100.MS24.924, para desempeñarse el día lunes en el Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051), retiene sin percepción de haberes su cargo como Profesional de Guardia Médica, en carácter de Suplente, partida 4022.1106.Z25.924, del mismo Hospital.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni" para la notificación fehaciente del interesado y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2253/MSGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.035 y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 210/20, 233/20 y su

modificatorio 244/20, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 2020-20442672- - GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 233/20 y su modificatorio 244/20, se ha ampliado la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y modificatorios, en el marco de la situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, en virtud de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en ese marco, por el expediente electrónico citado en el visto, el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", ha solicitado la cobertura del cargo de Profesional de Guardia Médica con 30 horas semanales de labor en carácter interino, hasta la provisión definitiva titular por concurso público, para desempeñarse el día viernes;

Que mediante la Ley 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565-GCABA-MEFGC/2019, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de la emergencia sanitaria citada en el primer párrafo del considerando y la importancia de la cobertura del cargo referido, resulta conveniente que el ingreso del profesional de que se trata se realice en forma interina hasta la sustanciación del respectivo concurso.

Que, a los efectos de su designación, el profesional ha presentado la documentación respectiva y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio ha intervenido en el marco de sus competencias;

Que, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha emitido oportunamente el informe técnico escalafonario correspondiente;

Que se destaca que, la designación de que se trata, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a la Dra. Ivanna Lorena Ghezzi, CUIL. 27-28937405-7, como Profesional de Guardia Médica Asistente, con 30 horas semanales de labor, partida 4022.0500.PS25.924, para desempeñarse el día viernes en el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Dto. 233/20, modificado por Dto.244/20, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6035 y el Acta Paritaria 4/19, correspondiéndole percibir el suplemento por Área de Urgencia (código 051), retiene sin percepción de haberes su cargo como Profesional de Guardia Médica, en carácter de Suplente, partida 4022.0506.Z25.924, del citado Hospital.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter de interino hasta la provisión definitiva titular por concurso público, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich" para la notificación fehaciente del interesado y a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 492/SSASS/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16, el E.E-2020-22174519-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente a la prestación del Servicio de Limpieza General e Integral, en el Hospital Oftalmológico Santa Lucía, en el marco del Decreto N° 433/16, correspondiente al mes de Agosto 2020, por un monto total de PESOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$703.400,00), realizado por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.;

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en el Efector de marras desde el 22.12.2011, en virtud de la Licitación Pública N° 758/SIGAF/2011 aprobada por Decreto N° 667/2011, dado que la oferta presentada resultara económicamente la más conveniente;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida mediante DI-2020-229-GCABA-DGRFISS suscripta por el Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, vinculando asimismo, copia digitalizada del Remito N° 00001-00035110 para el periodo en cuestión, debidamente conformado;

Que asimismo la orgánica que propicia el gasto, acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;

Que como antecedente de la prestación que nos ocupa se resalta que mediante IF-2017-25156637-DGRFISS, recaído en el E.E-2017-23551698-MSGC, la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°3 del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto de la prestación que nos ocupa, el cual asciende a Pesos Setecientos Tres Mil Cuatrocientos (\$703.400,00);

Que mediante NO-2019-06991231-DGCYC, la Titular de la Dirección General Compras y Contrataciones del entonces Ministerio de Economía y Finanzas solicita a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, la remisión del EE-2018-00674438-DGRGIEG -por el cual tramita la regularización del servicio dentro del régimen de contrataciones vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- a la Dirección General Recursos Físicos en Salud de este Ministerio, a fin que se prosiga con la contratación del servicio que nos ocupa;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-2019-463-AJG;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad por la prestación del Servicio de Limpieza General e Integral, en el Hospital Oftalmológico Santa Lucía, en el marco del Decreto 433/16, correspondiente al mes de Agosto 2020, por un monto total PESOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$703.400,00), realizado por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S. A.

Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el Artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud. **Gigante**

RESOLUCIÓN N.º 502/SSASS/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y su reglamentación, la Ley N° 6.301, el Decreto N° 363-GCABA/15, y sus modificatorios, la RESOL-2017-692-GCABA-SSASS, Disposición N° 422/DGABS/2019, el EE-2020-18485397-MGEYA-DGABS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Licitación Pública BAC N° 401-1197-LPU17 tramita la Contratación de Servicios de Tomografía Computada (TC) con provisión de equipamiento e insumos, para ser prestados en el Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno del Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que mediante RESOL-2017-692-GCABA-SSASS fue aprobada la Licitación Pública BAC N° 401-1197- LPU17, efectuada al amparo de los términos del art. 31 y primera parte del art. 32 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y su Reglamentación, bajo la modalidad llave en mano contemplada en el art. 44 de la misma norma, adjudicándose la misma a la firma ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 38.361.600.-);

Que, en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 401-14793-OC17 a favor de la firma ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A.;

Que el plazo de vigencia de la contratación del servicio era de TRES (3) años a partir del inicio del servicio que ocurrió el 27 de abril de 2018;

Que, por DI-2019-422-GCABA-DGABS se aprobó el aumento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Orden de Compra N° 401-14793-OC17 a favor de la firma ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A. por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 19.180.800.-); emitiéndose la Orden de Compra N° 401-12121-OC19;

Que, toda vez que el objeto del contrato es una prestación variable y la misma se ha visto incrementada durante estos últimos años, la Orden de Compra se encuentra devengada casi en su totalidad, no habiéndose agotado el plazo contractual;

Que, siendo el Servicio en cuestión de carácter esencial, necesario y continuo para aquellos pacientes que son atendidos en el Subsistema de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resultando de vital importancia que el mismo no sea suspendido y/o discontinuado, se propicia la modificación de la modalidad contractual a una orden de compra abierta, conforme el art. 40 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que, a dichos fines, se invoca la facultad conferida por el art. 12 de la Ley N° 6.301;

Que se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos para hacer frente a la erogación en cuestión;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención propia de su competencia;

Que en consecuencia y atento lo actuado, procede el dictado del presente Acto Administrativo por medio del cual se modifique la modalidad contractual de la presente a una orden de compra abierta.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas en el art. 12 de la Ley N° 6.301,

**EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébese la modificación, en los términos del art. 12 de la Ley N° 6.301, de la Licitación Pública BAC N° 401-1197-LPU17 para la Contratación de Servicios de Tomografía Computada (TC) con provisión de equipamiento e insumos, para ser prestados en el Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno del Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a una orden de compra abierta bajo la modalidad del art. 40 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor y Ejercicio Futuro.

Artículo 3º.- Déjase constancia que deberá tramitarse la modificación contractual a través del sistema BAC.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el portal de Buenos Aires Compras (BAC), en la página Web oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cartelera Oficial de la Dirección General Abastecimiento en Salud y notifíquese a la empresa oferente y demás interesados, de acuerdo con los términos establecidos en los arts. 62 y 63 del DNU N° 1.510-GCABA/97 (Texto consolidado por Ley N° 6.017). **Gigante**

RESOLUCIÓN N.º 1091/SSPSGER/20

Buenos Aires, 28 de julio de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y N° 8/20, los Decretos Nros. 143-AJG/20 y N° 160-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 256-GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 17298171-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 prorrogó el plazo de la declaración de la Emergencia Sanitaria mencionada en el considerando anterior hasta el 31 de agosto de 2020;

Que por Decreto N° 143-AJG/20 y su modificatorio Decreto N° 160-AJG/20 se creó, a los fines de atender las acciones inherentes a la situación planteada por el Coronavirus (COVID-19), la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para el período comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de junio de 2020;

Que posteriormente, mediante Resolución de Firma Conjunta N° 256-GCABA-MHFGC/20, se ampliaron la cantidad de cargos de la Planta Transitoria referida en el apartado precedente;

Que a los fines de atender la creciente demanda sanitaria, el Ministerio de Salud convocó una selección del cargo Licenciado/a en Kinesiología a efectos de dar cobertura a las vacantes aprobadas para dicho cargo dentro de la Planta Transitoria mencionada;

Que el artículo 4° del Decreto N° 143-AJG/20 facultó al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en dicho Decreto, como así también a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias de la Planta Transitoria;

Que en el expediente citado en el visto, se verificó el cumplimiento de los requisitos de ingreso previstos en el Anexo I del Decreto N° 143-AJG/20 y su modificatorio Decreto N° 160-AJG/20 para el cargo de Licenciado/a en Kinesiología;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 143-AJG/20,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2020-17803172-GCABA-SSPSGER), en el modo y condiciones que allí se consignan y que, a todos los efectos, forma parte integrante de la presente, como Licenciados en Kinesiología, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, dentro del marco establecido en el Decreto N° 143-AJG/2020 y modificatorios.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter transitorio, dentro del marco de la normativa vigente, cesando automáticamente los allí designados a la fecha de finalización de la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 1389/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, Resolución de Firma Conjunta N° 2020-601-GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-23402200- -GCABA-DGAYDRH, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID- 19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Decreto N° 143-AJG/20 y su modificatorio Decreto N° 160-AJG/20 se creó, a los fines de atender las acciones inherentes a la situación planteada por el Coronavirus (COVID-19), la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para el período comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de junio de 2020;

Que posteriormente por Resolución N° RESFC-2020-481-GCABA-MHFGC la mencionada fecha se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020;

Que atento las necesidades dinámicas para la prestación de servicios en el marco de la citada pandemia y con el objeto de no perder continuidad en dicha prestación, se dictó la RESFC-2020-601-GCABA-MHFGC prorrogando hasta el 31 de Octubre de 2020 la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud y las designaciones efectuadas en el marco del Decreto N° 143/20, y su modificatorio N° 160/20;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Decreto N° 210/20 por el que se reglamentara la referida Ley, se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Plantas Transitorias de Profesionales de la Salud y Enfermería dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del Coronavirus (COVID-19);

Que a los efectos de ampliar las profesiones universitarias comprendidas en la Planta Transitoria mencionada precedentemente, se procedió a modificar el Decreto N° 143/2020, mediante el Decreto N° 160/2020, indicando que podrán formar parte de la presente planta transitoria únicamente las profesiones universitarias contempladas en el artículo 6° de la Ley N° 6.035;

Que posteriormente, mediante Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, se ampliaron la cantidad de cargos de la Planta Transitoria referida en el apartado precedente;

Que a los fines de atender la creciente demanda sanitaria, el Ministerio de Salud convocó diversas selecciones de cargos, a los efectos de dar cobertura a los mismos, dentro de la citada Planta Transitoria;

Que el artículo 4° del Decreto N° 143-AJG/20 facultó al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en dicho Decreto, como así también a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias de la Planta Transitoria;

Que en el expediente citado en el visto, se verificó el cumplimiento de los requisitos de ingreso previstos en el Anexo I del Decreto N° 143-AJG/20 y modificatorios;
Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4° del Decreto No 143/2020.

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase a la Dra. María Fernanda García Grzeszczak, CUIL N° 27269333737, como Médica especialista en Diagnóstico por Imágenes, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.ME.01.024, dentro del marco establecido en el Decreto N° 143/2020 y su modificatorio el Decreto N° 160/2020.

Artículo 2°.- La designación efectuada en el artículo 1° se realiza, con carácter transitorio, dentro del marco de la normativa vigente, cesando automáticamente en la fecha de finalización de la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.° 1390/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 1202-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-19147903-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-1202-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. Julieta Soledad Martorelli, CUIL N° 23-35360066-4, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-1202-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-1202-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1391/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 197-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-10217132-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-197-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. Soledad Lourdes Quiroz, CUIL 23-26186556-4, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-197-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-197-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1392/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 311-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-11700030-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-311-GCABA-SSPSGER se designó al Dr. Yerard José Mejías Rivas, Cuil. 20-95891181-6, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaria de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-311-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-311-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1393/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 190-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-10216256-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-190-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. Daniela Romina Gadea, CUIL. 27-32355989-4, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-190-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-190-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1394/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 103-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-10217884-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-103-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. María Florencia Aldeco, CUIL. 27-35639163-8, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-103-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
RESUELVE**

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-103-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1395/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 133-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-10217712-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-133-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. Paloma Trebliner, CUIL 27-34987590-5, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-133-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
RESUELVE**

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-133-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1396/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus

modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 284-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020- 10223171-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-284-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. Lauren Estefanía Zambrano Carranza, CUIL. 27-95895995-3, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-284-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-284-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1397/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 205-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-10216754-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-205-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. Jesica Daniela Jaramillo Espinoza, CUIL 27-95987342-4, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 01 de Octubre, por motivos personales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-205-GCABA-SSPSGER.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
RESUELVE**

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 01 de Octubre la RESOL-2020-205-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1398/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 143-AJG/20 y sus modificatorios, Decreto N° 160-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 382-GCABA-MHFGC/20, el Decreto N° 210-AJG/20 y Resolución de Firma Conjunta N° 481-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 58-GCABA-SSPSGER/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-10223287-GCABA-DGAYDRH, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2020-58-GCABA-SSPSGER se designó a la Dra. María Florencia Rosales, CUIL. 27-36917733-3, como profesional Médica, como, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud, en la partida 4001.0100.PS.25.024 dentro de lo establecido en la normativa citada;

Que posteriormente al dictado de la Resolución, la mencionada profesional desistió de la designación a partir del 30 de Septiembre, por motivos personales;
Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente dejando sin efecto la RESOL-2020-58-GCABA-SSPSGER.
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4º del Decreto N° 143/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE

Artículo 1º.- Dejase sin efecto a partir del 30 de Septiembre la RESOL-2020-58-GCABA-SSPSGER.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

RESOLUCIÓN N.º 1399/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Ley N° 6.035, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 N° 8/20 y N° 12/20, el Decreto N° 165/20, el Expediente Electrónico N° 23162649-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 165/20 se facultó, de manera excepcional, al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar transitoriamente, cesar y reconocer servicios a profesionales de la salud en carácter de suplentes de guardia, sin sustanciación del proceso concursal, para prestar servicios en las condiciones referidas en el anterior considerando, con el alcance allí previsto;

Que, ante la convocatoria extraordinaria efectuada por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, fueron designados en carácter de suplente de guardia para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento, una serie de profesionales de la Salud;

Que posteriormente a dichas designaciones, la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó, mediante IF-2020-23449579-GCABA-DGDSCIV, que distintos profesionales allí mencionados, han presentado su desistimiento respecto a las designaciones realizadas, dando como resultado la necesidad de dejar sin efecto las mismas, respecto a tales profesionales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, excluyendo de la nómina de profesionales correspondiente a los indicados en el Anexo de la presente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 165/20,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Exclúyase de la nómina de profesionales, a los profesionales de la salud indicados en el Anexo (IF-2020-23458912-GCABA-SSPSGER), que forma parte integrante de la presente, conforme las modalidades y condiciones allí descriptas.

Artículo 2°. - Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 1400/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Ley N° 6.035, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 N° 8/20 y N° 12/20, el Decreto N° 165/20, el Expediente Electrónico N° 23161062-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 165/20 se facultó, de manera excepcional, al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar transitoriamente, cesar y reconocer servicios a profesionales de la salud en carácter de suplentes de guardia, sin sustanciación del proceso concursal, para prestar servicios en las condiciones referidas en el anterior considerando, con el alcance allí previsto;

Que, ante la convocatoria extraordinaria efectuada por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, fueron designados en carácter de suplente de guardia para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento, una serie de profesionales de la Salud;

Que posteriormente a dichas designaciones, la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó, mediante IF-2020-23477971-GCABA-DGDSCIV, que habida cuenta el estado actual de cobertura de la demanda sanitaria existente y con el fin de optimizar el desempeño de la asistencia a cubrir, resulta necesario dejar sin efecto las designaciones instrumentadas respecto a tales profesionales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, excluyendo de la nómina de profesionales correspondiente a los indicados en el Anexo de la presente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 165/20,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1°. - Exclúyase de la nómina de profesionales, a los profesionales de la salud indicados en el Anexo (IF-2020-23482921-GCABA-SSPSGER), que forma parte integrante de la presente, conforme las modalidades y condiciones allí descriptas.

Artículo 2°. - Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 1401/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, N° 8/20 y N° 12/20, el Decreto N° 165-AJG/20, el Decreto N° 210-AJG/20, el Expediente Electrónico N° 23035173-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/20 prorrogó el plazo de la declaración de la Emergencia Sanitaria mencionada en el considerando anterior hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que por la Ley N° 6.301, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que en su artículo 15 la referida Ley establece que no podrán efectuarse en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevas designaciones de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento durante el plazo de vigencia;

Que por su parte, mediante Decreto N° 210/20 por el que se reglamentara la referida Ley, se exceptuó de lo establecido en el artículo 15, en lo que aquí interesa, a la designación de personal perteneciente a la Carrera de Profesionales de Salud (Ley N° 6.035 y modificatorias) dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del Coronavirus (COVID-19);

Que a fin de atender la creciente demanda sanitaria, el Ministerio de Salud requiere designar profesionales suplentes de guardia para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento;

Que por Decreto N° 165/20 se facultó, de manera excepcional, al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar transitoriamente, cesar y reconocer servicios a profesionales de la salud en carácter de suplentes de guardia, sin sustanciación del proceso concursal, para prestar servicios en las condiciones referidas en el anterior considerando, con el alcance allí previsto;

Que los profesionales indicados en el Anexo que por la presente se aprueba cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 165/20;

Que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 7° del citado decreto;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 165/2020,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1°.- Designanse, con carácter de suplentes de guardia, a los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2020-23482969-GCABA-SSPSGER), en el modo y condiciones que allí se consignan y que, a todos los efectos, forma parte de la presente, para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento.

Artículo 2º.- Déjase establecido que las presentes designaciones se ajustarán a los términos del Decreto N° 165/20.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación a los interesados de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1402/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Ley N° 6.035, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 N° 8/20 y N° 12/20, el Decreto N° 165/20, el Expediente Electrónico N° 23162771-GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 165/20 se facultó, de manera excepcional, al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar transitoriamente, cesar y reconocer servicios a profesionales de la salud en carácter de suplentes de guardia, sin sustanciación del proceso concursal, para prestar servicios en las condiciones referidas en el anterior considerando, con el alcance allí previsto;

Que, ante la convocatoria extraordinaria efectuada por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, fueron designados en carácter de suplente de guardia para prestar servicios profesionales en locaciones o establecimientos donde se asista a pacientes afectados por el virus COVID-19 o a población en situación de aislamiento, una serie de profesionales de la Salud;

Que posteriormente a dichas designaciones, la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó, mediante IF-2020-23464208-GCABA-DGDSCIV, que distintos profesionales allí mencionados, han presentado su desistimiento respecto a las designaciones realizadas, dando como resultado la necesidad de dejar sin efecto las mismas, respecto a tales profesionales;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, excluyendo de la nómina de profesionales correspondiente a los indicados en el Anexo de la presente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto N° 165/20,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED RESUELVE:

Artículo 1°. - Exclúyase de la nómina de profesionales, a los profesionales de la salud indicados en el Anexo (IF-2020-23483008-GCABA-SSPSGER), que forma parte integrante de la presente, conforme las modalidades y condiciones allí descriptas.

Artículo 2°. - Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 1403/SSPSGER/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Ley N° 6.035, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, N° 8/20 y N° 12/20, los Decretos Nros. 143-AJG/20 y N° 160-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 256-GCABA-MHFGC/20, la Resolución N° 1.091-GCABA-SSPSGER/20, los Expedientes Electrónicos Nros. 17298171-GCABA-DGAYDRH/20 y N° 23163260 -GCABA-DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco establecido en el Decreto N° 143-AJG/20 y modificatorios, mediante la Resolución N° 1.091-GCABA-SSPSGER/20 se designó, para desempeñarse en la Planta Transitoria de Profesionales de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud con 30 horas semanales de labor, a la Lic. Bodner, María Eugenia, (CUIL N° 27-31929287-5);

Que posteriormente al dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó, mediante IF-2020-23486409-GCABA-DGDSCIV, que la profesional allí mencionada ha presentado su desistimiento respecto de la designación realizada, dando como resultado la necesidad de dejar sin efecto la misma, respecto a tal profesional;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente excluyendo de la nómina de profesionales correspondiente, a la indicada en el primer considerando.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4° del Decreto N° 143-AJG/20 y modificatorios,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Exclúyase, a partir del 1° de octubre de 2020, de la nómina de profesionales establecida en el Anexo (IF-2020-17803172-GCABA-SSPSGER) de la Resolución N° 1.091-GCABA-SSPSGER/20 a la Lic. Bodner, María Eugenia, CUIL N° 27-31929287-5.

Artículo 2°. - Dése intervención a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Ferrante**

ANEXO

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCIÓN N.º 271/MDEPGC/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292, el Decreto N° 463-GCABA/19, y sus modificatorios N° 131-GCABA/20 y N° 196-GCABA/20, y el Expediente Electrónico N° 2020-22834391-GCABA-DGPINV, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose en su artículo 2° al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, el que tiene entre sus competencias “Entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fomentar la actividad productiva y sustentable en áreas estratégicas...”;

Que por el Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánica funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se incluyó bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Subsecretaría de Desarrollo Económico;

Que el mencionado Decreto estableció entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Promoción de Inversiones dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, las de...“Implementar líneas de acción y programas para la atracción de inversiones y fomento de las exportaciones de acuerdo a la política sectorial definida en el Plan de Desarrollo Económico” e “Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de empresas exportadoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la apertura a mercados externos”, entre otras;

Que a través de la Nota N° IF-2020-22834086-GCABA-DGPINV la Dirección General Promoción de Inversiones recibió una invitación para participar en carácter orador y patrocinador del evento denominado “Expo Construir Argentina Virtual”, organizada por GRUPO S y G S.A. (CUIT 30-71163878-0) que se desarrollará de forma virtual;

Que el organizador, GRUPO S y G S.A., es una empresa con más de quince (15) años de experiencia en servicios de conocimiento y relacionamiento en bienes raíces, que trabaja como nexo entre los actores del mercado con el objetivo de conectar desarrolladores, inversionistas, constructores, arquitectos, inmobiliarias, profesionales y empresarios del sector, a través de un catálogo multiplataforma de productos y servicios;

Que la empresa realiza congresos, seminarios y exposiciones, nacionales e internacionales, con importancia en Latinoamérica, además de promover recursos y servicios de educación y capacitación, para los empresarios que busquen profesionalizar su labor;

Que, la actividad tiene como objetivo potenciar la industria, generar oportunidades de negocios e impulsar la exposición de productos y servicios, donde se presentarán las principales empresas proveedoras de la construcción, desarrolladores, compradores, inversores y los principales actores del sector en diferentes locaciones de todo el país;

Que la misma se llevará a cabo los días 27, 28, 29 y 30 del mes de octubre del año en curso de 9:00 a 18:00 hs., y ofrecerá entre otras cosas espacios de

capacitación, formación e información tales como el Seminario sobre Construcción Sustentable y el 5º Congreso Argentino de la Construcción, que se desarrollará en un entorno digital, interactivo y con acceso sin cargo para todos los interesados en participar, ofreciendo charlas de actualización y capacitación, y presentaciones de productos en entornos digitales;

Que, en virtud de lo expuesto, la mencionada empresa, invitó a formar parte del panel de expositores del 5º Congreso Argentino de la Construcción, en carácter de orador, al Director General de Promoción de Inversiones y solicitó a su vez el patrocinio institucional de este Gobierno;

Que, por ello solicita el apoyo para poder incorporar el logo de la Dirección General Promoción de Inversiones para la comunicación general del evento, encontrándose el mismo en la web como sponsor y dentro del material de difusión;

Que, esta nueva edición tendrá lugar en formato virtual, interactivo y con acceso sin cargo para todos los interesados en participar;

Que la Dirección General Promoción de Inversiones mediante IF-2020-23035825-GCABA-DGPINV manifestó que resulta fundamental incentivar, impulsar, promover y difundir actividades que se encuentran en consonancia con las misiones y funciones de la repartición y por tanto oportuno colaborar con la difusión y auspicio institucional de "Expo Construir Argentina Virtual";

Que es voluntad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declarar de interés todas aquellas actividades que propendan la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter cultural, social y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Económico ha prestado conformidad con todo lo actuado;

Que, por otra parte, el presente auspicio no implica erogación alguna al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese de interés la actividad "Expo Construir Argentina Virtual", organizado por S y G S.A. (CUIT 30-71163878-0) que se llevará a cabo los días 27, 28, 29 y 30 del mes de octubre 2020.

Artículo 2º.- Autorízase al Director General de Promoción de Inversiones a participar en carácter de orador del 5º Congreso Argentino de la Construcción en el marco del evento "Expo Construir Argentina Virtual".

Artículo 3º.- Otórgase el patrocinio institucional al evento "Expo Construir Argentina Virtual" y a GRUPO SYG S.A. (CUIT 30-71163878-0) el permiso para el uso del logo institucional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el de la Dirección General Promoción de Inversiones (INVESTBA) por el término de vigencia de la actividad.

Artículo 4º. – Autorízase la difusión de la actividad a través de las redes sociales y correo electrónico de la Dirección General Promoción de Inversiones (Twitter: @invest_BA, Facebook: invertiBA, LinkedIn: investBA, Instagram: @investba).

Artículo 5º.- Déjase constancia que el presente auspicio no demandará erogación alguna al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Comuníquese a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y a la Dirección General Promoción de Inversiones. Notifíquese a la parte interesada. Cumplido, archívese. **Giusti**

Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN N.º 2723/MCGC/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: El Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 2196- MCGC/19, 7987-MCGC/19 y 1645-MCGC/20, el E.E. N° 22431899-GCABA-CCR/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo establecido en la Resolución N° 2196-MCGC/19, prorrogada por las Resoluciones Nros. 7987-MCGC/19 y 1645-MCGC/20, se autorizó en forma excepcional, a partir del día 1 de abril de 2019 y por períodos de SEIS (6) meses, respectivamente, la ausencia sin goce de haberes, al agente Leandro Echanis (C.U.I.L. N° 20-33620544-2), perteneciente a la Dirección General Centro Cultural Recoleta de la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08 y su modificatorio;

Que según surge del Expediente citado en el Visto, el nombrado agente solicita la prórroga de dicha autorización por igual término, a partir del día 1 de octubre de 2020;

Que la citada Dirección General presta conformidad con dicha solicitud, manifestando que su otorgamiento no altera el normal desarrollo de las tareas de la repartición;

Que el artículo 1° del Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08, con la modificación introducida por su similar N° 117-GCABA-AJG/17, delega en el Vicejefe de Gobierno y en los señores Ministros del Poder Ejecutivo, la facultad de autorizar de forma excepcional la ausencia sin goce de haberes a los agentes comprendidos en la Ley N° 471, aclarando que el plazo de la referida ausencia no puede exceder de UN (1) año, renovable por igual período;

Que, por lo expuesto, se entiende procedente autorizar la prórroga solicitada, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08 y su modificatorio,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del día 1 de octubre de 2020, y por el término de SEIS (6) meses, la ausencia sin goce de haberes autorizada de forma excepcional por Resolución N° 2196-MCGC/19, prorrogada por las Resoluciones Nros. 7987-MCGC/19 y 1645-MCGC/20, al agente Leandro Echanis (C.U.I.L. N° 20-33620544-2), perteneciente a la Dirección General Centro Cultural Recoleta de la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias de este Ministerio, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08 y su modificatorio, reteniendo la partida 5058.0050.H.00.

Artículo 2°.- Se deja constancia que la agente referida en el artículo precedente deberá reincorporarse a sus funciones al vencimiento de la ausencia concedida en forma automática, bajo apercibimiento de disponer la rescisión de la contratación que lo

vincula con esta Administración.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Centro Cultural Recoleta, la que deberá notificar al interesado los términos de la presente. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro**

RESOLUCIÓN N.º 2726/MCGC/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.026, el Decreto N° 155/19, las Resoluciones Nros. 3269-MCGC/19, 4239-MCGC/19 y 5355-MCGC/19, el E.E. N° 222423302-GCABA-DGDCC/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.026 creó el Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales y estableció al Ministerio de Cultura como su autoridad de aplicación;

Que en este contexto el inciso e) del artículo 5° de la referida Ley establece entre las facultades de la autoridad de aplicación la creación de un Comité para la evaluación de los aspectos artísticos y culturales de los proyectos presentados en el marco de dicho Régimen;

Que el Decreto N° 155/19 reglamenta la referida Ley y faculta al Ministerio de Cultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para la aplicación del mismo;

Que en ese contexto mediante la Resolución N° 3269-MCGC/19 este Ministerio establece las disciplinas y sub-disciplinas artístico-culturales que integran el aludido Régimen;

Que por la Resolución N° 4239-MCGC/19, se crea el Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de evaluar los aspectos artísticos y culturales de los proyectos culturales sometidos a su consideración, de acuerdo a la razonabilidad y calidad artística de los mismos, en el marco del Régimen de Participación Cultural, y de acuerdo a las determinaciones establecidas en el Anexo identificado bajo N° IF-2019-17330989-GCABA-DGTALMC;

Que la indicada Resolución establece que el Comité de Participación Cultural estará integrado por al menos DOS (2) miembros evaluadores por cada una de las disciplinas y sub-disciplinas artístico culturales creadas mediante Resolución N° 3269-MCGC/19, o la que en el futuro la reemplace, quienes ejercerán sus funciones por el término de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos por períodos ilimitados;

Que mediante Resolución N° 5355-MCGC/19 este Ministerio designó a partir del día 1 de julio de 2019 a los integrantes del Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del referido Régimen, cuyos mandatos se encuentran vencidos;

Que atento a dicho vencimiento la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo de este Ministerio propicia, mediante IF-2020-22945757-GCABA-DGDCC, la designación de los miembros que integrarán dicho Comité a partir del día 1 de octubre de 2020, conforme la distribución allí indicada, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades a desarrollar en el marco del mencionado Régimen.

Por ello, y ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 6.026,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

Artículo 1º.- Designase a partir del día 1º de octubre de 2020 a las personas que a continuación se mencionan para integrar el Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme la siguiente distribución:

- a) Disciplina "Danza": señora Andrea Lilian Saltiel (D.N.I. N° 16.062.072) y señor Gerardo Adrián Litvak (D.N.I. N° 16.763.415);
- b) Disciplina "Artes Visuales": señora Fabiana María Barreda (D.N.I. N° 18.449.250), señora Ianina Grimblat (D.N.I. N° 16.225.344), señora Melina Ruiz Natali (D.N.I. N° 34.602.138) y señor Federico Nicolás Mattioli (D.N.I. N° 28.507.881);
- c) Disciplina "Artes Audiovisuales y Arte Digital": señora Mónica Mirian Bendjuia (D.N.I. N° 12.600.050), señora María Virginia Petrozzino (D.N.I. N° 20.005.257), señora Patricia Marcela Primón (D.N.I. N° 16.894.255), señor Marcelo Luciano Gerardo Pavan (D.N.I. N° 13.308.981), señor Osvaldo Mario Daicich (D.N.I. N° 24.271.495) y señor Alejandro Roberto Soler (D.N.I. N° 17.400.538);
- d) Disciplina "Teatro": señora Marina D'Lucca (D.N.I. N° 23.873.322), señora Analía Díaz Figueroa (D.N.I. N° 94.421.261), señor Juan Manuel Urraco Crespo (D.N.I. N° 29.754.906) y señor Cristian Daniel Drut (D.N.I. N° 23.147.777);
- e) Disciplina "Circo, Murga, Mímica y Afines": señora Andrea Lilian Saltiel (D.N.I. N° 16.062.072) y señor Gerardo Adrián Litvak (D.N.I. N° 16.763.415);
- f) Disciplina "Literatura": señora Florencia Raquel Ure (D.N.I. N° 17.046.667) y señor Mariano Blatt (D.N.I. N° 30.495.578);
- g) Disciplina "Artesanías y Arte Popular": señora María Candela González Arzac (D.N.I. N° 24.499.188) y señora María Pía Moreira (D.N.I. N° 17.287.162);
- h) Disciplina "Diseño": señora Analía Cecilia Cervini (D.N.I. N° 23.251.534) y señora Julieta Valeria Vegas Rodríguez (D.N.I. N° 29.988.585);
- i) Disciplina "Música Popular": señora Karina Isabel Barrozo (D.N.I. N° 21.710.251), señor Rodrigo Eduardo Espetor y Paluba (D.N.I. N° 35.958.451) y señor Roberto Martín García Cárdenas (D.N.I. N° 10.424.747);
- j) Disciplina "Música Académica": señor Celso Alberto Silvestrini (D.N.I. N° 4.555.461) y señor Roberto Martín García Cárdenas (D.N.I. N° 10.424.747);
- k) Disciplina "Patrimonio Cultural": señora María Teresa Gowland (D.N.I. N° 5.889.338), señora Astrid Obonaga Chavartzman (D.N.I. N° 19.031.226) y señora Paula Inés Gerlach (D.N.I. N° 21.953.623);
- l) Disciplina "Publicaciones, Radio, Televisión y Sitios de Internet con Contenido Artístico y Cultural": señora Clara Levin (D.N.I. N° 25.704.552), señora Laura Rosa Leibiker (D.N.I. N° 17.990.315), señora Ianina Grimblat (D.N.I. N° 16.225.344) y señor Andrés Beláustegui (D.N.I. N° 26.561.940);
- m) Disciplina "Infraestructura": señora Lucía Beatriz Mazzaglia (D.N.I. N° 18.443.174) y señor Alejandro Mario Dimare (D.N.I. N° 16.485.461);

n) Disciplina "Nuevas Tecnologías": señora María Virginia Petrozzino (D.N.I. N° 20.005.257), señora Ianina Grimblat (D.N.I. N° 16.225.344) y señora Celina Pla (D.N.I. N° 30.654.943).

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase, para su conocimiento, notificación y demás efectos, a la Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo. Cumplido, archívese en la repartición de origen.

Avogadro

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

RESOLUCIÓN N.º 9/SSPURB/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292, el Decreto N° 463-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 2018-19802203-MGEYA-UAC1, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios establecen la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que se encuentra la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que, por las presentes actuaciones tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. María Alejandra Kozik, contra los términos de la Resolución N° 474-SSMEP/18, mediante la cual denegó la petición efectuada por resultar formalmente improcedente;

Que es dable destacar que los presentes actuados tuvieron origen en la presentación realizada por la que la Sra. María Alejandra Kozik, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que habría sufrido el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio AC 842 SY, a raíz del impacto con "...un manejo de hierros con pinches..." en la Avenida Corrientes a la altura 1700 de esta Ciudad, el 7 de julio de 2018;

Que, tomó intervención la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana, la cual informó que " (...) Ante tal reclamo, se decidió notificar del mismo a la empresa contratista mediante cédula de fecha 26 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 36 a los efectos de recibir una respuesta al respecto. En consecuencia, y tal como surge de la Nota de Pedido N° 22 obrante en Orden N° 11, corresponde dejar constancia de que la contratista Algieri S.A. no se encontraba ejecutando trabajos de obra en Av. Corrientes al 1700 en la fecha en que habría ocurrido el suceso que origina el reclamo";

Que posteriormente, el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, mediante Informe N° 2018-25291280-EMUI, manifestó que no tiene injerencia en el incidente ocurrido en la ubicación Av. Corrientes 1700 entre Callao y Rodríguez Peña del día 7 de Julio de 2018, ya que las tareas que afectaron la calzada de dicho lugar concluyeron durante el mes de junio del corriente, dejándose en óptimas condiciones de limpieza y transitabilidad;

Que por último, la Subsecretaría Vías Peatonales, vinculó a números de orden 32 y 33 los permisos de apertura de EMERGENCIA otorgados para la posición reclamada, dejando constancia que los mismos no concuerdan entre la fecha del suceso y la fecha de inicio de la apertura correspondiente, ya que el supuesto daño habría ocurrido unos días antes;

Que en este contexto, la Procuración General de la Ciudad, mediante informe N° IF-2018-31836023-DGACEP (Orden N° 47), elaboró el correspondiente dictamen legal del recurso bajo estudio por medio del cual manifestó que "corresponde en consecuencia, dictar el pertinente acto administrativo que con fundamento en lo

expuesto deniegue la petición efectuada por la Sra. María Alejandra Kozik, por carecer de legitimación para ello";

Que en virtud de ello, el Subsecretario de Mantenimiento del Espacio Público, mediante Resolución N° 474-SSMPEP/2018 (Orden N° 54), rechazó el reclamo efectuado por la Sra. María Alejandra Kozik, habiendo sido notificada de ello, tal como luce a número de orden 55 y 63;

Que en consecuencia, la Sra. María Alejandra Kozik, conforme surge de Orden N° 56, interpuso recurso jerárquico contra los términos de la citada Resolución;

Que así las cosas, mediante Informe N° 06431250-GCABA-SSMEP/2019 (Orden N° 57) y providencia N°PV-2019-35293072-GCABA-SSMEP (Orden N° 68), la Subsecretaria de Mantenimiento del Espacio Público elaboró un informe pormenorizado respecto de la cuestión traída en autos;

Que posteriormente, la Procuración General de la Ciudad, mediante informe N° IF-2019-38053842-GCABA-DGACEP (Orden N° 78), elaboró el correspondiente dictamen legal del recurso bajo estudio por medio del cual concluyó que "...corresponde dictar el pertinente acto administrativo que disponga desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. María Alejandra Kozik contra la Resolución N° 2018-474-SSMEP";

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE PAISAJE URBANO RESUELVE

Artículo 1°.- Desestimase la petición efectuada por la Sra. María Alejandra Kozik contra los términos de la Resolución N° 474-SSMEP/18.

Artículo 2°.- Se deja constancia que el presente acto no agota la vía administrativa siendo implícito el recurso jerárquico en subsidio en el recurso interpuesto conforme el art. 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N°1510-GCBA/97 (texto consolidado N° 6.017), razón por la cual las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Vacas**

Secretaría General y Relaciones Internacionales

RESOLUCIÓN N.º 42/SSRIE/20

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Resolución N° 17/ENTUR/17, la Resolución Firma Conjunta N°1/SGYRI/18, el Expediente Electrónico N° 23582581-GCABA-SSRIE/20, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de gran interés del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promover las relaciones con el sector académico, generando mecanismos de cooperación que permitan la consecución de objetivos en común;

Que resulta relevante promover el arribo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de estudiantes internacionales de grado y de posgrado, afirmando la diversificación de sus vínculos con el exterior y el desarrollo de su potencial como polo de atracción de talentos globales;

Que la atracción de estudiantes internacionales se enmarca dentro de la estrategia de posicionamiento internacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un destino educativo cada vez más relevante a nivel internacional;

Que, de acuerdo al Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales tiene entre sus responsabilidades primarias la de diseñar e implementar una estrategia de proyección internacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en foros regionales e internacionales para fomentar la llegada de estudiantes nacionales e internacionales, terciarios y universitarios, y generar vínculos institucionales con universidades públicas y privadas e institutos de educación superior del Área Metropolitana de Buenos Aires, para promover la internacionalización y contención de los estudiantes terciarios y universitarios de grado y posgrado que llegan a la Ciudad;

Que, asimismo, la Gerencia Operativa Vinculación Universitaria Internacional dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales, tiene entre sus acciones las de generar vínculos institucionales con universidades públicas y privadas e institutos de educación superior del área metropolitana de Buenos Aires para promover la internacionalización y contención de los estudiantes terciarios y universitarios de grado y posgrado que llegan a la Ciudad y asesorar al Subsecretario en la vinculación estratégica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con universidades del país y del extranjero;

Que por Resolución N° 17 ENTUR/17 se creó en el ámbito del Ente de Turismo, el Programa "Estudia en Buenos Aires / Study Buenos Aires" que tiene por objeto mejorar la experiencia y promover la llegada de estudiantes internacionales, de jóvenes con visa de "Vacaciones y Trabajo" (de acuerdo con los acuerdos internacionales de la República Argentina) y de jóvenes turistas que lleguen con el objetivo de realizar actividades de voluntariado" a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución Firma Conjunta N° 1/SGYRI/18 de la Secretaría General y Relaciones Internacionales y del Ente de Turismo se transfirió el mencionado Programa a la órbita de la Gerencia Operativa Vinculación Universitaria Internacional,

dependiente de esta Subsecretaría;

Que el Gerente Operativo de Vinculación Universitaria Internacional informa que, a partir de los vínculos con diferentes universidades públicas y privadas, para la realización de actividades conjuntas relacionadas con el Programa "Estudia en Buenos Aires / Study Buenos Aires", se ha considerado oportuno realizar una convocatoria a estudiantes internacionales provenientes de países de Latinoamérica para la postulación a becas ofrecidas por las universidades, para la realización de diversos cursos de posgrado según la oferta de cursos disponibles y los requerimientos que cada una establezca, denominada "Becas LATAM para posgrados en Buenos Aires (2021)";

Que, en dicho marco resulta necesaria la aprobación de las correspondientes Bases y Condiciones para la convocatoria "Becas LATAM para posgrados en Buenos Aires (2021)" como parte de las actividades del Programa "Estudia en Buenos Aires / Study Buenos Aires".

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Invítese a las universidades públicas y privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar de la convocatoria "Becas LATAM para posgrados en Buenos Aires (2021)".

Artículo 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria "Becas LATAM para posgrados en Buenos Aires (2021)" según se detalla en el Anexo I (IF-2020-23689293-GCABA-SSRIE), que a todos sus efectos forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La difusión, la coordinación con las universidades participantes y las acciones que sean necesarias para la convocatoria, estarán a cargo de la Gerencia Operativa Vinculación Universitaria Internacional dependiente de esta Subsecretaría.

Artículo 4°.- La presente convocatoria se realizará exclusivamente en base a la cantidad de becas y a la oferta de cursos informados oportunamente por las universidades participantes.

Artículo 5°.- La convocatoria "Becas LATAM para posgrados en Buenos Aires (2021)" no implicará erogación presupuestaria alguna para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Gerencia Operativa Vinculación Universitaria Internacional. Cumplido archívese. **Resnicoff**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 81/SGYRI/20

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

VISTO: La Ley N° 6.281, el Decreto N° 32/20, la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11, el Expediente N° 14.542.089-GCABA-SGYRI/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2.020;

Que por su parte, por el Decreto N° 32/20 se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2.020;

Que el Capítulo XI de dicha normativa estipula los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios;

Que el punto II del citado Capítulo XI determina la competencia del Ministro del Área o de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad para aprobar las modificaciones de créditos presupuestarios;

Que por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico EE del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita una modificación presupuestaria - Requerimiento N° 2192 - destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2.020;

Que la presente adecuación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 32/20 y al procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 32/20,

**EL SECRETARIO GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) bajo el Requerimiento N° 2192, que como Anexo I (IF-2020-14755821-GCABA-SGYRI) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica, oportunamente, gírese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Straface**

ANEXO

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 855/MHFGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 6.292, el Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por las Resoluciones Nros. 2777-MHGC/10, 2778-MHGC/10 y 2779-MHGC/10, las Actas Nros. 27/13 y 6/14 Comisión Paritaria Central instrumentadas por las Resoluciones Nros. 114- MHGC/14 y 1287-MHGC/14 respectivamente, la Resolución de Firma Conjunta N° 214-MEFGC/18, el E.E. N° 21098835-GCABA-DGPLBC/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo establecido en la Resolución de Firma Conjunta N° 214-MEFGC/18, la señora Ana Elisa Mettler (C.U.I.L. N° 23-28699464-4), quedó comprendido a partir del día 1 de junio de 2018, al régimen laboral de carácter transitorio previsto en el artículo 44 de la Ley N° 471 y el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por Resolución N° 2778-MHGC/10, en la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico de la Subsecretaría Gestión Cultural del Ministerio de Cultura;

Que por su parte, en virtud de la sanción de la Ley de Ministerios N° 6.292, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el Decreto N° 463-GCABA-AJG/19 y su modificatorio, contemplándose a la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Lectura de la Subsecretaría Políticas Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura;

Que según surge de los referidos actuados, la agente referida presentó su renuncia al puesto laboral en dicho organismo, a partir del día 1 de septiembre de 2020;

Que el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado por la Resolución N° 2778-MHGC/10, establece que el personal transitorio “carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada o por el vencimiento del plazo del mismo”;

Que conforme las razones esgrimidas, corresponde aceptar la renuncia y, en consecuencia, dictar el acto administrativo que deje sin efecto la designación de la persona de referencia.

Por ello, y conforme facultades conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto a partir del día 1 de septiembre de 2020, la designación de la agente Ana Elisa Mettler (C.U.I.L. N° 23-28699464-4), dispuesta por la Resolución de Firma Conjunta N° 214-MEFGC/18, como personal de la planta transitoria de la Gerencia Operativa Bibliotecas y Promoción de la Lectura, dependiente de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Lectura de la Subsecretaría Políticas Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura, con motivo de su renuncia, conforme lo prescripto por el artículo 20 del Convenio

Colectivo de Trabajo, instrumentado por Resolución N° 2778-MHGC/10. Deja la partida 5066.0010.H.01.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Lectura, la que deberá practicar fehaciente notificación al personal involucrado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro - Mura**

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 856/MHFGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 589-GCABA-HGAPP/19 y el Expediente Electrónico N° 28145069-CGABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Hospital General de Agudos "Parmenio Piñero" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 589-GCABA-HGAPP/19 designó al agente Murruni, Facundo Matías CUIL N° 20-31606593-8, como Oxigenista;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 589-GCABA-HGAPP/19

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General

Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Parmenio Piñero", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 857/MHFGC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N°476-GCBA-HGNRG/19 y el Expediente Electrónico N °36802518-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Niños "Ricardo Gutiérrez", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 476-GCBA-HGNRG/19, designó a la señora Pedersen, Silvia Inés CUIL N° 27-94450145-8, como Enfermera;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N°476-GCBA-HGNRG/19.

Artículo 2°.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Niños "Ricardo Gutiérrez", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

DISPOSICIÓN N.º 33/DGSEI/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 26/GCABA/DGSEI/20, el Expediente Electrónico N° 21717827-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el “Servicio de envío de correo transaccional para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por 12 meses”;

Que mediante Nota N° 20558936-GCABA-DGSEI-2020 (Orden N° 3), el Director General de Seguridad Informática de esta Agencia de Sistemas de Información solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut-supra;

Que por Disposición N° 26/GCABA/DGSEI/20 (Orden N° 11), se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a regir en la Contratación Menor N° 8056-2033-CME20, efectuándose el respectivo llamado para el día 16 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que en virtud de ello, se estableció que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 1.650.000,00.-) I.V.A incluido;

Que al respecto, obran las constancias de publicación en el sitio oficial de Internet y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenes Nros. 13 y 40);

Que ello así, luce la constancia de invitación a los proveedores inscriptos en el rubro a través del Sistema BAC (Orden N° 38);

Que en el Portal BAC, obra el Acta de Apertura (Orden N° 37) del cual surgen las ofertas presentadas por las empresas: ITCBA S.R.L. y BISIDE CS S.A.;

Que asimismo, por Informe N° 22809124-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 43, el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información realizó el análisis administrativo de las ofertas;

Que ello así, bajo Orden N° 45 luce el Examen Preliminar de los Aspectos Formales de las Ofertas (IF-2020-22836745-GCABA-ASINF);

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Agencia de Sistemas de Información intervino en el presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC);

Que en este sentido, por Informe N° 22954112-GCABA-DGSEI-2020 (Orden N° 47), la Dirección General de Seguridad Informática de esta Agencia de Sistemas de Información elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas presentadas por las empresas;

Que en el portal www.buenosairescompras.gob.ar luce el Cuadro Comparativo de Precios (Orden N° 55), por el cual, se aconseja la adjudicación del Renglón N° 1 a la

empresa BISIDE CS S.A. por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 (\$ 1.639.452,00.-), por resultar más conveniente para la Administración de acuerdo a lo establecido en el art. 110 y 111 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que a través del Informe N° 23337508-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 56), el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que del análisis de las ofertas presentadas, resulta adjudicable la oferta de la empresa BISIDE CS S.A. por ser más conveniente para la administración (IF-2020-22954112-GCABA-DGSEI);

Que en virtud de ello, manifestó que la erogación total del presente gasto asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 (\$ 1.639.452,00.-) I.V.A. incluido; Que conforme surge la empresa BISIDE CS S.A. se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único y Permanente de Proveedores (Orden N° 51);

Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos N° 687-4900-SG20, en la cual, se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020;

Que en este sentido, bajo Orden N° 54 la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) autorizó la afectación definitiva;

Que la Gerencia Operativa de Legales de la Agencia de Sistemas de Información ha tomado la debida intervención;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la Contratación Menor N° 8056-2033-CME20 y adjudique el Renglón N° 1 a la empresa BISIDE CS S.A. por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 (\$ 1.639.452,00.-), por el "Servicio de envío de correo transaccional para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por 12 meses".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/2019 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Menor N° 8056-2033-CME20 realizada al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, por el "Servicio de envío de correo transaccional para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por 12 meses".

Artículo 2º.- Adjudícase el Renglón N° 1 a la empresa BISIDE CS S.A., por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 (\$ 1.639.452,00.-) I.V.A. incluido.

Artículo 3º.- La erogación que demanda la presente gestión será imputada a la partida del presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 4º.- Emítase la orden de compra.

Artículo 5º.- Notifíquese a las empresas oferentes a través del sistema BAC de conformidad con lo establecido con el art. 85 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 6º.- Publíquese en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día.

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **Linares**

DISPOSICIÓN N.º 49/DGISIS/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 1073/DGCYC/19, el Expediente Electrónico N° 23420895-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitan los "Servicios de despliegues sobre la plataforma OpenShift de Red HAT para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires";
Que a través de la Nota N° 22436599-GCABA-DGISIS-2020 obrante bajo Orden N° 4, se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut-supra;

Que al respecto, se indicó que la presente contratación se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el artículo 88 apartado 10.3 del Decreto N° 168/GCABA/19 reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones, toda vez que la selección de la marca se fundamenta en cuestiones estrictamente técnicas, debido a la necesidad de contar con un servicio de mantenimiento y soporte especializado;

Que ello así, se informó que esta Agencia de Sistemas de Información ha implementado todo el Stack de Red Hat, incluyendo la plataforma OpenShift con el soporte correspondiente;

Que en este sentido, se manifestó la necesidad de contar con el soporte y mantenimiento objeto de la presente contratación, considerando que esta Agencia ha homologado dicha plataforma, la cual, permitirá implementar el proceso de integración continua sobre la plataforma OpenShift de Red Hat;

Que asimismo, se mencionó que la presente contratación contempla los servicios de despliegues de nuevas aplicaciones en la plataforma OpenShift, como así también el servicio de actualización de despliegues de dicha plataforma;

Que al respecto, se dejó constancia que el servicio solicitado será ejecutado sobre las aplicaciones y productos con las plataformas de desarrollo y proceso definido en el Estándar de Desarrollo de la ASI;

Que en virtud de ello, se informó que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL con 00/100 (\$ 17.388.000,00.-) I.V.A. incluido, imputable presupuestariamente en los ejercicios 2020 y 2021;

Que ello así, mediante Nota N° 22269207-GCABA-DGRP-2020 (Orden N° 7), la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la debida intervención;

Que a través de la Nota N° 22501366-GCABA-DGICYC-2020 (Orden N° 8), la Dirección General de Compras y Contrataciones ha tomado la debida intervención respecto al análisis en materia de coberturas de seguros;

Que el presente llamado a Licitación Pública se regirá por lo normado en la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que en este sentido el artículo 31 de la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), establece que: "La licitación es pública cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego Único de Bases y Condiciones Generales";

Que el artículo 32, primer párrafo de la precitada norma establece que: "Son de Etapa única la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos, de calidad o técnicos, se efectúe en un mismo acto, esto es, mediante la presentación de un sobre único";

Que por Disposición N° 1073/DGICYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones - en su carácter de Órgano Rector - y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios;

Que asimismo, corre agregado bajo Orden N° 3 el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas registrado en SADE como (PLIEG-2020-23366232-GCABA-DGISIS) que regirá en la presente contratación;

Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos N° 683-5280-SG20 (Orden N° 9), en la cual, se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo a los ejercicios 2020 y 2021;

Que por último, mediante el Informe N° 23494040-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 10) el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones solicitó autorización para realizar la correspondiente contratación;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y llame a Licitación Pública N° 8056-1099-LPU20, para los "Servicios de despliegues sobre la plataforma OpenShift de Red HAT para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

**LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para los "Servicios de despliegues sobre la plataforma OpenShift de Red HAT para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires", registrado en SADE como (PLIEG-2020-23366232-GCABA-DGISIS).

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública N° 8056-1099-LPU20, al amparo de lo establecido en el artículo 31 concordante con el párrafo primero del artículo 32 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, para los "Servicios de despliegues sobre la plataforma OpenShift de Red HAT para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires", para el día 8 de octubre de 2020 a las 11:00 horas.

Artículo 3º.- Establécese que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL con 00/100 (\$ 17.388.000,00.-) I.V.A. incluido.

Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la partida correspondiente al presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021.

Artículo 5º.- Las ofertas deberán presentarse hasta las 11:00 horas del día 8 de octubre de 2020 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC), al amparo de lo establecido en el artículo 85 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 6º.- Remítanse las invitaciones a los proveedores y comuníquese a través del sistema BAC de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y el artículo 95, último párrafo del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 7º.- Establézcase para la presente Licitación que el Pliego sea sin costo.

Artículo 8º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de dos (2) días, con cuatro (4) días de anticipación, en el portal BAC (www.buenosairescompras.gob.ar) y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo estipulado por los arts. 99º y 100º de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día, en el portal BAC (www.buenosairescompras.gob.ar), en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese.

Boedo

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 93/DGTALINF/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, la Disposición N° 89/GCABA/DGTALINF/20, el Expediente Electrónico N° 21204517-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la “Renovación de Licencias CadnaA para la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental (APRA)”;

Que mediante Nota N° 21153869-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 7, se solicitó se arbitren los medios necesarios para gestionar la contratación mencionada ut-supra;

Que por Disposición N° 89/GCABA/DGTALINF/20 (Orden N° 16), se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a regir en la Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1285-CDI20, efectuándose el respectivo llamado para el día 11 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 28 inc. 5 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que en este sentido, se estableció que el presupuesto total estimado para la presente contratación asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES con 00/100 (USD 20.983,00.-) I.V.A. incluido;

Que asimismo, obra la constancia de publicación en el en el sitio oficial de Internet y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenes Nros. 18 y 33);

Que en el portal BAC, obra el Acta de Apertura (Orden N° 26) del cual surge la oferta presentada por la empresa: ARQUISONIC S.R.L.;

Que al respecto, por Informe N° 22180377-GCABA-ASINF-2020 obrante bajo Orden N° 34, el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que del análisis administrativo de la oferta presentada surge que: ARQUISONIC S.R.L, no contiene causales de rechazo;

Que asimismo, bajo Orden N° 38 luce el examen preliminar de los Aspectos Formales de la Oferta (IF-2020-22212590-GCABA-ASINF);

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Agencia de Sistemas de Información intervino en el presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC);

Que a través del Informe Firma Conjunta N° 22231253-GCABA-ASINF-2020 (Orden N° 40), se elaboró el correspondiente Informe Técnico, mediante el cual, se informó que la oferta presentada por la empresa ARQUISONIC S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas;

Que ello así, obra en el portal www.buenosairescompras.gob.ar el Cuadro Comparativo de Precios (Orden N° 45), por el cual, se aconseja adjudicar los Renglones Nros. 1 y 2 a favor de la empresa ARQUISONIC S.R.L., por ser la oferta más conveniente para la Administración, de acuerdo a lo establecido en el art. 110 y 111 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19;

Que a través del Informe N° 23318076-GCABA-ASINF-2020 y su rectificatorio Informe N° 23349489-GCABA-ASINF-2020 (Ordenes Nros 47 y 49), el Gerente Operativo de Compras y Contrataciones de esta Agencia de Sistemas de Información informó que la oferta presentada por la empresa ARQUISONIC S.R.L., resulta adjudicable por ser más conveniente para la administración (IF-2020-22231253-GCABA-ASINF);

Que asimismo, manifestó que la erogación total del presente gasto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES con 00/100 (USD 20.983,00.-) I.V.A. incluido;

Que conforme surge la empresa ARQUISONIC S.R.L. se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único y Permanente de Proveedores (Orden N° 36);

Que al respecto, luce la Solicitud de Gastos N° 8056-4787-SG20 (Orden N° 9), en la cual, se imputaron los fondos en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a los efectos de hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio 2020;

Que en este sentido, bajo Orden N° 46 la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) autorizó la afectación definitiva;

Que la Gerencia Operativa de Legales de la Agencia de Sistemas de Información ha tomado la debida intervención;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1285-CDI20 y adjudique los Renglones Nros. 1 y 2 a la empresa ARQUISONIC S.R.L. por la "Renovación de Licencias CadnaA para la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental (APRA)".

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Directa por Exclusividad N° 8056-1285-CDI20 realizada al amparo de lo establecido en el artículo 28 inc. 5 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, por la "Renovación de Licencias CadnaA para la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental (APRA)".

Artículo 2º.- Adjudíquense los Renglones Nros. 1 y 2 a la empresa ARQUISONIC S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES con 00/100 (USD 20.983,00.-) I.V.A. incluido.

Artículo 3º.- La erogación que demanda la presente gestión será imputada a la respectiva partida del presupuesto del ejercicio 2020.

Artículo 4º.- Emítase la orden de compra.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa ARQUISONIC S.R.L. a través del sistema BAC de conformidad con lo establecido en el art. 85º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.

Artículo 6º.- Publíquese en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el sitio oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día.

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de un (1) día y remítase para la prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **Santagada López**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.º 22/DGSISAN/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16, el E.E-2020-21627322-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente a la prestación del Servicio de Limpieza General e Integral en las oficinas sitas en Medrano 350 - 3° Piso, en el marco del Decreto N° 433/16, correspondiente al mes de Agosto 2020, realizado por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S. A., por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$195.000,00);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en las oficinas mencionadas, por brindar similares servicios en el CeSAC situado en la planta baja del mismo edificio, en virtud de la compulsa de precios tramitada por EE-2018-16780969-MSGC, dado que la oferta presentada resultara económicamente la más conveniente;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada mediante DI-2020-221-DGRFISS - Orden 13-, suscripta por el Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, vinculando asimismo en Orden 12, copia digitalizada del Remito N° 00001-00035112 para el periodo en cuestión, debidamente conformado;

Que asimismo la orgánica que propicia el gasto, acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;

Que como antecedente de la prestación que nos ocupa se resalta que mediante IF-2018-20351803-DGRFISS, recaído en el EE-2018-15001481-MSGC, la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°3 del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto de la prestación que nos ocupa, el cual asciende a la suma de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil (\$195.000,00);

Que mediante NO-2019-06991231-DGCYC, la Titular de la Dirección General Compras y Contrataciones del Ministerio del entonces Economía y Finanzas solicita a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, la remisión del EE-2018-00674438-DGRGIEG -por el cual tramita la regularización del servicio dentro del régimen de contrataciones vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- a la Dirección General Recursos Físicos en Salud, a fin que se prosiga con la contratación del servicio que nos ocupa;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados,

de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2019-463-AJG;
Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto Nº 433/16,

**“LA DIRECTORA GENERAL SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIA
DISPONE”:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad por la prestación del Servicio de Limpieza General e Integral en las oficinas sitas en Medrano 350- 3º Piso, en el marco del Decreto Nº 433/16, correspondiente al mes de Agosto 2020, realizado por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S. A., por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$195.000,00).

Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción. Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud. **Baum**

DISPOSICIÓN N.º 40/DGLTMSGC/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto Nº 433/16 y el EE-2020-20201841-DGABS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto, en el marco del Decreto Nº 433/16, por la “Adquisición de tres (3) frascos ampolla de TRASTUZUMAB EMTANSINE de 100 mg. – NNE 9107330”, a favor de la firma PRISAL GROUP S.A., con destino a la paciente C.R.D.H, D.N.I Nº 95.842.246, quien es atendida en el Hospital General de Agudos "José M. Penna", por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$452.262,48);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que obra NO-2020-20194181-DGCTFS, mediante la cual la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud solicita en carácter de urgencia, en virtud del Oficio Judicial Nº 57/2020, remitido por la Defensoría Nº3 ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, la provisión de los insumos que nos ocupan;

Que la causante es paciente del Hospital General de Agudos Dr. “Jose A. Penna”;

Que en función de ello la Dirección General Abastecimiento de Salud, área con competencia en la materia, cursó invitaciones a cotizar mediante Cédulas de Notificación remitidas a seis (6) empresas;

Que se vinculan tres (3) presupuestos, Cuadro Comparativo de ofertas, del cual surge que la oferta de la firma PRISAL GROUP S.A. resulta económicamente la más conveniente, Informe Técnico dejando constancia que las ofertas presentadas se ajustan a lo solicitado, y Constancia de Inscripción al RIUPP de la firma adjudicataria; Que consta Orden de Compra Manual N°126/2020 de fecha 21.08.2020, a favor de la firma PRISAL GROUP S.A. por la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$452.262,48); Que luce vinculado Remito N°0001-000999448, de fecha 21.08.2020, mediante el cual se acredita la recepción de los insumos en cuestión; Que la prestación se encuentra reconocida y conformada por la Titular de la Dirección General Abastecimiento de Salud mediante DI-2020-527-DGABS, por la suma indicada ut supra; Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 2.5.2.; Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes. Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**LA DIRECTORA GENERAL LEGAL Y TECNICA
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad, en el marco del Decreto N° 433/16, por la "Adquisición de tres (3) frascos ampolla de TRASTUZUMAB EMTANSINE de 100 mg. – NNE 9107330", a favor de la firma PRISAL GROUP S.A., con destino a la paciente C. R. D. H, D.N.I N° 95.842.246, quien es atendida en el Hospital General de Agudos "José M. Penna", por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$452.262,48).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Abastecimiento de Salud. **Fitzpatrick**

DISPOSICIÓN N.º 41/DGLTMSGC/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/2016, y el EE-2020-20202158-DGABS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto en el marco del Decreto N° 433/16, por la "Adquisición de veintiún (21) cápsulas de PALBOCICLIB de 75 mg. – NNE 9108080", con destino a la paciente A.A. V., DNI N° 95.663.454", quien es atendida en el Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", a favor de la firma PRISAL GROUP S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 203.152,53); Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto N° 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud; Que, en función de lo allí establecido, la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente; Que consta en el actuado NO-2020-20194263-DGCTFS mediante la cual la Titular de la Dirección General Coordinación Tecnologías y Financiamiento en Salud, solicita los insumos mencionados en carácter urgente, en virtud del Oficio N° 1229/19 que tramita ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que en función de ello la Dirección General Abastecimiento de Salud, área con competencia en la materia, cursó invitaciones a cotizar mediante Cédulas de Notificación remitidas a seis (6) empresas; Que vinculan Presupuestos; Informe Técnico dejando constancia que la ofertas se ajustan a lo solicitado, Cuadro Comparativo de Ofertas, del cual surge que la oferta de la firma PRISAL GROUP S.A. resulta económicamente la más conveniente y Constancia de Inscripción al RIUPP de la firma adjudicataria; Que consta Orden de Compra Manual N° 127/2020 de fecha 21.08.2020, a favor de la mencionada firma PRISAL GROUP S.A., por un monto de Pesos Doscientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 203.152,53); Que luce vinculada copia digitalizada del Remito N° 0001-00099949 mediante el cual se acredita la recepción de los insumos; Que la prestación se encuentra reconocida y conformada por la Titular de la Dirección General Abastecimiento de Salud mediante DI-2020-526-DGABS, por la suma indicada ut supra; Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 2.5.2.; Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**LA DIRECTORA GENERAL LEGAL Y TECNICA
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad en el marco del Decreto N° 433/16, por la "Adquisición de veintiún (21) cápsulas de PALBOCICLIB de 75 mg. – NNE 9108080", con destino a la paciente A. A. V., DNI N° 95.663.454", quien es atendida en el Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano", a favor de la firma PRISAL GROUP S.A., por la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 203.152,53).

Artículo 2º. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable y a la Dirección General Abastecimiento de Salud. **Fitzpatrick**

DISPOSICIÓN N.º 42/DGLTMSGC/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16 y el EX-2020-20773914-GCABA-DGABS, y;**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto, en el marco del Decreto N° 433/16, por la "Adquisición de TRES (3) frascos ampolla de LEUPROLIDE 7,5 mg. - NNE 9107786 -", con destino a la paciente Y. V. L., D.N.I N° 33.195.752, quien es atendida en el Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández", a favor de la firma MEDIFARM S.A. por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$18.945,00);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que obra NO-2020-20769241-DGCTFS, mediante la cual la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud solicita con carácter de urgente, -en virtud de lo requerido por los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, la provisión de los insumos que nos ocupan;

Que en función de ello la Dirección General Abastecimiento de Salud, área con competencia en la materia, cursó invitaciones a cotizar mediante Cédulas de Notificación;

Que se vinculan presupuestos; cuadro comparativo de ofertas, Informe Técnico dejando constancia que las ofertas presentadas se ajustan a lo solicitado, y Constancia de Inscripción al RIUPP de la firma adjudicataria;

Que consta Orden de Compra Manual N° 131/2020 de fecha 31.08.2020, a favor de la firma MEDIFARM S.A. por la suma de Pesos Dieciocho Mil Novecientos Cuarenta y Cinco (\$18.945,00);

Que luce vinculado Remito N° 0038-02440156, mediante el cual se acredita la recepción de los insumos en cuestión;

Que la prestación se encuentra reconocida y conformada por la Titular de la Dirección General Abastecimiento de Salud mediante DI-2020-531-DGABS, por la suma mencionada ut supra;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 2.5.2.;

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**LA DIRECTORA GENERAL LEGAL Y TECNICA
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruebase el gasto de imprescindible necesidad, en el marco del Decreto N° 433/16, por la "Adquisición de TRES (3) frascos ampolla de LEUPROLIDE 7,5 mg. - NNE 9107786 -", con destino a la paciente Y. V. L, D.N.I N° 33.195.752, quien es atendida en el Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández", a favor de la firma MEDIFARM S.A. por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$18.945,00).

Artículo 2º. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Abastecimiento de Salud. **Fitzpatrick**

DISPOSICIÓN N.º 43/DGLTMSGC/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16 y el EE-2020-17995737-DGABS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto en el marco del Decreto N° 433/16, por la "Adquisición de doce (12) jeringas prellenadas de ETANERCEPT 50 mg. - NNE 9108440", a favor de la firma MEDIFARM S.A., por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$179.646,72);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que consta en el actuado NO-2020-17992181-DGCTFS suscripta por la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, mediante la cual solicita los insumos mencionados en carácter urgente en el marco de los autos caratulados "GAYDUKOV DMYTRO c/ GCBA Y OTROS s/AMPARO", en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 – Secretaria N° 12;

Que en función de ello la Dirección General Abastecimiento de Salud, área con competencia en la materia, cursó invitaciones a cotizar mediante Cédulas de Notificación remitidas a seis (6) empresas;

Que se vinculan dos (2) Presupuestos, Cuadro Comparativo de Ofertas, del cual surge que la oferta de la firma MEDIFARM S.A. resulta económicamente la más conveniente, Informe Técnico dejando constancia que las ofertas se ajustan a lo solicitado y Constancia de Inscripción al RIUPP de la firma adjudicataria;

Que consta Orden de Compra N° 122/2020 de fecha 31.07.2020, a favor de la firma MEDIFARM S.A., por un monto de Pesos Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con Setenta y Dos Centavos (\$179.646,72);

Que luce vinculado Remito N° 0038-02409334, mediante el cual se acredita la recepción;

Que la prestación se encuentra reconocida y conformada por la Titular de la Dirección Abastecimiento de Salud mediante DI-2020-545-DGABS, por la suma indicada ut supra;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 2.5.2.;

Que mediante IF-2020-22546020-GCABA-DGABS, la orgánica que propicia el presente gasto informa que, en fecha posterior al trámite hasta aquí reseñado, por medio de la NO-2020-19032965-DGLTMSGC, esta Dirección General Legal y Técnica, comunicó un nuevo requerimiento en el marco de los autos "GAYDUKOV DMYTRO CONTRA GCBA Y OTROS S/AMPARO", (EX Nº 43.598/2012), en el que se solicitó la adquisición de VEINTICUATRO (24) JERINGAS PRELLENADAS de ETANERCEPT 50 mg. - NNE 9108440, de la marca ENBREL, no admitiendo una marca diferente de la solicitada, dándole curso por medio del EE-2020-19033874-GCABA-DGABS, aprobado mediante DI-2020-37-DGLTMSGC;

Que en virtud que la prestación fue efectivamente realizada por la firma MEDIFARM S.A., conforme surge del ya mencionado Remito Nº 0038-02409334, se procede a la continuidad del trámite de aprobación del mismo;

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto Nº 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto Nº 433/16,

LA DIRECTORA GENERAL LEGAL Y TECNICA DISPONE:

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad en el marco del Decreto Nº 433/16, por la "Adquisición de doce (12) jeringas prellenadas de ETANERCEPT 50 mg. - NNE 9108440", a favor de la firma MEDIFARM S.A., por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$179.646,72).

Artículo 2º. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- La Dirección General Abastecimiento de Salud pondrá a resguardo la documentación que avale la adquisición efectuada de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Abastecimiento de Salud. **Fitzpatrick**

DISPOSICIÓN N.º 44/DGLTMSGC/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto Nº 433/16, la Resolución Nº 416-SSASS/2016 y el EE-2020-16552106-DGABS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto en el marco del Decreto N° 433/16, por la "Adquisición de treinta (30) comprimidos de MACITENTAN de 10 mg. – NNE 9106979 -, con destino a la paciente M. E. M. G, D.N.I N° 94.491.286", en virtud de los autos caratulados "MEZA GOMEZ MIRNA ESTELA C/ GCBA S/ AMPARO – SALUD MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS -EXPTE N° 10523/2019-0", en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 21, Secretaria N° 41, quien es atendida en el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", a favor de la firma MEDIFARM S.A., por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 322.030,80);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que, en función de lo allí establecido, la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que consta en el actuado NO-2020-16285969-DGLTMSCG mediante la cual la Gerente Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público de esta Dirección General Legal y Técnica, solicita los insumos mencionados en carácter urgente, en virtud de los autos caratulados "MEZA GOMEZ MIRNA ESTELA C/GCBA S/ AMPARO – SALUD MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS - EXPTE N° 10523/2019-0", en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia CAyT N° 21 (Secretaria N° 41);

Que en función de ello la Dirección General Abastecimiento de Salud, área con competencia en la materia, cursó invitaciones a cotizar mediante Cédulas de Notificación remitidas a nueve (9) empresas;

Que se vincula el único presupuesto del Renglón N° 1, presentado por la firma MEDIFARM S.A. al vencimiento del plazo para presentación de cotizaciones, Informe Técnico dejando constancia que las oferta se ajusta a lo solicitado, y Constancia de Inscripción al RIUPP de la firma adjudicataria;

Que consta Orden de Compra Manual N° 113/2020 de fecha 06.07.2020, a favor de la mencionada firma MEDIFARM S.A., por un monto de Pesos Trescientos Veintidós Mil Treinta con Ochenta Centavos (\$ 322.030,80);

Que luce vinculada copia digitalizada del duplicado del Remito N° 0039-01212585, mediante el cual se acredita la recepción;

Que en ese sentido la orgánica con competencia en la materia, vincula IF-2020-20303335-DGABS, en el cual mediante Nota del 21 de agosto de 2020, el apoderado de la firma MEDIFARM S.A deja expresa constancia que el Remito N° 0039-1212585, se extravió, por lo cual se presenta duplicado, y aclara que: "... en caso de aparecer el original, MEDIFARM S.A. no efectuará ningún reclamo por el pago del mismo ni ante el Hospital Argerich, ni ante el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires";

Que la prestación se encuentra reconocida y conformada por la Titular de la Dirección General Abastecimiento de Salud mediante DI-2020-543-DGABS, por la suma indicada ut supra;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 2.5.2.;

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**LA DIRECTORA GENERAL LEGAL Y TECNICA
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad en el marco del decreto N° 433/16, por la "Adquisición de treinta (30) comprimidos de MACITENTAN de 10 mg. – NNE 9106979 -, con destino a la paciente M. E. M. G, D.N.I N° 94.491.286", en virtud de los autos caratulados "MEZA GOMEZ MIRNA ESTELA C/ GCBA S/ AMPARO – SALUD MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS - EXPTE N° 10523/2019-0", en trámite por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 21, Secretaria N° 41, quien es atendida en el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", a favor de la firma MEDIFARM S.A., por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 322.030,80).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Abastecimiento de Salud. **Fitzpatrick**

DISPOSICIÓN N.º 84/DGSAM/20

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020

VISTO: El Decreto N° 433/GCBA/2016, la Resolución N° 416-SSASS/2016, el EE-2020-20034962- DGSAM, y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita documentación relacionada con el gasto por las prestaciones efectuadas por la ASOCIACIÓN CIVIL LA CASONA DE LOS BARRILETES, por el Servicio de Acompañante Terapéutico, encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, durante el mes de Julio 2020, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.309.667,00);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que las mencionadas prestaciones revisten carácter de impostergables dado que la reciben pacientes en tratamiento ambulatorio, y con el fin de evitar una fractura institucional que provoque retrocesos en dichos tratamientos y/o descompensaciones, que puedan llevar a una reinternación;

Que el presente servicio no se encuentra contemplado en los convenios oportunamente transferidos por Decreto N° 647/2010;

Que esta Dirección General, mediante NO-2017-04245492-DGSAM propició el encuadre de la actividad "Acompañante Terapéutico" dentro del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad con el consecuente establecimiento de tarifa horaria;

Que el monto de la prestación surge de los valores correspondientes a la actividad "Acompañante terapéutico", incluidos en IF-2020-14241113-DGCTFS, Anexo I de la RESOL-2020-1291-GCABAMSGC, con vigencia a partir del 01.06.2020;

Que mediante NO-2017-8298737-DGSAM, esta Dirección General Salud Mental propició se dé inicio al trámite de licitación del "Servicio de Acompañante Terapéutico" destinado a población de niños, niñas, adolescentes y adultos, a los efectos de regularizar las prestaciones realizadas por la institución;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida mediante DI-2020-76-DGSAM, suscripta por este Director General Salud Mental, por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$ 1.309.667,00);

Que se ha verificado que la Asociación Civil la Casona de los Barriletes se encuentra inscripta en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores;

Que la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.5.2;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463-AJG/2019;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

EL DIRECTOR GENERAL SALUD MENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad por las prestaciones del Servicio de Acompañante Terapéutico, realizado por la ASOCIACION CIVIL LA CASONA DE LOS BARRILETES, encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, durante el mes de Julio 2020, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.309.667,00).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable. **Persano**

DISPOSICIÓN N.º 199/DGADCYP/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16 y el EE-2018-32898290-DGCTFS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto relacionado con las prestaciones efectuadas por el Grupo Aries Salud S. A., por el Servicio de Acompañante Terapéutico para varios pacientes, encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, durante el mes de Agosto 2020, según detalle de IF-2020-22180386-DGCTFS, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$678.755,00);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido esta Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que en virtud de la NO-2018-17389861-FACOEP, y NO-2018-18123123-FACOEP, y del Convenio Marco 2019 firmado entre este Ministerio de Salud y la ANDIS, en el que se encuentran comprendidas las prestaciones de Acompañante Terapéutico dentro de la cápita de Incluir Salud, a través de la NO-2018-17961521-DGCTFS, y NO-2018-18210401-DGCTFS, la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, presta conformidad a la contratación del servicio, propiciando su encuadre en el marco del Decreto N° 433/16;

Que mediante IF-2019-35424132-DGDIYDP, -suscripto POYEA de la Titular de la repartición con competencia en la materia-, se pone de manifiesto que se iniciará el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios y hasta tanto se efectivice, se conservarán los prestadores preexistentes, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 3- inciso b) del Decreto N° 433/16, informase sobre la razonabilidad del monto, en función de los costos de las prestaciones que se brindan, el cual asciende, a partir del 01.10.2019, a Pesos Trescientos Uno (\$301,00) por hora;

Que se ha vinculado Constancia de Inscripción al RIUPP de la prestadora que nos ocupa;

Que para la presente gestión se adunó IF-2020-22180386-DGCTFS, Informe Técnico de Facturación, en el que se deja constancia que las autorizaciones libradas por FACOEP S.E., -ciento veinte (120) equivalentes a dos mil doscientas cincuenta y cinco (2255) horas de Agosto del corriente año-, todas cumplen con la documentación respaldatoria correspondiente. "No se producen observaciones";

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida mediante DI-2020-350-DGCTFS, suscripta por la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, por la suma de Pesos Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Cinco (\$678.755,00);

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.5.2.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en DECTO-2019-463-AJG;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**“LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE Y PRESUPUESTO
DISPONE:”**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto relacionado con las prestaciones efectuadas por el Grupo Aries Salud S. A., por el Servicio de Acompañante Terapéutico para varios pacientes, encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, durante el mes de Agosto 2020, según detalle de IF-2020-22180386-DGCTFS, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$678.755,00).

Artículo 2°. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3°. - La Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud pondrá a resguardo la documentación que avale las prestaciones efectuadas de acuerdo con las normativas vigentes en la materia, y propiciará la regulación del servicio bajo alguna de las modalidades vigentes en la Ley 2095 - Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud. **Filippo**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 231/DGRFISS/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/2016, y el EE-2020-21865633-MSGC,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente a la prestación del Servicio de Limpieza Integral de Áreas Verdes en el Hospital de Salud Mental "José T. Borda", en el marco del Decreto N° 433/16, correspondiente al mes de Agosto 2020, por un monto de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.064.856,00), realizado por la firma LOGISTICAL S.A.;

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en el Efecto de marras a partir del 01.04.2018;

Que en atención a lo establecido en el Artículo N° 3 del Decreto N° 433/16, se informa que el monto de la prestación que nos ocupa registra antecedentes en el ACTA-2019-33987921-MSGC, de fecha 08.10.2019, por la cual se reconoce a la firma prestadora de los servicios el incremento en el costo de la mano de obra según los convenios salariales aplicables;

Que con relación a la prestación y su certificación la misma se encuentra reconocida mediante DI-2020-219-DGRFISS, suscripta por este Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, -Orden 13-vinculando, asimismo, copia digitalizada del Remito N° 00004-00003411 -Orden 12- para el periodo en cuestión, debidamente conformado;

Que esta Dirección General Recursos Físicos en Salud acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;

Que mediante NO-2019-06991231-DGCYC, la Titular de la Dirección General Compras y Contrataciones del entonces Ministerio de Economía y Finanzas solicita a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, la remisión del EE-2018-00674438-DGRGIEG a esta Dirección General Recursos Físicos en Salud de este Ministerio, a fin que prosiga con la contratación del servicio que nos ocupa para su regularización en el marco de la Ley de Compras;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463-AJG/2019;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**“EL DIRECTOR GENERAL RECURSOS FISICOS EN SALUD
DISPONE:”**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad por la prestación del Servicio de Limpieza Integral de Áreas Verdes en el Hospital de Salud Mental “José T. Borda”, en el marco del Decreto N° 433/16, correspondiente al mes de Agosto 2020, por un monto de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.064.856,00).

Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el Artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control. **Cardoso**

DISPOSICIÓN N.º 304/HGNRG/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución N° 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones N° 150-DGCYC/19, N° 1073-DGCYC/19 y DI-2020-241-GCABA-HGNRG, el Expediente Electrónico N° 22897925/20-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095, establece las normas básicas que deben observarse para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios y regula las obligaciones que derivan de los mismos, en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 2.481/MEFGC/18 se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición N° 150-DGICYC/19 aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC Ambiente Comprador, con alcance a todas las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a todas aquellas que soliciten el uso del sistema;

Que mediante Decreto N° 168-19 se aprobó la nueva reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones, necesaria a los fines de la aplicación efectiva de la misma;

Que por Decreto 207-GCABA/19 se sustituyeron los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-16071675-GCABAMEFGC) del artículo 2° del Decreto N° 168/19, por los Anexos II, III, IV, V, VI y VII (IF-2019-17891871-MEFGC);

Que por Disposición N° 1073-DGICYC/19, la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales que ampara las modificaciones introducidas por la nueva normativa dictada;

Que por DI-2020-241-GCABA-HGNRG se designó la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Unidad Operativa de Adquisiciones para el presente año;

Que por el Expediente referenciado en el Visto, se tramita adquisición de Medicamentos con destino al servicio de Farmacia de este establecimiento, por un monto estimado de pesos dos millones setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.781.257,80);

Que el presente llamado a Contratación Directa se regirá por lo normado en el artículo 28, inciso 3) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y las Cláusulas previstas en el presente Pliego;

Que el mencionado establece que: "La contratación directa sólo será procedente en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 2095:... 3) Cuando una licitación o concurso haya resultado total o parcialmente desierto o fracasado";

Que en virtud de lo dicho precedentemente los insumos a adquirir han resultado anulados o desiertos en los procesos de compras N° 420-0727-LPU20 y 420-0824-LPU20, encuadrándose dentro de los parámetros del precitado inciso;

Que se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente al gasto en cuestión, conforme Solicitud de Gasto 420-4737-SG20;

Que se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095, y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

**LA DIRECTORA
DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébense el Anexo de Cláusulas Particulares (IF-2019-39712613-HGNRG) y Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Especialidades Medicinales (PLIEG-2019-09584763-GCABA-HGNRG) que como Anexo forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Directa - Proceso de Compra N° 420-1408-CDI20 para el día 13 de octubre de 2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 28 inciso 3 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 para la adquisición de Medicamentos con destino al servicio de Farmacia de este establecimiento, a fin de cubrir un período de seis (6) meses por un monto estimado de pesos dos millones setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.781.257,80).

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente partida presupuestaria de los ejercicios 2020 y 2021.-

Artículo 4º.- Establézcase que los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares, podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita en el sitio www.buenosairescompras.gob.ar.

Artículo 5º.- Publíquese el llamado en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de La Ley N° 2.095.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la División Compras y Contrataciones del Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez dependiente del Ministerio de Salud, para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese **Galoppo**

ANEXO 1

ANEXO 2

DISPOSICIÓN N.º 365/DGPLO/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/2016 y el EE-2020-06950402-DGCTFS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente al "Servicio de residencia Asistida en Rehabilitación Psicosocial, beneficiarios INCLUIR SALUD, cápita CABA", encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, prestado por la firma A.Y.R.E.S. S.R.L. (ADICCIONES Y REHABILITACIÓN EN SINTOMATOLOGÍA), -a las pacientes Marín, Delia Mercedes y Yeriz, Jorgelina Soledad -, durante el mes de Agosto 2020 por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000,00);
Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para Nivel Central del Ministerio de Salud;
Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que en virtud de la NO-2020-06079391-FACOEP y del Convenio Marco 2019 firmado entre este Ministerio de Salud y la ANDIS, en el que se encuentran comprendidas las prestaciones que por los presentes tramita, dentro de la cápita de Incluir Salud, a través de la NO-2020-06218702-DGCTFS y NO2020-06948228-SSPSGER, la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, y el Titular de la Subsecretaría Planificación Sanitaria y Gestión en Red, respectivamente, prestan conformidad a la contratación del servicio;

Que asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Nº 3- inciso b) del Decreto Nº 433/16, se adjunta presupuesto mensual por paciente, detallando servicios, el cual asciende a Pesos Ochenta y Siete Mil Quinientos (\$87.500,00), conformados por la Directora General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud;

Que se ha vinculado Constancia de Inscripción al RIUPP de la prestadora que nos ocupa;

Que para la presente gestión se vinculan Informes Evolutivos bajo IF-2020-21710580-DGCTFS, e Informe Técnico de facturación bajo IF-2020-21710704-DGCTFS, por las prestaciones brindadas a las pacientes en cuestión por la firma y periodo que nos ocupa;

Que las prestaciones y sus certificaciones se encuentran reconocidas y conformadas por la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud mediante DI-2020-333-DGCTFS, a favor de la firma: A.Y.R.E.S. S.R.L. (ADICCIONES Y REHABILITACIÓN EN SINTOMATOLOGÍA);

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.5.2.; Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 463-AJG/2019;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto Nº 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto Nº 433/16,

LA DIRECTORA GENERAL PLANIFICACION OPERATIVA DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el gasto correspondiente al “Servicio de residencia Asistida en Rehabilitación Psicosocial, beneficiarios INCLUIR SALUD, cápita CABA”, encuadrado en el marco del Decreto Nº 433/16, prestado por la firma A.Y.R.E.S. S.R.L. (ADICCIONES Y REHABILITACIÓN EN SINTOMATOLOGÍA), a las pacientes Marín, Delia Mercedes - DNI Nº16.582.808, y Yeriz, Jorgelina Soledad - DNI Nº 30.118.783-, durante el mes de Agosto 2020 por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000,00).

Artículo 2º. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- La Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud pondrá a resguardo la documentación que acredite la prestación y propiciará el procedimiento a fin de regularizar el servicio bajo alguna de las modalidades vigentes en la Ley 2095 - Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud. **Zingoni**

DISPOSICIÓN N.º 366/DGPLO/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/2016 y el EE-2019-25861955-DGCTFS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente al "Servicio de residencia para adultos mayores, beneficiarios INCLUIR SALUD, cápita CABA", encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, prestado por la firma SUCESION DE GUARAGLIA AMERICO EUSEBIO (GERIATRICO SAN MARCOS), durante el mes de Agosto 2020, por la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 301.256,00);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que en virtud de la NO-2019-08626053-FACOEP y del Convenio Marco 2019 firmado entre este Ministerio de Salud y la ANDIS, en el que se encuentran comprendidas las prestaciones de Residencia Geriátrica, dentro de la cápita de Incluir Salud, a través de la NO-2019-17766397-DGCTFS y NO-2019-08640515-SSPLSAN, la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, y el Titular de la entonces Subsecretaría Planificación Sanitaria, respectivamente, prestan conformidad a la contratación del servicio;

Que asimismo la prestación se encuentra discriminada en RAM: Residencia para Adultos Mayores, y RAMP: Residencia para Adultos Mayores con Asistencia Psicogeriátrica;

Que a través del IF-2019-26000565-DGCTFS, la Directora General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, pone de manifiesto que se iniciará el proceso para el llamado a licitación pública para la contratación del servicio y que, hasta tanto se efectivice, se conservarán los 8 (ocho) prestadores preexistentes, proponiendo realizarla en el marco del Decreto 433/16;

Que mediante NO-2020-12632177-DGCTFS, la orgánica con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 3- inciso b) del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad de los montos, en función de los costos de las prestaciones que se brindan, los cuales ascienden a partir del mes de Febrero 2020 el a la suma de \$ 38.883,00 RAM-Residencia para Adultos Mayores, y de \$ 44.698,00 RAMP-Residencia para Adultos Mayores con Asistencia Psicogeriátrica;

Que luce agregado en las actuaciones la constancia de inscripción en el RIUPP del prestador que por los presentes tramita la aprobación de sus servicios;

Que obran vinculado al presente, Informe Técnico de Facturación bajo IF-2020-21713431-DGCTFS, por las prestaciones brindadas por la firma y periodo que nos ocupa;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada por la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud mediante DI-2020-341-DGCTFS, a favor de la firma SUCESION DE GUARAGLIA AMERICO EUSEBIO (GERIATRICO SAN MARCOS), correspondiente al mes de Agosto 2020, por la suma de Pesos Trescientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis (\$ 301.256,00);

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.5.2.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°463-AJG/2019;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

LA DIRECTORA GENERAL PLANIFICACION OPERATIVA DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el gasto correspondiente al "Servicio de residencia para adultos mayores, beneficiarios INCLUIR SALUD, cápita CABA", encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, prestado por la firma SUCESION DE GUARAGLIA AMERICO EUSEBIO (GERIATRICO SAN MARCOS), durante el mes de Agosto 2020, por la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 301.256,00).

Artículo 2º. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- La Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud pondrá a resguardo la documentación que avale las prestaciones efectuadas de acuerdo con las normas vigentes en la materia, y propiciará la regularización del servicio bajo alguna de las modalidades de la Ley 2095 - Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración Registro y Control Contable y a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud. **Zingoni**

DISPOSICIÓN N.º 367/DGPLO/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/2016, y el EE-2019-16078123-DGCTFS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto relacionado con las prestaciones efectuadas por el Grupo Aries Salud S. A., por el "Servicio de Cuidador Domiciliario", para pacientes beneficiarios del Programa Incluir Salud, gasto encuadrado en el marco del Decreto Nº 433/16, durante el mes de Agosto 2020, según detalle de IF-2020-21966961-DGCTFS, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$ 660.200,00);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que en virtud de la NO-2019-04621079-FACOEP y del Convenio Marco 2019 firmado entre este Ministerio de Salud y la ANDIS, en el que se encuentran comprendidas las prestaciones de Cuidador Domiciliario dentro de la cápita de Incluir Salud, a través de la NO-2019-04987211-DGCTFS y NO-2019-05236384-SSPLSAN la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, y el Titular de la entonces Subsecretaría Planificación Sanitaria respectivamente, prestan conformidad a la contratación del servicio, propiciando su encuadre en el marco del Decreto Nº 433/16;

Que mediante IF-2019-35424132-DGDIYDP, -suscripto POYEA de la Titular de la repartición con competencia en la materia-, se pone de manifiesto que se iniciará el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios y hasta tanto se efectivice, se conservarán los prestadores preexistentes, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Nº 3- inciso b) del Decreto Nº 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto, en función de los costos de las prestaciones que se brindan, el cual asciende, a partir del 01.10.2019, a Pesos Cien (\$100) por hora;

Que se ha vinculado Constancia de Inscripción al RIUPP de la prestadora que nos ocupa;

Que para la presente gestión se adunó Informe Técnico de Facturación, IF-2020-21966961-DGCTFS, en el que se deja constancia que las autorizaciones libradas por FACOEP S.E., veinticinco (25) de Julio del corriente año, -equivalentes a 6602 horas- todas cumplen con la documentación respaldatoria correspondiente. "No se producen observaciones";

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida mediante DI-2020-347-DGCTFS, suscripta por la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, por la suma de Pesos Seiscientos Sesenta Mil Doscientos (\$ 660.200,00);

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.5.2.;

Que la Dirección General Legal y Técnica de este Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 463-AJG/2019;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto Nº 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto Nº 433/16,

LA DIRECTORA GENERAL PLANIFICACION OPERATIVA DISPONE:

Artículo 1º.- Apruébase el gasto relacionado con las prestaciones efectuadas por el Grupo Aries Salud S. A., por el "Servicio de Cuidador Domiciliario", para pacientes beneficiarios del Programa Incluir Salud, gasto encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, durante el mes de Agosto 2020, según detalle de IF2020-21966961-DGCTFS, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$ 660.200,00).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- La Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, pondrá a resguardo la documentación que avale las prestaciones efectuadas de acuerdo con las normas vigentes en la materia, y propiciará la regularización del servicio que nos ocupa en el marco de la Ley de Compras y Contrataciones del GCABA.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud **Zingoni**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 368/DGPLO/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16 y el EE-2020-19212876-DGCTFS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente al "Servicio de TRASLADOS para pacientes INCLUIR SALUD, cápita CABA", encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, durante el mes de Julio 2020, realizado por la firma Transporte Majo perteneciente a Ciruzzi María José (CUIT: 27-16902537-7), según detalle de IF-2020-22325358-DGCTFS, por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$99.466,40);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que en virtud de la NO-2020-18183595-FACOEP y del Convenio Marco 2019 firmado entre este Ministerio de Salud y la ANDIS, en el que se encuentran comprendidas las prestaciones de Traslados para Pacientes, dentro de la cápita de Incluir Salud, a través de la NO-2020-18350144-DGCTFS la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud presta conformidad a la contratación del servicio informando que se conservarán los prestadores preexistentes, y proponiendo realizarla en el marco del Decreto 433/16;

Que asimismo la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 3 - inciso b) del Decreto N° 433/16, informa que el valor del Km asciende a 27,94/km, siendo el establecido en el Anexo de la RESFC-2019-6-APN-SGA#MSYDS;

Que luce agregado en las actuaciones la constancia de inscripción en el RIUPP del prestador que por los presentes tramita la aprobación de sus servicios;

Que obra vinculado al presente Informe Técnico de Facturación bajo IF-2020-22325358-DGCTFS, por las prestaciones brindadas por la firma y periodo que nos ocupa;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada por la Directora General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud mediante DI-2020-353-DGCTFS suscripta por la Directora General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, a favor de la firma Transporte Majo perteneciente a Ciruzzi María José (CUIT: 27-16902537-7), por la suma de Pesos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con Cuarenta Centavos (\$99.466,40);

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en DECTO2019-463-AJG;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

LA DIRECTORA GENERAL PLANIFICACIÓN OPERATIVA DISPONE:

Artículo 1º.- Apruébase el gasto correspondiente al “Servicio de TRASLADOS para pacientes INCLUIR SALUD, cápita CABA”, encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, durante el mes de Julio 2020 realizado por la firma Transporte Majo perteneciente a Ciruzzi María José (CUIT: 27-16902537-7), según detalle de IF2020-22325358-DGCTFS, por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$99.466,40).

Artículo 2º. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- La Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud deberá poner a resguardo la documentación que avale las prestaciones efectuadas de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 4º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud. **Zingoni**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 369/DGPLO/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 433/16 y el EE-2018-06915973-DGPLO, y;**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación del Visto tramita documentación respaldatoria del gasto correspondiente al "SERVICIO DE TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES-PET-", en el marco del Dto. 433/16, realizado por la firma FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR, correspondiente a las prestaciones efectuadas en el mes JUNIO 2020, por la suma de PESOS SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$701.878,65);

Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que lucen Presupuestos, e Informe Técnico dejando constancia que la oferta del prestador que nos ocupa se ajusta a lo solicitado y es económicamente la más conveniente;

Que se ha vinculado Constancia de Inscripción al RIUPP de la prestadora que nos ocupa;

Que mediante IF-2019-25238460-DGPLO, la entonces Titular de esta repartición con competencia en la materia-, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 3-inciso b) del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto, en función de los costos de las prestaciones que se brindan, a partir del 01.08.2019, según detalle que consta en IF-2019-25232330-DGPLO;

Que en virtud de la documentación adunada a los presentes en ordenes 793/794, la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha efectuado observaciones mediante IF-2020-15808591-DGADCYP, en respuesta a ello, esta Titular de esta Dirección General Planificación Operativa-, informa sobre la razonabilidad del monto, en función de los costos de las prestaciones que se brindan, a partir del mes de Abril 2020, según detalle que consta en IF-2020-17728494-DGPLO.

Que mediante IF-2020-20206984-DGATP e IF-2020-20217781-DGATP, se vinculan Informe Técnico de facturación, y el detalle de las prácticas, suscriptos por el coordinador CEDETAC y esta Directora General Planificación Operativa, correspondientes al periodo que nos ocupa;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida DI-2020-356-DGPLO, suscripta por esta Directora General Planificación Operativa, correspondiente a la prestación del periodo Junio 2020;

Que la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha registrado la Solicitud de Gastos y el Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados,

de acuerdo con lo establecido en Decreto 2019-463-AJG;
Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

LA DIRECTORA GENERAL PLANIFICACIÓN OPERATIVA DISPONE

Artículo 1º.- Apruebase el gasto de imprescindible necesidad por el "SERVICIO DE TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES- PET-", en el marco del Dto. 433/16, realizado por la firma FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR, correspondiente a las prestaciones efectuadas en el mes de JUNIO 2020, por la suma de PESOS SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$701.878,65).

Artículo 2º. - Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción. A

Artículo 3º.- Esta Dirección General Planificación Operativa resguardará la documentación respaldatoria del gasto, e impulsará procedimiento bajo alguna de las modalidades previstas en la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2095.

Artículo 4º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable. **Zingoni**

DISPOSICIÓN N.º 409/HGACA/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y los Decretos Nros 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, y el Expediente Electrónico N° 2020- 23395320-GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto se tramita la "Provisión de Insumos (Casete para Esterilización) con destino a la División Farmacia/Esterilización de este Establecimiento Asistencial;

Que, por Nota N° NO-2020-23111922-GCABA-HGACA la Dirección de este nosocomio autoriza la compra y solicita se gestione la misma por la modalidad de compra correspondiente;

Que, obra registrada la Solicitud de Gasto N° 412-5233-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 496.584,00) respectivamente, con imputación a las partidas correspondientes;

Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Disposición N° 1073/DGCYC/19 por la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, Inciso j) y Artículo N° 85 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC-07, se designa a este Establecimiento Asistencial como Unidad Operativa de Adquisiciones a fin de establecer la gestión que tiene a su cargo en las Contrataciones y Adquisiciones en forma habitual;

Que, mediante los Decretos Nros 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, apruébase la reglamentación del artículo 85 de la Ley N° 2095 e implementase el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC).

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y los Decretos Nros.168-GCABA/19 y 207-GCABA/19,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS DR. COSME ARGERICH
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE:**

Artículo 1 °.-Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-23429453-GCABA-HGACA) que forma parte de la presente.

Artículo 2 °.-Llámase a Contratación Menor N° 412-2203-CME20, enmarcada en los alcances del artículo 38.- Contratación Menor - de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), y los Decretos Nros. 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, para la "Provisión de Insumos (Casete para Esterilización) con destino a la División Farmacia/Esterilización de este Establecimiento Asistencial"; por un monto aproximado de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 496.584,00), cuyo Acto de Apertura tendrá lugar el día 06 de octubre de 2020 a las 08:00 hs.

Artículo 3 °.-El gasto que demanda la presente será imputado al presente ejercicio y registra un compromiso futuro 2021 según Solicitud de Gasto N° 412-5233-SG20

Artículo 4 °.-Establécese el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Sistema Buenos Aires Compras (BAC).

Artículo 5 °.-Pase, para la prosecución de su trámite a la División Compras de este Establecimiento Asistencial. **Hernández**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 554/DGABS/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207- GCABA/19, Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 001-UPE-UOAC/08, N° 232-UPE- UOAC/09, y sus modificatorias, la Disposición N° 1073-DGCYC/19 y el Expediente Electrónico N° 23.539.682/GCABA- DGABS/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados tramita la Contratación Directa N° 401-1440-CDI20 para la Adquisición de Sistema de Transporte para Muestras Diagnósticas y Sustancias Infecciosas con destino a diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 28, inc. 2) de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, que comprende la adquisición de TRES MIL (3.000) Sistemas de transporte para muestras diagnósticas y sustancias infecciosas - Consta de cuatro envases primarios de polipropileno con tapa hermética, para ser ubicados en el interior del envase secundario que posee materiales refrigerantes, absorbentes, gelificantes y bactericidas que impiden derrames de los tubos primarios;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y se establecieron nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual con motivo de la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus) y su impacto sanitario;

Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1- GCABA/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria, la que fue prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA/2020 y N° 12-GCABA/2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que la Subsecretaria de Panificación Sanitaria y Gestión en Red mediante NO-2020-23299356-GCABA-SSPSGER solicita la adquisición de los referidos Sistemas de transporte dado los casos reflejados en las últimas semanas y la estrategia de testeos que actualmente se implementa;

Que se han efectuado la Solicitud de Gasto debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que ha sido elaborado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, su Anexo y el Pliego de Especificaciones Técnicas que regirá el presente llamado;

Que por Disposición N° 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 87 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por Decreto N° 1353-GCBA/08 se creó la ex Unidad de Proyectos Especiales (UPE), con carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones Central (UOAC), en el ámbito de los Ministerios de Salud y Hacienda, teniendo a su cargo la coordinación, agrupamiento, dirección y gestión de los procesos de contratación centralizados de bienes y servicios que requieran los efectores del sistema de salud a solicitud de los Directores Médicos de dichos efectores;

Que el Decreto N° 593-GCABA/11 modificó el ámbito de actuación de la (UPE) Unidad Operativa de Adquisiciones Central (UOAC), establecido por el Decreto N° 1353-GCBA/08, estableciéndose que la misma funcionara exclusivamente en el Ministerio de Salud, con rango de Organismo Fuera de Nivel manteniendo su patrimonio personal y presupuesto y modificándose su denominación por Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS), siendo continuadora de la UPE-UOAC;

Que posteriormente se modifica el rango de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud al de Dirección General y su denominación a la de Dirección General Abastecimiento de Salud, estructura actual aprobada por Decreto N° 463-GCABA/19;

Que por Resolución N° 232-UPE-UOAC/09 y sus modificatorias se estableció el nuevo Listado de Medicamentos, Insumos, Productos Biomédicos, Prótesis e Implantes Ortopédicos-Traumatológicos y Servicios de adquisición centralizada, indicando los lineamientos al llevarse a cabo en las licitaciones públicas que se realicen en el ámbito de la UPE – UOAC, en un todo de acuerdo los artículos 4º y 6º del Decreto N° 1353-GCABA/08;

Que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas en la Resolución Conjunta N° 294-MHFGC/20 y Disposición N° 359-DGICYC/20;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 207-GCABA/19, modificatorio del Decreto N° 168-GCABA/19,

LA DIRECTORA GENERAL ABASTECIMIENTO DE SALUD DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos (PLIEG-2020-23555973-GCABA-DGABS, IF-2020-17646495-GCABA-DGABS) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-23556072GCABA-DGABS) que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición, para la Adquisición de Sistema de Transporte para Muestras Diagnósticas y Sustancias Infecciosas con destino a diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un monto aproximado de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 28, inc. 2) de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, que comprende la adquisición de TRES MIL (3.000) Sistemas de transporte para muestras diagnósticas y sustancias infecciosas - Consta de cuatro envases primarios de polipropileno con tapa hermética, para ser ubicados en el interior del envase secundario que posee materiales refrigerantes, absorbentes, gelificantes y bactericidas que impiden derrames de los tubos primarios.

Artículo 2º.- Llámase a Contratación Directa BAC N° 401-1440-CDI20 para el día 05 de octubre de 2020 a las 12:00 horas, al amparo de lo establecido en el art. 28 inc. 2) de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, bajo el sistema BAC aprobado por Resolución N° 424-MHGC/13 y Disposición N° 360-DGICYC/20 sobre la documentación aprobada en el artículo 1º de la presente Disposición.

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 85 del Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19.

Artículo 5º.- Para su conocimiento y demás efectos pase a la Gerencia Operativa Soporte de Compras de la Dirección General Abastecimiento de Salud.

Artículo 6º. - Publíquese la presente Disposición, por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7º.- Publíquese en la página Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Dirección General Abastecimiento de Salud según lo establecido en la Ley N° 2.095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19. **Carjuzáa**

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

DISPOSICIÓN N.º 9/DGTALMDEP/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19, la Disposición N° 8-GCABA-DGTALMDEP/20, el Expediente Electrónico N° 22405378-GCABA-DGTALMDEP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico citado en el Visto, tramita la Contratación Menor N° 7116-2101-CME20 para la "Adquisición de Notebooks para Reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción", con destino a diversas áreas de este Ministerio, al amparo de lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 2.095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio;

Que, mediante Disposición N° 8-GCABA-DGTALMDEP/20, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación y se estableció un presupuesto oficial de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$2.478.000);

Que, asimismo, por el mencionado Acto Administrativo se llamó a Contratación Menor N° 7116-2101-CME20 y se fijó fecha de apertura para el día 22 de septiembre de 2020 a las 12 horas;

Que se efectuaron las publicaciones de rigor establecidas en la normativa vigente;

Que, en la precitada fecha, tal como luce en el Acta de Apertura emitido a través del Portal de Buenos Aires Compras (BAC), se recibieron tres (3) ofertas perteneciente a: MDP SERVICIOS DIGITALES S.R.L CUIT N° 30-70708853-9 (Oferta N° 1) por un monto total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$3.924.900), JUAN MANUEL MOGHAMES CUIT N° 20-26169126-5 (Oferta N° 2) por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.467.500) y AMERICANTEC SRL CUIT N° 30-70749952-0 (Oferta N° 3) por un monto total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.129.294);

Que asimismo, a través del mencionado Portal, se emitió el Cuadro Comparativo de Ofertas;

Que, mediante Informe N° IF-2020-23144433-GCABA-DGTALMDEP se señala que las ofertas de JUAN MANUEL MOGHAMES y AMERICANTEC S.R.L. se ajustan técnicamente a lo requerido, mientras que para la oferta de MDP SERVICIOS DIGITALES S.R.L., si bien es la económicamente de mayor valor, en caso que se estime necesario debería solicitarsele que aclare la capacidad de memoria;

Que, mediante la Confirmación de ofertas emitida a través del Portal Buenos Aires Compra (BAC), se recomendó adjudicar la presente contratación a la firma JUAN MANUEL MOGHAMES CUIT N° 20-26169126-5 (Oferta N° 2) por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.467.500) por cumplir con los requisitos de los pliegos que rigen la presente contratación;

Que, asimismo, resultó necesario descartar las Ofertas presentadas por las firmas MDP SERVICIOS DIGITALES S.R.L. y AMERICANTEC S.R.L. por superar sus ofertas el monto máximo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 para las Contrataciones Menores;

Que ha tomado la debida intervención la Gerencia Operativa Legal dependiente de esta Dirección General;

Que se procedió a efectuar la imputación presupuestaria definitiva de los fondos para hacer frente a la erogación en cuestión;

Que en atención a lo expuesto corresponde el dictado del presente acto administrativo de adjudicación;

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N° 207-GCABA/19.

EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DISPONE:

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Menor N° 7116-2101-CME20 para la “Adquisición de Notebooks para Reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción”, con destino a diversas áreas de este Ministerio al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley N° 2.095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio.

Artículo 2º.- Adjudicase la presente Contratación Menor a JUAN MANUEL MOGHAMES CUIT N° 20-26169126-5 (Oferta N° 2) por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.467.500) conforme lo establecido en el artículo 110º por la Ley N° 2.095 en su texto consolidado por Ley N° 6.017, su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio, por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la presente contratación.

Artículo 3º.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas MDP SERVICIOS DIGITALES S.R.L CUIT N° 30-70708853-9 (Oferta N° 1) y AMERICANTEC SRL CUIT N° 30-70749952-0 (Oferta N° 3), por superar sus ofertas el monto máximo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 para las Contrataciones Menores.

Artículo 4º.- Emítase la correspondiente Orden de Compra.

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el portal web www.buenosairescompras.gob.ar. Notifíquese a los oferentes, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires DNU N° 1510/GCABA/97 (texto consolidado por Ley N° 6017). Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en prosecución del trámite. **Vasser**

DISPOSICIÓN N.º 61/DGADB/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 1.218 y N° 2.095 (textos consolidados por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292, el Decreto N° 168/GCABA/19 y su modificatorio, el Decreto N°

463/GCABA/19 y sus modificatorios, el Decreto N° 31/GCABA/20, las Resoluciones N° 11/SSABI/20 y N° 154/MDEPGC/20, las Disposiciones N° 8/DGCOYP/19, N° 38/DGCOYP/19, N° 43/DGCOYP/19 y N° 32/DGCOYP/20, el Expediente Electrónico N° 33671101/GCABA/DGABC/2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita el procedimiento de Licitación Pública de etapa única para la concesión de uso y explotación de carácter oneroso del espacio en el interior del inmueble del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Museo de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco, sede Palacio Noel, ubicado en la calle Suipacha N° 1422, con denominación catastral C01, S03, M25, P12b, por el término de cinco (5) años y en el marco de lo previsto en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus decretos reglamentarios;

Que la Ley de Ministerios N° 6.292, contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción con sus respectivas funciones;

Que la mencionada norma en su artículo 21° inciso 8 atribuye al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción la competencia para entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 463/GCABA/19, y sus modificatorios, contempla entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles la de entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Concesiones y Permisos la de asignar y administrar las concesiones y controlar que cumplan con los objetivos fijados en los pliegos licitatorios y demás instrumentos contractuales;

Que por la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), en su Título Quinto, se establecieron las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 168/GCABA/19 y su modificatorio N° 207/GCABA/19, se aprobó la reglamentación de la referida Ley y se fijaron los niveles de decisión y cuadro de competencias de los distintos procedimientos de selección;

Que en tal sentido, el artículo 66 del mencionado Decreto establece que la entonces Dirección General Administración de Bienes y Concesiones, actualmente Dirección General Concesiones y Permisos, dependiente de la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción o la que en el futuro la reemplace es el organismo competente que tiene a su cargo las concesiones de uso, ocupación y explotación, ya sea a título oneroso o gratuito, de los espacios del dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como de aquellos espacios que le sean asignados en virtud de contratos y convenios;

Que asimismo dicha reglamentación prescribe que la Dirección General Concesiones y Permisos elabora y aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas a los cuales se someterán los llamados a licitación o subasta pública de los espacios del dominio público y privado, como así también los textos que regirán las relaciones contractuales inherentes a las concesiones de uso, ocupación y explotación de aquellos;

Que la Licitación Pública en cuestión se rigió por el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el otorgamiento de las concesiones de uso de los bienes de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue oportunamente aprobado por Disposición N° 8/DGCOYP/19;

Que mediante Nota N° NO-2018-33464326-GCABA-DGPMYCH el Director General de Patrimonio, Museos y Casco Histórico del Ministerio de Cultura requirió a la Dirección General el inicio de la tramitación del proceso de la presente Licitación Pública;

Que mediante Disposición N° 38/DGCOYP/19, se dispuso la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, con sus respectivos Anexos, y el llamado a Licitación Pública de etapa única para el otorgamiento de la concesión de uso y explotación de carácter oneroso del espacio en el interior del inmueble del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Museo de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco, sede Palacio Noel, ubicado en la calle Suipacha N° 1422, por el término de cinco (5) años;

Que conforme consta en Acta Notarial, Registro N° 31689264-DGCOYP-2019, el día 4 de octubre de 2019 de procedió a realizar el Acto de Apertura de Ofertas, habiéndose recibido únicamente la oferta de HEYBRUNCH S.R.L.;

Que mediante Disposición N° 43/DGCOYP/19, fueron designados los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas conforme las previsiones establecidas en el Artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que la mentada Comisión considero pertinente requerir al oferente, mediante Informe N° 33147463-GCABA-DGCOYP-2019, documentación e información ampliatoria y aclaratoria de ciertos aspectos de la oferta para realizar su evaluación definitiva;

Que dicho requerimiento fue cumplimentado por la firma HEYBRUNCH S.R.L., mediante Registro N° 36157867-GCABA-DGCOYP-2019;

Que, mediante Resolución N° 11/SSABI/20 se resolvió modificar la composición de la Comisión de Evaluación de Ofertas designando a la Sra. Josefina Bruno, titular del DNI 27.038.454, de profesión licenciada en administración de empresas, y a la Sra. Maria Valeria Bodnarin, titular del DNI 32.496.525, profesión arquitecta;

Que, visto el análisis pormenorizado de la documentación que conforma la oferta la Comisión de Evaluación de Ofertas entendió, mediante Acta de Preadjudicación (IF N° 05028429-GCABA-DGCOYP-2020), que HEYBRUNCH S.R.L. no reunía los requisitos mínimos establecidos por los Pliegos para resultar adjudicatario del presente proceso licitatorio;

Que, no se ha interpuesto impugnación alguna contra el Acta N° 2 de Preadjudicación (IF N° 05028429-GCABA-DGCOYP-2020) por parte de la firma oferente;

Que, conforme los artículos 49 y 45 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, respectivamente, en caso de que las ofertas presentadas no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser adjudicatarias, la Licitación será declarada fracasada, sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes;

Que mediante Nota N° NO-2020-22448579-DGPMYCH, la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico informó a esta Dirección General que se encuentran evaluando una reformulación del Pliego de Especificaciones Técnicas a regir en la nueva licitación pública a convocar, proponiendo en consecuencia, continuar en las presentes actuaciones únicamente con la declaración del fracaso de la Licitación Pública efectuada;

Que, en función de lo expuesto, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública de etapa única para el otorgamiento de la concesión de uso y explotación de carácter oneroso del espacio en el interior del inmueble del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Museo de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco, sede Palacio Noel, sito en la calle Suipacha N° 1422;

Que por Resolución N° 154/MDEPGC/2020 se encomendó la firma del despacho de la Dirección General Concesiones y Permisos al Director General de Administración de Bienes, Sr. Matías Nicolás Vitale, desde el día 22 de junio de 2.020 al 19 de octubre de 2.020, ambos días inclusive;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete atento las atribuciones que le fueran conferidas por la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Recházase la oferta presentada por la firma HEYBRUNCH S.R.L., C.U.I.T. 30-71662328-5, para la concesión de uso y explotación de carácter oneroso del espacio en el interior del inmueble del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Museo de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco, sede Palacio Noel, sito en la calle Suipacha N° 1.422.

Artículo 2º.- Declárase fracasada, en los términos del artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Licitación Pública de etapa única para el otorgamiento de la concesión de uso y explotación de carácter oneroso del espacio en el interior del inmueble del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denominado Museo de Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco, sede Palacio Noel, sito en la calle Suipacha N° 1.422, por el plazo de cinco (5) años, cuyo llamado fue dispuesto mediante la Disposición N° 38/DGCOYP/19, ya que la única oferta presentada no reúne las condiciones y requisitos mínimos que resultan indispensables para ser adjudicataria.

Artículo 3º.- Establécese que la firma HEYBRUNCH S.R.L. podrá enviar correo electrónico a concesiones@buenosaires.gob.ar, a los efectos de coordinar el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta y documentación presentada oportunamente.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y. notifíquese a la firma HEYBRUNCH S.R.L. Comuníquese a la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico del Ministerio de Cultura. **Vitale**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 23/DGHGAP/20

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 17118709-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados, se gestiona la adquisición de insumos para Laboratorio (vancomicina y hepatitis B), por el período estimado de consumo de un año, con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, solicitado por el servicio de Laboratorio, para el Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", en el marco de lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-3875-SG20;

Que, mediante DISFC-2020-285-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Licitación Pública - Proceso de Compra N° 425-0881-LPU20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 30/07/2020 a las 09:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó una (1) oferta correspondiente a la firma: Drofast S.R.L.;

Que, la Comisión de Evaluación de Ofertas con sustento en las constancias del sistema aconsejó adjudicar la contratación de marras a favor de la firma: Drofast S.R.L. (Renglones N° 01, 02, 03 y 04) por la suma de Pesos: trece millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos veinticinco - \$ 13.893.825,00.- por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración;

Que por DI-2020-218-GCABA-HGAP mediante la cual el Sr. Director del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" autoriza a partir del presente acto la permanencia en el citado establecimiento asistencial, en carácter de comodato, de un equipo COBAS e411 rack y un equipo COBAS e411 disk / sistema multicanal automatizado para la realización de análisis inmunológicos, mediante el uso de tecnología electroquimioluminiscente, compuesto por equipo con sistema de alimentación de muestra, Certificado ANMAT N° 008135, incluye controles, calibradores, consumibles y artículos de librería necesarios para procesar las determinaciones y el seguro contra todo riesgo del equipo, provistos por Drofast S.R.L., con destino al Servicio de Laboratorio, por el término de vigencia de la Orden de Compra que se emita en el marco de la presente Licitación Pública;

Que, la Pre Adjudicación fue publicada y notificada mediante el procedimiento previsto por el sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), no surgiendo del sistema la presentación de impugnaciones;

Que, la adjudicación incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de los citados equipos y el seguro contra todo riesgo a cargo del adjudicatario.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**LA GERENTE OPERATIVA
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA
Y EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública - Proceso de Compra N° 425-0881-LPU20, realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 31° por el Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" para la adquisición de insumos para Laboratorio (vancomicina y hepatitis B), con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, autorizado mediante DI-2020-218-GCABA-HGAP, solicitado por el servicio de Laboratorio y adjudicase a la firma: Drofast S.R.L. (Renglones N° 01, 02, 03 y 04) por la suma de Pesos: trece millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos veinticinco - \$ 13.893.825,00, cuyo detalle obra en Anexo (IF-2020- 21851715 -GCABA-HGAP), que a todos los efectos forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor y compromiso ejercicio futuro.

Artículo 3°.- Autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 36/HQ/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-19071951- GCABA-HQ las disposiciones de la Ley N° 2.095(texto consolidado según ley N°6017) y su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623), modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la Contratación Directa bajo la modalidad de Compra Menor N° 428-1811-CME20 para adquisición de Suturas y Productos Medicos para el Servicio de Farmacia de este Hospital;

Que por Disposición Nº 1073-DGCYC-19 la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, por Disposición Nº 98-GCABA -HQ-2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a regir en la Contratación Directa bajo la modalidad de Compra Menor Nº 428-1811-CME20 con apertura para el día 09/09/2020 a las 10.00 Hs., al amparo de lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017) , publicada en Boletín Oficial el día 04/09/2020 en orden 11;

Que tal como luce en el Acta de Apertura de Propuestas en orden 15 se recibieron siete (7) ofertas de las firmas: CIRUGIA ARGENTINA S.A., DROGUERIA FARMATEC S.A., ALFREDO OMAR POTENZA S.R.L., CARDIOMEDIC S.A., STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A., DROGUERIA ARTIGAS S.A.;

Que obra el Cuadro Comparativo de ofertas en orden 23, el asesoramiento técnico de la Dra. Claudia Yapur en orden 121 , recomendación de Ofertas en orden 130, del cual surge que corresponde la adjudicación de las Ofertas presentadas por: CIRUGIA ARGENTINA S.A. (Renglón 1,2,7,10,11,12),

ALFREDO OMAR POTENZA (Renglones 3 y 6), CARDIOMEDIC S.A.(Renglones 8 y 9), STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (Renglón 13) DROGUERIA MARTORANI S.A.(Renglones 4 y 5), por resultar las ofertas más convenientes conforme los términos del Artículo 108 de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017);

Que el acta emitida en consecuencia fue exhibida en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el gasto que genera la presente contratación cuenta con reflejo presupuestario en la partida correspondiente al ejercicio 2020;

Que en consecuencia y atento lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se apruebe y adjudique el presente procedimiento;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art.111 Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), y Anexo III de su Decreto Reglamentario Nº 168/GCBA/2019, modificado por Decreto N °207/GCABA/AJG/19 y lo dispuesto en el art 6 del decreto 392/2010,

**EL DIRECTOR DEL
HOSPITAL DR. ARTURO UMBERTO ILLIA Y
LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL GRAL DE NIÑOS DR. PREDRO ELIZALDE
DISPONEN**

Artículo 1º Apruébese la Contratación Directa bajo la modalidad de Compra Menor Nº 428-1811-CME20 realizada al amparo de lo establecido en el artículo Nº 38 de la ley 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017) y adjudicase Suturas y Productos Médicos para el Servicio de Farmacia de este Hospital a las Ofertas presentadas por: CIRUGIA ARGENTINA S.A. (Renglón 1,2,7,10,11,12) por un importe de pesos cuarenta mil novecientos noventa y nueve con sesenta y ocho centavos (\$40.999,68), ALFREDO OMAR POTENZA (Renglones 3 y 6) por un importe de pesos once mil ciento treinta (\$11.130), CARDIOMEDIC S.A.(Renglones 8 y 9) por un importe de pesos diez mil noventa con veinte centavos (\$10.090,20), STORING INSUMOS MEDICOS S.R.L. (Renglón 13) por un importe de pesos catorce mil cuatrocientos veinticinco (\$14.425), DROGUERIA MARTORANI S.A.(Renglones 4 y 5) por un importe de pesos cuatro mil novecientos ochenta y ocho con cuarenta centavos (\$4.988,40) ascendiendo el importe el total de la Contratación a la suma de pesos ochenta y un mil seiscientos treinta y tres con veintiocho centavos (\$81.633,28).

Artículo 2º Dicho gasto se encuentra imputado a la Partida Presupuestaria del ejercicio 2020.

Artículo 3º Emítase la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un día, notifíquese a las Empresas Oferentes de acuerdo a lo establecido por los Art 111 y 112 de la Ley 2095 (texto consolidado según ley N° 6017) y su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623) modificado por Decreto N° 207/GCABA/AJG/19. **Galván - Escobar**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 40/DGAHGAP/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 22511084-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados, se gestiona la adquisición de hidrolizado de caseína, solicitado por el servicio de Farmacia del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", en el marco de lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-5089-SG20;

Que, mediante DISFC-2020-358-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor -Proceso de Compra N° 425-2117-CME20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 25/09/2020 a las 10:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó dos (2) ofertas correspondientes a las firmas: Nutentar S.R.L. y Nutricia-Bago S.A.;

Que, en base al asesoramiento técnico y con sustento en las constancias del sistema se decide adjudicar la contratación de marras a favor de la firma: Nutricia-Bago S.A. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: dieciocho mil treinta y seis con noventa y seis centavos - \$ 18.036,96.- por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, , y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**LA GERENTE OPERATIVA
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA
Y EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1º.- Apruébese la Contratación Directa Menor Proceso de Compra N° 425-

2117-CME20, realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 38° por el Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" para la adquisición de hidrolizado de caseína, solicitado por el servicio de Farmacia del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", y adjudicase a la firma: Nutricia-Bago S.A. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: dieciocho mil treinta y seis con noventa y seis centavos - \$ 18.036,96.- según el siguiente detalle:

Renglón N° 1, 12 Unid., precio unitario \$ 1.503,08, total: \$ 18.036,96.-

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.

Artículo 3º. - Autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 227/HIFJM/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19, la Resolución Conjunta N° 294/MHFGC/2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-23001160-GCABA-HIFJM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Menor BAC N° 423-2169-CME20, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), para la ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDA con destino al Departamento Servicios Generales del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19;

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto N° 423-4895-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;

Que por Disposición N° 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que, se publica en www.buenosairescompras.gob.ar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, los suscriptos se encuentran facultados para realizar autorizaciones y convocatoria de procedimiento de selección (art. 94 y conc.de la Ley 2095 texto consolidado por ley N° 6.017), aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas de Licitacion Publica, Privada y Contratación Directa.
Por ello

**EL DIRECTOR
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRANCISCO JAVIER MUÑIZ
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-23406460-GCABA-HIFJM que como anexo forma parte integrante de la presente, sin valor, el cual podrá ser consultado en la página www.buenosairescompras.gob.ar, para la "ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDA ", con destino al Departamento Servicios Generales del Hospital de Infecciosas Fco. J. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por un monto de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00);

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor BAC N° 423-2169-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 8 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas al amparo de lo establecido en el artículo 38, de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y los Decretos N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19, bajo el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), conforme lo dispuesto por el artículo 85 - Informatización de las Contrataciones - de la Ley de Compras y Contrataciones citada.

Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.

Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Portal Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Oficina de Compras del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" según lo establecido en la Ley N° 2095, (Texto consolidado Ley N ° 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19. **Bertoldi - González Montaner**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 229/HIFJM/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: la Disposición de firma conjunta N° DISFC 2020-227-GCABA-HIFJM, el Expediente Electrónico N° EX 2020-23001160-GCABA-HIFJM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Expediente se tramita la ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDA con destino al Departamento de Servicios Generales del Hospital Francisco J.F. Muñiz dependiente del Ministerio de Salud;

Que, se consigno en su Artículo 2°: "Llamese a Contratacion Menor BAC N° 423-2169-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el dia 8 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas..." correspondiendo decir: "Llamese a Contratacion Menor BAC N° 423-2169-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el dia 8 de octubre de 2020 a las 10:00 horas...";

Que, por lo descripto en el párrafo anterior resulta conveniente establecer una nueva fecha de apertura; Que, el proceso de compras se ajustará a los términos de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19.

Que, el proceso de compras que por los presentes cursa se encuadra en los términos del artículo 38 de la Ley 2.095/06 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en por la Ley 2.095/06, (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos 168/GCBA/19 y 207/GCBA/19 y aquella que le son propias

**EL DIRECTOR
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS FRASCO JAVIER MUÑIZ
DISPONEN:**

Artículo 1°: Sanease la Disposicion de firma conjunta N° DISFC- 2020-227-GCABA-HIFJM en su Artículo 2° donde dice: "Llamese a Contratacion Menor BAC N° 423-2169-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el dia 8 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas..." correspondiendo decir: "Llamese a Contratacion Menor BAC N° 423-2169-CME20, y fijase fecha de apertura de ofertas para el dia 8 de octubre de 2020 a las 10:00 horas...";

Artículo 2°: Regístrese, Publíquese en Internet en el portal Buenos Aires Compras y en la pagina Web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. **Bertoldi - González Montaner**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 233/HGADS/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N ° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623), y el EE N° 24394434/GCABA-HGADS/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Contratación Menor Nº 434-1948-CME20, al amparo de lo establecido en el artículo Nº 38 y concordantes de la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623), que tramita la Adquisición de pistolas para compresor neumático para el Servicio de Esterilización, solicitado por el Departamento Recursos Físicos de este Hospital dependiente del Ministerio de Salud;

Que el Departamento Recursos Físicos elaboró las especificaciones técnicas en base a las necesidades de la dependencia destinataria del efector;

Que obra agregada en el expediente la Solicitud de Gastos debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la Contratación que asciende a la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000.-), con cargo al Ejercicio 2020;

Que por Disposición Nº 1073-DGICYC/19(BOCBA 5725/19), el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 85 de la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por Disposición Nº 52/DGCG/10, se estableció como lugar físico de prestación de servicios del Centro de Recepción de Documentación de Pagos, correspondiente a la Representación de la Dirección General de Contaduría ante el Ministerio de Salud, la oficina sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 313, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se encuentran incorporados los Pliegos que han de regir la Licitación que se propicia, los cuales se suministrarán en forma gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 88 inciso 8º de la reglamentación de la Ley Nº 2095/06 (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623);

Que por Decreto Nº 353/16 (BOCBA 4901), se designa como Director Médico de este Hospital al Dr. Federico Charabora y por Decreto-2019-242-GCABA-AJG como Sub Director Médico al Dr. Gabriel Gustavo Carqueijeda Román;

Que por Decreto Nº 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del citado Ministerio;

Que por Decreto Nº 2020-186-GCABA-AJG, el Señor Fernando Pablo Mazza, D.N.I. Nº 23.453.894, C.U.I.L Nº 20-23453894-3, fue designado como Director Adjunto de la Dirección Adjunta de Gestión Administrativa;

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623);

**EL SEÑOR DIRECTOR MEDICO
Y EL SEÑOR DIRECTOR ADJ. DE LA DIRECCION ADJ. DE
GESTION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS DONACION SANTOJANNI
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2020-23053543-GCABA-HGADS), Solicitud de Gasto Nº434-6548-SG19 (IF-2020-18971896-GCABA-HGADS) y Declaración Jurada de Intereses (IF-2020-12548745-GCABA-HGADS), que tramita la Adquisición de pistolas para compresor neumático para el Servicio de Esterilización, Solicitado por el Departamento Recursos Físicos de este Hospital dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos: cuarenta y ocho mil (\$ 48.000.-).

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor N° 434-1948-CME20, al amparo de lo establecido en el artículo N° 38 y concordantes de la Ley N° 2095/06 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 (BOCBA 5623), en base a la documentación de la Contratación aprobada por el Artículo 1º de la presente y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 09 de Octubre 2020 a las 13:30 horas.

Artículo 3º.- Establécese que los Pliegos de la presente Contratación son gratuitos y podrán ser consultados en el Portal BAC www.buenosairescompras.gov.ar.

Artículo 4º.- Establécese que el asesoramiento de las ofertas y de la Contratación estará a cargo del Departamento Recursos Físicos del Hospital General de Agudos Donación Santojanni.

Artículo 5º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada con cargo a al Presupuesto del Ejercicio 2020.

Artículo 6º.- Remítanse invitaciones y cúrsense las comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, y 99 de la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623), publíquese en el Boletín Oficial, en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar - Hacienda - Compras y Contrataciones - Licitaciones y Compras - Consultas de Compras y Contrataciones, y portal BAC www.buenosairescompras.gov.ar

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese y gírese a la Oficina de Compras para su tramitación. **Mazza - Charabora**

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 234/HGADS/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N ° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623), y el EE N° 22172173/GCABA-HGADS/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Contratación Menor N° 434-2073-CME20, al amparo de lo establecido en el artículo N° 38 y concordantes de la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N ° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 (BOCBA 5623), que tramita la adquisición de Cable Armado, Cable para temperatura corporal para equipo marca Mindray, Solicitado por el Departamento Recursos Físicos, con destino al servicio de terapia intensiva de este Hospital dependiente del Ministerio de Salud;

Que el Departamento Recursos Físicos elaboró las especificaciones técnicas en base a las necesidades de la dependencia destinataria del efector;

Que obra agregada en el expediente la Solicitud de Gastos debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la Contratación que asciende a la suma de pesos: dieciséis mil quinientos (\$ 16.500.-), con cargo al Ejercicio 2020;

Que por Disposición Nº 1073-DGICYC/19(BOCBA 5725/19), el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 85 de la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por Disposición Nº 52/DGCG/10, se estableció como lugar físico de prestación de servicios del Centro de Recepción de Documentación de Pagos, correspondiente a la Representación de la Dirección General de Contaduría ante el Ministerio de Salud, la oficina sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 313, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se encuentran incorporados los Pliegos que han de regir la Licitación que se propicia, los cuales se suministrarán en forma gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 88 inciso 8º de la reglamentación de la Ley Nº 2095/06 (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623);

Que por Decreto Nº 353/16 (BOCBA 4901), se designa como Director Médico de este Hospital al Dr. Federico Charabora y por Decreto-2019-242-GCABA-AJG como Sub Director Médico al Dr. Gabriel Gustavo Carqueijeda Román;

Que por Decreto Nº 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del citado Ministerio;

Que por Decreto Nº 2020-186-GCABA-AJG, el Señor Fernando Pablo Mazza, D.N.I. Nº 23.453.894, C.U.I.L Nº 20-23453894-3, fue designado como Director Adjunto de la Dirección Adjunta de Gestión Administrativa;

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623);

**EL SEÑOR DIRECTOR MEDICO Y EL SEÑOR DIRECTOR ADJ.
DE LA DIRECCION ADJ. DE GESTION ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DONACION SANTOJANNI
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2020-23053955-GCABA-HGADS), Solicitud de Gasto Nº434-5071-SG20 (IF-2020-23054573-GCABA-HGADS), Anexo Técnico (IF-2020-23054733-GCABA-HGADS) y Declaración Jurada de Intereses (IF-2020-12548745-GCABA-HGADS), que tramita la adquisición de Cable Armado, Cable para temperatura corporal para equipo marca Mindray, Solicitado por el Departamento Recursos Físicos, con destino al servicio de terapia intensiva de este Hospital dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos dieciséis mil quinientos (\$ 16.500.-).

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor Nº 434-2073-CME20, al amparo de lo establecido en el artículo Nº 38 y concordantes de la Ley Nº 2095/06 (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623), en base a la documentación de la Contratación aprobada por el Artículo 1º de la presente y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 09 de octubre 2020 a las 14:00 horas.

Artículo 3º.- Establécese que los Pliegos de la presente Contratación son gratuitos y podrán ser consultados en el Portal BAC www.buenosairescompras.gov.ar.

Artículo 4º.- Establécese que el asesoramiento de las ofertas y de la Contratación estará a cargo del Departamento Recursos Físicos del Hospital General de Agudos Donación Santojanni.

Artículo 5º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada con cargo a al Presupuesto del Ejercicio 2020.

Artículo 6º.- Remítanse invitaciones y cúrsense las comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, y 99 de la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623), publíquese en el Boletín Oficial, en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar – Hacienda – Compras y Contrataciones – Licitaciones y Compras – Consultas de Compras y Contrataciones, y portal BAC www.buenosairescompras.gob.ar.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese y gírese a la Oficina de Compras para su tramitación. **Mazza - Charabora**

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 235/HGNRG/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución N° 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones N°150-DGCYC/19 y N° 1073-DGCYC/19 el Expediente Electrónico N° 22265620/20-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita el mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) equipo de rayos X Siemens instalado en el servicio de Diagnóstico por Imágenes de este establecimiento de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que mediante Disposición N° DI-2020-294-HGNRG se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un monto estimado de pesos ciento dieciocho mil quinientos (\$ 118.500,00) y se dispuso el llamado a Contratación Menor - Proceso de Compra N° 420-2084-CME20 para el día 28-09-20 a las 11:00 hs, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que se publicó, en el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliéndose las instancias de difusión y notificación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 99 de la Ley N° 2.095;

Que habiéndose realizado la apertura electrónica en la fecha y hora prevista, se recibió una (1) oferta de la siguiente firma: TEC S.R.L.;

Que posteriormente los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de esta Repartición, en base al análisis de la documentación ingresada y de lo informado por el área solicitante respecto al cumplimiento por parte de las firmas oferentes de lo requerido, han procedido mediante BAC a confirmar las ofertas recomendadas;

Que en virtud de los procedimientos consecuentes resulta recomendada la firma TEC S.R.L., en los términos de los artículos 108 y 110 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que se procedió a efectuar la correspondiente afectación presupuestaria para hacer frente a la erogación en cuestión;

Que en consecuencia y atento lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba y adjudica el presente procedimiento.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 y el Anexo III del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL
GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN**

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Menor - Proceso de Compra N° 420-2084-CME20 realizada al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, y adjudíquese el mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) equipo de rayos X Siemens instalado en el servicio de Diagnóstico por Imágenes de este establecimiento, a la empresa TEC S.R.L. (renglón 1) ascendiendo el total de la adjudicación a la suma de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000,00) de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.).

Artículo 2°.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al año 2020.

Artículo 3° - Autorícese a la División Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Ferrer - Galoppo**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 235/HGADS/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N ° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623), y el EE N° 15012038/GCABA-HGADS/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública N° 434-0750-LPU20, al amparo de lo establecido en el artículo N° 31 y concordantes de la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N ° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 (BOCBA 5623), que tramita la adquisición de Anticuerpos Identificación de Dengue, solicitado por la División Laboratorio, sección Serología de este Hospital, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la División Laboratorio Central elaboró las especificaciones técnicas en base a las necesidades de la dependencia destinataria del efector;

Que obra agregada en el expediente la Solicitud de Gastos debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la Contratación que asciende a la suma de pesos: cuatrocientos mil trescientos veinte (\$ 400.320.-), con cargo al Ejercicio 2020 y futuro;

Que por Disposición N° 1073-DGICYC/19(BOCBA 5725/19), el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 85 de la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por Disposición N° 52/DGCG/10, se estableció como lugar físico de prestación de servicios del Centro de Recepción de Documentación de Pagos, correspondiente a la Representación de la Dirección General de Contaduría ante el Ministerio de Salud, la oficina sita en la calle Carlos Pellegrini N° 313, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se encuentran incorporados los Pliegos que han de regir la Licitación que se propicia, los cuales se suministrarán en forma gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 88 inciso 8° de la reglamentación de la Ley N° 2095/06 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623);

Que por Decreto N° 353/16 (BOCBA 4901), se designa como Director Médico de este Hospital al Dr. Federico Charabora y por Decreto-2019-242-GCABA-AJG como Sub Director Médico al Dr. Gabriel Gustavo Carqueijeda Román;

Que por Decreto N° 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del citado Ministerio;

Que por Decreto N° 2020-186-GCABA-AJG, el Señor Fernando Pablo Mazza, D.N.I. N° 23.453.894, C.U.I.L N° 20-23453894-3, fue designado como Director Adjunto de la Dirección Adjunta de Gestión Administrativa;

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623);

**EL SEÑOR DIRECTOR MEDICO Y EL SEÑOR DIRECTOR ADJ.
DE LA DIRECCION ADJ. DE GESTION ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DONACION SANTOJANNI
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2020-23050952-GCABA-HGADS), Solicitud de Gasto N°434-3443-SG2020 (IF-2020-23052026-GCABA-HGADS), Ley de reactivos (IF-2020-22812074-CABA-HGADS), Anexo Técnico (IF-2020-23052280-GCABA-HGADS) y declaración jurada de intereses (IF-2020-12548745-CABA-HGADS), que tramita la adquisición de Anticuerpos Identificación de Dengue, solicitado por la División Laboratorio, sección Serología de este Hospital, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos: cuatrocientos mil trescientos veinte (\$ 400.320.-).

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública N° 434-0750-LPU20 al amparo de lo establecido en el artículo N° 31 y concordantes de la Ley N° 2095/06 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 (BOCBA 5623), en base a la documentación de la Contratación aprobada por el Artículo 1º de la presente y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 14 de Octubre de 2020 a las 13:00 horas.

Artículo 3º.- Establécese que los Pliegos de la presente Contratación son gratuitos y podrán ser consultados en el Portal BAC www.buenosairescompras.gov.ar.

Artículo 4º.- Establécese que el asesoramiento de las ofertas y de la Licitación estará a cargo de la División Laboratorio del Hospital General de Agudos Donación Santojanni.

Artículo 5º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada con cargo a al Presupuesto del Ejercicio 2020 y futuro.

Artículo 6º.- Remítanse invitaciones y cúrsense las comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, y 99 de la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623), publíquese en el Boletín Oficial, en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar – Hacienda – Compras y Contrataciones – Licitaciones y Compras – Consultas de Compras y Contrataciones, y portal BAC www.buenosairescompras.gob.ar .

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese y gírese a la Oficina de Compras para su tramitación. **Mazza - Charabora**

ANEXO 1 ANEXO 2 ANEXO 3 ANEXO 4 ANEXO 5

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 236/HGADS/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley N º 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623), y el EE Nº 22276422/GCABA-HGADS/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Contratación Menor Nº 434-2087-CME20, al amparo de lo establecido en el artículo Nº 38 y concordantes de la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley N º 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 (BOCBA 5623), que tramita la adquisición del servicio de reparación integral de centrifuga y reparación integral de agitador automático con balanza, Solicitado por el Departamento de Recursos Físicos para el servicio de Hemoterapia de este Hospital dependiente del Ministerio de Salud;

Que el Departamento Recursos Físicos elaboró las especificaciones técnicas en base a las necesidades de la dependencia destinataria del efector;

Que obra agregada en el expediente la Solicitud de Gastos debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la Contratación que asciende a la suma de pesos: cuarenta mil (\$ 40.000.-), con cargo al Ejercicio 2020;

Que por Disposición Nº 1073-DGICYC/19(BOCBA 5725/19), el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 85 de la Ley Nº 2095/06, (texto consolidado por Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19(BOCBA 5623), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por Disposición Nº 52/DGCG/10, se estableció como lugar físico de prestación de servicios del Centro de Recepción de Documentación de Pagos, correspondiente a la Representación de la Dirección General de Contaduría ante el Ministerio de Salud, la oficina sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 313, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se encuentran incorporados los Pliegos que han de regir la Licitación que se propicia, los cuales se suministrarán en forma gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 88 inciso 8º de la reglamentación de la Ley N° 2095/06 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623); Que por Decreto N° 353/16 (BOCBA 4901), se designa como Director Médico de este Hospital al Dr. Federico Charabora y por Decreto-2019-242-GCABA-AJG como Sub Director Médico al Dr. Gabriel Gustavo Carqueijeda Román; Que por Decreto N° 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del citado Ministerio; Que por Decreto N° 2020-186-GCABA-AJG, el Señor Fernando Pablo Mazza, D.N.I. N° 23.453.894, C.U.I.L N° 20-23453894-3, fue designado como Director Adjunto de la Dirección Adjunta de Gestión Administrativa; Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623);

**EL SEÑOR DIRECTOR MEDICO
Y EL SEÑOR DIRECTOR ADJ. DE LA DIRECCION ADJ.
DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS DONACION SANTOJANNI
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2020-23041738-GCABA-HGADS), Solicitud de Gasto N°434-5067-SG20 (IF-2020-23045873-GCABA-HGADS), Anexo Técnico (IF-2020-23046599-GCABA-HGADS) y Declaración Jurada de Intereses (IF-2020-12548745-GCABA- HGADS), que tramita la adquisición del servicio de reparación integral de centrifuga y reparación integral de agitador automático con balanza, Solicitado por el Departamento de Recursos Físicos para el servicio de Hemoterapia de este Hospital dependiente del Ministerio de Salud, por un monto estimado de pesos cuarenta mil (\$ 40.000.-).

Artículo 2º.- Llámese a Contratación Menor N° 434-2087-CME20, al amparo de lo establecido en el artículo N° 38 y concordantes de la Ley N° 2095/06 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 (BOCBA 5623), en base a la documentación de la Contratación aprobada por el Artículo 1º de la presente y fijase fecha de apertura de ofertas para el día 09 de Octubre 2020 a las 13:00 horas.

Artículo 3º.- Establécese que los Pliegos de la presente Contratación son gratuitos y podrán ser consultados en el Portal BAC www.buenosairescompras.gov.ar.

Artículo 4º.- Establécese que el asesoramiento de las ofertas y de la Contratación estará a cargo del Departamento Recursos Físicos del Hospital General de Agudos Donación Santojanni.

Artículo 5º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada con cargo a al Presupuesto del Ejercicio 2020.

Artículo 6º.- Remítanse invitaciones y cúrsense las comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, y 99 de la Ley N° 2095/06, (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19(BOCBA 5623), publíquese en el Boletín Oficial, en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gov.ar - Hacienda - Compras y Contrataciones - Licitaciones y Compras - Consultas de Compras y Contrataciones, y portal BAC www.buenosairescompras.gov.ar .

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese y gírese a la Oficina de Compras para su tramitación. **Mazza - Charabora**

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 284/HGAT/20

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO: El Decreto N° 433/16 y el Expediente Electrónico N° 22263911/HGAT/20, y;**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el visto tramita, en el marco del Decreto N° 433/16, la aprobación del gasto por la adquisición de solifelacina 10 mg y escitalopram oxalato 20 mg a favor de la firma: Antigua San Roque S.R.L., por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 17586.40.-)

Que la presente gestión se encuentra debidamente fundamentada y cuenta con el aval de los funcionarios competentes;

Que se recurre al mecanismo de excepción que nos ocupa toda vez que son insumos de orden de compra abierta y no se contaba con stock, que dada la celeridad por ser insumo de uso habitual, no pudo canalizarse bajo alguna de las modalidades previstas en la Ley de Compras y Contrataciones del GCABA;

Que se cursaron invitaciones a las firmas del rubro, las cuales lucen vinculadas en Orden 6;

Que se vinculan presupuestos en Orden 6, dejando constancia que la oferta de Antigua San Roque S.R.L., se ajusta a lo solicitado;

Que consta la Orden de Compra Manual N° 17-HGAT-2020 de fecha 18/09/2020 a favor de la firma Antigua San Roque S.R.L., por un monto de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 17586.40.-) en Orden 10, por ser la oferta más conveniente;

Que luce vinculado el Remito N° 4-4495, debidamente conformado, mediante el cual se acredita la recepción;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos N° 43.992;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión;

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**EL DIRECTOR DEL
HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS ENRIQUE TORNÚ
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE OPERATIVO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Reconócese y apruébase el gasto de imprescindible necesidad en el marco del Decreto N° 433/16, por la adquisición de solifelacina 10 mg y escitalopram oxalato 20 mg , a favor de la firma: Antigua San Roque S.R.L., por la suma de PESOS

DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 17586.40.-)

Artículo 2°.- Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3°.- Pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable para la afectación definitiva. Cumplido vuelva para la confección, autorización y suscripción del Parte de Recepción Definitiva.

Artículo 4°.- Publíquese.**Fuentes - Castañiza**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 288/HGAT/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/GCBA-AJG/19, (BOCBA 5623) que rige por la normativa vigente y el Expediente Electrónico N° 23095206/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita el proceso de compra N° 438-2180-CME20, para la adquisición del Servicio de mantenimiento de equipo de rayos, con destino al servicio de Diagnóstico por Imágenes;

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compra del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 438-5161-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al ejercicio vigente y futuro;

Que, por Disposición N°2017-1274-DGICYC (B.O.C.B.A N° 5.284), la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo. 87 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/GCBA-AJG/19, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones generales para los procesos de Compras y Contrataciones mediante BAC,

Que, se publica mediante el portal www.buenosairescompras.gob.ar, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, conteniendo el detalle de productos a licitar, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos de los bienes económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/GCBA-AJG/19 (B.O.C.B.A N° 5.623) el suscripto se encuentra facultado para realizar el llamado a Contratación Menor, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y designar los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que mediante Decreto N° 489/GCABA-DGAYDRH/19, el Sr. Ministro de Salud, ha designado al Señor José Héctor Combale, como Director Adjunto de la Dirección Adjunta de Gestión Administrativa del Hospital Gral. De Agudos Enrique Tornu
Por ello,

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE LA DIRECCION ADJUNTA
DE GESTION ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR MEDICO
DEL HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNU"
DISPONEN**

Artículo 1°- Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (IF-2020-22660337-GCABA-DGCTFS) , sin valor, el cual podrá ser consultado en la página www.buenosairescompras.gob.ar.

Artículo 2°- Llamase a la apertura de ofertas del proceso de compras N° 438-2180-CME20, para el día 07 de octubre del corriente a las 10:00 hs, bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para la adquisición del Servicio de mantenimiento de equipo de rayos, con destino al servicio de Diagnóstico por Imágenes, al amparo de lo establecido en el Artículo N° 38, de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), su modificatoria N° 4.764 (B.O.C.B.A. N° 4.313), Decreto N° 168/GCBA-AJG/19 (B.O.C.B.A N° 5.623) por un monto aproximado de \$ 1.183.200,00 (pesos un millón ciento ochenta y tres mil doscientos con 00/100)

Artículo 3°- Regístrese, Publíquese en Internet mediante el portal Buenos Aires Compras, en el Boletín Oficial y la página Web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. **Combale - Castañiza**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 371/HGAP/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 23088052-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de reactivos para la determinación de Gases en Sangre, con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, por el término de un año, solicitados por los servicios de Laboratorio de Guardia y Neonatología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: cinco millones cuatrocientos sesenta mil - \$ 5.460.000,00.-;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-5150-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13;

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. JOSE M. PENNA”
DISPONEN**

Artículo 1°. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-23103412-GCABA-HGAP).

Artículo 2°. - Llámese a Licitación Pública BAC – Proceso de Compra N° 425-1086-LPU20 para el día 07/10/2020 a las 08:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 31° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de reactivos para la determinación de Gases en Sangre, con el ingreso de equipamiento en carácter de comodato, por el término de un año, solicitados por los servicios de Laboratorio de Guardia y Neonatología del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna”, por la suma estimada de Pesos: cinco millones cuatrocientos sesenta mil - \$ 5.460.000,00.

Artículo 3°. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4°. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19.

Artículo 5°. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 373/HGAP/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 23402597-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de una prótesis total de cadera para el paciente Kisli Jorge, solicitada por el Servicio de Traumatología, del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: ciento cincuenta mil - \$ 150.000,00.-;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-5248-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Y EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS "Dr. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-23414177-GCABA-HGAP).

Artículo 2º. - Llámese a Contratación Menor BAC - Proceso de Compra N° 425-2209-CME20 para el día 05/10/2020 a las 08:30 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de una prótesis total de cadera para el paciente Kisli Jorge, solicitada por el Servicio de Traumatología del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: ciento cincuenta mil, \$ 150.000,00.

Artículo 3º. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95º de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19.

Artículo 5º. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 375/HGAP/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 23397390-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de Medicamentos (Prometazina Clorhidrato, Sulfato de Zinc, etc.), solicitados por el servicio Farmacia del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna", por la suma estimada de Pesos: doce mil quinientos sesenta. \$ 12.560,00.-;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-5225-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;

Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;

Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);

Que, se ha procedido a confeccionar los respectivos Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;

Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución N° 127-SECLYT/13;

**EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTION ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. JOSE M. PENNA"
DISPONEN**

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-23401927-GCABA-HGAP).

Artículo 2º. - Llámese a Contratación Directa Menor BAC - Proceso de Compra N° 425-2205-CME20 para el día 06/10/2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de Medicamentos (Prometazina Clorhidrato, Sulfato de Zinc, etc.), solicitadoS por el servicio Farmacia del Hospital General de Agudos Dr. José M. Penna por la suma estimada de Pesos: doce mil quinientos sesenta. \$ 12.560,00.

Artículo 3º. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95º de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19.

Artículo 5º. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 376/HGAP/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 22674718-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante DISFC-2020-361-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Menor BAC N° 425-2131-CME20 cuya apertura se efectuó el día 29/09/2020 a las 09:00 hs al amparo de lo establecido en el Artículo 38° de la Ley 2095, se tramita el Servicio servicio de alquiler de tubos de gases medicinales, con equipamiento, para el transporte de neonatos para el servicio de Neonatología del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, por la suma estimada de Pesos: doscientos cincuenta y cuatro mil cien - \$ 254.100,00-;

Que, efectuada la apertura, no se recibieron ofertas por lo que procede declarar desierta la presente contratación ;

Que, dado que persiste la necesidad de adquirir el insumo solicitado se decide efectuar un nuevo llamado.

Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio N° 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. JOSE M. PENNA”
DISPONEN**

Artículo 1º.- Declárese desierta la Compra Menor BAC N° 425-2131-CME20 cuya apertura se efectuó el día 29/09/2020 las 09:00 Hs..

Artículo 2º.- Efectuase un nuevo llamado a Compra Menor BAC- Proceso de Compra N° 425-2219-CME20 para el día 08/10/2020 a las 10:00 hs. Art. 38° de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19, para la contratación del servicio de alquiler de tubos de gases medicinales, con equipamiento, para el transporte de neonatos, para el servicio de Neonatología del Hospital General de Agudos “Dr. José María Penna”, por la suma estimada de Pesos: doscientos cincuenta y cuatro mil cien - \$ 254.100,00.

Artículo 3º. - Establécese que para la presente Licitación el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.

Artículo 4º.- Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por ley 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio 207-AJG/19.

Artículo 5º. - Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 403/HGNPE/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19, su modificatorio 207/19, el Expediente N° 23270838 -GCABA/HGNPE/2020,

CONSIDERANDO:

Que, por la citada actuación se tramita la adquisición de Alergenos, para Química Clínica, no incluido en la canasta básica con destino a los hospitales dependientes del Ministerio de Salud;

Que, obra la Solicitud de Gasto N° 417-4950-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020/2021;

Que, obra el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas;

Que, por Disposición N° DI-2019-1073-GCABA- DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, inciso j) de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017), aprobó el pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 168/19, reglamentario de la Ley N° 2095, (texto consolidado por Ley 6017).

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE NIÑOS "DR. PEDRO DE ELIZALDE
CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTORA ADJUNTA
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente, según PLIEG-2020-23274248-GCABA-HGNPE.

Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública 417-1091-LPU20, para el día 13/10/2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el Artículo 31, de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017), se tramita la adquisición de Alergenos, para el servicio de Química Clínica, por un monto aproximado de pesos: seiscientos un mil cuatrocientos setenta y cinco con 27/100 (\$ 601.475,27)

Artículo 3º.- Establézcase el pliego sin valor, el que puede ser consultado en www.buenosairescompras.gob.ar

Artículo 4º.- Publíquese en Boletín Oficial, Internet www.buenosairescompras.gob.ar

Artículo 5º.- Remítase al Gerente Operativo de Gestión Administrativa Económica Financiera (División Compras y Contrataciones), para la prosecución de su trámite.

Rocovich - Indart

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 405/HGNPE/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19, su modificatorio Decreto N° 207/19; el Expediente Electrónico N° 23310287/HGNPE/20

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la adquisición de Hidrolizado proteico, Pte. Cabral Martina, para el Servicio de Alimentación, no incluida en la canasta básica con destino a los hospitales dependientes del Ministerio de Salud;
Que, obra la Solicitud de Gasto N° 417-4914-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020;
Que, obra el Pliego de cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas;
Que, por Disposición N° DI-2019-1073-GCABA-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, inciso j) de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017), aprobó el pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Por ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017), su Decreto Reglamentario N° 168/19:

**EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. PEDRO DE ELIZALDE”
CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTORA ADJUNTA
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como anexo, forman parte integrante de la presente según PLIEG-2020-23398531-GCABA-HGNPE.

Artículo 2º - Llámese a Contratación Menor N° 417-2200-CME20, para el día 07/10/2020, a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el Artículo 38, de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017), para la adquisición de Hidrolizado proteico, Pte. Cabral Martina, para el Servicio de Alimentación, por un monto aproximado de pesos: cincuenta y ocho mil quinientos, (\$ 58500,00).

Artículo 3º.- Establézcase el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página – www.buenosairescompras.gob.ar - portal BAC

Artículo 4º - Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017) y su decreto Reglamentario N° 168/19; publíquese en Internet, página Web, www.buenosaires.gov.ar - hacienda – licitaciones y compras – consultas de compras.-, portal BAC www.buenosairescompras.gob.ar

Artículo 5º.-Remítase al Gerente Operativo de Gestión Administrativa Económica y Financiera (División Compras y Contrataciones), para la prosecución de su trámite.
Rocovich - Indart

ANEXO

Resolución Comunal

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.507.606/COMUNA1/20

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2019-37896217-GCABA-DGOEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Florencia Cruz Aleman, DNI N° 16.453.340, en representación de la firma CONCEPTO NAPOLES S.R.L., CUIT N° 30-71550354-5, solicita autorización para el emplazamiento dentro del área gastronómica otorgada mediante DI-2019-3950-GCABA-DGOEP, en el local de la Avenida Caseros N° 449 de un parasol canadiense con las características que surgen de su presentación;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Restaurante, cantina, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de lunch, café bar y otros rubros", de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que el área donde será emplazado el parasol deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente resolución;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que teniendo en cuenta que respecto de la locación del motivo ya existe otorgado con anterioridad un permiso para área gastronómica, el vencimiento del presente permiso será otorgado con caducidad idéntico al vencimiento de aquel, de tal forma de solicitar eventualmente su renovación en forma conjunta;

Que por el Informe N° IF-2020-21767082-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que en la reunión de Junta Comunal realizada el día 18 de septiembre de 2020, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, se considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción de la presente y hasta el día 30 de Septiembre del año 2024 a CONCEPTO NAPOLES S.R.L., CUIT N° 30-71550354-5, el permiso de uso, para el emplazamiento de una cubierta tipo toldo canadiense en el área gastronómica delimitada por la disposición DI-2019-3950- GCABA-DGOEP, para el local comercial sito en la Avenida Caseros N° 449.

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.776.476/COMUNA1/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, N° 2020-22507606-GCABA-COMUNA1, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2019-37896217-GCABA-DGOEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Florencia Cruz Aleman, DNI Nº 16.453.340, en representación de la firma CONCEPTO NAPOLES S.R.L., CUIT Nº 30-71550354-5, solicita autorización para el emplazamiento dentro del área gastronómica otorgada mediante DI-2019-3309-GCABA-DGOEP, en el local de la Avenida Caseros Nº 449 de un parasol canadiense con las características que surgen de su presentación;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Restaurante, cantina, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de lunch, café bar y otros rubros", de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que el área donde será emplazado el parasol deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente resolución;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que teniendo en cuenta que respecto de la locación del motivo ya existe otorgado con anterioridad un permiso para área gastronómica, el vencimiento del presente permiso será otorgado con caducidad idéntico al vencimiento de aquel, de tal forma de solicitar eventualmente su renovación en forma conjunta;

Que por el Informe N° IF-2020-21767082-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que en la reunión de Junta Comunal realizada el día 18 de septiembre de 2020, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, se considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Déjese sin efecto la Resolución N° 2020-22507606-GCABA-COMUNA1.

Artículo 2º.- Otorgase desde la suscripción de la presente y hasta el día 30 de Septiembre del año 2024 a CONCEPTO NAPOLES S.R.L., CUIT N° 30-71550354-5, el permiso de uso, para el emplazamiento de una cubierta tipo toldo canadiense en el área gastronómica delimitada por la disposición DI-2019-3309- GCABA-DGOEP, para el local comercial sito en la Avenida Caseros N° 449.

Artículo 3º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.299.238/COMUNA1/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2019-36996389-GCABA-DGOEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. MARIA FLORENCIA RODRIGUEZ BARROS, DNI N° 34.123.646, en representación de la firma MOSTAZA Y PAN S.A, CUIT N° 33-70701313-9 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Pierina Dealessi N° 810;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Casa de Lunch y Comercio Minorista de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Disposición N° 2113-DGOEP/2013 establece que podrán autorizarse áreas gastronómicas en las aceras descubiertas de la calle peatonal Pierina Dealessi de los Diques 2,3 y 4 correspondientes al Distrito U11, entre la línea oficial de edificación y las líneas de deslinde de los Distritos U32 y U11, sin exceder en ningún caso el frente del local y dentro de los tres (3) metros lineales desde la línea oficial de edificación;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Pierina Dealessi N° 810 posee una extensión de veinticuatro (24) metros y el ancho de la acera es de diecinueve con setenta y cuatro (19,74) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle Pierina Dealessi N° 810, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° IF-2020- 20699939-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a MOSTAZA Y PAN S.A, CUIT N° 33-70701313-9, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Pierina Dealessi para el local comercial sito en la calle Pierina Dealessi N° 810.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a MOSTAZA Y PAN S.A. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.300.891/COMUNA1/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-20764713-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. MARIA FLORENCIA RODRIGUEZ BARROS, DNI N° 34.123.646, en representación de la firma MOSTAZA Y PAN S.A., CUIT N° 33-70701313-9 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Av. Corrientes N° 974;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Casa de Lunch y Comercio Minorista de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Av. Corrientes N° 974 posee una extensión de cuatro con noventa y dos (4,92) metros y el ancho de la acera es de cinco con cuarenta (5,40) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle Av. Corrientes N° 974, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 2:00 a 19:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 2:00 a 19:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° IF-2020- 20999750-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a MOSTAZA Y PAN S.A, CUIT N° 33-70701313-9, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Corrientes para el local comercial sito en la calle Av. Corrientes N° 974.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a MOSTAZA Y PAN S.A. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.303.497/COMUNA1/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-20769935-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. CLAUDIO FABIO RAMIREZ, DNI N° 14.184.289, en representación de la firma CALIMARUZZA S.A., CUIT N° 30-71421640-2, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Av. Corrientes N° 1368;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Café bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería y Comercio Minorista Elaboración y Venta Pizza, fugazza, faina, entre otros", de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Av. Corrientes 1368 posee una extensión de ocho con sesenta y seis (8,66) metros y el ancho de la acera es de tres (3) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,5) metros de ancho sobre la acera de la calle Av. Corrientes 1368, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 2:00 a 19:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 2:00 a 19:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° IF-2020- 21206293-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a CALIMARUZZA S.A., CUIT N° 30-71421640-2, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Corrientes para el local comercial sito en la calle Av. Corrientes 1368.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,5) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a CALIMARUZZA S.A., que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.305.930/COMUNA1/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-18034065-GCABA-DGCDPU, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. NERY JAVIER AIMALE, DNI N° 33.454.915, CUIT N° 20-33454915-2 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle MAIPÚ N° 872;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "Restaurante Cantina, Café bar y Despacho de bebidas, wisquería, cervecería", de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle MAIPÚ N° 872 posee una extensión de seis con sesenta (6,60) metros y el ancho de la acera es de cuatro con veinte (4,20) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle MAIPÚ N° 872, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° IF-2020- 21224642-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. NERY JAVIER AIMALE, CUIT N° 20-33454915-2, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle MAIPÚ para el local comercial sito en la calle MAIPÚ N° 872.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese al Sr. NERY JAVIER AIMALE que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.308.273/COMUNA1/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-20769975-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. ALEJANDRA KARINA FERNANDEZ, DNI N° 21.477.750, en representación de la firma JOLUGIA S.R.L., CUIT N° 30-68078025-7, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre el espacio S/D, ubicado al lateral del local comercial ubicado en la Avenida ALICIA MOREAU DE JUSTO 1020;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante Cantina, Casa de lunch, Café bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, Casa de comidas rotisería y otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el lateral del local ubicado sobre la Avenida ALICIA MOREAU DE JUSTO 1020 posee una extensión de nueve (9) metros y el ancho de la acera es de dos con ochenta (2,80) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,5) metros de ancho sobre el lateral de la acera de la Avenida ALICIA MOREAU DE JUSTO 1020, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe Nº IF-2020- 22727962-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a JOLUGIAS.R.L., CUIT N° 30-68078025-7, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre el lateral de la acera de la Avenida ALICIA MOREAU DE JUSTO para el local comercial sito en la Avenida ALICIA MOREAU DE JUSTO 1020.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,5) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a JOLUGIA S.R.L. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.310.018/COMUNA1/20

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-20817316-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. GERMAN DANIEL PEREZ, DNI N° 24.760.383, en representación de la firma MEROLIUS S.R.L. CUIT N° 30-71571615-8 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle PIERINA DEALESSI N° 1176;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar y Despacho de bebidas, wisquería, cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Disposición N° 2113-DGOEP/2013 establece que podrán autorizarse áreas gastronómicas en las aceras descubiertas de la calle peatonal Pierina Dealessi de los Diques 2,3 y 4 correspondientes al Distrito U11, entre la línea oficial de edificación y las líneas de deslinde de los Distritos U32 y U11, sin exceder en ningún caso el frente del local y dentro de los tres (3) metros lineales desde la línea oficial de edificación;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle PIERINA DEALESSI N° 1176 posee una extensión de cinco con cuarenta y uno (5,41) metros y el ancho de la acera es de cinco con dieciséis (5,16) metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle PIERINA DEALESSI N° 1176, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe Nº IF-2020- 22729031-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL Nº 1
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a MEROLIUSS.R.L. CUIT Nº 30-71571615-8, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle PIERINA DEALESSI para el local comercial sito en la calle PIERINA DEALESSI Nº 1176.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a MEROLIUS S.R.L. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.476.796/COMUNA13/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-21021514- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Tairi Hernández Rodríguez, CUIT Nº 27-19070184-6, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Vuelta de Obligado Nº 3102;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como "casa de lunch, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. min. elab. y vta. Pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, parrilla", de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;

Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Vuelta de Obligado posee una extensión de 3 metros y el ancho de la acera es de 2,5 metros;

Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la acera de la calle Vuelta de Obligado, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2º, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe IF-2020-23060509-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la Sra. Tairi Hernández Rodríguez, CUIT N° 27-19070184-6, el permiso de uso N° 17/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Vuelta de Obligado para el local comercial sito en la calle Vuelta de Obligado 3102.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Sra. Tairi Hernández Rodríguez, CUIT N° 27-19070184-6 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.566.778/COMUNA12/20

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020

VISTO: El Expediente N°2020-17151795-GCABA-COMUNA12, y la Ley N° 1777, Decreto N° 453- GCABA/12, Decreto N° 472 -GCABA/13, Resolución N° 436-SECGCYAC/12, N° 2017-17265658- COMUNA12, Decreto N° 40/GCABA/14, Ordenanza 33581/77, y/o 33721/77 y/o Ley Nacional N° 11843 y Resoluciones N° 19/SECGCYAC/14 y N° 446/MJGGC/16; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramita denuncia por falta de higiene en el predio sito en la calle TRONADOR 3574, de esta Ciudad. Que con fecha 16/07/2020, inspectores de la Comuna 12, se constituyeron en el inmueble a efectos de verificar las condiciones de Higiene y salubridad del lugar y labraron el acta de intimación N° 18 COMUNA12/2020 de fecha 16/07/2020, por haber verificado la falta de higiene y malezas, siendo un sitio propicio para el anidamiento y proliferación de roedores, insectos y alimañas.

Que con fecha 31/08/2020, los inspectores de la Comuna 12 se constituyeron nuevamente en el lugar mencionado, a fin de verificar el efectivo cumplimiento del Acta de Intimación mencionada ut supra, constatando que las tareas intimadas al ciudadano no fueron realizadas, por lo que se procedió a confeccionar una Acta de Comprobación Serie 4 N° 00379720.-

Que el artículo 11 de la Ordenanza 33581/77 establece que "todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (...)". Que la Resolución N° 446/ MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto II c) "...La Comuna deberá proceder a la confección de una Resolución, dentro del plazo de 48 hs. de efectuada el Acta de Comprobación, intimando al/los titular/es a subsanar las faltas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de cumplimentar bajo su costo".-

Que en fecha 21/07/2020, al orden 12 se informó que el titular del inmueble en cuestión es el Sr. CAPDET ALBERTO PAULINO CUIL 23-04379723-9 con domicilio fiscal en la calle CATULO CASTILLO 380 CABA.-

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por la normativa vigente corresponde intimar al propietario del citado inmueble, para que en el plazo de diez (10) días de notificado arbitre las medidas necesarias y suficientes para la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1510/97 y la normativa ut supra mencionada;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 12
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intímese al Sr. CAPDET ALBERTO PAULINO CUIL 23-04379723-9, propietario del inmueble sito en la calle TRIUNVIRATO 3574, con domicilio fiscal en la calle CATULO CASTILLO 380 CABA, para que en el plazo de diez (10) días, de notificada la presente, proceda a realizar la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto en la N° 446/MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto II c).

Artículo 2°.- A tales fines deberá acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización, desinsectación.

Artículo 3°.- Líbrense las cédulas de rigor dirigidas a los domicilios de CATULO CASTILLO 380 CABA y al inmueble objeto de estos actuados autorizándose su diligenciamiento a los funcionarios del área de control comunal.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente con copia al contribuyente. Publíquese. Cumplido, archívese o sigan las actuaciones según su estado. **Borges**

Acta

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

ACTA DE DIRECTORIO N.º 6099/IVC/20

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2020

VISTO: la ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, 287/PEN/2020, 297/PEN/2020, 319/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020 y 754/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2020, el Decreto Nros. 140/GCABA/2020 y los ACDIR-2020-5821-GCABA-IVC, ACDIR-2020-5830-GCABA-IVC, ACDIR- 2020-5869-GCABA-IVC y ACDIR-2020-5962-GCABA-IVC, la RESOL-2020-03- GCABA-IVC, el EX- 2020-10238249-GCABA-IVC, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, modificado por su similar N° 287/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que las razones por las que se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria por el Estado Nacional, justificaron la adopción de idénticas medidas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que a raíz de ello, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictó, entre otras normas, el Decreto N° 140/20, por el que se dispusieron restricciones a diferentes actividades, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2020 por el que se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 319/2020 el Poder Ejecutivo Nacional, dando cuenta del alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, dispuso el congelamiento de la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única hasta el día 30 de septiembre del año en curso y asimismo, el diferimiento del pago de los aumentos que se hubieran pactado para ese período en determinadas condiciones y sin devengamiento de intereses;

Que dicha norma suspendió, hasta idéntica fecha, las ejecuciones hipotecarias sobre dichos inmuebles, disponiendo que las deudas que pudieran generarse en dicho término podrán abonarse en TRES (3) cuotas mensuales a partir de octubre del corriente año, pudiendo aplicarse exclusivamente intereses compensatorios, con la tasa máxima allí fijada;

Que por el ACDIR-2020-5830-GCABA-IVC se estableció, excepcionalmente hasta el 31 de mayo de 2020, la suspensión del cobro de las cuotas mensuales y su diferimiento hacia el final de los planes de pago, para todos los beneficiarios de créditos y entidades que se encontraban incluidos en los Programas de Crédito otorgados por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad y que se detallaran en el IF-

2020-10530555-GCABA-IVC;

Que por el ACDIR-2020-5869-GCABA-IVC se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020, lo dispuesto en el artículo 1° del Acta de Directorio N° ACDIR-2020-5830-IVC, suspendiéndose hasta esa fecha el cobro de las cuotas mensuales y su diferimiento hacia el final de los planes de pago, para todos los beneficiarios de créditos y entidades que se encontraban detallados en el IF-2020-10530555-GCABA-IVC;

Que por el ACDIR-2020-5962-GCABA-IVC se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2020, lo dispuesto en el artículo 1° del Acta de Directorio N° ACDIR-2020-5830-IVC, suspendiéndose hasta esa fecha el cobro de las cuotas mensuales y su diferimiento hacia el final de los planes de pago, para todos los beneficiarios de créditos y entidades que se encontraban detallados en el IF-2020-16501852-GCABA-IVC;

Que en las actas referidas anteriormente, se estableció excepcionalmente que no se devengarán ni computarán intereses punitivos en los planes de pago de los créditos referidos;

Que las nuevas prórrogas de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" aplicables a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han repercutido negativamente en la percepción de recursos por parte de los beneficiarios de los créditos otorgados, siendo necesario proveer, con la suficiente anticipación, una ampliación de la suspensión del cobro de las cuotas para todos aquellos programas que se mencionan en el IF-2020-16501852-GCABA-IVC;

Que la Gerencia General tomo intervención y prestó conformidad con lo solicitado;

Que la Dirección General Técnica, Administrativo y Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Que, en virtud de lo antedicho, y luego de un breve debate, el presente tema es sometido a votación surgiendo una disidencia por parte de la Sra. Directora Maria Fernanda Reyes.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL IVC RESUELVE:

Artículo 1°. - Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive lo dispuesto en el artículo 1° del Acta de Directorio N° ACDIR – 2020- 5830 – IVC, la que fuera a su vez prorrogado por las Actas de Directorio N° ACDIR-2020-5869-IVC y ACDIR-2020-5962-GCABA-IVC.

Artículo 2°. - Establecer excepcionalmente que no se devengarán ni computarán intereses punitivos en los planes de pago de los créditos referidos en el artículo 1°, desde el 21 de octubre de 2020 y hasta el 20 de enero de 2021 inclusive, en virtud de la suspensión arriba dispuesta.

Artículo 3°.- Instruir a la Dirección General de Vivienda Asequible para que proceda a realizar, a través del área pertinente, y con la colaboración de las demás áreas del IVC que se requieran, las modificaciones en los sistemas y demás gestiones, a los fines de concretar el corrimiento de todos vencimientos incluidos en los planes de pago por el plazo adicional de noventa y dos días corridos, contabilizados a partir del 21 de octubre de 2020, como así también el curso de los intereses por las sumas de dinero adeudadas, de los Programas que se mencionan en el IF-2020-16501852-GCABA-IVC, evitando que la suspensión del cobro de las cuotas dispuesta en la presente resolución pueda redundar en un perjuicio o un costo adicional para el deudor de cuota de que se trate.

Artículo 4º. - Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notificar a la Gerencia General y a la Dirección General de Vivienda Asequible. Comunicar a todas las Direcciones y a los beneficiarios de la medida de forma personal y directa mediante los mecanismos habituales, que en virtud de las circunstancias actuales podrá realizarse telefónicamente y/o por correo electrónico, como así también deberá efectuarse una comunicación general en la página web del IVC. Cumplido archívese. Se da por aprobado el presente punto firmando al pie los miembros del Directorio **Fernández - Mola - Maquieyra**

ANEXO

Organos de Control

Resolución de Directorio

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 204/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de Vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00002160-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley N° 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente N° EX-2019-00002160-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de enero de 2019;

Que, a AF-2019-00006616-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 28/01/2019 a las 19:17 hs., de la calle Cabello 3600 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley N° 210, detectándose cartel incompleto, no hay cartel;

Que, a IF-2019-00006612-ALyT obra Informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del Expediente a la Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00007617-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica, solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00005930-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructora Sumariante;

Que, a PV-2019-00006297-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, a IFGRA-2019-00015119-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa DAKOTA SA presenta descargo el cual se incorpora al Expediente en IFGRA-2019-00016106-MESYA;

Que, en primer lugar, alega que son cada vez más frecuentes los hechos de vandalismo que sufre dicho señalamiento. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;

Que, además el Pliego de Bases y Condiciones establece: "Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento. Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento (Prohibido, medido y libre). Contemplará la provisión e instalación de los carteles faltantes así como el desplazamiento de los existentes a los nuevos lugares. Estos carteles serán confeccionados de acuerdo a las normas, textos y lugares que en cada oportunidad se le notifique por intermedio de la COMISIÓN y conforme a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección General de vialidad Urbana" motivo por lo cual podemos establecer que la empresa prestadora del servicio se compromete a mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vertical, motivo suficiente para establecer que, frente a la detección de una anomalía en las condiciones del mismo se incurra en una deficiencia por parte de la empresa prestadora;

Que, la empresa por un lado acepta que rige una excepción a la regla general por lo que corresponde la colocación de cartelería especial, sin embargo, rechaza la imputación "Cartel Incompleto No Hay Cartel" por resultar imprecisa, a lo que corresponde hacer lugar al planteo;

Que, con respecto al correo electrónico, el organismo lo hace a fin de mejorar la prestación del servicio y no puede tomarse el mismo como obligatorio, el Pliego en ese sentido es claro cuando establece que se deberá prever la reposición de todo el señalamiento vertical;

Que, es menester hacer referencia a las fotografías que la empresa acompaña como medio de prueba para desestimar la aplicación de la sanción correspondiente, las cuales son de fecha excesivamente posterior a la detección de la infracción ya que las mismas se encuentran fechadas el 08/06/2019 y la detección corresponde al mes de enero de 2019;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00009063-ALyT recomienda la aplicación de una multa de pesos once mil (\$11.000.-) según lo dispuesto por la Resolución N° 3/MDEGC7MJUGGC/12;

Que, la Instrucción, en discordancia con el Área Legal y Técnica, cree que no corresponde aplicar multa alguna haciendo lugar al planteo de inexactitud de la falta endilgada que hace la empresa;

Que, es facultad de este Directorio la modificación de la multa propuesta;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.-Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 2º.-Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 205/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de vehículos en el Macro y Microcentro y ampliación de los espacios de estacionamiento tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-0003227-EURSPCABA y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley Nº 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley Nº 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente EX-2019-00003227-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de febrero de 2019;

Que, a AF-2019-00016714-ERSP obra acta de fecha 28/02/2019, de la calle Guatemala 4900 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto, no hay cartel;

Que, a AF-2019-00015837-ERSP obra acta de fecha 26/02/2019, de la calle Güemes 4700 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto, permitido estacionar;

Que, a AF-2019-00015834-ERSP obra acta de fecha 26/02/2019, de la calle Güemes 4800 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto, permitido estacionar;

Que, a AF-2019-00016267-ERSP obra acta de fecha 27/02/2019, de la calle Charcas 3900 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto, prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00016266-ERSP obra acta de fecha 27/02/2019, de la calle Charcas 4000 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto, prohibido estacionar;

Que, a IF-2019-00006534-ALyT obra informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del expediente esta Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00006700-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica, solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00005470-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructora Sumariante;

Que, a PV-2019-00005446-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, a IFGRA-2019-00013762-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa DAKOTA S.A. presenta descargo el cual se incorpora al expediente en IFGRA-2018-00014856-MESYA;

Que, en primer lugar, alega que son cada vez más frecuentes los hechos de vandalismo que sufre dicho señalamiento. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones establece: "Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento. Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento (Prohibido, medido y libre). Contemplará la provisión e instalación de los carteles faltantes así como el desplazamiento de los existentes a los nuevos lugares. Estos carteles serán confeccionados de acuerdo a las normas, textos y lugares que en cada oportunidad se le notifique por intermedio de la COMISIÓN y conforme a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección General de vialidad Urbana" motivo por lo cual podemos establecer que la empresa prestadora del servicio se compromete a mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vertical, motivo suficiente para establecer que, frente a la detección de una anomalía en las condiciones del mismo se incurra en una deficiencia por parte de la empresa prestadora;

Que, la empresa reconoce que en las calles Guatemala 4900, y Guemes 4700 y 4800 existe una excepción a la regla general por lo que es exigible cartelería especial, pero rechaza la imputación "CARTEL INCOMPLETO PERMITIDO ESTACIONAR" por resultar imprecisa a lo que corresponde hacer lugar;

Que, con respecto a las actas de la calle Charcas al no existir norma particular corresponde hacer lugar al descargo de la empresa y desestimarlas de acuerdo a lo normado por el artículo 7.1.12.;

Que, es menester hacer referencia a las fotografías que la empresa acompaña como medio de prueba para desestimar la aplicación de la sanción correspondiente, las cuales son de fecha excesivamente posterior a la detección de la infracción ya que las mismas se encuentran fechadas el 10/04/2019 y la detección corresponde al mes de marzo de 2019, sin perjuicio de lo antedicho esta instrucción considera que las fotografías adjuntadas no cumplen ningún requisito legal para que sirvan de prueba alguna;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00009714-ALyT recomienda la aplicación de una multa de pesos doscientos setenta y cinco mil (\$275.000.-) según lo dispuesto por la Resolución N°3/MDEGC7MJUGGC/12;

Que, en discordancia con el Área Legal y Técnica la instrucción considera que corresponde hacer lugar al planteo realizado por la empresa y rechazar las imputaciones;

Que, es facultad restrictiva del Directorio el establecer el monto definitivo de la sanción de conformidad como fue previsto por el art. 22 de la ley 210:

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA S.A.

Artículo 2º.- Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, a la Gerencia Legal, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 206/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de Vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00002163-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley N° 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente N° EX-2019-00002163-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de enero de 2019;

Que, a AF-2019-00006623-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 28/01/2019, de la calle Cabello 3000 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley N° 210, detectándose cartel incompleto, no hay cartel;

Que, a IF-2019-00006488-ALyT obra Informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del Expediente a la Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00006994-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica, solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00005581-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructora Sumariante;

Que, a PV-2019-00007186-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, a IFGRA-2019-00014089-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa DAKOTA SA presenta descargo el cual se incorpora al Expediente en IFGRA-2018-00015198-MESYA;

Que, en primer lugar, alega que son cada vez más frecuentes los hechos de vandalismo que sufre dicho señalamiento. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;

Que, además el Pliego de Bases y Condiciones establece: "Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento. Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento (Prohibido, medido y libre). Contemplará la provisión e instalación de los carteles faltantes así como el desplazamiento de los existentes a los nuevos lugares. Estos carteles serán confeccionados de acuerdo a las normas, textos y lugares que en cada oportunidad se le notifique por intermedio de la COMISIÓN y conforme a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección General de vialidad Urbana" motivo por lo cual podemos establecer que la empresa prestadora del servicio se compromete a mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vertical, motivo suficiente para establecer que, frente a la detección de una anomalía en las condiciones del mismo se incurra en una deficiencia por parte de la empresa prestadora;

Que, la empresa por un lado acepta que rige una excepción a la regla general por lo que corresponde el cartel de permitido estacionar las 24 hs. en mano izquierda, sin embargo, rechaza la imputación "Cartel Incompleto No Hay Cartel" por considerarla imprecisa a lo que la Instrucción hace lugar;

Que, es menester hacer referencia a las fotografías que la empresa acompaña como medio de prueba para desestimar la aplicación de la sanción correspondiente, las cuales son de fecha excesivamente posterior a la detección de la infracción ya que las mismas se encuentran fechadas el 14/06/2019 y la detección corresponde al mes de enero de 2019;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00009058-ALyT recomienda la aplicación de una multa de pesos once mil (\$11.000.-) según lo dispuesto por la Resolución N° 3/MDEGC7MJUGGC/12;

Que, la Instrucción, en discordancia con el Área Legal y Técnica, cree que no corresponde aplicar multa alguna haciendo lugar al planteo de inexactitud de la falta endilgada que hace la empresa;

Que, es facultad de este Directorio la modificación de la multa propuesta;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.-Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA SA.
Artículo 2º.-Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 207/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de vehículos en el Macro y Microcentro y Ampliación de los Espacios de Estacionamiento Tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00003234-EURSPCABA y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley N° 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley N° 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente N° EX-2019-00003234-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de Estacionamiento Medido en el mes de marzo de 2019;

Que, a AF-2019-00016709-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 28 de Febrero de 2019, de la calle Jorge Luis Borges 2000 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el Servicio de Estacionamiento Medido según Ley N° 210, detectándose Cartel Incompleto, Prohibido Estacionar;

Que, a AF-2019-00016673-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 28/02/2019, de la calle Uriarte 1800 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el Servicio de Estacionamiento Medido según Ley Nº 210, detectándose Cartel Incompleto, Permitido Estacionar;

Que, a AF-2019-00016679-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 28/02/2019, de la calle Uriarte 1900 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley Nº 210, detectándose Cartel Incompleto, Permitido Estacionar;

Que, a AF-2019-00016677-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 28/02/2019, de la calle Uriarte 2000 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley Nº 210, detectándose Cartel Incompleto, No hay cartel;

Que, a AF-2019-00016672-ERSP obra Acta de Fiscalización de fecha 28/02/2019, de la calle Uriarte 2100 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley Nº 210, detectándose Cartel Incompleto, No hay cartel;

Que, a IF-2019-00006622-ALyT obra Informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del expediente esta Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00007631-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica, solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00005942-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructora Sumariante;

Que, a PV-2019-00006085-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, a IFGRA-2019-00015113-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa DAKOTA SA presenta descargo el cual se incorpora al expediente en IFGRA-2018-00016120-MESYA;

Que, en primer lugar, alega que son cada vez más frecuentes los hechos de vandalismo que sufre dicho señalamiento. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;

Que, además el Pliego de Bases y Condiciones establece: "Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento. Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento (Prohibido, Medido y Libre). Contemplará la provisión e instalación de los carteles faltantes así como el desplazamiento de los existentes a los nuevos lugares. Estos carteles serán confeccionados de acuerdo a las normas, textos y lugares que en cada oportunidad se le notifique por intermedio de la Comisión y conforme a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección General de vialidad Urbana" motivo por lo cual podemos establecer que la empresa prestadora del servicio se compromete a mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vertical, motivo suficiente para establecer que, frente a la detección de una anomalía en las condiciones del mismo se incurra en una deficiencia por parte de la empresa prestadora;

Que, la empresa por un lado acepta que rige una excepción a la regla general en la calle Uriarte al 1800, 1900, por lo que corresponde el Cartel de Permitido Estacionar las 24 hs. en mano izquierda, sin embargo, rechaza la imputación y adjunta fotografías;

Que, con respecto a las actas de Borges 2000, Uriarte 2000 y 2100 corresponde hacer lugar al descargo de la empresa y desestimarla de acuerdo a lo normado por el artículo 7.1.12 del Código de Tránsito y Transporte;

Que, es menester hacer referencia a las fotografías que la empresa acompaña como medio de prueba para desestimar la aplicación de la sanción correspondiente, las cuales son de fecha excesivamente posterior a la detección de la infracción ya que las mismas se encuentran fechadas el 27/06/2019 y la detección corresponde al mes de febrero de 2019;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00009062-ALyT recomienda la aplicación de una multa de pesos doscientos setenta y cinco mil (\$275.000.-) según lo dispuesto por la Resolución N°3/MDEGC7MJUGGC/12;

Que, en consecuencia el monto de la sanción propuesta por el Área Legal y Técnica se encuentra fijado entre los parámetros legales permitidos por la normativa vigente;

Que, en discordancia con el Área Legal y Técnica esta instrucción considera que corresponde desestimar las actas puesto que en las mismas no se puede identificar fehacientemente el lado de la acera a la que hace referencia la imputación;

Que, sin perjuicio de ello es facultad de este Directorio la modificación de la multa propuesta;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.-Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 2º.-Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, a la Gerencia Legal, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 208/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de vehículos en el Macro y Microcentro y ampliación de los espacios de estacionamiento tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-0003248-EURSPCABA y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley Nº 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley Nº 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00003248-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de febrero de 2019;

Que, a AF-2019-00016667-ERSP obra acta de fecha 28/02/2019 a las 16:25 hs., de la calle Santa María de Oro 1900 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto, permitido estacionar;

Que, a AF-2019-00014743-ERSP obra acta de fecha 22/02/2019 a las 16:12 hs., de la calle Dorrego 1800 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00014762-ERSP obra acta de fecha 22/02/2019 a las 16:13 hs., de la calle Dorrego 1900 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00014753-ERSP obra acta de fecha 22/02/2019 a las 16:13 hs., de la calle Dorrego 2000 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00014761-ERSP obra acta de fecha 22/02/2019 a las 16:14 hs., de la calle Dorrego 2100 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar;

Que, a IF-2019-00006480-ALyT obra informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del expediente esta Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00007002-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica, solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00007005-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructora Sumariante;

Que, a PV-2019-00005725-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, a IFGRA-2019-00014104-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa DAKOTA S.A. presenta descargo el cual se incorpora al expediente en IFGRA-2018-00015199-MESYA;

Que, en primer lugar, alega que son cada vez más frecuentes los hechos de vandalismo que sufre dicho señalamiento. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones establece: "Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento. Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento (Prohibido, medido y libre). Contemplará la provisión e instalación de los carteles faltantes así como el desplazamiento de los existentes a los nuevos lugares. Estos carteles serán confeccionados de acuerdo a las normas, textos y lugares que en cada oportunidad se le notifique por intermedio de la COMISIÓN y conforme a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección General de vialidad Urbana" motivo por lo cual podemos establecer que la empresa prestadora del servicio se compromete a mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vertical, motivo suficiente para establecer que, frente a la detección de una anomalía en las condiciones del mismo se incurra en una deficiencia por parte de la empresa prestadora;

Que, la empresa reconoce que en que en la calle Oro 1900 existe una excepción a la regla general por lo que es exigible cartelería especial, pero rechaza la imputación "CARTEL INCOMPLETO" por imprecisa a lo que corresponde hacer lugar;

Que, con respecto a las actas de la calle Dorrego al no existir norma particular corresponde hacer lugar al descargo de la empresa y desestimarlas de acuerdo a lo normado por el artículo 7.1.12.;

Que, es menester hacer referencia a las fotografías que la empresa acompaña como medio de prueba para desestimar la aplicación de la sanción correspondiente, las cuales son de fecha excesivamente posterior a la detección de la infracción ya que las mismas se encuentran fechadas el 18/04/2019 y el 13/06/2019 y la detección corresponde al mes de febrero de 2019, sin perjuicio de lo antedicho esta instrucción considera que las fotografías adjuntadas no cumplen ningún requisito legal para que sirvan de prueba alguna;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00009719-ALyT recomienda la aplicación de una multa de pesos doscientos setenta y cinco mil (\$275.000.-) según lo dispuesto por la Resolución N°3/MDEGC7MJUGGC/12;

Que, en discordancia con el Área Legal y Técnica la instrucción considera que corresponde hacer lugar al descargo presentado por la sumariada y desestimar las actuaciones;

Que, es facultad restrictiva del Directorio el establecer el monto definitivo de la sanción de conformidad como fue previsto por el art. 22 de la ley 210;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Desestimar la aplicación de la sanción a DAKOTA S.A.

Artículo 2º.- Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, a la Gerencia Legal, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 209/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00006971-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente: EX-2019-00006971-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control del mes de mayo de 2019 por Omisión de vaciado de Contenedores de Residuos Domiciliarios, Omisión de Reparación de Contenedores de Residuos Domiciliarios y Omisión de levantamiento de residuos Voluminosos, en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de vaciado de Contenedores de Residuos Domiciliarios, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 4, Omisión de levantamiento de residuos Voluminosos, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 5 , Omisión de Reparación de Contenedores de Residuos Domiciliarios, conforme Título Tercero, Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 10 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, a IFGRA-2019-00016408-ALyT obra AF - 2019 - 00036943- ERSP de fecha 03/05/19, la cual expresa que a las 13:53 Hs. en Roque Pérez 3665 se detectó omisión de vaciado de contenedor de residuos húmedos. Etiqueta 2604;

Que, obra email a la empresa notificándole la deficiencia con fecha 03/05/2019;

Que, obra AF - 2019 - 00037950- ERSP de fecha 03/05/19, la cual expresa que a las 14:14 Hs. en Roque Pérez frente al 3665 se detectó omisión de vaciado de contenedor de residuos húmedos. Etiqueta 2604 No se solucionó;

Que, a IFGRA-2019-00016410-ALyT obra AF - 2019 - 00038690- ERSP de fecha 07/05/19, la cual expresa que a las 14:42 Hs. en Plaza 3837 se detectó falta de reparación de contenedor de residuos húmedos. Pedal dañado. Etiqueta 7632;

Que, obra email a la empresa notificándole la deficiencia con fecha 08/05/2019;

Que, obra AF - 2019 - 00039961- ERSP de fecha 09/05/19, la cual expresa que a las 13:40 Hs. en Plaza 3837 se detectó falta de reparación de contenedor de residuos húmedos. Pedal dañado. Etiqueta 7632. No se solucionó;

Que, a IFGRA-2019-00016412-ALyT obra AF - 2019 - 00038605- ERSP de fecha 07/05/19, la cual expresa que a las 13:34 Hs. en Av. Corrientes 5535 se detectó omisión de levantamiento de residuos voluminosos. Etiqueta 5363;

Que, obra email a la empresa notificándole la deficiencia con fecha 07/05/2019;

Que, obra AF - 2019 - 00040706- ERSP de fecha 10/05/19, la cual expresa que a las 14:01 Hs. en Av. Corrientes 5535 se detectó omisión de levantamiento de residuos voluminosos. Etiqueta 5363. No se solucionó;

Que, a IF-2019-00010355-ALyT obra el informe del Área Legal y Técnica que recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a PV-2019-00008940-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando mediante IFGRA-2019- 00023108-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por Ila cometida;

Que, a PV-2019-00009328-ARyS, la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los presentes actuados al Área Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe de su competencia;

Que, el Área Técnica en IF-2019-00013366-ALyT señala que en los presentes autos se ha incurrido en un incumplimiento a lo establecido en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, a IFGRA-2019-00023411-MESYA obra el descargo de la empresa;

Que, en cuanto a que el ERSP no respeta las condiciones establecidas en el Artículo 61. Dicho argumento no puede prosperar puesto que el Artículo 61 es dirigido a la DGLIM, y el ERSP en consonancia con el Artículo 58 y la Ley 210 está facultado para aplicar las penalidades que considere pertinentes estableciendo su propio procedimiento;

Que, la empresa adjunta fotos con la pretensión de acreditar el cumplimiento del servicio, sin embargo las mismas no pueden tomarse como válidas ya que no cuentan con fecha, ni hora, ni se encuentran rubricadas;

Que, en relación al cuestionamiento de la falta de fotos que acrediten el incumplimiento, las actas, gozan de entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, hacen plena fe de la existencia del incumplimiento. Puesto que en las mismas consta lugar, fecha y hora de su celebración, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración del agente interviniente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Resolución Nº 28/EURSPCABA/2001. Es menester mencionar que en los autos "Mantelectric icisa contra Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires sobre otros rec. judiciales contra res. Pers. Publicas no est." (rdc 2131/0) V.E. resaltó que el ERSP posee amplias facultades de control, motivo por el cual dictó la Resolución 28/01, y que la ley 210 en su artículo 11 inciso i) lo faculta a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de dicha ley.

Que, con respecto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, a IF-2019-00013361-ALyT el Área Legal y Técnica ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4, Anexo II Servicio de Recolección, Punto 5, Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 10 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, sin perjuicio de lo antedicho, corresponde desestimar el IFGRA-2019-00016408-ALyT puesto que no se puede corroborar que los residuos que se encontraron en el mismo sean los mismos en ambas ocasiones;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABAs/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 (\$ 13.247,31.-) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Reparación de Contenedores de Residuos Domiciliarios, y una penalidad de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos cinco mil setecientos sesenta y uno con 38/100 (\$ 5761,38.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 5, Servicio de Recolección de Residuos Voluminosos, por Omisión de levantamiento de residuos Voluminosos, ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 (\$ 13.247,31.-) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Reparación de Contenedores de Residuos Domiciliarios, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos cinco mil setecientos sesenta y uno con 38/100 (\$ 5.761,38.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 5, Servicio de Recolección de Residuos Voluminosos, por Omisión de levantamiento de residuos Voluminosos, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 3º.- Los montos de las multas fijada en los artículos precedentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 4º. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 6º.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 7º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 210/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Servicio Público de Control y Sanción del Estacionamiento Indebido de vehículos en el Macro y Microcentro y ampliación de los espacios de estacionamiento tarifado, el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-0003245-EURSPCABA y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. d) de la Ley Nº 210, se entiende como servicio público a los efectos de la aplicación de la misma, al Control de Estacionamiento por Concesión;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), k) y l) de la Ley Nº 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00003245-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control de estacionamiento medido en el mes de febrero de 2019;

Que, a AF-2019-00016705-ERSP obra acta de fecha 28/02/2019 a las 17:04 hs., de la calle Paraguay 4900 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto, prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00014369-ERSP obra acta de fecha 21/02/2019 a las 15:41 hs., de la calle Humboldt 1800 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00014372-ERSP obra acta de fecha 21/02/2019 a las 15:41 hs., de la calle Humboldt 1900 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00014384-ERSP obra acta de fecha 21/02/2019 a las 15:43 hs., de la calle Humboldt 2000 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar;

Que, a AF-2019-00014377-ERSP obra acta de fecha 21/02/2019 a las 15:44 hs., de la calle Humboldt 2000 donde agentes fiscalizadores del organismo relevaron el servicio de estacionamiento medido según Ley 210, detectándose cartel incompleto prohibido estacionar. Que no corresponde imputar por duplicidad;

Que, a IF-2019-00006476-ALyT obra informe del Área Legal y Técnica solicitando el inicio de sumario y ordenando el pase del expediente esta Gerencia Legal a fin de emitir opinión fundada y dar curso al trámite correspondiente;

Que, a IF-2019-00007043-ARyS el Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica, solicita la apertura del sumario;

Que, a PV-2019-00005607-GL la Gerencia Legal, ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructora Sumariante;

Que, a IF-2019-00007284-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, a IFGRA-2019-00014099-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa DAKOTA S.A. presenta descargo el cual se incorpora al expediente en IFGRA-2018-00015196-MESYA;

Que, en primer lugar, alega que son cada vez más frecuentes los hechos de vandalismo que sufre dicho señalamiento. Es menester establecer que no es argumento suficiente para exculparse de prestar el servicio respecto del cual está obligado por el plexo contractual;

Que, además el Pliego de Bases y Condiciones establece: "Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento. Las propuestas deberán prever la adecuación y reposición de todo el señalamiento vertical referido al estacionamiento (Prohibido, medido y libre). Contemplará la provisión e instalación de los carteles faltantes así como el desplazamiento de los existentes a los nuevos lugares. Estos carteles serán confeccionados de acuerdo a las normas, textos y lugares que en cada oportunidad se le notifique por intermedio de la COMISIÓN y conforme a los diseños y especificaciones establecidos por la Dirección General de vialidad Urbana" motivo por lo cual podemos establecer que la empresa prestadora del servicio se compromete a mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vertical, motivo suficiente para establecer que, frente a la detección de una anomalía en las condiciones del mismo se incurra en una deficiencia por parte de la empresa prestadora;

Que, es menester hacer referencia a las fotografías que la empresa acompaña como medio de prueba para desestimar la aplicación de la sanción correspondiente, las cuales son de fecha excesivamente posterior a la detección de la infracción ya que las mismas se encuentran fechadas el 20/04/2019 y la detección corresponde al mes de febrero de 2019;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00014337-ALyT recomienda la aplicación de una multa de pesos doscientos setenta y cinco mil (\$ 275.000.-) según lo dispuesto por la Resolución N°3/MDEGC7MJUGGC/12;

Que, la instrucción, en discordancia con el Área Legal y Técnica, cree que no corresponde aplicar multa alguna al no poder establecer fehacientemente la acera a la que las actas hacen referencia;

Que sin perjuicio de ello es facultad de este Directorio la modificación de la multa propuesta;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Desestimar la aplicación de la sanción a la empresa DAKOTA S.A.

Artículo 2º.- Notifíquese a la empresa DAKOTA SA.

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, a la Gerencia Legal, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 211/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007270-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00007270-EURSPCABA se inicia en el marco del "Plan de Control c/deficiencia" de fecha 03 al 06 de junio de 2019, en la denominada Zona 4 a cargo de la empresa Nítida - Ecohábitat SA y otra UTE;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, en el AF-2019-00052479-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 05/06/19, expresa que a las 11.18 hs, en la calle Santo Tomás 5174 al 5198, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00052485-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 05/06/19, la que expresa que a las 11.22 hs, en la calle Marcos Sastre 5152 al 5197, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00052464-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 05/06/19, la que expresa que a las 11.27 hs, en la calle Peiping 5103 al 5146, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00052500-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 05/06/19, la que expresa que a las 11.29 hs, en la calle Peiping 5152 al 5199 se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053200-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.18 hs, en la calle Lascano 5202 al 5247, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053212-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.22 hs, en la calle José Verdi 1703 al 1796, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053257-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.29 hs, en la calle José Verdi 1802 al 1897, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053249-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.31 hs, en la calle Arregui 5205 al 5299, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053270-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.33 hs, en la calle Arregui 5202 al 5248, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053259-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.39 hs, en la calle Braille 5302 al 5397, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053295-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.47 hs, en la calle Santo Tomé 5299 al 5253, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053258-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.53 hs, en la calle Coliqueo 2002 al 2099, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053262-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.54 hs, en la calle Marcos Sastre 5202 al 5247, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, en el AF-2019-00053243-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 06/06/19, la que expresa que a las 11.57 hs, en la calle Coliqueo 2102 al 2199, se detectó "Ausencia de Barrido";

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00010526-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo III, Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13.

Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00008414-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00021678-MESYA;

Que, por el IFGRA-2019-00022494-MESYAN, Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00013579-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00010526-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE una penalidad de setenta (70) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos diecinueve mil novecientos treinta y cuatro con 16/100 (\$319.934,16) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de setenta (70) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos diecinueve mil novecientos treinta y cuatro con 16/100 (\$319.934,16), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3°.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4° -Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5°.-Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.

Artículo 6°.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.° 212/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007076-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00007076 se inicia a raíz de un Plan de Control del mes de Junio, en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, en los Documentos AF-2019-00054598-ERSP, AF-2019-00055897-ERSP, AF-2019-00055936-ERSP, AF-2019-00057050-ERSP, AF-2019-00054733-ERSP, AF-2019-00054734-ERSP, AF-2019-00056003-ERSP, AF-2019-00056004-ERSP constan las Actas de Fiscalización Positiva sobre Ausencia de Barrido, Cordón con Malezas y Omisión de Limpieza de Cazoletas;

Que, en los IFGRA-2019-00016947-ALyT, IFGRA-2019-00016948-ALyT, IFGRA-2019-00016949-ALyT, IFGRA-2019-00016950-ALyT IFGRA-2019-00016951-ALyT obran las Hojas de Ruta del Servicio de Barrido;

Que, en el IF-2019-00008680-ALyT el Área Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00007195-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00018415-MESYA. a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a. IFGRA-2019-00019035-MESYA obra el descargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de calles, Punto 8, Generalidades ,Ausencia de Servicio de Barrido, Cordón con Malezas y Omisión de Limpieza de Cazoletas y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, a IF-2019-00012156-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cuarenta puntos(40) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos setenta mil quinientos siete con 81/100 (\$370.507,81) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido, Cordón con Malezas y Omisión de Limpieza de Cazoletas ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cuarenta puntos (40) puntos, equivalente a la suma de trescientos setenta mil quinientos siete con 81/100 (\$370.507,81), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido, Cordón con Malezas y Omisión de Limpieza de Cazoletas correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 213/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007895-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00007895 se inicia a raíz de un plan de control, en el mes de Julio en la denominada zona 2 a cargo de la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/20

Que, en los AF-2019-00069737-ERSP, AF-2019-00070940-ERSP, AF-2019-00071413-ERSP, AF-2019-00071424-ERSP, AF-2019-00071912-ERSP, obran las Actas de Fiscalización con resultado Positivo, respecto al Servicio citado con antelación que son las que además establecen las certezas de las mismas.

Que, en el IF-2019-00010233-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00008285-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00021256- MESYA. a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA no presento descargo.

Que, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, a IF-2019-00013591-ALyT el Área Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa

concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA una penalidad de veinticinco puntos(25) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres con 03/100 (\$227.253,03) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º- Sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de veinticinco puntos (25) puntos, equivalente a la suma de doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres con 03/100 (\$227.253,03), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros correspondiente al mes de julio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 214/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de Alumbrado Público, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio N° 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2018-00001996-EURSPCABA y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. b) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el alumbrado público;

Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i), j), k) y l) de la Ley N° 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el IF-2018-00013266-ALyT del Área Técnica donde en el marco del Plan de Control N° 812 se observa una luminaria en columna con falta de tapa de tapa de tablero y cables expuestos ubicada en Av. San Isidro Labrador esquina Pico, el día 31/07/18;

Que, el Departamento Alumbrado, Señalamiento Luminoso, TV por Cable y Datos vía correo electrónico, efectúa el reclamo correspondiente ante la empresa Alumini Enghenaria SA –Lesko SACIFIA –Unión Transitoria;

Que, obra el Acta de Fiscalización N° 255017/ERSP/18 del día 01/08/18 de la que se desprende luminaria en columna de AP con cables expuestos y sin tapa de tablero en la calle Av. San Isidro Labrador esq. Pico;

Que, obra el Acta de Fiscalización N° 255036/ERSP/18 del día 02/08/18 de la que se desprende luminaria en columna de AP con cables expuestos y sin tapa de tablero en la calle Av. San Isidro Labrador esq. Pico;

Que, obra el Acta de Fiscalización N° 255616/ERSP/18 del día 03/08/18 de la que se desprende luminaria en columna de AP con cables expuestos y sin tapa de tablero en la calle Av. San Isidro Labrador esq. Pico;

Que, obra el Acta de Fiscalización N° 255694/ERSP/18 del día 06/08/18 de la que se desprende columna de AP con tapa colocada y sin cables expuestos al momento de la fiscalización en la calle Av. San Isidro Labrador esq. Pico;

Que, obra el IF-2019-00003206-ARyS del Área Reclamos y Sumarios, compartiendo el criterio expuesto por el Área Técnica solicita la apertura del sumario;

Que, obra la PV-2019-00002905-GL de la Gerencia Legal ordena la apertura del sumario;

Que, obra la IF-2019-00004018-ARyS la instructora sumariante formula cargos contra la empresa;

Que, obra el IFGRA-2019-00005983-MESYA donde se notifica a la empresa concesionaria, la presunta infracción por ella cometida;

Que, en el IFGRA-2019-00006942-MESYA la empresa presenta su descargo y ofrece prueba en relación al hecho que se le imputo;

Que, En su descargo, el IFGRA-2019-00006942-MESYA, la empresa Alumini Enghenaria SA-Lesko SACIFIA -Unión Transitoria manifiesta que "con fecha 31/07/2018 a las 15: 11 hs mi mandante vía, mail el reclamo en Av. San isidro Labrador esquina Pico, por falta de tapa de tablero de columna AP con cables expuestos. Inmediatamente mi mandante asigna número de reclamo 248676, y lo informa a ENTE, vía mail con fecha a las 16:42 hs-se adjuntó mail como prueba, ya que el mismo no consta en el sumario. Atento al reclamo cursado, personal de mi representada concurre al lugar del incidente con el móvil dominio AA28500 en dos oportunidades el día 31/07/2018..." Tres días después del incidente que antecede, el Ente notifica con fecha-viernes-03/08/2019 un nuevo reclamo por falta de tapa d tablero con cables expuestos de columna de alumbrado público en Av. San Isidro Labrador esquina Pico. Ante este nuevo incidente mi mandante comunico con fecha 03/0/2018 nuevo de reclamo 248991, se acompaña como prueba mail enviado. Ese mismo día 03/08/2018-operarios de mi mandante concurren al lugar del incidente con el móvil con dominio NGU109- donde se comprueba documental rastreo satelital del rodado NGU109-donde se comprueba la vista-y orden de trabajo N°24899 a los efectos de prueba documental."

Que, el Art. 14.1 -Plazos de Reparación- del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio, establece un plazo máximo de 24 horas apartir de las 0 hs del día siguiente al que se toma conocimiento, para la reparación de este tipo de fallas, Atento que este organismo realiza los reclamos tanto a las empresas como a la DGALUMA a través de su correo electrónico reclamosalumbrado@buenosaires.gob.ar, se tiene en cuenta como plazo máximo 24 horas a partir de las 0 hs del día siguiente de efectuada la denuncia, según el art. 2.23 -Atención de Reclamos asociados al Alumbrado Público-del PBC de Alumbrado Público N° 652/15, para la reparación de este tipo de fallas;

Que, el art. 2.13.2 del PBC de la Licitación Pública 652/15 Importe de las Penalidades-establece las penalidades máximas que el GCBA podrá imponer a la Contratista expresadas en "unidades de Multa", donde cada unidad será equivalente al importe de quinientos (500) litros de gasoil de mayor precio en el mercado, calculado sobre la base del precio de venta al público del mencionado combustible publicado por la Secretaría de Energía en el mes en el que se ha cometido o detectado la deficiencia o incumplimiento;

Que, en la tabla que identifica las deficiencias específicas por categorías en Art. N° 2.13.3, Tipificación de las deficiencias, acápite N° acápite N° 30 se establece la penalidad de 5 UM(Unidad de multa) de máximo por incumplimiento en los plazos de reparación, por día y por elemento;

Que, consta el IF-2019-00010838-ALyT del Área Técnica que ratifica lo expresado en el IF-2018-00013266-ALyT , respecto del incumplimiento de la empresa Alumini Enghenaria SA –Lesko SACIFIA –Unión Transitoria de los plazos máximos de reparación de una luminaria en columna con falta de tapa de tapa de tablero y cables expuestos ubicada en Av. San Isidro Labrador esquina Pico;

Que, corresponde sancionar a la empresa Alumini Enghenaria SA –Lesko SACIFIA – Unión Transitoria de los plazos máximos de reparación de una luminaria en columna con falta de tapa de tapa de tablero y cables expuestos ubicada en Av. San Isidro Labrador esquina Pico;

Que, la sanción aplicada es por dos (2) días de incumplimiento;

Que, a los fines de establecer la penalidad aplicable se han tenido en cuenta los parámetros establecidos por el Art. 22 de la Ley N° 210 y el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a Alumini Enghenaria SA –Lesko SACIFIA –Unión Transitoria con una multa de pesos ciento cincuenta y seis mil quinientos cincuenta (\$156.550.-) por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una luminaria en columna con falta de tapa de tapa de tablero y cables expuestos ubicada en Av. San Isidro Labrador esquina Pico según el Art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Alumbrado dependiente de la Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Alumini Enghenaria SA –Lesko SACIFIA –Unión Transitoria.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, Legal, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido Archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.º 215/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/16 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00006975-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente: EX-2019-00006975-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control de mayo de 2019 por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros, en la denominada Zona 4 a cargo de la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme, Omisión de vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, a AF-2019-00041542-ERSP de fecha 13/05/19, la cual expresa que a las 15:15 Hs. en Irigoyen 2579 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041553-ERSP de fecha 13/05/19, la cual expresa que a las 15:18 Hs. en General Paz 8360 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041554-ERSP de fecha 13/05/19, la cual expresa que a las 15:20 Hs. en Asunción 5302 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041601-ERSP de fecha 13/05/19, la cual expresa que a las 15:28 Hs. en Vicente A. de Echeverría frente 5302 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041756-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 07:41 Hs. en Artigas 5886 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041750-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 07:48 Hs. en Zequeira 6221 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041780-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 08:10 Hs. en Ercilla 6339 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041796-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 08:39 Hs. en Oliden 1077 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00041795-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 08:44 Hs. en Pieres 912 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00042027-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 11:43 Hs. en Escalada 150 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00042250-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 13:57 Hs. en Tinogasta 5603 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00042264-ERSP de fecha 14/05/19, la cual expresa que a las 14:00 Hs. en Víctor Hugo 2502 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00042457-ERSP de fecha 15/05/19, la cual expresa que a las 07:50 Hs. en Chascomús 5976 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00042496-ERSP de fecha 15/05/19, la cual expresa que a las 08:02 Hs. en Albariño 1105 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a IF-2019-00010336-ALyT obra el informe del Área Legal y Técnica que recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a PV-2019-00008725-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando mediante IFGRA-2019-00022522-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a PV-2019-00009321-ARyS, la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los presentes actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe de su competencia;

Que, a IFGRA-2019-00023241-MESYA obra el descargo de la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE;

Que, en alusión a que las actas labradas no satisfacen los requerimientos establecidos en el artículo 22. Corresponde desestimar esta afirmación puesto que las actas poseen entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, hacen plena fe de la existencia del incumplimiento. Puesto que en las mismas consta lugar, fecha y hora de su celebración, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración del agente interviniente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Resolución N° 673/EURSPCABA/2016. Es menester mencionar que en los autos "Mantelectric icisa contra Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires sobre otros rec. Judiciales contra res. Pers. Publicas no est." (rdc 2131/0) V.E. resaltó que el ERSP posee amplias facultades de control, motivo por el cual dictó la Resolución 28/01, y que la ley 210 en su artículo 11 inciso i) lo faculta a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de dicha ley;

Que, con respecto a la falta de fotografías que acompañen las actas, es dable destacar que, las actas poseen entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, ya que hacen plena fe de la existencia del incumplimiento;

Que en cuanto a que el ERSP incumple con el Artículo 61. Dicho argumento no puede prosperar puesto que el Artículo 61 es dirigido a la DGLIM, y el ERSP en consonancia con el Artículo 58 y la Ley 210 está facultado para aplicar las penalidades que considere pertinentes estableciendo su propio procedimiento. A sus efectos, el ERSP dictó la Resolución 673/2016;

Que, en lo relativo al proceso, el mismo no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba. (Cfr. Art. 25, Art. 26 y Art. 27 de la Res 673/16);

Que, en relación a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, a IF-2019-00013382-ALyT el Área Legal y Técnica ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE una penalidad de setenta (70) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos diecinueve mil novecientos treinta y cuatro con 16/100 (\$ 319.934,16.-) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción; Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia; Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º - Sancionar a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE con una multa de setenta (70) puntos, equivalente a la suma de pesos trescientos diecinueve mil novecientos treinta y cuatro con 16/100 (\$ 319.934,16.-) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros correspondientes al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2º - El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º - Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 216/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00006981-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente: EX-2019-00006981-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control mayo 2019 por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros la denominada Zona 2 a cargo de la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, a AF-2019-00035854-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:25 Hs. en José Hernández 2678 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035857-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:27 Hs. en José Hernández 2614 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035829-ERSP de fecha 06/05/19, la cual expresa que a las 12:29 Hs. en Córdoba 2302 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035844-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:30 Hs. en José Hernández 2623 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035878-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:31 Hs. en Córdoba 2349 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035832-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:33 Hs. en Córdoba 2351 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035841-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:34 Hs. en Moldes 1695 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035833-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:37 Hs. en Córdoba 2390 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035824-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:41 Hs. en Córdoba 2404 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035920-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:50 Hs. en Virrey Avilés 2712 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035903-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:52 Hs. en Córdoba 2497 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035924-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:57 Hs. en Córdoba 2508 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a AF-2019-00035848-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 12:45 Hs. en Córdoba 2403 se detectó Cesto Papelero lleno al 100%;

Que, a IF-2019-00010338-ALyT obra el Informe del Área Legal y Técnica que recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a PV-2019-00008754-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando mediante IFGRA-2019- 00022590-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a PV-2019-00009317-ARyS, la Instrucción atento al estado de las actuaciones, y dado que la empresa no ha presentado descargo alguno, remite los actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe de su competencia;

Que, el Área Legal y Técnica en IF-2019-00013595-ALyT señala que en los presentes autos se ha incurrido en un incumplimiento a lo establecido en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, a IF-2019-00013595-ALyT el Área Legal y Técnica ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA, el incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las

multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA una penalidad de sesenta y cinco (65) puntos, equivalente a la suma de pesos quinientos noventa mil ochocientos cincuenta y siete con 88/100 (\$ 590.857,88.-) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º -Sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de sesenta y cinco (65) puntos, equivalente a la suma de pesos quinientos noventa mil ochocientos cincuenta y siete con 88/100 (\$ 590.857,88) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2º.-El monto de las multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º -Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 217/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta del Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007603-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente: EX-2019-00007603-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control mayo 2019 por Omisión de levantamiento de Residuos Domiciliarios Omisión de levantamiento de restos de obras y demoliciones Omisión de levantamiento de Restos Verdes Omisión de Reparación de Cestos Papeleros la denominada Zona 2 a cargo de la empresa Cliba ingeniería Urbana SA ;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de levantamiento de Residuos Domiciliarios, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 4, Omisión de levantamiento de Restos Verdes, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 6, Omisión de levantamiento de restos de obras y demoliciones, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 7, Omisión de Reparación de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, a IFGRA-2019-00018655-ALyT obra AF-2019-00047680-ERSP de fecha 24/05/19, la cual expresa que a las 13:33 Hs. en Soler 4283 se observó omisión de levantamiento de restos de obra y demolición. Etiqueta 7547;

Que, obra mail a la empresa notificándole la anomalía detectada con fecha 24/05/19;

Que, obra AF-2019-00049133-ERSP de fecha 28/05/19, la cual expresa que a las 13:55 Hs. en Soler 4283 se observó omisión de levantamiento de restos de obra y demolición. Etiqueta 7547. No se solucionó;

Que, a IFGRA-2019-00018657-ALyT Obra AF-2019-00047656-ERSP de fecha 24/05/19, la cual expresa que a las 13:04 Hs. en Ortega y Gasset 1700 se observó omisión de levantamiento de restos verdes. Etiqueta 514;

Que, obra mail a la empresa comunicándole la anomalía de fecha 24/05/2019;

Que, obra AF-2019-00047656-ERSP de fecha 28/05/19, la cual expresa que a las 13:02 Hs. en Ortega y Gasset 1700 se observó omisión de levantamiento de restos verdes. Etiqueta 514. No se solucionó;

Que, a IFGRA-2019-00018661-ALyT obra AF-2019-00049020-ERSP de fecha 28/05/19, la cual expresa que a las 12:03 Hs. en Vidal 2946 se observó omisión de levantamiento de residuos domiciliarios húmedos. Etiqueta 1749;

Que, obra mail a la empresa comunicándole la anomalía de fecha 28/05/2019;

Que, obra AF-2019-00049790-ERSP de fecha 30/05/19, la cual expresa que a las 12:11 Hs. en Vidal 2946 se observó omisión de levantamiento de residuos domiciliarios húmedos. Etiqueta 1749. No se solucionó;

Que, a IFGRA-2019-00018665-ALyT Obra AF-2019-00048684-ERSP de fecha 28/05/19, la cual expresa que a las 07:00 Hs. en Av. Córdoba 2586 se observó falta de reparación de cesto papelerero. Falta base. Etiqueta 8823;

Que, obra mail a la empresa comunicándole la anomalía de fecha 28/05/2019;

Que, obra AF-2019-00050175-ERSP de fecha 31/05/19, la cual expresa que a las 06:42 Hs. en Av. Córdoba 2586 se observó falta de reparación de cesto papelerero. Falta base. Etiqueta 8823. No se solucionó;

Que, a IFGRA-2019-00018667-ALyT Obra AF-2019-00048695-ERSP de fecha 28/05/19, la cual expresa que a las 07:33 Hs. en Mario Bravo 1022 se observó falta de reparación de cesto papelerero. Falta base. Etiqueta 8825;

Que, obra mail a la empresa comunicándole la anomalía de fecha 28/05/2019;

Que, obra AF-2019-00050175-ERSP de fecha 31/05/19, la cual expresa que a las 06:32 Hs. en Mario Bravo 1022 se observó falta de reparación de cesto papelerero. Falta base. Etiqueta 8825. No se solucionó;

Que, a IF-2019-00010693-ALyT obra el informe del Área Legal y Técnica que recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a PV-2019-00008903-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando mediante IFGRA-2019- 00023115-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a PV-2019-00009383-ARyS, la Instrucción atento al estado de las actuaciones, y dado que la empresa no ha presentado descargo alguno, remite los presentes actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe de su competencia;

Que, el Área Legal y Técnica en IF-2019-00013602-ALyT señala que en los presentes autos se ha incurrido en un incumplimiento a lo establecido en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, a IF-2019-00013602-ALyT el Área Legal y Técnica ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Cliba ingeniería Urbana SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4 Anexo II Servicio de Recolección, Punto 6 Anexo II Servicio de Recolección, Punto 7 Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen N° 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Cliba ingeniería Urbana SA una penalidad de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos diecisiete mil cuatrocientos treinta con 01/100 (\$ 17.430,01.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 7, Servicio de Recolección de Restos de Obras y Demoliciones., por Omisión de levantamiento de restos de obras y demoliciones, una penalidad de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos ocho mil novecientos cincuenta y nueve con 04/100 (\$ 8959,04.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 6, Servicio de Recolección de Restos de Verdes, por Omisión de levantamiento de Restos Verdes, una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veinticinco mil setecientos treinta y nueve con 68/100 (\$ 25.739,68.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, por Omisión de levantamiento de Residuos Domiciliarios, y una penalidad de diez (10) puntos, equivalente a la suma de pesos diecisiete mil setecientos sesenta y ocho con 69/100 (\$ 17.768,69.-) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Cestos Papeleros, por Omisión de Reparación de Cestos Papeleros ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º - Sancionar a la empresa Cliba ingeniería Urbana SA con una multa de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos diecisiete mil cuatrocientos treinta con 01/100 (\$ 17.430,01.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 7, Servicio de Recolección de Restos de Obras y Demoliciones., por Omisión de levantamiento de restos de obras y demoliciones, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.- Sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de diez (10) puntos, equivalente a la suma de pesos diecisiete mil setecientos sesenta y ocho con 69/100 (\$ 17.768,69.-) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Cestos Papeleros, por Omisión de Reparación de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 3º.- Sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos ocho mil novecientos cincuenta y nueve con 04/100 (\$ 8.959,04.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 6, Servicio de Recolección de Restos de Verdes, por Omisión de levantamiento de Restos Verdes, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 4º.- Sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veinticinco mil setecientos treinta y nueve con 68/100 (\$ 25.739,68.-) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, por Omisión de levantamiento de Residuos Domiciliarios, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 5º.- Los montos de las multas fijadas en los artículos precedentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 6º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 7º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 8º.- Notifíquese a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA.

Artículo 9º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

RESOLUCIÓN N.º 218/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 744 del 19 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00006984-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00006984-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control de mayo de 2019 por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, en la denominada Zona 4 a cargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme, Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, a AF-2019-00035736-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 11:28 Hs. en Cardoso 71 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00035759-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 11:39 Hs. en Yerbal 4408 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00035816-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 11:58 Hs. en Gualaguaychú 75 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00035940-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 13:18 Hs. en Moctezuma 1089 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00035978-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 13:22 Hs. en Eva Perón 5913 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00035977-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 13:30 Hs. en Eva Perón 5863 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00035979-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 13:35 Hs. en Juan Agustín García 4792 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00036030-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 13:39 Hs. en Moctezuma 1382 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00036080-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 13:55 Hs. en Carrasco 611 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00036076-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 14:03 Hs. en Goya 613 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00036052-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 14:06 Hs. en Morón 4198 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a AF-2019-00036056-ERSP de fecha 02/05/19, la cual expresa que a las 14:11 Hs. en Juan F. Aranguren 4600 se detectó cesto papelerero lleno al 100% de su capacidad;

Que, a IF-2019-00010345-ALyT obra el Informe del Área Legal y Técnica que recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a PV-2019-00008721-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando mediante IFGRA-2019-00022523-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a PV-2019-00009322-ARyS, la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el Informe de su competencia;

Que, a IFGRA-2019-00023243-MESYA obra el descargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;

Que, en alusión a que las Actas labradas no satisfacen los requerimientos establecidos en el artículo 22. Corresponde desestimar esta afirmación puesto que las Actas poseen entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, hacen plena fe de la existencia del incumplimiento. Puesto que en las mismas consta lugar, fecha y hora de su celebración, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración del agente interviniente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Resolución N° 673/EURSPCABA/2016. Es menester mencionar que en los autos "Mantelectric icisa contra Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires sobre otros rec. Judiciales contra res. Pers. Publicas no est." (rdc 2131/0) V.E. resaltó que el ERSP posee amplias facultades de control, motivo por el cual dictó la Resolución N° 28/EURSPCABA/01, y que la Ley N° 210 en su artículo 11 inciso i) lo faculta a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de dicha ley;

Que, con respecto a la falta de fotografías que acompañen las Actas, es dable destacar que, las actas poseen entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, ya que hacen plena fe de la existencia del incumplimiento;

Que, en cuanto a que el ERSP incumple con el Artículo 61. Dicho argumento no puede prosperar puesto que el Artículo 61 es dirigido a la Dirección General de Limpieza, y el ERSP en consonancia con el Artículo 58 y la Ley N° 210 está facultado para aplicar las penalidades que considere pertinentes estableciendo su propio procedimiento. A sus efectos, el ERSP dictó la Resolución N° 673/EURSPCABA/2016;

Que, en lo relativo al proceso, el mismo no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba. (Conforme Art. 25, Art. 26 y Art. 27 de la Resolución N° 673/EURSPCABA/2016);

Que, en relación a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, a IF-2019-00013385-ALyT el Área Legal y Técnica ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE una penalidad de sesenta (60) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve con 28/100 (\$274.229,28) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción; Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia. Por ello,

**EL DIRECTOR
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º -Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de sesenta (60) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve con 28/100 (\$274.229,28) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos Papeleros correspondientes al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2º -El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º -Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

Comunicados y Avisos

Ministerio de Justicia y Seguridad

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

Comunicado - EX-2020-23292472-GCABA-SSJUS

Propuesta de candidata al cargo de Defensora General de la Defensoría General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Señor Subsecretario de Justicia de la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Jorge Djivaris, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 381/12, pone a consideración para la cobertura del cargo de Defensora General de la Defensoría General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dra. Marcela Laura MILLAN, D.N.I. N° 13.214.526, cuyos datos curriculares figuran al pie del presente.

Se hace saber que también se podrá acceder a dichos datos y/o al Formulario de Adhesión o impugnación en el sitio web <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad>.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 381/12 y con el objeto de generar un ámbito participativo en la valoración de la idoneidad moral y jurídica e independencia de criterio del candidato, es que las personas físicas o jurídicas podrán realizar las manifestaciones de adhesión o impugnación a la postulación, en forma escrita dentro del plazo de diez (10) días desde la última publicación en el Boletín Oficial. Las mismas serán recibidas en la Mesa General de Entradas de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, sita en Av. Regimiento de Patricios 1.142, planta baja, de esta Ciudad, de 9 a 17 hs. o, al correo electrónico de la Subsecretaría de Justicia (ssjus@buenosaires.gob.ar).

ANEXO - Antecedentes curriculares

ANEXO - Formulario de Adhesión

ANEXO - Formulario de Impugnación

Jorge Djivaris
Subsecretario

Inicia: 29-9-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA****Comunicado - EX-2020-23292800-GCABA-SSJUS****Propuesta de candidata al cargo de Asesor/a General Tutelar de la Asesoría General Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

El Señor Subsecretario de Justicia de la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Jorge Djivaris, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 381/12, pone a consideración para la cobertura del cargo de Asesor/a General Tutelar de la Asesoría General Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dra. Carolina STANLEY, D.N.I. N° 24.873.119, cuyos datos curriculares figuran al pie del presente.

Se hace saber que también se podrá acceder a dichos datos y/o al Formulario de Adhesión o impugnación en el sitio web <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad>.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 381/12 y con el objeto de generar un ámbito participativo en la valoración de la idoneidad moral y jurídica e independencia de criterio de la candidata, es que las personas físicas o jurídicas podrán realizar las manifestaciones de adhesión o impugnación a la postulación, en forma escrita dentro del plazo de diez (10) días desde la última publicación en el Boletín Oficial. Las mismas serán recibidas en la Mesa General de Entradas de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, sita en Av. Regimiento de Patricios 1.142, planta baja, de esta Ciudad, de 9 a 17 hs. o, al correo electrónico de la Subsecretaría de Justicia (ssjus@buenosaires.gob.ar).

ANEXO - Antecedentes curriculares

ANEXO - Formulario de Adhesión

ANEXO - Formulario de Impugnación

Jorge Djivaris
Subsecretario

Inicia: 29-9-2020

Vence: 5-10-2020

Licitaciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

AGENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACION DE SISTEMAS

Servicios de despliegues sobre la plataforma OpenShift de Red HAT - Licitación Pública N° 8056-1099-LPU20

Expediente N° 23420895/2020

Llamado Licitación Pública N° 8056-1099-LPU20 cuya apertura se realiza el día 8 de octubre de 2020, a las 11 hs., para el Servicios de despliegues sobre la plataforma OpenShift de Red HAT para el GCABA"

Autorizante: Disposición N° 49-GCBA-DGISIS-20

Repartición destinataria: ASINF

Valor del pliego: sin valor.

Adquisición y consultas de pliegos: .- Los Pliegos de Bases y Condiciones y demás Documentación de la presente contratación se encuentran a disposición de los Interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC)

Asimismo, podrán ser consultados en la página Web: www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta

Lugar de apertura: Gerencia de Compras-Avda. Independencia 635, Piso 6° CABA

Silvia K. Boedo
Directora General

Inicia: 2-10-2020

Vence: 5-10-2020

JEFATURA GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE POLITICAS PUBLICAS BASADAS EN EVIDENCIAS

Preadjudicación - Proceso BAC/ 2051-0956-LPU20

E.E. N° 19.22.46.66--MGEYA-DGCCYA/2020

Proceso BAC/ 2051-0956 -LPU20

Clase: Licitacion Publica

Rubro comercial: Servicios

Objeto de la contratación: Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Plataformas de Datos y de procesos Business Intelligence

Firma/s preadjudicada/s:

Software By Design S.A

Nombre de la empresa/s preadjudicada/s: Software By Design S.A

Renglón: 1 - cantidad: 2.733- precio unitario: \$1.860- precio total: \$ 5.083.380,00

Total preadjudicado renglón 1 pesos cinco millones ochenta y tres mil trescientos ochenta con 00/100 : (\$ 5.083.380,00)

Ergo Renova SA

Nombre de la empresa/s preadjudicada/s: Ergo Renova SA

Renglón: 2 - cantidad: 3.900- precio unitario: \$1.500- precio total: \$ 5.850.000,00

Total preadjudicado renglón 2 pesos cinco millones ochocientos cincuenta mil con 00/100 : (\$ 5.850.000,00).

Encadre legal: art. 31 y art. 107 Ley 2095.

Fundamento de la preadjudicación: por ser las ofertas mas convenientes.

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gob.ar

Vencimiento de período de impugnación: 2/10/2020

Ricardo Cesar Fernandez
Director General

Inicia: 30-9-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Servicio Integral de Asesoramiento, Representación, Despacho y Gestión Aduanera - Licitación Pública de Etapa Única N° 623-1094-LPU20

E.E. N° 23.286.081/GCABA/DGCYC/2.020

Llámase a Licitación Pública de Etapa Única N° 623-1094-LPU20, referente a la Compra Electrónica para la Contratación del Servicio Integral de Asesoramiento, Representación, Despacho y Gestión Aduanera, contemplando sus gastos asociados, para los bienes que ingresen al país con motivo de adquisiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para uso de las reparticiones dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizarse el día 8 de Octubre de 2020 a las 14,00 horas, al amparo de lo establecido en los artículos 31, 32 y 40 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) reglamentada por Decreto N° 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/19.

Acto Administrativo aprobación de Pliegos: Disposición N° 46/GCABA/DGTES/20

Acto Administrativo autorización Llamado: Disposición N° 787/GCABA/DGCYC/20

Valor del pliego: sin valor.

Adquisición y Consultas de pliegos: Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar.

Lugar de apertura: El acto de apertura de ofertas se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar

Asimismo, se encuentran publicados en la página Web: www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta.

Marisa A.Tojo
Directora General

Inicia: 1-10-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA DE COMPRAS

Preadjudicación - Carpeta de Compra N° 23.936

Se comunica a los señores oferentes, la preadjudicación de la Carpeta de Compra N° 23936 que tramita la contratación de un servicio de mantenimiento técnico correctivo y puesta en valor para las terminales TOTEM-ANSES por un periodo de 12 (doce) meses, con opción por parte del Banco a renovarlo por hasta 12 (doce) meses adicionales, a favor de la firma **Soluciones en Tecnología Aplicada S.R.L.** (sita en Rondeau 1996 (1875) Wilde, Pcia. de Buenos Aires), de conformidad con el detalle obrante en la Página web del Banco (www.bancociudad.com.ar / Licitaciones).
Consultas: Gerencia de Compras, Tel: 4329-8811 - CABA. de 10 a 15 horas.

Marina Kon

Jefe de Compras

Equipo Servicios Periódicos y Grandes Contratos

Mario Selva

Coordinador Operativo

LP 180

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. PENNA"

Adquisición de determinación de gases - Licitación Pública BAC N° 425-1086-LPU20

EXP-2020-23088052-GCABA-HGAP

Llámesse a Licitación Pública BAC N° 425-1086-LPU20, cuya apertura se realizará el día 7/10/2020, a las 8 hs., adquisición de determinación de gases en sangre con equipamiento en comodato.

Autorizante: DI-2020-371-HGAP

Repartición destinataria: Hosp. Gral. de Agudos Dr. Jose M. Penna.

Valor del pliego: Sin valor

Adquisición y consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Gustavo San Martin

Director A/C.

Gonzalo D. Ponce

Director Titular de Gestión Administrativa

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. PEDRO DE ELIZALDE"

Alergenos - Licitación Pública N° 417- 1091-LPU20

Expediente N°- 23270838 -2020 GCABA-HGNPE

Llámesse a la Licitación Pública N° 417- 1091-LPU20, cuya apertura se realizará el día 13/10/2020 a las 10 hs., para la adquisición de Alergenos

Autorizante: DISFC -2020-403-GCABA-HGNPE-

Repartición Destinataria: Química Clínica

Valor del pliego: Gratuito

Adquisición y consultas de pliegos: portal www.buenosairescompras.gob.ar y en la página Web del GCBA

Lugar de Apertura: portal BAC of. de compras, Hospital Gral. de Niños Dr. Pedro de Elizalde, Av. Montes de Oca 40 (entrepiso) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Buenos Aires Compras)

Javier Indart

Director Médico (i)

Inicia: 2-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. TEODORO ALVAREZ"

Adquisición de insumos - Licitación Pública N° 410-1098-LPU20

Expediente N° 23404015/20

Llamase a Licitación Pública N° 410-1098-LPU20, cuya apertura se realizara el día 8/10/2020, a las 10.30 hs., para adquisición de insumos (Medios de Cultivo) para Lab. Central (Microbiología).

Autorizante : Disposición N° 277/HGATA/20

Valor del pliego: 00Adquisición y consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.arLugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Mario N, Madaffere
Director Medico

Inicia: 2-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DONACIÓN FRANCISCO SANTOJANNI"

Preadjudicación - Licitación Pública N° 434-0749-LPU20

Expediente N° 15008547/GCABA-HGADS/20

Licitación Pública N° 434-0749-LPU20

Dictamen de Evaluación N° 0749/2020

División: Laboratorio

Objeto de la Contratación: Adquisición de Reactivos (química clínica)

Fundamentación: Se preadjudica los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado. Art.111. de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6017).-

Firmas preadjudicadas:

Biodiagnostico S.A.

Renglón: 1 - cantidad: 29400 u. - precio unitario: \$ 26,95 - precio total: \$ 792.330.-

Renglón: 2 - cantidad: 38800 u. - precio unitario: \$ 22,03 - precio total: \$ 854.764.-

Renglón: 3 - cantidad: 6320 u. - precio unitario: \$ 24,76 - precio total: \$ 156.483,20.-

Renglón: 4 - cantidad: 45120 u. - precio unitario: \$ 19,02 - precio total: \$ 858.182,40.-

Renglón: 5 - cantidad: 18000 u. - precio unitario: \$ 29,16 - precio total: \$ 524.880.-

Renglón: 6 - cantidad: 34400 u. - precio unitario: \$ 25,43 - precio total: \$874.792.-

Renglón: 7 - cantidad: 3500 u. - precio unitario: \$ 164,22 - precio total: \$574.770.-

Renglón: 8 - cantidad: 40000 u. - precio unitario: \$ 29,85 - precio total: \$1.194.000.-

Renglón: 9 - cantidad: 6000 u. - precio unitario: \$ 19,83 - precio total: \$118.980.-

Renglón: 10 - cantidad: 8000 u. - precio unitario: \$ 76,42 - precio total: \$ 611.360.-
Renglón: 11 - cantidad: 24240 u. - precio unitario: \$ 22,03 - precio total: \$ 534.007,20.-
Renglón: 12- cantidad: 15000 u. - precio unitario: \$ 29,60 - precio total: \$ 444.000.-
Renglón: 13 - cantidad: 2500 u. - precio unitario: \$ 23,74 - precio total: \$ 59.350.-
Renglón: 14 - cantidad: 48000 u. - precio unitario: \$ 22,03 - precio total: \$1.057.440.-
Renglón: 15 - cantidad: 30240 u. - precio unitario: \$ 22,03 - precio total: \$ 666.187,20.-
Renglón: 16 - cantidad: 25280 u. - precio unitario: \$ 22,03 - precio total: \$ 777.218,40.-
Renglón: 17 - cantidad: 34680 u. - precio unitario: \$ 22,03 - precio total: \$ 764.000,40.-
Renglón: 18 - cantidad: 3600 u. - precio unitario: \$ 70,42 - precio total: \$ 253.512.-
Renglón: 19 - cantidad: 2500 u. - precio unitario: \$ 229,38 - precio total: \$ 573.450.-
Renglón: 20 - cantidad: 3250 u. - precio unitario: \$ 33,65 - precio total: \$ 109.362,50.-
Renglón: 21 - cantidad: 3250 u. - precio unitario: \$ 83,50 - precio total: \$ 271.375.-
Renglón: 22 - cantidad: 11000 u. - precio unitario: \$ 19,52 - precio total: \$ 214.720.-
Renglón: 23 - cantidad: 2000 u. - precio unitario: \$ 115,42 - precio total: \$ 230.840.-
Renglón: 24 - cantidad: 40000 u. - precio unitario: \$ 29,85 - precio total: \$ 1.194.000.-
Renglón: 25 - cantidad: 6000 u. - precio unitario: \$ 29,70 - precio total: \$ 178.200.-
Renglón: 26 - cantidad: 3300 u. - precio unitario: \$ 64,31 - precio total: \$ 212.223.-
Renglón: 27 - cantidad: 22400 u. - precio unitario: \$ 24,03 - precio total: \$ 538.272.-
Renglón: 28 - cantidad: 200 u. - precio unitario: \$ 1.184,95 - precio total: \$ 236.990.-
Renglón: 29 - cantidad: 200 u. - precio unitario: \$ 654,95 - precio total: \$ 130.990.-
Renglón: 30 - cantidad: 200 u. - precio unitario: \$ 846,45 - precio total: \$169.290.-
Renglón: 31 - cantidad: 200 u. - precio unitario: \$ 884,15 - precio total: \$176.830.-
Renglón: 32 - cantidad: 4000 u. - precio unitario: \$ 97,89 - precio total: \$ 391.560.-
Renglón: 33 - cantidad: 4000 u. - precio unitario: \$ 284,10 - precio total: \$1.136.400.-
Renglón: 34 - cantidad: 600 u. - precio unitario: \$ 652,20 - precio total: \$391.320.-
Renglón: 35 - cantidad: 680 u. - precio unitario: \$ 237,43 - precio total: \$161.452,40.-
Renglón: 36 - cantidad: 3 u. - precio unitario: \$ 121.249,75 - precio total: \$ 363.749,25.-
Renglón: 38 - cantidad: 40000 u. - precio unitario: \$ 24,98 - precio total: \$ 999.200.-

Cromoion S.R.L.

Renglón: 37 - cantidad: 1750 unidad precio unitario: \$ 61,68 - precio total: \$ 107.940.-

Vencimiento de las ofertas: 5/11/2020

Monto total preadjudicado: \$ 18.904.420,95.

Consultas: Portal BAC- <https://www.buenosairescompras.gov.ar/>

Pilar 950 -E.P. Oficina de Compras

Federico Charabora
Director Medico

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE ONCOLOGIA "MARIA CURIE"

Preadjudicación - Licitación Pública BAC N° 414-1018-LPU20

E.E.N° 21040133-GCABA-HMOMC-2020

Licitación Pública BAC N° 414-1018-LPU20

Clase: etapa única

Rubro Comercial: Salud.-

Objeto de la contratación: adquisicion de bolsas para obito negras extra grandes

Firma preadjudicada:

Medibel S.A.

Renglón 1 - cantidad: 300 Precio Unitario: \$ 319,00 Precio Total: \$ 95.700,00

Total Proveedor: \$ 95.700,00

Total preadjudicado: noventa y cinco mil setecientos con 00/100 (\$ 95.700,00).-

Fundamento de la preadjudicación: según Art. 110 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017) y su Decreto Reglamentario 168-GCABA/19.-

Lugar de exhibición del Dictamen de Preadjudicación de Ofertas: En el Portal de Compras (BAC) y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Vencimiento de período de impugnación: Dentro del plazo de 3 (tres) días, a computar a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Alejandro Fernández

Director

Mirta Cacio

Gerente Operativo de Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE ONCOLOGIA "MARIA CURIE"

Preadjudicación - Licitación Pública BAC Nº 414-1037-LPU20

E.E.Nº 21684766-GCABA-HMOMC-2020

Licitación Pública BAC Nº 414-1037-LPU20

Clase: etapa única

Rubro Comercial: Salud.-

Objeto de la contratación: adquisicion de insumos para Hematologia - Contador de Células - Anual - Comodato.

Firma preadjudicada:

Bernardo Lew e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada

Renglón 1 - cantidad: 4000 Precio Unitario: \$ 499,00 Precio Total: \$ 1.996.000,00

Total Proveedor: \$ 1.996.000,00

Total preadjudicado: un millón novecientos noventa y seis mil con 00/100 (\$ 1.996.000,00).-

Fundamento de la preadjudicación: según Art. 111 de la Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017) y su Decreto Reglamentario 168-GCABA/19.-

Lugar de exhibición del Dictamen de Preadjudicación de Ofertas: En el Portal de Compras (BAC) y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Vencimiento de período de impugnación: Dentro del plazo de 3 (tres) días, a computar a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Alejandro Fernández

Director

Mirta Cacio
Gerente Operativo de Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

Preadjudicación - Licitación Pública N° 446-1043-LPU20

EX-2020-21845997-MGEYA-IRPS

Licitación Pública N° 446-1043-LPU20.

Dictamen de Preadjudicación de Ofertas BAC de fecha 29 de septiembre de 2020.

Rubro Comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Contratación del servicio de esterilización por óxido de etileno con destino al Servicio de Esterilización.

Firma preadjudicada:

Steri-Lab S.R.L.

Renglón:1.1 - cantidad:100 unid. - precio unitario: \$4.800,00 - precio total:\$480.000,00

Total preadjudicado: Pesos cuatrocientos ochenta mil (\$ 480.000,00).

Fundamento de la preadjudicación: según Art. 111 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017) el Decreto N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19.

Sra. Jesica Pavesse, Sra. Mirta Liliana Ballatore, Sra. Maria del Carmen Jara.

Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires

Compras. www.buenosairescompras.gob.ar

Vencimiento de periodo de impugnación: 7/10/2020

Silvina A. Ajolfi
Directora Médica a/c

Damián Gabás
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

Adjudicación - Licitación Pública N° 420-0987-LPU20

EX-2020-20409688-GCABA-HGNRG

Licitación Pública N° 420-0987-LPU20

Objeto: Adquisición de insumos para detección del COVID19

Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez -

Norma autorizante: DISFC-2020-231-HGNRG

Firmas adjudicadas:

Genbiotech S.R.L.

Subtotal: Pesos dieciséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil (\$ 16.848.000,00)

Biomeriux Argentina S.A.

Subtotal: Pesos trescientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte (\$ 389.620,00)

Tecnolab S.A.

Subtotal: Pesos novecientos setenta y tres mil cuatrocientos dos con 53/100 (\$ 973.402,53)

ID Group S.A.

Subtotal: Pesos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco (\$ 95.355,00).

Laboratorios Britania S.A

Subtotal: Pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000,00)

Bioquímica S.R.L.

Subtotal: Pesos un millón seis mil trescientos ochenta (\$ 1.006.380,00)

Total adjudicado: pesos diecinueve millones quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y siete con 53/100 (\$ 19.537.757,53)

Cristina Galoppo

Directora Médica

Mirta A Ferrer

Gerente Operativa de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

Adjudicación - Licitación Pública N° 422-1003-LPU20

Ex-2020-20645382-GCABA-HNBM

Licitación Pública N° 422-1003-LPU20

Rubro: Salud

Descripción: Insumos autoanalizadores, hormonas y drogas con equipo autoanalizador inmunológico en calidad de préstamo.

Autorizante: DISFC-2020-34-GCABA-HNBM; DI-2020-119-GCABA-HNBM (Autorizante de ingreso del Equipo al Hospital)

Clase: etapa única.

Firma adjudicada

Cromoion S.R.L.

Renglón 1: 12 Unidades - precio unitario \$18384,24.- precio total: \$220610,88.-

Renglón 2: 18 Unidades - precio unitario \$18384,24.- precio total: \$330916,32.-

Renglón 3: 12 Unidades - precio unitario \$18371,90.- precio total: \$220462,80.-

Renglón 4: 6 Unidades - precio unitario \$31911,10.- precio total: \$191466,60.-

Renglón 5: 6 Unidades - precio unitario \$31911,10.- precio total: \$191466,60.-

Renglón 6: 10 Unidades - precio unitario \$22761,95.- precio total: \$227619,50.-

Renglón 7: 4 Unidades - precio unitario \$27460,55.- precio total: \$109842,20.-

Renglón 8: 2 Unidades - precio unitario \$27460,55.- precio total: \$54921,10.-

Renglón 9: 8 Unidades - precio unitario \$27460,55.- precio total: \$219684,40.-
Renglón 10: 2 Unidades - precio unitario \$27460,55.- precio total: \$54921,10.-
Renglón 11: 2 Unidades - precio unitario \$25601,85.- precio total: \$51203,70.-
Renglón 12: 2 Unidades - precio unitario \$24087,48.- precio total: \$48174,96.-
Renglón 13: 2 Unidades - precio unitario \$22761,95.- precio total: \$45523,90.-
Renglón 14: 2 Unidades - precio unitario \$24278,78.- precio total: \$48557,56.-
Renglón 15: 18 Unidades - precio unitario \$18828,55.- precio total: \$338913,90.-
Total pesos: dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco con 52/100. (\$2.354.285,52.-)

Encuadre legal: Art. 110, Ley 2095, (texto consolidado según Ley N° 6017), modificado por Ley 4764 Decreto reglamentario 168/19 modificado por Decreto 207/19.

Juan C. Basani
Subdirector Médico

Luisa M. Gavechesky
Gerente Operativo de Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE Y PRESUPUESTO

Circular N° 1 con Consulta - Licitación Pública N° 401-0079-LPU20

Licitación Pública N° 401-0079-LPU20

Circular N° 1 con Consulta

Reparación Integral con provisión de materiales y mano de obra de las Maquinas Enfriadoras de Agua del Edificio Cinta del Hospital General de Niños Pedro de Elizalde dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

La presente Circular se emite a los efectos de dar respuesta a la consulta formulada en el proceso, conforme la respuesta brindada por la Dirección General de Recursos Físicos en Salud mediante Informe N° IF-2020-23343018-GCABA-DGRFISS avalado por Nota N° NO-2020-23344018-GCABA-DGRFISS.

Consulta N° 1:

En la visita técnica verificamos que el equipo Nro. 2 posee 2 compresores para reparar que no están contemplados en la licitación. ¿Lo tendremos que considerar en el presupuesto a presentar?

Respuesta N° 1:

Los trabajos a efectuarse incluyen la provisión, montaje, materiales y mano de obra para efectuar una reparación integral y dejar en funcionamiento normal a las 3 (tres) Máquinas Enfriadoras de Agua del Edificio Cinta.

Se deberá realizar todo lo indicado en las especificaciones, y aún aquellos materiales y mano de obra que sin estar indicados sean necesarios para dejar las instalaciones de las 3 (tres) máquinas en perfectas condiciones de funcionamiento.

La presente se emite conforme la respuesta brindada por la Dirección General de Recursos Físicos en Salud mediante Informe N° IF-2020-23343018-GCABA-DGRFISS avalado por Nota N° NO-2020-23344018-GCABA-DGRFISS.

Emilse Filippo
Directora General

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE Y PRESUPUESTO

Circular N° 1 sin Consulta - Licitación Pública N° 401-1015-LPU20

Licitación Pública N° 401-1015-LPU20

Circular N° 1 sin Consulta

"Adquisición de Equipamiento Médico en el marco del Proyecto REDES 2020 con destino a efectores del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

La presente Circular se emite a fin de realizar las siguientes aclaraciones:

Aclaración N° 1: - Punto 8.- Lugar y Plazo De Entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares-

Se aclara que, el lugar de entrega será en los efectores allí detallados según la distribución que disponga la Dirección General Coordinación Tecnología y Financiamiento en Salud una vez adjudicado el proceso.

La/s entrega/s deberá/n coordinarse con la citada Dirección General (gledesma@buenosaires.gob.ar) la cual determinará la distribución y lugar de entrega conforme lo establecido precedentemente.

Aclaración N° 2: - Punto 6.4.- VISITA del Pliego de Bases y Condiciones Particulares- Los interesados en cotizar el renglón 1 deberán efectuar la visita en la totalidad de los efectores establecidos en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que la distribución de los equipos se efectuará una vez adjudicada la contratación.

Aclaración N° 3: - Punto 5.5.- Entrega de las Garantías del Pliego de Bases y Condiciones Particulares- .

Se sustituye el recuadro del último párrafo del Punto 5.5.- Entrega de las Garantías del Pliego de Bases y Condiciones Particulares-por el siguiente:

En virtud del aislamiento decretado en el marco de la emergencia sanitaria, la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser incorporada como documentación anexa en la oferta cargada por BAC, y en aquellos casos que se presente de firma ológrafa, además deberá presentar una declaración jurada suscripta por apoderado acreditado o representante legal por la cual se compromete a presentar la póliza en soporte físico en la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones sita en Carlos Pellegrini 313 Piso 8° C.A.B.A. una vez dispuesto el cese de dicha medida.

En cuanto a la garantía de cumplimiento de contrato deberá remitirse mediante correo electrónico - a las direcciones de correo mgbiondo@buenosaires.gob.ar-e ygrande@buenosaires.gob.ar- acompañada, en su caso, de la declaración jurada bajo los mismos lineamientos establecidos en el párrafo precedente.

Emilse Filippo
Directora General

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

Rectificación - Licitación Pública N° 420-0984-LPU20

Se rectifica la preadjudicación publicada en el Boletín Oficial del día 22/9/2020 según nota de Subgerencia que autoriza la adquisición del renglón 17.

EX-2020-20316081-GCABA-HGNRG
Licitación Pública N° 420-0984-LPU20

Clase: etapa única.

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: Drogas para preparados

Firmas preadjudicadas:

Quimica Cordoba S.A.

Reng.1, cantidad: 12 u, precio unitario \$ 530,15, precio total \$ 6.361,80
Reng.3, cantidad: 3 u, precio unitario \$27.646,08, precio total \$ 82.938,24
Reng.4, cantidad: 18 u, precio unitario \$ 198,40, precio total \$ 3.571,20
Reng.5, cantidad: 2 u, precio unitario \$ 3.577,73, precio total \$ 7.155,46
Reng.6,cantidad:0,25 lt.,precio unitario \$ 7.854,21, precio total \$ 1.963,55
Reng.8, cantidad:1000u,precio unitario \$ 4,74, precio total \$ 4.740,00
Reng.9, cantidad: 1u, precio unitario \$ 1.800,25,precio total \$ 1.800,25
Reng.10,cantidad: 400u,precio unitario \$ 7,81,precio total \$ 3.124,00
Reng.11,cantidad: 200u,precio unitario \$ 82,26,precio total \$ 16.452,00
Reng.12,cantidad: 150u,precio unitario \$ 56,59,precio total \$ 8.488,50
Reng.13,cantidad: 33u,precio unitario \$ 455,35,precio total \$ 15.026,55
Reng.14,cantidad:0,50kg,precio unitario \$ 879,98,precio total \$ 439,99
Reng.15,cantidad: 24u,precio unitario \$ 4.553,47,precio total\$109.283,28
Reng.16,cantidad: 32u,precio unitario \$ 1.138,37,precio total \$ 36.427,84
Reng.18, cantidad: 500u,precio unitario \$ 10,25,precio total \$ 5.125,00
Reng.19,cantidad: 5u,precio unitario \$ 3.089,86,precio total \$ 15.449,30
Reng.23,cantidad: 60u,precio unitario \$ 2.509,00,precio total \$150.540,00
Reng.24,cantidad:0,25kg.,precio unitario \$ 1.594,43,precio total \$ 398,61
Reng.25,cantidad: 10u,precio unitario \$ 2.927,33,precio total \$ 29.273,30
Reng.26,cantidad: 1u,precio unitario \$ 2.829,66,precio total \$ 2.829,66
Reng.27,cantidad: 1u,precio unitario \$ 4.244,50,precio total\$ 4.244,50
Reng.28,cantidad: 12u,precio unitario \$ 1.626,24,precio total \$ 19.514,88
Reng.29,cantidad: 1000u,precio unitario \$ 0,82,precio total \$ 820,00
Reng.30,cantidad: 12u,precio unitario \$ 1.496,86,precio total \$ 17.962,32
Reng.31,cantidad:1,50kg.,precio unitario\$35.777,28,precio total \$ 53.665,92
Reng.32,cantidad: 1u,precio unitario \$ 1.138,37,precio total \$ 1.138,37
Reng.33,cantidad: 25u,precio unitario \$ 57,64,precio total \$ 1.441,00
Reng.34,cantidad: 20u,precio unitario \$ 1.990,52,precio total\$ 39.810,40
Reng.35,cantidad: 7u,precio unitario \$ 685,74,precio total \$ 4.800,18

Subtotal: Pesos seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis con 10/100 (\$ 644.786,10)

Drogueria Libertad S.A.

Reng.17, cantidad: 100 u, precio unitario \$ 320,00, precio total \$ 32.000,00

Reng.20, cantidad: 100 u, precio unitario \$ 385,00, precio total \$ 38.500,00

Subtotal: Pesos setenta mil quinientos (\$70.500,00)

Total preadjudicado: pesos setecientos quince mil doscientos ochenta y seis con 10/100 (\$ 715.286,10)

Fundamento de la preadjudicación: Se preadjudicó de acuerdo a informe técnico, administrativo y contable, conforme Artículos 108 y 110 de la Ley Nº 2095/06 y su decreto reglamentario.

Renglón 2,7,22: desiertos

Renglón 21: fracasado

Vencimiento validez de oferta: 2/12/2020

Lugar de exhibición del acta: Un (1) día a partir de 2/10/2020, en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el portal de compras electrónicas B.A.C.

Cristina Galoppo

Directora Médica

Mirta A Ferrer

Gerente Operativa de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. CARLOS BONORINO UDAONDO"

Circular Modificatoria con consulta - Licitación Pública BAC Nº 439-0006-LPR20

EX-2020-22194523 -GCABA-HBU

Licitación Pública BAC Nº 439-0006-LPR20 - Ley 2095 Art 31 apertura se realizará el día 9 de octubre de 2020 a las 10 hs. adquisición ecógrafo multipropósito.

-Circular Modificatoria con Consulta

Motivo: se modifica pliego tecnico - se elimina punto 41 del pliego de especificaciones tecnicas.

Repartición destinataria: Hospital de Gastroenterología "Dr. C. Bonorino Udaondo"
Publicación de Circular en sitio Web BAC www.buenosairescompras.gob.ar desde el día 30/9/2020.

Apertura: La apertura se realiza automáticamente en el sistema BAC en el día y horario indicado para la misma.

TE: 4306-4641 al 49 (INT 244) FAX: 4306-3013

compras_udaondo@buenosaires.gob.ar

ANEXO

Eduardo Sosa
Director

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. CARLOS G. DURAND"

Adquisición de plasma deficiente - Contratación Directa BAC N° 416-1412-CDI20

EX-2020-23013279-MGEYA-HGACD

Llámase a Contratación Directa BAC N° 416-1412-CDI20, cuya apertura se realizará el 5/7/2019 a las 15 hs., para el Servicio de Laboratorio - Dr. Claudio Aranda, para la adquisición de plasma deficiente, etc. - contratación directa Abastecimiento: Inmediato

Autorizante: DI-2020-186-GCABA-HGACD

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Carlos G. Durand, con destino al Servicio de Laboratorio - Dr. Claudio Aranda

Valor del pliego: Sin valor.

Consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Horacio A. Bolla
Director Médico

Inicia: 1-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. CARLOS DURAND"

Servicio de reparación de ecografo - Contratación Directa BAC N° 416-1448-CDI20

EX-2020-23670319-GCABA-HGACD.

Llámese a Contratación Directa BAC N° 416-1448-CDI20 que se gestiona a través del Sistema BAC (www.buenosairescompras.gob.ar) para la adquisición del servicio de Reparación de Ecografo con destino a la Unidad de Terapia Intensiva, cuya apertura se realizará el día jueves 8/10/2020 a las 10 hs.

Autorizante: DISFC-2020-195-GCABA-HGACD

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Carlos Durand

Valor del pliego: sin valor comercial.

Adquisición y consultas de pliegos: Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal www.buenosairescompras.gob.ar, asimismo se encuentran publicadas en la página web del GCBA.

Lugar de apertura: El Acto de Apertura se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar

Horacio A. Bolla
Director Medico

Marcela Rojo
Gerente Operativo de la Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. CARLOS BONORINO UDAONDO"

Preadjudicacion - Contratación Directa N° 439-1344-CDI20

Expediente N° 22197173-GCABA-HBU-2020

Contratación Directa N° 439-1344-CDI20 - Art. 28° inc. 5 Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017)

Repartición destinataria: Hospital de Gastroenterología "Dr. C. Bonorino Udaondo", Av. Caseros 2061 C.A.B.A.

Lugar de exhibición del acta de Preadjudicación: Portal BAC

Clase: Etapa única.

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Servicio de Reparación de VideogastroscoPIO Marca Fujinon.

Firma preadjudicada:

Griensu S.A.

Renglón 1- Cantidad: 1 U Precio unitario: \$ 45.945,12 Precio total: \$ 45.945,12

Total pre adjudicado: pesos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco con doce centavos (\$ 45.945,12)

Fundamento de la pre adjudicación: se pre adjudica de acuerdo al Art.111 "Única Oferta" de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley 6017).

Observaciones: Realizado el análisis formal y técnico de la oferta presentada para la Contratación Directa N° 439-1344-CDI20, esta comisión evaluadora junto con el asesoramiento técnico del Bioingeniero de este Hospital, concluye que la Oferta pre adjudicada dio cumplimiento a los requisitos técnicos, administrativos y económicos solicitados en el pliego de Bases y Condiciones.

Vencimiento validez de oferta: 04/11/2020, renovables automáticamente por un periodo similar de 30 días.

TE: 4306-7797 (INT 244) FAX: 4306-3013

compras_udaondo@buenosaires.gob.ar

Eduardo Sosa
Director

Jorge Oviedo
Gerente Operativo de Gestión Adm.
Económico Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS "DR. FRANCISCO J. MUÑIZ"

Adquisición de Sillas de Rueda - Contratación Menor BAC N° 423-2169-CME20

Expediente N° 2020-23001160-GCABA-HIFJM

Llámesese a Contratación Menor BAC N° 423-2169-CME20 cuya apertura se realizará el día 8/10/2020 a las 10 hs, para la adquisición de sillas de rueda

Autorizante: Disposición N° 2020-229-GCABA-HIFJM

Repartición destinataria: Departamento Servicios Generales del Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz

Valor del pliego: Sin valor.

Adquisición y consultas de Pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de Apertura: Portal BAC - sistema de compras públicas.

Walter H. Bertoldi

Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNÚ"

Servicio de Mantenimiento Equipo de Rayos - Contratación Menor BAC N° 438-2180-CME20

Expediente N° 23095206/20/HGAT

Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2180-CME20, cuya apertura se realizara el día 7/10/2020, a las 10 horas, para el Servicio de Mantenimiento Equipo de Rayos

Autorizante: Disposición N° 288/HGAT/20

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a Diagnostico por Imagenes

Valor del pliego: sin valor

Consultas de pliego: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Luis E. Castañiza

Director

Javier O. Fuentes

Gerente Operativo

Inicia: 1-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL MATERNO INFANTIL "RAMÓN SARDA"

Adquisición de insumos descartables - Contratación Menor N° 435-2185-CME20

Expediente N° 23.125.275-GCABA-HMIRS-20

Contratación Menor N° 435-2185-CME20

Rubro comercial: Salud

Objeto de la contratación: adquisición de insumos descartables para Farmacia

Fecha de apertura: 15/10/2020, a las 12 horas.

Autorizante: Disposición N° 153/HMIRS/20

Valor del pliego: sin valorLos Pliegos respectivos serán exhibidos, consultados y solicitados en el portal de BAC (www.buenosairescompras.gob.ar) hasta 72 horas anteriores a la apertura.Lugar de presentación de Ofertas: Las ofertas serán presentadas por sistema BAC www.buenosairescompras.gob.ar y solo se recibirán soporte papel en caso de ser necesario las Pólizas de Caución si las mismas superan las 100.000 (\$) 30,00) unidades de compra. (\$ 3.000.000,00).**Ruben Almada**
Subdirector Médico**Diego A. Rizzo**
Gerente Operativo de Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNU"

Adquisición de frascos plásticos - Contratación Menor BAC N° 438-2194-CME20

Expediente N° 23286224/20/HGAT

Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2194-CME20, cuya apertura se realizara el día 8/10/2020, a las 11.30 horas, para la adquisición de frascos plásticos.

Autorizante: Disposición N° 293/HGAT/20

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a Servicio de División Farmacia

Valor del pliego: sin valorConsultas de pliego: www.buenosairescompras.gob.arLugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Luis E. Castañiza
Director

Javier O. Fuentes
Gerente Operativo

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNU"

Adquisición de cubreobjetos - Contratación Menor BAC N° 438-2195-CME20

Expediente N°23286858/20/HGAT

Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2195-CME20, cuya apertura se realizara el día 8/10/2020, a las 10 horas, para la Adquisición de cubreobjetos

Autorizante: Disposición N° 292/HGAT/20

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a Servicio de Anatomía Patológica

Valor del pliego: sin valor

Consultas de pliego: www.buenosairescompras.gob.ar

Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Luis E. Castañiza
Director

Javier O. Fuentes
Gerente Operativo

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO "DR. JOSE T. BORDA"

Provisión Haloperidol Decanoato 150 mg x 3 ml - Contratación Menor N° 413-2230-CME20

Expediente N° 2020-23557736-MGEYA-HNJTB

Contratación Menor N° 413-2230-CME20

Clase: Etapa única

Rubro Comercial: Salud

Objeto de la contratación: Provisión Haloperidol Decanoato 150 mg x 3 ml.

Consulta de pliego: Sistema BAC - www.buenosairescompras.gob.ar

Valor del pliego: sin valor

Fecha apertura: 8/10/2020, a las 10 hs. en Sistema BAC.

Realizar el ingreso de ofertas y documentación en forma electrónica: A través del Sitio Web BAC www.buenosairescompras.gov.ar

Apertura: La apertura se realizará automáticamente en el sistema BAC en el día y horario indicado para la misma.

Consulta: Tel.: 4305-8220/2678 - 4360-6600 (int. 246)

borda_compras@buenosaires.gob.ar

Acto Administrativo: DI-2020-107 -HNJTB

Daniel O. Cichello
Director

Roberto L. Romero
Gerente Operativo

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor N° 412-2009-CME20

Expediente N° 2020-21566349-GCABA-HGACA

Contratación Menor N° 412-2009-CME20

Clase: etapa única

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Provision de Insumos (Macitentan) para la División Farmacia.

Firma preadjudicada:

Prisal Group S.A.

Renglón 1 - 60 unidades - Precio Unitario \$ 11.608,76 - Total Renglón \$ 696.525,60

Total Preadjudicado: pesos seiscientos noventa y seis mil quinientos veinticinco con sesenta centavos (\$ 696.525,60).

Fundamento de la Recomendación: La oferta recomendada se ajusta al PBCP. El precio de la Oferta recomendada es menor al precio de referencia. Recomendación conforme a las Actas de Asesoramiento IF-2020-22097172-HGACA y IF-2020-22762213-HGACA.

Renglon Desiertos: 0

Vencimiento validez de oferta: 10/11/2020

Lugar de exhibición del acta www.buenosairescompras.gov.ar

Victor H. López Monti
Director Adjunto de Administración

Leonardo Rodríguez Mormandi
Gerente Operativo

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO U. ILLIA"

Adjudicación - Contratación Menor N° 428-1811-CME20

Expediente N° 19071951/GCABA/HQ/20

Contratación Menor N° 428-1811-CME20

Clase: etapa única.

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Suturas y Productos Medicos

Autorizante DISFC 2020-36-GCABA-HQ fecha:28/9/2020

Firmas adjudicadas:

Cirugia Argentina S.A

Renglon: 1 Cantidad:120 Precio Unitario: \$ 61,70 Importe Total: \$7.404

Renglon: 2 Cantidad:216 Precio Unitario: \$ 61,70 Importe Total: \$13.327,20

Renglon: 7 Cantidad:36 Precio Unitario: \$ 115 Importe Total: \$ 4.140

Renglon: 10 Cantidad:48 Precio Unitario: \$ 142,72 Importe Total: \$ 6.850,56

Renglon: 11 Cantidad:36 Precio Unitario: \$ 115 Importe Total: \$ 4.140

Renglon: 12 Cantidad:36 Precio Unitario: \$ 142,72 Importe Total: \$ 5.137,92

Alfredo Omar Potenza S.R.L.

Renglon: 3 Cantidad:3 Precio Unitario: \$ 1.750 Importe Total: \$ 5.250

Renglon: 6 Cantidad:3 Precio Unitario: \$ 1.960 Importe Total: \$ 5.880

Cardiomedic S.A.

Renglon: 8 Cantidad:48 Precio Unitario: \$ 132,04 Importe Total: \$ 6.337,92

Renglon: 9 Cantidad:36 Precio Unitario: \$ 104,23 Importe Total: \$ 3.752,28

Storing Insumos Medicos S.R.L.

Renglon: 13 Cantidad:50 Precio Unitario: \$ 288,50 Importe Total: \$ 14.425

Drogueria Martorani S.A.

Renglon: 4 Cantidad:3 Precio Unitario: \$ 816,60 Importe Total: \$ 2.449,80

Renglon: 5 Cantidad:3 Precio Unitario: \$ 846,20 Importe Total: \$ 2.538,60

Importe Total: son pesos ochenta y un mil seiscientos treinta y tres con ochenta y ocho centavos (\$81.633,88)

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gob.ar**Armando Escobar**

Director

Inicia: 1-10-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Trabajos de mantenimiento y conservación de ascensores, montacargas y montasillas - Licitación Pública N° 543-SIGAF-2020 (05-20)

Expediente N° 08.865.265/2020

Licitación Pública N° 543-SIGAF-2020 (5-20)

Objeto del llamado: Trabajos de mantenimiento y conservación de ascensores, montacargas y montasillas existentes en los edificios escolares que se detallan en el Anexo A del PBCP, Comuna 9 pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Autorizante: DI-2020-275-GCABA-DGAR

Consulta y entrega de pliegos: Los Pliegos Licitatorios serán gratuitos y podrán ser requerido por los interesados mediante el envío de un correo electrónico a la casilla de correo presentacion.ofertas@bue.edu.ar. El domicilio electrónico designado por el requirente al solicitar los Pliegos Licitatorios será considerado el Domicilio electrónico constituido a los fines de todas las notificaciones relacionadas con la presente licitación, deberá obligatoriamente ser un correo electrónico tipo Gmail o G Suite. Según lo expresado en el punto 2.4 del PBCP.

Valor del Pliego: Gratuito

Presupuesto oficial: \$ 8.843.481,60 (Pesos ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta centavos) Fecha Abril/2020

Fecha, hora y lugar de presentación de las ofertas: Se notificará al requirente que se le ha abierto y compartido una carpeta en un Drive a su nombre, la que estará autorizada para bajar los Pliegos Licitatorios y descargar los programas para encriptado y generación de Hash y para subir sus ofertas, para lo cual deberá siempre utilizar el correo electrónico que hubiere constituido a los efectos de la presente licitación. Dicha Carpeta estará disponible hasta la hora y fecha de presentación de ofertas, vencido dicho plazo el interesado no tendrá más acceso a ella. Dicho plazo es fijado en el acto administrativo de llamado.

26 de octubre de 2020, 17:00hs

Fecha, hora y lugar de apertura: El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo mediante la utilización de una reunión virtual cuyo día, hora, link y datos de la reunión serán fijados mediante el Acto Administrativo de llamado. 27 de octubre de 2020, 14:00hs mediante la plataforma Google Meet cuyo Link: <https://meet.google.com/bie-indm-cfj> ID de la reunión es: bie-indm-cfj

Fecha/hora de visita a obra:

Día 1, grupo 1: 8 de octubre de 2020, a las 09:00hs comenzando por Baldomero Fernández Moreno 3652.

Día 2, grupo 2: 9 de octubre de 2020, a las 09:00hs comenzando por Avda. Larrazábal 420.

Día 3, grupo 3: 13 de octubre de 2020, a las 09:00hs comenzando por Avda. Larrazábal 1556.

Plazo de mantenimiento de oferta: 30 días hábiles, prorrogados automáticamente por

30 días hábiles, excepto que el oferente comunique la caducidad de la Oferta.
Plazo de ejecución de las obras: 24 meses, computados a partir de la fecha del Acta de Inicio.

Joaquín Peire
Director General

Inicia: 1-10-2020

Vence: 7-10-2020

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Prórroga - E.E. N°2020-04271591-GCABA-DGABRGIEG

Subasta Pública

E.E. N°2020-04271591-GCABA-DGABRGIEG

Ley N° 6.138 - Disposición N° 65-DGADB/20

Llamado a subasta pública simple y electrónica para la enajenación de la Unidad Funcional N° 5 (cinco) del edificio sito en la Avenida Corrientes N° 1647/1659/1663/1665, por orden de la Dirección General Administración de Bienes, Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Objeto: Unidad Funcional N° 5 (cinco) del inmueble emplazado en la Avenida Corrientes 1.647/1.659/1.663/1.665 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 14, Sección: 5, Manzana: 13, Parcela 28 A).

Fecha y Lugar: Lunes 2 de Noviembre del año 2020 con horario de inicio a las 11 horas, y de finalización a las 12 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Precio Base: dólares estadounidenses setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 01/100 (USD 71.448,01).-

Deudas, Ocupación, Estado, Gastos: El inmueble se encuentra desocupado. La venta del inmueble objeto de la presente subasta será realizada ad corpus, en el estado de ocupación, condiciones estructurales y de conservación en que se encuentran. Todos los gastos que se devenguen, incluyendo los gastos administrativos, la comisión del Banco Ciudad de Buenos Aires, los honorarios del escribano interviniente, los gastos de escrituración y tributos que pudieran corresponder, quedarán exclusivamente a cargo del adjudicatario. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume las deudas existentes en materia de tasas, contribuciones y servicios hasta el momento de entrega de la posesión.

Formas de Pago: Los pagos podrán efectivizarse en hasta cuatro (4) transferencias bancarias electrónicas provenientes de cuenta bancaria de titularidad de la persona física o jurídica que ha resultado adquirente, o su representante legal a la Cuenta Escritural N° 5001686/8 "VENTA INMUEBLES LEY 6.138", CBU N° 0290000-10000050016868-2, Sucursal N° 111 (Centro del Banco Ciudad de Buenos Aires) - CUIT GCBA 34- 99903208-9.

Modalidad: a) la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta. La cancelación deberá efectuarse en PESOS ARGENTINOS de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y

electrónica conforme artículo 1°, el que resulte más beneficioso para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y b) la suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de venta a integrarse dentro del plazo de los quince (15) días hábiles a contar desde la integración de la seña prevista en el inciso anterior. La cancelación deberá efectuarse en pesos argentinos de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y electrónica conforme artículo 1°, el que resulte más beneficioso para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El adjudicatario deberá abonar la comisión del tres por ciento (3,00%) sobre el precio de venta, mas IVA de dicha comisión, debiendo ésta ser abonada dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación cursada al adjudicatario que ha sido aprobada la subasta por la Dirección General de Administración de Bienes.

Visitas: La posibilidad de realizar visitas al inmueble queda supeditada a la reglamentación local y nacional que se dicte en la materia, pudiendo eventualmente regularse mediante circulares aclaratorias, las cuales pasarán a integrar las condiciones que rijan la subasta en cuestión.

Queda exclusivamente a cargo de los interesados la realización de todas las diligencias necesarias a efectos de conocer debidamente el inmueble y sus características, pudiendo acceder a la consulta de material visual de los mismos, el cual se encontrará disponible en la página web <https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas>.

Consultas: Los interesados en la presente subasta pública simple electrónica podrán realizar consultas o pedidos de aclaraciones a la casilla de correo electrónico consultassubastas@buenosaires.gob.ar de esta Dirección General Administración de Bienes, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la subasta. La Dirección General Administración de Bienes no tendrá obligación de pronunciarse sobre las consultas o pedidos de aclaración que fueran enviados fuera de término. No se atenderán consultas telefónicas.

Para mayores especificaciones cabe remitirse a la Disposición N° 65-DGADB/20 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar>).

Matías N. Vitale
Director General

Inicia: 1-10-2020

Vence: 2-10-2020

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Prórroga - E.E. N°2020-06173119-GCABA-DGABRGIEG

Subasta Pública

E.E. N°2020-06173119-GCABA-DGABRGIEG

Ley N° 6.138 - Disposición N° 66-DGADB/20

Llamado a subasta pública simple y electrónica para la enajenación de la Unidad Funcional N° 9 (nueve) del edificio sito en la Avenida Corrientes N° 1647/1659/1663/1665, por orden de la Dirección General Administración de Bienes, Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Objeto: Unidad Funcional N° 9 (nueve) del inmueble emplazado en la Avenida Corrientes N° 1.647/1.659/1.663/1.665 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 14, Sección: 5, Manzana: 13, Parcela 28 A).

Fecha y Lugar: Lunes 2 de Noviembre del año 2020 con horario de inicio a las 13 horas, y de finalización a las 14 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Precio Base: dólares estadounidenses setenta y dos mil seiscientos setenta y dos con 83/100 (USD 72.672,83).-

Deudas, Ocupación, Estado, Gastos: El inmueble se encuentra desocupado. La venta del inmueble objeto de la presente subasta será realizada ad corpus, en el estado de ocupación, condiciones estructurales y de conservación en que se encuentran. Todos los gastos que se devenguen, incluyendo los gastos administrativos, la comisión del Banco Ciudad de Buenos Aires, los honorarios del escribano interviniente, los gastos de escrituración y tributos que pudieran corresponder, quedarán exclusivamente a cargo del adjudicatario. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume las deudas existentes en materia de tasas, contribuciones y servicios hasta el momento de entrega de la posesión.

Formas de Pago: Los pagos podrán efectivizarse en hasta cuatro (4) transferencias bancarias electrónicas provenientes de cuenta bancaria de titularidad de la persona física o jurídica que ha resultado adquirente, o su representante legal a la Cuenta Escritural N° 5001686/8 "VENTA INMUEBLES LEY 6.138", CBU N° 0290000-10000050016868-2, Sucursal N° 111 (Centro del Banco Ciudad de Buenos Aires) - CUIT GCBA 34- 99903208-9.

Modalidad: a) la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta. La cancelación deberá efectuarse en PESOS ARGENTINOS de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y electrónica conforme artículo 1°, el que resulte más beneficioso para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y b) la suma equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de venta a integrarse dentro del plazo de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la integración de la seña prevista en el inciso anterior. La cancelación deberá efectuarse en PESOS ARGENTINOS de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y electrónica conforme artículo 1°, el que resulte más beneficioso para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El adjudicatario deberá abonar la comisión del tres por ciento (3,00%) sobre el precio de venta, mas IVA de dicha comisión, debiendo ésta ser abonada dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación cursada al adjudicatario que ha sido aprobada la subasta por la Dirección General de Administración de Bienes.

Visitas: La posibilidad de realizar visitas al inmueble queda supeditada a la reglamentación local y nacional que se dicte en la materia, pudiendo eventualmente regularse mediante circulares aclaratorias, las cuales pasarán a integrar las condiciones que rijan la subasta en cuestión.

Queda exclusivamente a cargo de los interesados la realización de todas las diligencias necesarias a efectos de conocer debidamente el inmueble y sus características, pudiendo acceder a la consulta de material visual de los mismos, el cual se encontrará disponible en la página web <https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas>.

Consultas: Los interesados en la presente subasta pública simple electrónica podrán realizar consultas o pedidos de aclaraciones a la casilla de correo electrónico consultassubastas@buenosaires.gob.ar de esta Dirección General Administración de Bienes, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la subasta. La Dirección General Administración de Bienes no tendrá obligación de pronunciarse sobre las consultas o pedidos de aclaración que fueran enviados fuera de término. No se atenderán consultas telefónicas.

Para mayores especificaciones cabe remitirse a la Disposición N° 66-DGADB/20, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar>).

Matías N. Vitale
Director General

Inicia: 1-10-2020

Vence: 2-10-2020

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

Preadjudicación - Licitación Pública N° 9/20

EX-2020-17845480-GCABA-IVC

Licitación Pública N° 9/20

Contratación del servicio de provisión de agua envasada para el Instituto de Vivienda y sus dependencias.

Acta de Preadjudicación N° 8/20

Gerencia Operativa Adquisición de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública.

Objeto: Contratación del servicio de provisión de agua envasada para el Instituto de Vivienda y sus dependencias.

Fundamento de la Preadjudicación:

1- Adjudicar la Licitación Pública N° 9/20 para la Contratación del Servicio de Provisión de Agua Envasada para el Instituto de Vivienda y sus dependencias, a la Oferta N° 1 de la empresa **Fischetti y Cía S.R.L.**, por un total de Pesos Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Veinte con 00/100 (\$ 8.493.120,00), todo ello conforme surge del Anexo I adjunto a la presente, y por resultar su oferta conveniente, razonable y ajustarse a los requerimientos de la documentación licitatoria.

Publicación del dictamen: El dictamen puede ser consultado en el portal www.buenosairescompras.gob.ar.

Período de impugnación: Los interesados pueden impugnar el dictamen dentro del plazo de tres (3) días de su publicación de acuerdo al Art. 20 del PCG.-

Gabriel Mraida
Gerencia General

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

Prórroga - Licitación Pública N° 56/19

EX-2019-29653977-IVC

Se prorroga el llamado a Licitación Pública N° 56/19 para la Ejecución de Cámaras Transformadoras (obra civil), Alumbrado Público, Redes de Comunicación, Red de Agua, Red de Cloaca, Red Pluvial, Pavimentos y Veredas correspondientes al Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (1-11-14), ubicado en Avda. Varela, Avda. Castañares, Avda. Esteban Bonorino, Avda. Riestra, Pres. Torres y Tenorio, José Barros Pazos, Agustín de Vedia, Avda. Fernández de la Cruz y Avda. Perito Moreno, Barrio Flores, Comuna 7, CABA.

Fecha de apertura: jueves 29 de octubre de 2020 a las 11 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 945.124.864,77.

Disposición que autoriza la nueva fecha: DI-2020-445-GCABA-IVC

Gabriel Mraida
Gerente General

Inicia: 21-9-2020

Vence: 8-10-2020

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Preadjudicación - Licitación Pública N° 28/19

EX-2019-16437-JUS-DGA

Licitación Pública N° 28/19

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas

Acta de preadjudicación del 30 de septiembre de 2020

Objeto de la contratación: Adquisición de sillas operativas para oficina.

Firma preadjudicada:

JMI Equipamiento de Empresas SA, por \$ 262,200.-;

Fundamentación de la preadjudicación: La oferta es la única admisible de las presentadas, su propuesta se ajusta a lo exigido por los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, la firma reúne los requisitos para contratar y la cotización se encuentra dentro la estimación presupuestaria, lo que la convierte en conveniente.

CEO: Benarroch - Ferrari - Salva

Lugar de exhibición del acta: Solapa de compras y contrataciones (licitaciones) de la página del Tribunal en Internet: www.tsjbaires.gob.ar.

Ruben R. Torres
Director General

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Preadjudicación - Licitación Pública N° 4/20

Expediente N.º 136/20

Licitación Pública N° 4/20

Acta N° 4/20

Objeto: Adquisición computadoras portátiles (notebooks) para la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires

Por ello en cumplimiento de la competencia asignada por Resolución AGC N° 316/18 esta Comisión Evaluadora recomienda:

1) Preadjudicar a la oferta presentada por **BVS TV S.A.** el renglón único por un monto total de dólares estadounidenses treinta y siete mil cuatrocientos veintiuno con 12/100 (U\$S 37.421,12) siendo dicho monto equivalente a pesos dos millones novecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 60/100 (\$ 2.993.689,60) al tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día 30 de septiembre de 2020 (\$ 80,00), por cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares y Condiciones Técnicas aprobado por Disposición DADMIN N° 73/2020 y ser la oferta económicamente más conveniente para el organismo, todo ello de conformidad a lo establecido en el Art. 108 de la Ley 2.095 (modificada por la Ley 4.764), y lo establecido en la resolución AGC N° 215/19.

2) Ante la imposibilidad de contratar de acuerdo a la preadjudicación realizada en el N° 1 se recomienda el siguiente orden de mérito:

Renglón	Proveedor preadjudicado	1º orden de mérito
Único	BVS TV S.A.	EXO S.A.
Martin Marabotto	Analía Hernandez	Mercedes Bracamonte
Presidente	Vocal	Vocal

Martin Marabotto
Presidente

Inicia: 2-10-2020

Vence: 2-10-2020

Edictos Oficiales**Jefatura de Gabinete de Ministros****COMUNA 12****Intimación - Resolución N° 20.633.373-GCABA-COMUNA12/20**

EX N° 14.618.864-GCABA-COMUNA12/20

Intímese a la **Sra CITTADINI; MARIA ISELA** con domicilio fiscal en la calle MARIANO ACHA 4999 S/chapa catastral entre chapas N°4991 y N°3078/80 de Av. General Paz; **a la Sra. CITTADINI NELIDA MARTA** CUIL 27-05279931-2 con domicilio fiscal en la calle GRAL. LAVALLE 1494 PISO 11 "D" Pcia. De Buenos Aires, **a la Sra. FIRPO JACQUELINE MARIA** CUIL 23-25188017-4 con domicilio fiscal en la calle MIGUELETES 1632 PISO 7 "A" CABA; **al Sr. DRAG JAVIER MARCELO** CUIL 20-22500685-8, con domicilio fiscal en la calle VALENTIN VERGARA 1799 Pcia. De Buenos Aires, **y al Sr. DRAG CARLOS ALBERTO** CUIL 20-04596453-2, con domicilio fiscal en la calle VALENTIN VERGARA 1799, Pcia. De Buenos Aires, propietarios del inmueble sito en la calle, MARIANO ACHA 4999 S/chapa catastral entre chapas N°4991 y N°3078/80 de Av. General Paz, para que en el plazo de diez (10) días, de notificada la presente, procedan a realizar la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto en la N° 446/MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto II c).

A tales fines deberán acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización, desinsectación.

Jorge G. Borges
Presidente Junta Comunal N°12

Inicia: 30-9-2020

Vence: 2-10-2020

COMUNA 7**Intimación - Resolución N° 23.287.588-GCABA-COMUNA7/20**

En el marco del E.E.-2020-13092735-GCABA-COMUNA7, según Resolución RS-2020- 23287588- GCABA - COMUNA7: Intímase a **DÁMICO Y GOLEDI ADELA** CUIL 27-03178189-8, **D'AMICO Y GOLEDI ANGELA** CUIL 23-00519089-4, **D'AMICO Y GOLEDI CARMELO** DNI 4484665, **D'AMICO Y GOLEDI EMILIA** DNI 3552500, **D'AMICO Y GOLEDI MARIO** CUIL 20-04497538-7, **D'AMICO Y GOLEDI OSCAR** DNI 4461176, **D'AMICO Y GOLEDI VICENTE** DNI 4137477, **D'AMICO Y GOLEDI VICTORIA** CUIL 27-00519090-3 y **GOLEDI de D'AMICO MARIA CRESCENCIA EUSEBIA** DNI 519118, **Propietario titular del inmueble sito en la calle SANTANDER 3137 de esta Ciudad**, a realizar la Higienización, desratización y desinsectación del mismo, dentro de los diez (10) días de publicado el presente edicto, en el marco de lo preceptuado en tal sentido por el art 10 de la Ordenanza N° 33.581, S. M. W 15540, AD 470.2 la que establece que "Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en condiciones de higiene, salubridad y estética", bajo apercibimiento de aplicación de una multa y la ejecución de los trabajos mencionados por la Administración y a su costa".

Federico M. Bouzas
Presidente Junta Comunal 7

Inicia: 1-10-2020

Vence: 5-10-2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución Nº 1588-GCABA-DGR/20

Expediente Nº 30.620.909-MGEyA-DGR/18

La Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **TÉXTIL EL ÁGUILA S.A.**, a **la Presidente del Directorio de la firma, señora Nancy Graciela Larramendia**, en los términos de la Resolución Nº 1588-GCABA-DGR-2020, de fecha 8 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TÉCNICA TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1º.- Impugnar la Declaración Jurada presentada por la contribuyente TEXTIL EL AGUILA S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 901-273859-5, CUIT Nº 30-71055607-1, con domicilio fiscal conforme surge de la base GIT, sito en la calle Talcahuano Nº 452, 3º Piso, Departamento Nº 12, y con domicilio fiscal según padrón web, Comarb, en la calle Suipacha Nº 921, Piso 4º, Oficina B, ambos de la Comuna Nº 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir", respecto del período fiscal 2014 (1º anticipo mensual).

Artículo 2º.- Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial la materia imponible y el impuesto resultante de la contribuyente respecto del período fiscal 2014 (1º a 12º anticipos mensuales) en los montos que se detallan en el Anexo, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer que respecto de la actividad "Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir", le corresponde tributar a la alícuota del 3%, en relación a los períodos fiscales 2014 (2º a 12º anticipos mensuales) conforme lo dispuesto en el artículo 54 inciso 17) de la ley Tarifaria para el año 2014.

Artículo 4º.- Mantener la extensión de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente a la Presidente del Directorio de la firma, señora Nancy Graciela Larramendia, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 452, Piso 3º, Departamento 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, en virtud de lo establecido en los artículos 11 incisos 3) y 4), 12 y 14 inciso 1º) del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 5º.- Intimar a la contribuyente, a la presidente del Directorio de la firma, señora Nancy Graciela Larramendia, y/o quien resulte responsable hasta la actualidad para que dentro del término de quince (15) días de quedar notificada y firme la presente, ingresen la suma de \$1.597.426,28.- que resultan adeudar, y que proviene de las diferencias emergentes de esta determinación, a la cual deberán aditarse los intereses establecidos por el artículo 76 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores, hasta el momento del efectivo pago, debiendo

acreditar su pago ante esta Administración bajo apercibimiento de solicitar la inhibición general de bienes y/o el embargo preventivo, en caso de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 inciso 12) del Código Fiscal citado y ejecución fiscal, a cuyo efecto deberán concurrir ante la Dirección de Técnica Tributaria de la mencionada repartición sita en Viamonte 900 -Anexo Edificio Esmeralda 638 4º piso-, a los efectos de posibilitar la efectivización del pago intimado.

Artículo 6º.- Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 6º de la Resolución Nº 2019-1873-GCABA-DGR y, en consecuencia, tener por constituido el domicilio de la contribuyente en la sede de esta Administración General de Ingresos Públicos en mérito a lo dispuesto en los Considerandos y por válidamente notificada la presente así como las resoluciones posteriores que se dicten, los días martes o viernes, o el día hábil siguiente si alguno es feriado, inmediato siguiente a la fecha de suscripción del respectivo acto resolutivo.

Artículo 7º.- Remitir de inmediato copia digitalizada de las presentes actuaciones al Departamento Penal Tributario dependiente de la Dirección General de Legal y Técnica, a fin de que tome intervención en el caso concreto y proceda según las funciones de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Disposición Nº 61/DGR/2017 y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

Artículo 8º.- Intimar a la contribuyente, a la presidente del Directorio de la firma, señora Nancy Graciela Larramendia, y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, la responsable solidaria y/o quien resulte responsable hasta la actualidad, la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 9º.- Regístrese; notifíquese, a la contribuyente en los domicilios indicados en el artículo 1º de la presente; y a la responsable solidaria en los domicilios indicados en los artículos 1º y 4º de la presente. Asimismo, notifíquese a la contribuyente y a la responsable solidaria mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores.

ANEXO IF-2020-21666082-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General de Técnica Tributaria

Inicia: 1-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución Nº 1697-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico Nº 23.209.101-GCABA-DGR/19

La Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. (EN CONCURSO PREVENTIVO)**, al **ex Presidente del Directorio de la firma, señor Enrique Barreiro Nogaledo** y al **Presidente del Directorio de la firma, señor Jorge Andrés Pujol**, en los términos de la Resolución Nº 1697-GCABA-DGR-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible sobre base cierta y con carácter parcial de las obligaciones fiscales consiguientes con relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a la contribuyente **TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. (EN CONCURSO PREVENTIVO)**, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 901-944140-9, CUIT Nº 33-56834147-9 con domicilio fiscal en la calle Encarnación Ezcurra Nº 365, Piso 7º, Comuna Nº 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas actividades sujetas a tributo consisten en "Servicios empresariales n.c.p.", "Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos", "Obras de ingeniería civil n.c.p", "Venta al por mayor de artículos para la construcción" y "Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas", en relación con los períodos fiscales 2014 (12º anticipo mensual), 2015 (1º a 10º y 12º anticipos mensuales), 2016 (1º a 12º anticipos mensuales), 2017 (1º a 12º anticipos mensuales) y 2018 (1º a 9º anticipos mensuales).

Artículo 2º.- Conferir vista de estas actuaciones a la contribuyente **TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. (en Concurso Preventivo)**, al Ex Presidente del Directorio de la firma, señor Enrique Barreiro Nogaledo, al Presidente del Directorio de la firma, señor Jorge Andrés Pujol y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que en el término de cinco (5) días de notificada esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho debiendo acreditar el presentante la personería jurídica invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.

Artículo 3º.- Consignar que las planillas de diferencias de verificación que constan en el Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Hacer extensiva la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente al ex Presidente del Directorio de la firma, señor Enrique Barreiro Nogaledo, DNI Nº 60.351.290, quien ejerció en su cargo hasta el 8/03/2018, fecha de la aceptación de su renuncia, con domicilio en Encarnación Ezcurra Nº 365, Piso 8º, Comuna Nº 1, al Presidente del Directorio de la firma, señor Jorge Andrés Pujol, DNI Nº 5.102.448, con domicilio en Encarnación Ezcurra Nº 365,

Piso 8°, Comuna N° 1 y domicilio fiscal ante AFIP sito en la Avenida Rivadavia N° 4390, Piso 8° D, Comuna N° 5, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o quien resulte responsable hasta la actualidad, en virtud de lo establecido en los artículos 11 incisos 3) y 4), 12, y 14 inciso 1) del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 5º.- Intimar a la contribuyente TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. (en Concurso Preventivo), al ex Presidente del Directorio de la firma, señor Enrique Barreiro Nogaledo, al Presidente del Directorio de la firma, señor Jorge Andrés Pujol y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que dentro del término de cinco (5) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente y el responsable solidario la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 6º.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico y a los responsables solidarios en el domicilio indicado en el artículo 4º, en el domicilio fiscal de la sociedad y mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, conforme el artículo 32, del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes con años anteriores, con copia de la presente, y resérvese.

ANEXO IF-2020-23178480-GCABA-DGR

ANEXO IF-2020-23178396-GCABA-DGR

Demian E. Tujsnaider
Director General

Inicia: 1-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 1718-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 15.388.001-MGEyA-DGR/18

La Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **AGROFLEX S.A.**, a la **ex-Presidente del Directorio de la firma hasta el 25/03/2015, señora Patricia Catalina Sagardoy y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad**, los términos de la Resolución N° 1718-GCABA-DGR/2020, de fecha 29 de Septiembre de 2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Impugnar las declaraciones juradas efectuadas por la contribuyente AGROFLEX S.A., inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente de Convenio Multilateral bajo el N° 901-069321-7, CUIT N° 30-70829317-9, con domicilio fiscal en la calle Doctor Rómulo Naón N° 3129, perteneciente a la Comuna N° 12 de esta Ciudad, con domicilio fiscal declarado ante la AFIP en la calle Itzaingó esquina R. Koch N° 1, Piso 1°, Departamento 203, Moreno, provincia de Buenos Aires y con domicilio constituido en la calle Güemes N° 4747, Piso 4°, Departamento "C", perteneciente a la Comuna N° 14 de esta Ciudad, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne", respecto del período fiscal 2014 (4° a 12° anticipos mensuales).

Artículo 2°.- Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante de la contribuyente, por el período fiscal 2014 (4° a 12° anticipos mensuales) en los montos que se detallan en el Anexo, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer que por los ingresos obtenidos por la actividad de "Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne" la contribuyente debe tributar a la alícuota del 4% por el período fiscal 2014 (4° a 12° anticipos mensuales), conforme al artículo 57, inciso 1) de la Ley Tarifaria para el año 2014, por haber obtenido la rubrada en el ejercicio fiscal anterior ingresos superiores a la suma de \$43.000.000.-.

Artículo 4°.- Mantener la extensión de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente a la ex-Presidente del Directorio de la firma hasta el 25/03/2015, señora Patricia Catalina Sagardoy, DNI N° 17.263.088, con domicilio en la calle Virrey del Pino N° 2365, Piso 1°, Departamento "E", y con domicilio constituido a los fines societarios en la Avenida del Libertador N° 6040/44, Piso 3°, Departamento "B", ambos pertenecientes a la Comuna N° 13 de esta Ciudad y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, en virtud de lo establecido en los artículos 11, incisos 3) y 4), 12, y 14, inciso 1) del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6.279 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 5°.- Intimar a la contribuyente AGROFLEX S.A., a la ex-Presidente del Directorio de la firma hasta el 25/03/2015, señora Patricia Catalina Sagardoy y/o a

quien resulte responsable hasta la actualidad para que dentro del término de quince (15) días de quedar notificada y firme la presente, ingresen la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$3.028.659,10.-) que resultan adeudar, y que proviene de las diferencias emergentes de esta determinación, a la cual deberán aditarse los intereses establecidos por el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6.279 y disposiciones concordantes de años anteriores, hasta el momento del efectivo pago, debiendo acreditar su pago ante esta Administración bajo apercibimiento de solicitar la inhibición general de bienes y/o el embargo preventivo, en caso de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, inciso 12) del citado Código y ejecución fiscal, a cuyo efecto deberán concurrir ante la Dirección de Técnica Tributaria de la mencionada repartición sita en Viamonte 900 -Anexo Edificio Esmeralda 638 4° Piso-, a los efectos de posibilitar la efectivización del pago intimado.

Artículo 6°.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 6° de la Resolución N° 3978-GCABA-DGR-2019 y, en consecuencia, considerar como válido y subsistente el último domicilio fiscal declarado por la responsable, el que surte plenos efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6.279 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 7°.- Remitir de inmediato copia digitalizada de las presentes actuaciones al Departamento Penal Tributario dependiente de la Dirección General de Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a fin de que tome intervención en el caso concreto y proceda según las funciones de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Disposición N° 61/DGR/2017 y de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

Artículo 8°.- Intimar a la contribuyente AGROFLEX S.A., a la ex-Presidente del Directorio de la firma, señora Patricia Catalina Sagardoy y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se las intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, la responsable solidaria y/o quien resulte responsable hasta la actualidad la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que le pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 9°.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en los domicilios indicados en el artículo 1° de la presente, y a la responsable solidaria en los domicilios consignados en los artículos 1° y 4°, y a ambas mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6.279 y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia, y resérvese.

ANEXO IF-2020-23455363-GCABA-DGR

Demián Tujsnaider
Director General

Inicia: 2-10-2020

Vence: 6-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 23.597.089-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de LEBAT HECTOR ALBERTO**, DNI N° 4.441.762, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital De Infecciosas "Francisco Javier Muñoz", sito en la calle Uspallata 2272 de la Ciudad de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 2-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 23.599.062-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de FERNANDEZ JOSÉ ANTONIO** - DNI N° 12.093.348, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", sito en la calle Pilar 950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 2-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 23.601.657-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de ZORZOLI BEATRIZ ROSA** - DNI N° 956.566, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Ignacio Pirovano", sito en Av. Monroe 3555, de la Ciudad de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 2-10-2020

Vence: 5-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 23.603.019-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de SEGOVIA ELVIRA** - DNI N° 19.078.060, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", sito en la calle Pilar 950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 2-10-2020

Vence: 5-10-2020

Juzgado Provincial

JUZGADO PROVINCIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, PRIMERA NOMINACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE CONCILIACIÓN Y FAMILIA - CIUDAD DE RÍO TERCERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA

Citación - Oficio Judicial E.E. N° 23.369.750/GCABA/AJG/2020

Carátula: "CELIA, DELFIN Y OTRO – MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPIÓN"

Causa N°: 7562529

El Sr. Juez de 1a Inst. y 1º Nom. en lo C. C. de C. y Flia. de la Ciudad de Río Tercero, Sec.Nº1, en los autos caratulados: "CELIA, DELFIN Y OTRO – MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPIÓN (Expte. 7562529)" cita a la Sra. ALDA VAZQUEZ, DNI N° 92.520.303, para que en el término de DIEZ DÍAS comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de rebeldía. (...).- Fdo. Digitalmente por: SANCHEZ TORASSA, Romina Soledad. Fecha 2020.03.12; GONZALEZ, María Eugenia. Fecha: 2020.03.12.

Mariana Andrea Pavón
Jueza

Inicia: 30-9-2020

Vence: 6-10-2020

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 28

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 22.975.867/GCABA/AJG/2020

Carátula: "GONZÁLEZ, JUAN MARCELO POR ART. 118 CC"

Causa Nº: 28887/2019-0

DRA. MARÍA JULIA CORREA, Juez Penal, Contravencional y de Faltas a cargo del Juzgado Nº 28, sito en Beruti 3345 piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa n° 28887/2019-0 caratulada "GONZÁLEZ, JUAN MARCELO POR ART. 118 CC", HACE SABER que se ha dispuesto proceder a la publicación de edictos por el término de cinco (5) días a fin que Juan Marcelo González, titular D.N.I. Nro. 29.627.091, se contacte con este Tribunal, a través de la casilla de correo electrónico juzcyf28@jusbairees.gob.ar o con el número telefónico 4014-5855, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, a efectos de estar a derecho, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 158 del C.P.P.C.A.B.A. (...) Fdo.: María Julia Correa, Juez; Ante mí: Sandra Fligeltaub, Secretaria"

Sandra Anabel Fligeltaub
Secretaria

Inicia: 30-9-2020

Vence: 6-10-2020

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 17

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 22.976.944/GCABA/AJG/2020

Carátula: "GAUNA, EMILIA SUSANA Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO - SALUD-OTROS"

Causa Nº: A6385/2020-0

El Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo y Tributario N° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Tacuarí n° 124, 2° piso, a cargo del Dr. Marcelo Juan Segon, Secretaría n° 33 a cargo del Dr. Juan Esteban Scasso, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del CCAyT y en el marco de los autos caratulados "Gauna, Emilia Susana Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO - SALUD-OTROS", expediente n° A6385/2020-0, hace saber que se ha otorgado a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado y sin perjuicio de lo previsto en el art. 84 y siguientes del CCAyT, corriendo dicho plazo a partir de la última publicidad efectuada aquí, o de la dispuesta en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA o en la página web del GCBA. En cuanto a las partes, se hace saber que la acción de amparo fue interpuesta por Emilia Susana GAUNA, Elsa MÓNACO, Luz Geraldine OLIVARES BLAS, Lucía Viviana CUELLO y Nélidea Beatriz GAON contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se deja constancia que se dispuso excluir del proceso a la codemandada Aseguradora de Riesgos del Trabajo PROVINCIA ART S.A por resolución de fecha 04/09/2020. En cuanto al objeto, se alegan los siguientes actos y omisiones del GCBA "(...) la falta de adecuación, protección y medidas de prevención del área dispuesta como sector COVID- 19, abierto frente al servicio de clínica médica, sin separación, ni puerta alguna, en donde se contagiaron covid 19, casi todo el personal del área, por al haber abierto dos sectores sin, puerta divisoria, acrílico, en dónde" (sic, escrito de demanda, ver resolución del 04/09/2020). En cuanto al estado procesal de los presentes actuados, se han ordenado medidas de difusión en los términos del Acuerdo Plenario N° 4/2016 previo a conferir traslado de la acción y se ha rechazado la medida cautelar solicitada. Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2020.

Leandro Martín Torres
Prosecretario

Inicia: 30-9-2020

Vence: 6-10-2020

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°.28

Citación - Oficio Judicial E.E. N° 23.066.987/GCABA/AJG/2020

Carátula: "SOTO, MARIANO SOBRE 149 BIS -AMENAZAS - CP (P/ L 2303)"

Causa N°: 5694/2017-1

DRA. MARÍA JULIA CORREA, Juez Penal, Contravencional y de Faltas a cargo del Juzgado Nº 28, sito en Beruti 3345 piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa nº 5694/2017-1 caratulada "SOTO, MARIANO SOBRE 149 BIS - AMENAZAS - CP (P/L 2303)", HACE SABER que se ha dispuesto proceder a la publicación de edictos por el término de cinco (5) días a fin que Mariano Soto, titular D.N.I. Nro. 34.085.450, se contacte con este Tribunal, a través de la casilla de correo electrónico juzcyf28@jusbairees.gob.ar o con el número telefónico 4014-5855, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, a efectos de estar a derecho, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 158 del C.P.P.C.A.B.A.. (...) Fdo.: María Julia Correa, Juez; Ante mí: Sandra Fligeltaub, Secretaria.

Sandra Anabel Fligeltaub
Secretaria

Inicia: 30-9-2020

Vence: 6-10-2020

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº.28

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 23.067.890/GCABA/AJG/2020

Carátula: "PEREYRA, SAUL RODRIGO DAVID SOBRE 129 2 PARR - EXHIBICIONES OBSCENAS (AGRAVADO POR LA EDAD)"

Causa Nº: 6326/2019-0

DRA. MARÍA JULIA CORREA, Juez Penal, Contravencional y de Faltas a cargo del Juzgado Nº 28, sito en Beruti 3345 piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa nº 6326/2019-0 caratulada "PEREYRA, SAUL RODRIGO DAVID SOBRE 129 2 PARR – EXHIBICIONES OBSCENAS (AGRAVADO POR LA EDAD)", HACE SABER que se ha dispuesto proceder a la publicación de edictos por el término de cinco (5) días a fin que Saúl Rodrigo David Pereyra, titular del D.N.I. Nro. 36.671.314, se contacte con este Tribunal, a través de la casilla de correo electrónico juzcyf28@jusbairees.gob.ar o con el número telefónico 4014-5855, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, a efectos de estar a derecho, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de proceder conforme lo dispuesto en el artículo 158 del C.P.P.C.A.B.A.. (...) Fdo.: María Julia Correa, Juez; Ante mí: Sandra Fligeltaub, Secretaria.

Sandra Anabel Fligeltaub
Secretaria

Inicia: 30-9-2020

Vence: 6-10-2020

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nº 28

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 23.368.403/GCABA/AJG/2020

Carátula: "SUAREZ, BRAIAN S/ART 14, PRIMER PARRAFO LEY 23737"

Causa Nº: 51072/19-1

DRA. MARÍA JULIA CORREA, Juez Penal, Contravencional y de Faltas a cargo del Juzgado Nº 28, sito en Beruti 3345 piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa nº nº 51072/19-1 caratulada "SUAREZ, BRAIAN S/ART 14, 1ER PARRAFO LEY 23737", HACE SABER que se ha dispuesto proceder a la publicación de edictos por el término de cinco (5) días a fin que Brian Suarez, titular del D.N.I. nro. 42.690.264, se contacte con este Tribunal, a través de la casilla de correo electrónico juzcyf28@jusbaire.gob.ar o con el número telefónico 4014-5855, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas, a efectos de estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Fdo. María Julia Correa, Juez; Ante mí: Sandra Fligeltaub, Secretaria.

Sandra Anabel Fligeltaub
Secretaria

Inicia: 30-9-2020

Vence: 6-10-2020

Edictos Particulares

Particular

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 18.662.971/GCABA-DGCCON/20

Ramón Roberto Gutierrez, DNI 12.185.821 transfiere a **Materiales Guti SAS** - CUIT 30.71597847.0 la habilitación del local ubicado en la calle Av. Eva Perón 6062 PB que funciona como (603183) com. min. de materiales de construcción clase II (c/depos., s/mater. a granel), habilitado por Expediente N° 8469/2004, fecha 31/03/2006 con una superficie total de 637m2.

Observaciones: PU: 6064, PI: primer piso. Plano de ventilación mecánica tramitado por Expediente N° 27045/2005.

Solicitante: Ramón Roberto Gutierrez

Inicia: 28-9-2020

Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.045.181/GCABA-DGCCON/20

Ricagni Leonardo Martín con domicilio en La Pampa 2496 CABA. Comunica que transfiere a **Dayan Nicolás**; con domicilio en Ciudad de la Paz 1638 6°A CABA; la habilitación municipal sito en La Pampa 2496, planta baja; que funciona como: (602010) casa de lunch, (601005) com. min. de productos alimenticios envasados, (601010) com. min. de bebidas en general envasadas, superficie 35,09 metros cuadrados, Habilitado por Expediente de Habilitación N° 28590497-2017-MGEYA-DGHP, otorgada por Disposición N° 12177-2017-DGHP, en fecha 11/12/2017.

Observaciones: Se acoge a los beneficios de la Resolución N°309-SJySU-2004, Disposición 1117-DGHP-2004. Reclamos de ley en mismo domicilio.

Solicitante: Leonardo Martín Ricagni

Inicia: 28-9-2020

Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.194.209/GCABA-DGCCON/20

Transferencia de Habilitación de **Telle Mamila** (27-93332448-1) con domicilio en la calle Rosario 475 5°C CABA, a **Chinellato Carina Anabel** (23-30137436-4) con domicilio en la calle Los Andes 1681 Haedo, Pcia. de Buenos Aires, por el sistema de Registro Único de Locales Habilitados (RULH), el local ubicado en la calle Bolivia 561 PB, obra constancia de habilitación a nombre de Telle Mamila, para funcionar en carácter de (7001101) hotel sin servicio de comida, otorgada por Expediente de Habilitación N° 101893/1990, en fecha 06/12/1991. Superficie 240.74 m2.

Observaciones: hab por exp 41631/58. En razón de reunir las condiciones reglamentarias exigidas por las disposiciones vigentes según surge de la documentación acompañada por el peticionaste con carácter de declaración jurada y de la verificación efectuada en el terreno (código de habilitaciones y verificaciones, texto aprobado por Ord. 44.947 – BM 19.045).

Solicitante: Telle Mamila

Inicia: 28-9-2020

Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.425.231/GCABA-DGCCON/20

Pedro Lylyk transfiere la Habilitación Municipal a **Eneri-Dr Pedro Lylyk Y Asoc. SA** del local ubicado en Av. Del Libertador 6649 PB, piso 1, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que funciona en el carácter de (888888) consultorio profesional y oficina. Superficie habilitada 600,00 m2.

Observaciones: Sistema Informático Registro Único de Locales Habilitados (RULH) Expediente de Habilitación N° 5134/2004, otorgada por Decreto N° 2516/1998, de fecha 19/07/2005. Se agregan informes N°155-DGPINT-2003 N°2998-SIU-2003. Copia del plano de ventilación mecánica por Expediente N° 18305/2002 y plano de obra por Expediente N° 500678/1967. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: Pedro Lylyk

Inicia: 28-9-2020

Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.428.747/GCABA-DGCCON/20

La Ibero S.R.L., representada por su apoderado Diego Martin Luque D.N.I N° 24053811 Transfiere la habilitación Municipal a **Manfiya Sociedad Anonima**, representada por su presidente Sergio Cicerelli, D.N.I. N° 25478941 del local ubicado en Joaquín V. Gonzalez 2444/2446 P.B y Planta Alta, que funciona en carácter de comercio mayorista de productos alimenticios en general (s/deposito) (611000), comercio mayorista de productos alimenticios envasados (s/deposito) (611005), comercio mayorista de bebidas en general envasadas (s/deposito) (611010). Habilitado por expediente 38804587/2015 con 889,98 m2 de superficie. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: La Ibero S.R.L.

Inicia: 28-9-2020

Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 20.716.728/GCABA-DGCCON/20

El Sr. **Jorge Ayala Gonzalez**, transfiere la habilitación municipal al Sr. **Francisco Olguín Ayala**, del local ubicado en la calle Colombres 985 PB; UF 3 de la Ciudad de Buenos Aires, que funciona en carácter de (500198) fabricación de masas y demás productos de pastelería y sándwiches. cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada; (601030) comercio minorista de masas, bombones, sándwiches, sin elaboración; (601020) despacho de pan y productos afines; (602040) casa de comidas, rotisería; (601000) comercio minorista de productos alimenticios en general; (601010) comercio minorista de bebidas en general envasadas; otorgada por Expediente N°24493160/2015, mediante Disposición DI-2015-8424-DGHP de fecha 02/11/2015; superficie habilitada 50,28m2.

Observaciones: no posee servicio motorizado de envío a domicilio. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: Jorge Ayala Gonzalez

Inicia: 28-9-2020

Vence: 2-10-2020

Transferencia de Habilitaciones. E.E. N° 21.923.807/GCABA-DGCCON/20

La titular **Rivadavia 8643 SRL** CUIT 30-70205437-7 con domicilio constituido en Av. Rivadavia 8643 CABA, avisa que transfiere la habilitación del comercio ubicado en Av. Rivadavia 8643, piso PB, CABA. Habilitado por Expediente N° 22778-1999 con los rubros: com. min. de bebidas en general envasadas, com. min. de productos alimenticios en general, lavadero manual de vehículos automotores, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, superficie total 232.50m2; a **Ric Group SAS** CUIT 30-71643689-2 con domicilio constituido en Sánchez de Bustamante 1326 CABA.

Observaciones: PU Rivadavia 8645, Goya 6/14 primer piso.

Solicitante: Rivadavia 8643 SRL

Inicia: 28-9-2020

Vence: 2-10-2020

Boletín Oficial

Jefe de Gobierno
Horacio Rodríguez Larreta

Secretaria Legal y Técnica
Lic. María Leticia Montiel

Directora General de Coordinación Legal y Consolidación Normativa
Dra. Marcela Domínguez Soler

Gerente Operativa de Boletín Oficial y Registro
Sra. Glenda L. Roca

LEY N° 2.739

La publicación del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico, y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

Colaboradores:

Lilian Palacio
Rolando Condis
Leonardo Bernardi
Leopoldo Chiesa
Diego Gonzalez
Silvina Franzante
Lisandro Cino
María Belén Giraudo
Leandro Mastroianni
Gonzalo Luna
Federico Centurión

☎ 5091-7549 / 7550 / 7547 / 7548 / 7511 / 7556 ✉ boletin_oficial@buenosaires.gob.ar / licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar



Buenos Aires Ciudad





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Boletín Oficial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Boletín Oficial 2 de octubre de 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 311 pagina/s.